

1° Básico a 4° Medio

REGLAMENTO INTERNO 2026



Actualizado a septiembre de 2026 conforme a la Ley N° 21.430 (Derechos de la Niñez), Ley N° 21.809 (Convivencia Educativa), Ley N° 21.827 (Escuelas Protegidas) y Circular de la SUPERDUC que imparten instrucciones sobre Reglamentos Internos de Establecimientos Educativos de Básica y Media.



Establecimiento Educativo:
Colegio San Agustín de Atacama
RBD: 13112-1
Comuna: Copiapó
Año de Aplicación: 2026



<u>TABLA DE CONTENIDO</u>	pág.
<u>TÍTULO I. NOCIONES GENERALES</u>	4
<u>TÍTULO II. MARCO DE REFERENCIA</u>	6
<u>TÍTULO III. PRINCIPIOS QUE RESPETA EL REGLAMENTO INTERNO</u>	7
<u>TÍTULO IV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR</u>	9
<u>TÍTULO V. REGULACIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO</u>	12
<u>TÍTULO VI. REGULACIONES REFERIDAS AL PROCESO DE ADMISIÓN</u>	20
<u>TÍTULO VII. REGULACIONES SOBRE PAGOS Y BECAS</u>	21
<u>TÍTULO VIII. REGULACIONES SOBRE EL USO DEL UNIFORME Y PRESENTACIÓN PERSONAL</u>	24
<u>TÍTULO IX. REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA HIGIENE Y LA SALUD</u>	26
<u>TÍTULO X. REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS</u>	29
<u>TÍTULO XI. REGULACIONES REFERIDAS AL RESGUARDO DE DERECHOS E INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES</u>	30
<u>TÍTULO XII. REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA</u>	32
<u>TÍTULO XIII. REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO</u>	53
<u>TÍTULO XIV. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS MEDIDAS FORMATIVAS Y REPARATORIAS</u>	57
<u>NORMAS COMUNES SOBRE FALTAS Y PROCEDIMIENTOS</u>	57
<u>FALTAS Y MEDIDAS APLICABLES A ESTUDIANTES</u>	62
<u>CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES</u>	73
<u>PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL PARA FALTAS GRAVES, GRAVÍSIMAS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO</u>	74
<u>PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA Y EXPULSIÓN</u>	76
<u>NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS</u>	80
<u>TÍTULO XV. REGULACIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTOS Y EL COLEGIO</u>	83
<u>TÍTULO XVI. APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO</u>	86
<u>ANEXO 1. PROTOCOLO SOBRE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE ESTUDIANTES</u>	87
<u>ANEXO 2. PROTOCOLO SOBRE MALTRATO INFANTIL, CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES A ESTUDIANTES</u>	92



<u>ANEXO 3. PROTOCOLO PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL DE ESTUDIANTES</u>	98
<u>ANEXO 4. PROTOCOLO SOBRE ACCIDENTES Y ACTIVIDADES EN TERRENO DE LOS ESTUDIANTES</u>	103
<u>ANEXO 5. PROTOCOLO SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS DE ESTUDIANTES</u>	106
<u>ANEXO 6. PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES</u>	110
<u>ANEXO 7. PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS</u>	114
<u>ANEXO 8. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR</u>	118
<u>ANEXO 9. PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DEL USO DE CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS EN EL ESPACIO EDUCATIVO</u>	123
<u>ANEXO 10. PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON AUTOLESIONES, SEÑALES DE DEPRESIÓN, RIESGO SUICIDA Y SUICIDIO</u>	128
<u>ANEXO 11. PROTOCOLO DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL DE ESTUDIANTES</u>	132
<u>ANEXO 12. PROTOCOLO DE APOYO Y ASISTENCIA EN ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (AVD) EN EL CONTEXTO ESCOLAR</u>	136
<u>ANEXO 13. PROTOCOLO DE PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGURIDAD EN GIRAS DE ESTUDIO</u>	140
<u>ANEXO 14. PROTOCOLO DE REVISIÓN PREVENTIVA DE PERTENENCIAS ESCOLARES</u>	143
<u>ANEXO 14. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN SOCIOECONÓMICA Y RENOVACIÓN DE MATRÍCULA POR SITUACIÓN DE NO PAGO</u>	146

Lenguaje Inclusivo y Claridad Textual: El Colegio San Agustín de Atacama promueve el uso de un lenguaje respetuoso, inclusivo y no sexista. Con el propósito de garantizar la claridad, fluidez y adecuada legibilidad del presente Reglamento de acuerdo a la normativa vigente, se utilizará el uso del masculino genérico o el desdoblamiento expreso de género (binarismo) en la redacción, entendiéndose que dichas expresiones representan e integran a todas las personas de la comunidad educativa en igualdad de condiciones, sin distinción de sexo o género.





TÍTULO I. NOCIONES GENERALES

La Convivencia Educativa, es uno de los pilares fundamentales de la labor educativa, mediante la cual se busca formar un sistema de normas y límites comunes de convivencia entre los estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados, con el fin de que estos se tengan como base fundante de sus relaciones humanas. Es en favor de ello que el establecimiento, como ente formador, tiene como principal misión educar no solo en base al conocimiento entregado en las aulas, sino que también en la entrega de valores, tarea que se hace en directa colaboración con la familia del estudiantado.

Se concibe el presente Reglamento como un instrumento formativo y normativo destinado a regular y promover las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, conformada por estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres, madres, apoderados/as, equipos directivos y sostenedor.

La Convivencia Educativa es una construcción colectiva y dinámica, en donde a los niños, niñas y adolescentes se les reconoce como sujetos de derecho, garantizando en todas las actuaciones e intervenciones el Interés Superior del Niño/a, el respeto a su Autonomía Progresiva y el principio de No Discriminación Arbitraria (conforme a la Ley N° 21.430, DFL N° 2/2009 y Ley N° 20.609). Asimismo, se promoverá el desarrollo integral de los estudiantes a través del buen trato al interior y fuera del establecimiento, sobre la base del respeto mutuo, la protección de la vida privada y el reconocimiento del rol que cumple cada integrante de la comunidad escolar.

Para que todos los niños, niñas y jóvenes que ingresan al establecimiento educacional Colegio San Agustín de Atacama de la Comuna de Copiapó permanezcan en él, recibiendo un trato digno, de respeto a su persona y logren un sentido de pertenencia e identidad para con el establecimiento, se requiere del compromiso, colaboración, responsabilidad y participación de todas las personas que integran la comunidad educativa.

Para ello, la visión y misión del establecimiento que impregna la formación que ofrece el servicio educativo es:

VISIÓN

Se proyecta al Colegio San Agustín de Atacama como una institución de excelencia en el servicio educativo Científico - Humanista, de sólida formación valórica y alto desempeño académico, lo cual favorece el desarrollo de nuestros estudiantes en base a un liderazgo humanizador y competente en un mundo de creciente y avanzada tecnología.

MISIÓN

El Colegio San Agustín de Atacama es una institución co-responsable con la familia y la sociedad del Norte de Chile, destinada a educar personas con una sólida preparación académica (conocer y hacer), disciplinaria (ser y convivir) y valórica, enfatizando el uso del idioma inglés y la actividad física para el desarrollo de estudiantes integralmente competentes, a fin de enfrentar con éxito los estudios superiores y el proyecto de vida.

PRINCIPIOS

El Colegio San Agustín de Atacama fomenta la identidad chilena y considera la educación bilingüe (español-inglés), como un medio para ampliar el horizonte cultural.

Mantiene independencia frente a organizaciones de carácter político o religioso de cualquier nacionalidad u origen, con tendencia a la religión católica, pero procurando el respeto por la libertad de culto de sus estudiantes y familias.

Acepta la pluralidad y respeta la diversidad étnica, cultural y de género.

Considera que el ente educativo fundamental es la familia y que el Colegio San Agustín de Atacama complementa esta labor educativa por delegación voluntaria de la misma.





PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente: Toda medida, acción o decisión adoptada en el marco del presente reglamento priorizará la máxima satisfacción de los derechos de los estudiantes.

Debido Proceso: Los procedimientos disciplinarios u orientadores resguardarán el derecho a ser escuchado, la presunción de inocencia y la proporcionalidad de las medidas.

Inclusión y No Discriminación Arbitraria: Promoción de un ambiente escolar libre de discriminación por origen, género, identidad, convicciones o condición socioeconómica.

VALORES

Justicia: Actuar y decidir con objetividad, equidad e imparcialidad, garantizando la verdad, la honestidad y el reconocimiento del derecho de cada integrante de la comunidad educativa.

Prudencia: Reflexionar y evaluar las consecuencias de las propias acciones y decisiones antes de actuar, discerniendo entre lo correcto y lo perjudicial para promover un marco de convivencia seguro y ponderado.

Respeto: Valorar, resguardar y reconocer la dignidad inherente a todas las personas y el entorno, promoviendo el cuidado mutuo, el trato digno y la protección de los derechos de la comunidad y del medio ambiente.

Solidaridad: Asumir un compromiso activo y colaborativo con las necesidades, el bienestar y el desarrollo integral de los demás, promoviendo la empatía, el apoyo mutuo y el trabajo en comunidad.

Valoración de la Diversidad e Inclusión Educativa: Reconocer la diversidad como una riqueza de la comunidad escolar, garantizando la equidad, el acceso y la participación activa de todos los estudiantes, adaptando el proceso formativo a sus distintas necesidades, capacidades e identidades libres de discriminación.

ACTITUDES

Autocuidado y estilo de vida saludable: Evitar excesos y procurar el bienestar biopsicosocial.

Igualdad: Reconocer y aceptar las diferencias, con el fin de no incurrir en conductas y/o actos discriminatorios.

Amabilidad: Atención y acercamiento cortés y respetuoso, pero a la vez firme y profesional. Implica el trato sencillo y educado como forma de expresión del desarrollo de la vocación al servicio.

Cumplimiento de compromisos: Habilidad de establecer metas y objetivos definidos y consensuados. Desplegando estrategias que faciliten el logro de los mismos.





TÍTULO II. MARCO DE REFERENCIA

El presente Reglamento de Convivencia Educativa constituye el marco normativo e institucional que orienta el quehacer diario del Colegio San Agustín De Atacama, promoviendo el desarrollo integral, la resguardada convivencia pacífica y el sostenimiento del espíritu institucional.

La comunidad escolar del Colegio San Agustín De Atacama debe respetar los derechos de todos y todas sus integrantes, promoviendo activamente la inclusión, el buen trato, el respeto mutuo, la cordialidad y la prevención de cualquier forma de discriminación arbitraria, en conformidad con la Ley General de Educación, la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar y la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

El cumplimiento del presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los estamentos de la comunidad educativa (estudiantes, padres, madres, apoderados, directivos, docentes y asistentes de la educación). Los padres, madres y apoderados, al incorporarse y ratificar la matrícula de sus estudiantes, adscriben a los principios del Proyecto Educativo Institucional y se comprometen a respetar y velar por el cumplimiento de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el ámbito académico.

Su obligatoriedad se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. La matrícula en el Colegio San Agustín De Atacama es un acto formal y voluntario mediante el cual la familia ejerce su derecho a elegir la educación de sus hijos e hijas. Esta adscripción en el contrato de prestación de servicios educacionales implica el compromiso ineludible de respetar y cumplir la normativa interna que rige la convivencia, la disciplina, la organización y la vida comunitaria del establecimiento.
2. La firma del proceso de matrícula formaliza la alianza estratégica y el compromiso ético-formativo entre la familia y la Institución, asumiendo ambas partes una responsabilidad compartida en la formación integral de las y los estudiantes.





TÍTULO III. PRINCIPIOS QUE RESPETA EL REGLAMENTO INTERNO

El reglamento interno se fundamenta en los principios del sistema educativo consagrados en el artículo 3 de la Ley General de Educación (DFL N° 2/2009), la Ley N° 21.430 de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Ley N° 21.643 (Ley Karín), la Ley N° 21.809, la Ley N° 21.827 y demás normativa educacional aplicable.

Estos principios actúan como marco interpretativo obligatorio para la aplicación de normas y procedimientos:

- a) **Dignidad del ser humano:** La dignidad es un atributo inherente a toda persona. Se resguarda la integridad física, psicológica y moral de los integrantes de la comunidad educativa, prohibiendo expresamente tratos crueles, inhumanos, degradantes, acoso o maltrato en cualquiera de sus formas.
- b) **Efectividad de los derechos en el contexto educativo:** Se deben aplicar los procedimientos y protocolos garantizando el respeto irrestricto a los derechos de todas las personas de la comunidad educativa. Esto implica, entre otros aspectos, resguardar la identidad y privacidad de las y los involucrados, asegurar la tramitación oportuna y clara de los procedimientos, y evitar prácticas que constituyan omisiones, minimizaciones o sobredimensionamientos de las situaciones denunciadas.
- c) **Interés superior de niños, niñas y adolescentes:** Evaluación y consideración primordial de sus derechos e integridad en cada decisión o procedimiento de la comunidad escolar, atendiendo a su situación particular y contexto.
- d) **Autonomía progresiva:** Apoyo continuo en el desarrollo formativo para el ejercicio gradual de sus derechos conforme a su madurez y evolución.
- e) **No discriminación arbitraria e inclusión:** se refiere a toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales. En el ámbito educacional se constituye a partir de principios de integración e inclusión, que propenden a eliminar toda forma de discriminación que impidan el aprendizaje y participación del estudiante.
- f) **Perspectiva o enfoque de género:** este enfoque se refiere a observar la realidad en base a las variables de sexo, género y sus manifestaciones en un contexto geográfico, cultural, étnico e histórico determinado, visibilizando las desigualdades para avanzar hacia la igualdad sustantiva, buscando resguardar el derecho de toda persona a ser tratada con respeto y valoración, reconociendo la importancia de garantizar las mismas oportunidades de aprendizaje y la libertad para que cada cual desarrolle sus capacidades personales, sin limitaciones impuestas por roles tradicionales, diferencias físicas, identitarias o de cualquier otro tipo.
- g) **Legalidad:** implica actuar de acuerdo a lo señalado en la legislación vigente; lo que supone que el reglamento interno se ajusta a lo establecido en la norma educacional como también el que se apliquen sólo las medidas disciplinarias que estén presentes en el reglamento interno.
- h) **Justo y racional procedimiento:** Aplicación de medidas disciplinarias mediante procedimientos previos, claros, transparentes y objetivos, garantizando la presunción de inocencia, el derecho a ser escuchado, la fundamentación, el derecho de apelación y la prohibición de sanciones colectivas.
- i) **Proporcionalidad y gradualidad:** Las sanciones se clasificarán previa y claramente (leves, graves, gravísimas) y responderán en justa proporción a la falta. Las medidas más gravosas tendrán carácter de excepcional y sólo se aplicarán tras agotar las intervenciones formativas y de acompañamiento previa observación del debido proceso.
- j) **Transparencia y acceso a la información:** consagra el derecho de los estudiantes y sus padres a ser informados sobre el funcionamiento general y los distintos procesos del establecimiento.
- k) **Participación:** este principio garantiza a todos los miembros de la comunidad educativa el derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo, a cada uno según sus instancias y posibilidades.



- l) Autonomía y diversidad:** se basa en el respeto y fomento de la autonomía de las comunidades educativas, se expresa en la libre elección y adhesión al proyecto educativo, a sus normas de convivencia y funcionamiento establecidas en el reglamento interno.
- m) Responsabilidad:** es deber de toda la comunidad educativa brindar un trato respetuoso y digno a todos sus integrantes, colaborar y cooperar en mejorar la Convivencia Educativa y la calidad de la educación.
- n) Enfoque formativo:** se basa en la definición y propósito del Reglamento Interno y establece que, por sus fines relacionales dentro del establecimiento y entre la comunidad, es una herramienta educativa práctica y participativa. Por ende, el contenido, creación y la correcta aplicación del reglamento apunta a una forma más de educar y formar en cuanto a la convivencia, lo que contribuye a alcanzar los propósitos de la educación.
- o) Progresividad y no regresividad de derechos:** Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute.
- p) Participación Social:** Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a participar plenamente en la vida social, familiar, escolar, científica, cultural, artística, deportiva o recreacional, entre otros, de su entorno, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva.
- q) Protección de datos y confidencialidad:** Estricto resguardo a la privacidad de los antecedentes en procedimientos disciplinarios o de violencia escolar.
- r) Protección Reforzada y Resguardo de la Integridad del Personal Educativo:** El establecimiento reconoce el derecho inalienable de docentes, directivos y asistentes de la educación a ejercer sus labores en un ambiente de libre violencia, amedrentamiento, acoso o agresiones verbales o físicas. Toda conducta ejercida por estudiantes, apoderados u otros miembros de la comunidad educativa que atente contra la seguridad física, psicológica o la honra del personal educativo será calificada de la máxima gravedad y activará de inmediato los protocolos de denuncia formal ante los tribunales y órganos persecutores competentes, resguardando la asistencia jurídica y contención psicológica del funcionario afectado.



TÍTULO IV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Esta sección de nuestro Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Educación (DFL N° 2/2009), modificado expresamente por la Ley N° 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas y en armonía con la Ley N° 21.109. En este marco normativo se establece que todos los integrantes de la comunidad escolar gozarán de derechos garantizados y estarán sujetos a deberes correlativos, reconociéndose de manera explícita y en igualdad de condiciones el derecho de docentes, asistentes de la educación y directivos a desempeñarse en ambientes laborales seguros, protegidos, libres de acoso y de cualquier forma de violencia.

1. Los Estudiantes:

De acuerdo a los derechos consagrados en la Ley General de Educación y en la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, los estudiantes:

Tienen derecho a recibir una educación que les coadyuve a alcanzar su desarrollo integral; a la vida, a un nivel de vida y entorno adecuado, a la identidad, a la libertad personal y ambulatoria, y a vivir en familia. Gozan del derecho a un trato digno e igualitario, a no ser discriminados arbitrariamente, a que se respete su autonomía progresiva y a estudiar en un ambiente tolerante, seguro, protegido y de respeto mutuo, libre de todo tipo de acoso o violencia. En este marco, se garantiza la protección contra la violencia, el derecho a la honra, intimidad y propia imagen, así como el resguardo de su vida privada y la protección de sus datos personales.

Tienen derecho a la atención a la diversidad educativa, asegurando una atención adecuada y oportuna a quienes tengan necesidades educativas especiales. Asimismo, tienen derecho a la salud y a los servicios de salud, lo que comprende la atención médica de emergencia y la implementación de medidas de prevención y protección del embarazo, maternidad y paternidad de menores de 18 años. Se reconoce también su derecho a vivir en un medio ambiente saludable y sostenible, a conocerlo y a disfrutar de él.

Gozan de la libertad de expresión y comunicación, de pensamiento, conciencia y religión, respetando sus convicciones ideológicas y culturales conforme al reglamento interno del establecimiento. Tienen derecho a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todo asunto que les afecte, incluidos los procedimientos disciplinarios e instancias de mediación, a la información, a la participación activa en los asuntos que les afecten y a la libertad de asociación y reunión.

De igual modo, tienen derecho a la recreación, al deporte y a la participación en la vida cultural y en las artes del establecimiento. En el ámbito académico, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas, a ser evaluados y promovidos mediante un sistema objetivo y transparente, y a contar con las garantías de un debido proceso, tutela judicial efectiva y especialización. Por último, se reconoce el derecho a una protección reforzada y especializada para aquellos niños, niñas y adolescentes que hayan sido vulnerados en sus derechos o que se encuentren en conflicto con la ley.

Son deberes de los estudiantes brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la Convivencia Educativa, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.

Asimismo, en conformidad con el artículo 56 de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, les corresponde:

- Tratar con consideración y respeto a sus pares, docentes, asistentes de la educación y demás miembros de la comunidad, reconociendo y respetando sus derechos sin distinción alguna.
- Mostrar respeto hacia las personas encargadas de su cuidado, formación y educación, colaborando en el proceso educativo.
- Asumir un rol activo y comprometido en su proceso de aprendizaje y en el cumplimiento de las normas internas del establecimiento educacional.
- Contribuir a la conservación del medio ambiente, la naturaleza y el patrimonio cultural, respetando y cuidando los bienes públicos y los espacios compartidos.
- Colaborar activamente en la construcción de ambientes de respeto, tolerancia y paz, rechazando cualquier acto de violencia, acoso o discriminación en el entorno escolar y social.

El pleno respeto de los derechos del niño, niña o adolescente no está, sin embargo, condicionado por el cumplimiento de los deberes del párrafo anterior y, en ningún caso, el incumplimiento de éstos justificará la vulneración de sus derechos.



2. Los padres, madres y apoderados:

Tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Por su parte, son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar su proceso educativo; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

Es deber de los padres, madres y apoderados asegurar la asistencia regular de sus pupilos a las actividades escolares, colaborar activamente en las medidas formativas adoptadas por el establecimiento, y abstenerse de realizar actos de violencia, hostigamiento o conductas de acoso hacia docentes, asistentes de la educación y directivos del establecimiento.

Los padres, madres y apoderados tienen el deber de promover un trato digno, respetuoso, empático y constructivo en todos los espacios comunitarios, incluidos los entornos virtuales y de mensajería instantánea (tales como grupos de WhatsApp, Instagram u otras redes sociales) conformados entre apoderados.

Sin perjuicio de que dichos chats o grupos sean administrados por particulares, se prohíbe estrictamente incurrir en agresiones, injurias, calumnias, funas, hostigamiento, difamación, violencia digital, o en la divulgación no autorizada de imágenes, videos, datos personales o información sensible de estudiantes, docentes, asistentes de la educación, profesionales psicosociales, directivos o sostenedores del establecimiento. Toda conducta en estos medios que afecte el clima de convivencia educativa, la honra de las personas o la dignidad e integridad física y psíquica de los integrantes de la comunidad educacional, especialmente de menores de edad, será considerada una vulneración grave a las normas de convivencia institucional, en conformidad con la Ley N° 20.370 (LGE), Ley N° 20.536, Ley N° 20.845, Ley N° 21.430, Ley N° 21.809 y los dictámenes de la Superintendencia de Educación.

Asimismo, los padres, madres y apoderados deberán abstenerse de realizar actos de agresión física, verbal, psicológica, amenazas, funas en redes sociales u hostigamiento contra los docentes, asistentes de la educación, directivos y sostenedores del establecimiento, tanto en forma presencial como virtual.

La infracción a estos deberes y prohibiciones activará de inmediato los procedimientos institucionales y dará lugar a las normas de convivencia aplicables a padres, madres y apoderados contenidas en este Reglamento, en conformidad con el debido proceso.

3. Los profesionales de la educación:

Tienen derecho a trabajar en un entorno seguro y de respeto mutuo, libre de violencia, acoso laboral y acoso sexual, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.809 y la Ley N° 21.643 (Ley Karin). Cuentan con el derecho a que se resguarde integralmente su integridad física, psicológica y moral, y a disponer de canales claros, confiables y oportunos de denuncia y protección ante agresiones o amedrentamientos perpetrados por cualquier integrante de la comunidad educativa.

En el marco de esta protección reforzada, cuentan con el derecho a que el Sostenedor les brinde patrocinio, acompañamiento y representación jurídica formal mediante querellas o acciones legales ante agresiones, amenazas, funas o delitos sufridos dentro del ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, así como a recibir contención y acompañamiento en salud mental de manera oportuna.

Asimismo, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando y contando con los espacios y recursos adecuados para desempeñar su labor laboral y pedagógica de la mejor forma.

Por su parte, son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

4. Los asistentes de la educación:

Tienen derecho a trabajar en un entorno seguro y de respeto mutuo, libre de violencia, acoso laboral y acoso sexual, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.809 y la Ley N° 21.643 (Ley Karin). Cuentan con el derecho a que se resguarde integralmente su integridad física, psicológica y moral, y a disponer de canales claros, confiables y oportunos de denuncia y protección ante agresiones o amedrentamientos perpetrados por cualquier integrante de la comunidad educativa.

En el marco de esta protección reforzada, cuentan con el derecho a que el Sostenedor les brinde patrocinio, acompañamiento y representación jurídica formal mediante querellas o acciones legales ante agresiones, amenazas, funas o delitos sufridos dentro del ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, así como a recibir contención y acompañamiento en salud mental de manera oportuna.

Asimismo, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando y contando con los espacios y recursos adecuados para desempeñar su labor laboral y pedagógica de la mejor forma.

Son deberes de los asistentes de la educación ejercer su función en forma idónea y responsable; respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

8.5. Los equipos docentes directivos:

Los docentes directivos y miembros del equipo directivo tienen derecho a desempeñar sus funciones en un entorno seguro, de respeto a su autoridad e idoneidad profesional, libre de agresiones, maltrato psicológico, verbal o físico, acoso laboral o cibernético y amenazas proferidas por cualquier integrante de la comunidad educativa, de conformidad con la Ley N° 21.809 y la Ley N° 21.643 (Ley Karin).

Ante situaciones de agresiones, menoscabo grave, amenazas o querellas derivadas del ejercicio legal de sus funciones o del cumplimiento del deber de denuncia, cuentan con el derecho a que el Sostenedor les otorgue representación y patrocinio jurídico formal oportuno, así como la debida contención y acompañamiento en salud mental.

En conformidad a la Ley N° 21.809, la Dirección del establecimiento cuenta con la atribución inmediata de adoptar medidas administrativas, preventivas y disciplinarias obligatorias de carácter cautelar, tales como la suspensión temporal cautelar de estudiantes, la prohibición de ingreso a apoderados agresores o la modificación de ambientes, con el objetivo de resguardar la seguridad y la integridad de la comunidad.

Asimismo, cuentan con la facultad legal de activar los canales de denuncia e instruir las acciones correspondientes ante la Fiscalía Local, Carabineros de Chile o la PDI dentro del plazo ineludible de 24 horas frente a hechos constitutivos de delito, actuando con plena garantía de confidencialidad y resguardo institucional.

Son deberes de los equipos docentes directivos liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos; desarrollarse profesionalmente; promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen. Los derechos y deberes anteriores se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas por el sostenedor, según corresponda.

8.6. Los sostenedores de establecimientos educacionales:

Tendrán derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice esta ley. También tendrán derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Son deberes el cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan; garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar; rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia. Esa información será pública. Además, están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

Todos los derechos y deberes contemplados en este título serán interpretados de conformidad con la Constitución Política de la República, la Ley N° 20.370 (LGE), la Ley N° 21.430 y los tratados internacionales ratificados por Chile.



TÍTULO V. REGULACIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

El Colegio San Agustín de Atacama, imparte todos los niveles educativos de 1° básico a 4° medio.

JORNADAS ESCOLARES Y HORARIOS

1. Horario de 1° y 2° básico:

1° y 2° BÁSICO: SIN ALMUERZO				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
07:45 - 12:45	07:45 - 12:45	07:45 - 12:45	07:45 - 12:45	07:45 - 12:45

2. Horario 3° a 8° básico:

3° A 8° BÁSICO				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
07:45 - 12:45	07:45 - 12:45	07:45 - 12:45	07:45 - 12:45	07:45 - 12:45
ALMUERZO 12:45 - 13:30	ALMUERZO 12:45 - 13:30			
13:35 - 16:50	13:35 - 16:50			

3. Horario 1° a 4° medio:

1° A 4° MEDIO				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
07:45 - 12:45	07:45 - 12:45	07:45 - 12:45	07:45 - 12:45	07:45 - 12:45
ALMUERZO 12:45 - 13:30	ALMUERZO 12:45 - 13:30	ALMUERZO 12:45 - 13:30	ALMUERZO 12:45 - 13:30	
13:35 - 16:50	13:35 - 16:50	13:35 - 15:10	13:35 - 15:10	

En la jornada de la mañana, la puerta de acceso será abierta a las 07:25 horas.

MATRÍCULA, ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA

4. Registro de Matrícula:

Director de Formación es el único responsable del registro de matrículas de acuerdo a la circular 030 del 14 de enero de 2021 sobre registros de información que deben mantener los establecimientos educacionales con reconocimiento oficial.

5. Requisito de Asistencia:

Los estudiantes deben cumplir con un porcentaje mínimo de asistencia presencial del 85% durante el año lectivo para optar a la promoción de nivel, en conformidad con la normativa del Ministerio de Educación.

6. Procedimiento en caso de atrasos:

- **4 atrasos:** El Inspector de nivel citará al apoderado para firmar un compromiso y registrar medidas remediales en la ficha de atención.
- **8 atrasos:** Registro de amonestación escrita según el Reglamento Interno.



- **12 atrasos o más:** Citación obligatoria por parte de Inspectoría General y la Coordinadora de Convivencia Educativa para suscribir un *Plan de Acompañamiento y Compromiso Familiar de Asistencia y Puntualidad*. Como medida pedagógica y formativa de reparación, el estudiante podrá participar (con consentimiento informado de su apoderado) en actividades comunitarias escolares (apoyo en biblioteca, campañas de reciclaje, etc.), resguardando su descanso, transporte y derecho a la educación.

7. Justificación de Inasistencias:

Toda inasistencia debe ser justificada por el apoderado dentro de las 24 horas siguientes mediante el formulario google institucional en línea dispuesto para dicho fin.

En casos de inasistencias por motivos de salud (tres o más días consecutivos o durante evaluaciones), se deberá adjuntar el certificado médico correspondiente a través de la misma plataforma digital.

8. Procedimiento ante Ingresos Anticipados, Atrasos en el Retiro y Deber de Custodia:

El Colegio asume el deber de custodia y la protección integral de los estudiantes mientras permanezcan en sus dependencias. No obstante, los padres y apoderados tienen la obligación y corresponsabilidad de respetar estrictamente los horarios oficiales de entrada y salida del establecimiento.

8.1. Ingresos Anticipados y Salidas Tardías (Supervisión)

En caso de que un estudiante ingrese antes del inicio de la jornada o su retiro se postergue tras el término de la misma, el establecimiento desplegará las medidas de supervisión y resguardo a su alcance para salvaguardar su integridad física y socioemocional.

8.2. Procedimiento de Acción ante Atrasos en el Retiro

- Transcurrido el tiempo de tolerancia posterior al término de la jornada escolar, el docente o inspector de nivel contactará vía telefónica al apoderado o a los contactos de emergencia registrados para requerir el retiro inmediato del estudiante.
- Al momento del retiro, el personal a cargo informará formalmente al apoderado sobre los riesgos e inconvenientes que el retiro tardío genera para la seguridad y bienestar del estudiante.

8.3. Corresponsabilidad y Plan de Acompañamiento

- Se promoverá activamente el compromiso familiar para evitar la reiteración de estas situaciones.
- Ante atrasos reiterados en el retiro, el Colegio citará al apoderado y activará el Plan de Acompañamiento y Compromiso Familiar, con el fin de acordar soluciones conjuntas que resguarden en todo momento el bienestar del estudiante.

9. Procedimiento ante malestar o salud durante la Jornada Escolar:

Si un estudiante presenta malestar físico o síntomas de enfermedad durante la jornada escolar, será derivado a la sala de Primeros Auxilios o Inspectoría para una evaluación preliminar.

Se contactará de inmediato al apoderado o adulto responsable registrado para coordinar su retiro.

Todo retiro anticipado (por salud u otros motivos) exige de manera obligatoria la presencia del apoderado o apoderado suplente y la firma presencial en el libro de registro de salidas.

10. Regulación de retiro anticipado:

El Colegio San Agustín de Atacama vela por la seguridad y continuidad pedagógica de sus estudiantes. Por ello, el retiro de estudiantes antes del término de la jornada escolar se regirá por las siguientes disposiciones:

- **Retiro Presencial:** Todo estudiante de los niveles de Educación Básica y Media deberá ser retirado presencialmente por su padre, madre, apoderado o un tercero debidamente autorizado en la ficha de matrícula, registrando su salida en inspectoría o secretaría.
- **Retiro Autónomo (Solo de 7º básico a 4º medio):** Se permitirá el retiro de forma autónoma únicamente a estudiantes de 7º básico a 4º medio, siempre que cuenten con una autorización previa y expresa de su apoderado. Los mecanismos de acreditación válidos serán:

1. **Autorización Anual:** Documento firmado por el apoderado al momento de la matrícula, autorizando la salida autónoma bajo situaciones de emergencia



2. **Validación Digital:** En casos excepcionales, se aceptará un correo electrónico desde la cuenta registrada del apoderado o el uso de la plataforma institucional, previa confirmación telefónica por parte del establecimiento para validar la identidad y veracidad del permiso.

- **Responsabilidad:** Una vez que el estudiante hace abandono del establecimiento bajo las modalidades antes descritas, la responsabilidad de su bienestar recae exclusivamente en su apoderado. No se permitirá la salida de ningún estudiante que no cuente con una de las autorizaciones anteriormente señaladas.

11. Baja de matrícula por ausencia prolongada: Excepción de acuerdo a la REX. 432 de 28 septiembre de 2023.

Excepcionalmente, podrá darse de baja en el registro de matrícula a un estudiante que se haya ausentado de clases de manera continua, por un periodo de a lo menos 40 días hábiles, y cuyos tutores legales no puedan ser ubicados.

Procedimiento:

1. En caso que un estudiante se ausente injustificadamente por más de 20 días hábiles, se debe tomar contacto telefónico con el padre, madre o apoderado responsable, a fin de conocer la situación que pudiese estarle afectando.
2. Si no fuese posible tomar contacto telefónico con algunos de los representantes legales, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron los 20 días de ausencia injustificada del estudiante, se deberá solicitar al correo registrado por el padre, madre o apoderado los antecedentes que fundamenten la inasistencia de aquél.
3. En caso de no obtener respuesta dentro de los 10 días hábiles de ejecutadas las acciones anteriormente señaladas, se deberá realizar, a lo menos, una visita domiciliaria para recabar antecedentes y obtener del padre, madre o apoderado una justificación respecto de la ausencia del estudiante.
4. Si se logra establecer contacto con el padre, madre o apoderado en cualquiera de las etapas mencionadas y aquel no proveyera una justificación válida de la ausencia del estudiante, se aplicará el protocolo por vulneración de derechos, así como solicitar una medida de protección. En esta situación no se dará de baja la matrícula del estudiante.
5. Si como resultado de las gestiones el estudiante, así como su padre, madre o apoderado resultan inubicables, se levantará un informe indicando el nombre del estudiante, el nombre de su padre, madre o apoderado, la gestión realizada y el medio de contacto utilizado y en el caso de la visita domiciliaria, la hora y fecha en que fue realizada. El informe deberá estar disponible para ser fiscalizado por a lo menos 3 años.

12. Suspensión extraordinaria de clases

El Colegio San Agustín de Atacama suspenderá actividades en forma extraordinaria en caso de catástrofe natural, condiciones climáticas, siniestro u otro evento imponderable ajustándose a las disposiciones e instrucciones de carácter general que dicte para tal efecto el MINEDUC, en especial atención a los requerimientos de cada nivel y modalidad educativa.

El Rector o en quién éste delegue, informará a los apoderados a través de un comunicado, la medida de suspensión de actividades.

REGULACIONES DE CONVIVENCIA Y SERVICIOS INSTITUCIONALES

13. Uso de Servicios Higiénicos y Necesidades Básicas

El establecimiento garantiza el acceso permanente a los servicios higiénicos como un derecho fundamental vinculado a la salud y dignidad de las personas. Por tanto, se establecen las siguientes normas:

- **Acceso Universal y Continuo:** El uso de los servicios higiénicos no estará restringido a horarios específicos (como recreos o bloques de colación). Los estudiantes, así como el personal del colegio, podrán hacer uso de ellos en cualquier momento de la jornada escolar.
- **Gestión en Horario de Clases:** Cuando un estudiante requiera utilizar los servicios higiénicos durante el desarrollo de una clase o actividad pedagógica, deberá informar al docente o profesional a cargo. El permiso se concederá de manera oportuna, atendiendo a la naturaleza de la necesidad o urgencia manifestada.



- **Resguardo del Bienestar:** Bajo ninguna circunstancia se utilizará la restricción de acceso al baño como una medida disciplinaria o sancionatoria.
- **Responsabilidad y Cuidado:** Los usuarios deberán velar por el buen uso, higiene y cuidado de las instalaciones, informando a la administración ante cualquier desperfecto para asegurar su disponibilidad inmediata.

14. Entrega de alimentación:

Con el fin de fomentar la responsabilidad, resguardar la seguridad y evitar interrupciones, no se recibirán alimentos durante la jornada escolar por parte de los apoderados ni a través de servicios de delivery.

15. Uso de la Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario:

El Colegio San Agustín de Atacama pone a disposición de su comunidad instalaciones y recursos diseñados para favorecer un ambiente de aprendizaje óptimo. El cuidado de estos bienes es responsabilidad de todos los integrantes de la comunidad educativa.

- **Uso Primordial:** La infraestructura (salas de clases, laboratorios, multicanchas, biblioteca) y el mobiliario (mesas, sillas, otros) están destinados exclusivamente a fines pedagógicos, deportivos y culturales autorizados por la institución.
- **Deberes de los Estudiantes:**
 - Mantener la limpieza y el orden en sus puestos de trabajo y áreas comunes.
 - No rayar, tallar ni deteriorar de ninguna forma mesas, sillas, paredes o equipamiento tecnológico.
 - Utilizar los equipos de laboratorio y herramientas tecnológicas bajo la supervisión directa de un docente o encargado.
- **Protocolo de Daños:**
 - **Daño Accidental:** Todo deterioro fortuito deberá ser informado de inmediato a la Inspectoría para su pronta reparación.
 - **Daño Imputable (Mal uso o dolo):** Si se determina que el daño al mobiliario o infraestructura fue causado por negligencia, mal uso o intención manifiesta, el apoderado será responsable de la reposición o costo de reparación del bien afectado, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que el Reglamento Interno estipule.
- **Uso de Espacios Comunes:** El uso de canchas y laboratorios fuera del horario de clases regular requiere la autorización previa de la Rectoría o el área correspondiente, debiendo quedar un registro del responsable de la actividad.

COMUNICACIÓN Y ROL DE LOS APODERADOS

16. Atención de apoderados

Los docentes disponen de una hora semanal para atención, cada año se entrega en la reunión de apoderados del mes de marzo la distribución de esas horas. Sin embargo, Inspectoría y secretaría está dispuesto a atender en el horario de funcionamiento del establecimiento a los apoderados, así también pueden solicitar hora con los directivos.

17. Mecanismos de comunicación con los padres y/o apoderados

Entrevista formal presencial y/o virtual, llamada telefónica, correo electrónico, mensajería instantánea Google Chat asociado al correo institucional, murales institucionales, página web, reuniones de padres y apoderados.

18. Procedimiento general de denuncias, canales formales y respeto a la confidencialidad

El presente procedimiento regula la recepción, tramitación y resolución de denuncias vinculadas a situaciones de violencia escolar, maltrato, acoso escolar, discriminación arbitraria, así como conductas relativas a acoso sexual, acoso laboral y violencia en el trabajo (Ley Karin N° 21.643), garantizando la protección de los derechos de todos los estamentos de la comunidad educativa.



18.1. Principios de Procedimiento de denuncia

- **Resguardo de Identidad y Confidencialidad** Se garantiza la estricta reserva de la identidad del denunciante, de la persona afectada y de los denunciados, así como de la totalidad de los antecedentes recopilados. Toda autoridad, funcionario o profesional que tome conocimiento de una denuncia quedará sujeto al deber de confidencialidad. Sin perjuicio de ello, y con el exclusivo propósito de resguardar el derecho a la defensa y la presentación de descargos, al denunciado se le notificarán por escrito de manera precisa los hechos e imputaciones en su contra. En caso de que la normativa aplicable o las medidas de protección vigentes lo exijan, se resguardará la identidad de denunciantes y testigos, entregando únicamente un resumen circunstanciado de los hechos.
- **Garantías del Debido Proceso e Integridad** El procedimiento asegurará un trámite equitativo, la presunción de inocencia, el derecho a ser oído y la oportuna presentación de pruebas o descargos. Las medidas aplicadas tendrán un carácter eminentemente pedagógico y socioemocional, quedando estrictamente prohibida cualquier represalia o menoscabo hacia el denunciante o los testigos. Asimismo, desde la recepción de la denuncia se activarán de forma prioritaria las medidas cautelares necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de todos los involucrados.

18.2. Canales Formales de Denuncia

El Colegio habilita los siguientes canales oficiales para la recepción de denuncias:

- a. Presentación de denuncia escrita mediante entrevista presencial protocolizada en acta ante la Coordinadora de Convivencia Educativa o Inspectoría General.
- b. Correo electrónico institucional de la Coordinadora de Convivencia Educativa o Inspectoría General.
- c. Denuncias laborales o de acoso ingresadas a través de la Corporación o derivadas formalmente a la Inspección del Trabajo.

18.3. Etapas Generales del Procedimiento de Denuncia

1. **Recepción y Registro:** Ingreso formal de la denuncia detallando fecha, partes involucradas, hechos y antecedentes probatorios disponibles.
2. **Admisibilidad y Medidas Inmediatas:**
 - a. Denuncia Penal Obligatoria (Ley N° 21.809 / Art. 175 CPP): Si los hechos revisten carácter de delito, Rectoría interpondrá la denuncia ante Carabineros, PDI o Fiscalía dentro del plazo máximo de 24 horas.
 - b. Medidas Cautelares Institucionales: Disposición inmediata de resguardos preventivos (separación de ambientes, acompañamiento socioemocional, suspensión cautelar o restricción de acceso a adultos agresores).
3. **Derivación y Tramitación Específica:** Una vez acogida la denuncia y adoptadas las medidas de resguardo, la tramitación, indagación, ponderación de descargos y resolución se regirán exclusivamente por la sección o protocolo que corresponda según la naturaleza del hecho:
 - a. Faltas disciplinarias de estudiantes: Se aplicará el Procedimiento Disciplinario General para Faltas Graves y Gravísimas.
 - b. Acoso, maltrato o violencia escolar: Se activará el Protocolo de Actuación ante Hechos de Maltrato, Violencia o Acoso Escolar.
 - c. Acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo (Ley Karin N° 21.643): Se aplicará el Protocolo Específico de Prevención e Investigación de Acoso Laboral y Sexual.
4. **Notificación y Cierre:** Finalizada la investigación en la instancia correspondiente, se notificará por escrito y en reservado las conclusiones y resoluciones a las partes involucradas. Contra esta resolución, las partes podrán interponer los recursos de impugnación correspondientes.

Las etapas descritas corresponden a la estructura general del proceso de denuncia dentro del establecimiento. Las acciones específicas, los canales de derivación, las medidas cautelares y los plazos exactos de tramitación para cada tipo de falta o vulneración se regularán según lo estipulado en sus respectivos protocolos de actuación (acoso escolar, violencia escolar, maltrato, acoso laboral o sexual, entre otros) y en estricta conformidad con la normativa educacional y legal vigente.

18.4. Sanción al Incumplimiento de la Confidencialidad

La divulgación no autorizada de expedientes, filtración de identidades o transgresión del secreto respecto de los antecedentes de una denuncia será considerada una falta gravísima para los funcionarios y/o miembros de la comunidad educativa, dando lugar a las medidas disciplinarias y legales correspondientes.

19. Procedimiento para el Cambio de Apoderado(a)

El Colegio reconoce al apoderado(a) como el interlocutor oficial entre la familia y la institución. El cambio de quien detenta esta calidad podrá solicitarse bajo las siguientes modalidades:

- Cambio Voluntario

El apoderado titular podrá solicitar su reemplazo mediante un trámite administrativo presencial en Inspectoría. Para ello deberá:

- **Completar un [formulario](#)**, explicando los motivos del cambio.
- **Formalización:** Tanto el apoderado saliente como el entrante deberán firmar el acta de traspaso de responsabilidades, aceptando este último el Reglamento Interno y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

- Cambio por Procedimiento Disciplinario

En caso de que un apoderado incurra en faltas graves al Reglamento Interno (agresiones a personal del colegio, incumplimiento reiterado de deberes, entre otros), el Colegio a través de una resolución podrá exigir la sustitución del apoderado.

- El colegio notificará formalmente la decisión al grupo familiar.
- Se otorgará un plazo de 5 días hábiles para la designación de un nuevo representante.
- De no cumplirse, el colegio podrá informar a los organismos competentes para resguardar el derecho a la educación del estudiante.

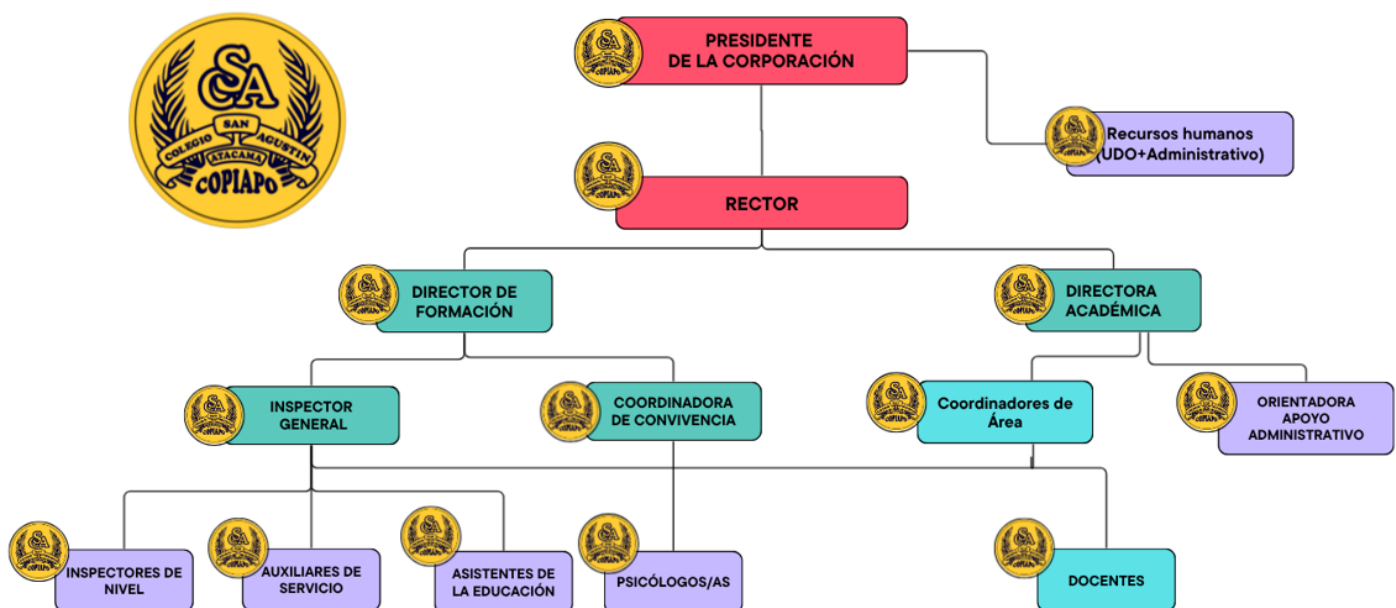
- Cambio por Medida Judicial

Ante la existencia de resoluciones emanadas de los Tribunales de Familia o instancias judiciales competentes (tales como medidas de protección, cambios en la tuición o medidas cautelares de alejamiento):

- **Notificación Obligatoria:** El representante legal o el nuevo apoderado designado judicialmente deberá hacer entrega de una copia autorizada de la sentencia o resolución.
- **Actualización Inmediata:** El establecimiento actualizará de forma automática los registros internos y los protocolos de retiro para dar estricto cumplimiento a la orden judicial, garantizando la seguridad del estudiante.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ROLES Y FUNCIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

20. Organigrama





21. Funciones de los Integrantes de la Comunidad Educativa

21.1. El presidente de la Corporación/ Sostenedor

Será responsable de garantizar el adecuado funcionamiento del establecimiento educacional conforme a la Ley General de Educación, asegurando los recursos materiales y humanos para el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y la normativa vigente.

21.2. El Rector

Es la máxima autoridad directiva del establecimiento. Corresponde a su cargo liderar, dirigir y supervisar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), así como velar por el cumplimiento del presente Reglamento y la normativa legal vigente.

21.3. El Director/a de Formación

Le corresponde organizar, coordinar y supervisar el trabajo armónico y eficiente del área de Inspectoría General y Convivencia Educativa. Asesora directamente al Rector y vela por la aplicación formativa de los protocolos de actuación.

21.4. El Director/a Académica

Responsable de organizar, dirigir y supervisar el desarrollo pedagógico y currículo del Colegio, asegurando la calidad de los aprendizajes y apoyando la gestión docente en articulación con el Rector.

21.5. Inspector/a General

Le corresponde velar por la disciplina, seguridad y orden del establecimiento, aplicando el presente Reglamento con un enfoque formativo, respetando el debido proceso y dando cumplimiento a las resoluciones del equipo directivo.

21.6. Coordinador/a de Convivencia Educativa

Responsable de diseñar, implementar y evaluar el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa. Promueve un clima de respeto y prevención de la violencia escolar, conforme a la Ley N° 20.536, coordinando al equipo de convivencia y asesorando a la Dirección de Formación.

21.7. Equipo de Convivencia Educativa

Equipo multidisciplinario encargado de implementar las acciones preventivas, formativas y de mediación frente a conflictos escolares. Diseña e implementa estrategias de apoyo socioemocional y socioafectivas, abordaje de conductas de riesgo, acompañamiento, orientación a la comunidad educativa y derivación de casos complejos a entidades externas.

21.8. Unidad Técnico Pedagógica

Instancia responsable de coordinar, asesorar y evaluar la gestión curricular y pedagógica, brindando apoyo diversificado a los estudiantes que presenten necesidades educativas específicas o académicas.

21.9. Docentes

Son los profesionales de la educación responsables del proceso de enseñanza-aprendizaje y del acompañamiento formativo de los estudiantes. Deben mantener atención periódica con apoderados, registrando formalmente dichas entrevistas y promoviendo un ambiente de aula respetuoso.

21.10. Orientadora

Responsable de gestionar y articular la acción orientadora, vocacional y afectiva de la unidad educativa mediante diagnósticos, derivaciones e intervenciones en concordancia con las políticas educativas nacionales.





21.11. Inspector/a de patio

Asistente de la educación encargado de resguardar el orden, la seguridad y el ambiente socioeducativo durante los recreos y actividades extracurriculares, colaborando en la formación preventiva y en el registro formativo de incidencias.

21.12. Asistentes de la educación

Personal que contribuye al desarrollo de la labor educativa desde sus áreas específicas (secretaría, informática, biblioteca, finanzas) en el marco de la Ley N° 21.109.

21.13. Auxiliares

Personal encargado de velar por la higiene, limpieza, mantención y seguridad de la infraestructura y dependencias del establecimiento.

21.14. Estudiante

Sujetos de derecho del proceso educativo, comprometidos a cumplir con el Reglamento Interno, participar activamente de las actividades escolares y respetar a todos los integrantes de la comunidad.

21.15. El Apoderado(a) y/o apoderado suplente

Representantes del estudiante responsables de acompañar y apoyar activamente su proceso formativo, cumplir con el compromiso académico/asistencial y registrar obligatoriamente a un apoderado suplente. *(Nota: Las obligaciones financieras derivadas de la matrícula no condicionarán la permanencia ni evaluación del estudiante).*

21.16. Consejo de Convivencia Educativa y/o Disciplina

Órgano consultivo y/o propositivo que sesiona para analizar situaciones complejas, proponiendo medidas de apoyo formativo, derivaciones o sanciones disciplinarias de acuerdo con el debido proceso.

21.17. Centro de Padres

Organismo que representa a las familias del establecimiento, canalizando sus inquietudes y colaborando en las actividades comunitarias según el Decreto N° 565.

21.18. Centro de Estudiantes (CEDECSA)

Organización representativa del estamento estudiantil, responsable de velar por sus derechos, promover sus deberes y proponer iniciativas para mejorar la convivencia educativa según el Decreto N° 524.





TÍTULO VI. REGULACIONES REFERIDAS AL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 1°. Marco General de Admisión En concordancia con la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, la Ley General de Educación (DFL N° 2/2009) y la Ley N° 21.545, el Colegio San Agustín de Atacama garantiza la igualdad de oportunidades, la transparencia, la no discriminación arbitraria y el acceso a la información en todo su proceso de admisión y matrícula.

Artículo 2°. Del Sistema de Admisión Escolar (SAE) El proceso de postulación y admisión desde Prekínder hasta 4° Año de Educación Media se realiza exclusivamente a través del Sistema de Admisión Escolar (SAE) del Ministerio de Educación, regulado por los artículos 7° bis al 7° octies del D.F.L. N° 2 de 1998 y el Decreto Supremo N° 152 de 2016. Las postulaciones se gestionan directamente en la plataforma www.sistemadeadmisionescolar.cl en los plazos y etapas fijados anualmente por la autoridad educacional.

Artículo 3°. Vacantes Extemporáneas y Registro Digital Finalizado el período principal del SAE, las vacantes disponibles se asignarán rigurosamente a través del registro público y digital dispuesto por el Ministerio de Educación ("Anótate en la Lista"), asegurando el orden de llegada y la transparencia del procedimiento.

Artículo 4°. Formalización de la Matrícula y Compromisos de Convivencia La matrícula se formalizará dentro de los plazos establecidos por el Mineduc. Al momento de matricular, los padres, madres y apoderados tomarán conocimiento y adhesión expresa del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), el cual incorpora las medidas de resguardo, seguridad y prevención establecidas en la Ley N° 21.827 (Escuelas Protegidas) y las normas de protección de la comunidad educativa.





TÍTULO VII. REGULACIONES SOBRE PAGOS Y BECAS

REGLAMENTO INTERNO DE BECAS COLEGIO SAN AGUSTÍN DE ATACAMA

En conformidad al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del DFL N°2, establecida en el año 1998, en conjunto al artículo 2 N°6, de la ley 19.532, es que, el Colegio San Agustín de Atacama a través del presente Reglamento entrega las normas por las que se asignarán las becas de Financiamiento Compartido en nuestro Establecimiento para financiar las escolaridades en su totalidad o parte de ellas.

Este proceso de becas, tiene por objetivo, obtener la uniformidad de oportunidades para todos/as aquellos/as estudiantes que desean estar en el establecimiento, impidiendo de esta manera, que una realidad socio-económica adversa, sea un impedimento para el desarrollo académico de nuestros estudiantes, dicha información, debe acreditarse por medio de documentación anexada.

Como criterios de selección, no solo se tendrá en consideración los decretos ya mencionados y el análisis de la realidad socio-económica, sino, que también el compromiso del/la estudiante.

El Colegio San Agustín de Atacama NO está adscrito a la ley SEP, por lo cual NO exime necesariamente del cobro de la escolaridad a los alumnos Prioritarios, sino sólo en tanto califiquen como vulnerables conforme al presente reglamento y no superen el 15% de la matrícula total del establecimiento.

Artículo 1: Tendrán derecho a postular a la asignación de becas, los estudiantes regulares del año en que se postula, dentro del periodo señalado en los próximos artículos del presente reglamento. Las becas se otorgarán por períodos anuales, desde el primero hasta el último mes de actividad escolar, y no serán renovadas de manera automática, por lo que la postulación debe hacerse cada año.

Artículo 2: El Sostenedor del Colegio destinará un fondo para financiar becas de colegiatura del financiamiento compartido, cuya cuantía será definida anualmente de acuerdo con los criterios fijados por la Ley de subvenciones, en la parte no derogada por la Ley 20.845.

Artículo 3: Una vez establecido el fondo, a lo menos dos tercios del mismo (67%) serán asignados por criterios donde la situación socioeconómica de los postulantes sea la prioritaria. El Colegio decidirá otras condiciones objetivas para acceder a este beneficio que se señalarán en este Reglamento. Se entenderán incluidos en esta parte, un 15% de aquellos estudiantes que presenten condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo al Decreto N° 196, de 2007, del Ministerio de Educación. El tercio restante, será de libre disposición del sostenedor.

Artículo 4: conforme a los artículos anteriores, se entienden tres criterios de Becas de Escolaridad, a saber:

1. Vulnerabilidad.
2. Socioeconómica.
3. Libre disposición del sostenedor.

Artículo 5: Así, los estudiantes clasificados como vulnerables por el establecimiento, accederán a una Beca del 100%. Será responsabilidad del establecimiento verificar la situación de quienes gozarán del beneficio. La condición de vulnerabilidad será determinada de acuerdo a los artículos 2,3 y 4 del Decreto N° 196 del 2006. La determinación del nivel socioeconómico de vulnerabilidad se hará de acuerdo al porcentaje obtenido en el Registro Social de Hogares, debiendo pertenecer entre 0% y 40% menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómicas.

Para efectos de este reglamento, se entenderá por Beca de Vulnerabilidad aquella destinada a dar cumplimiento a la obligación de exención de cobros del 15% de la matrícula, conforme al Decreto N° 196 de 2007. Esta categoría es independiente y distinta de cualquier otra calificación técnica ministerial (como alumno prioritario o preferente), debiendo el establecimiento realizar su propia determinación de vulnerabilidad socioeconómica mediante el proceso de postulación aquí descrito.

Artículo 6: Una vez realizada la asignación de becas por vulnerabilidad, y si hubiere un remanente por asignar, el Colegio analizará las postulaciones a las becas por condiciones socioeconómicas, las que pueden ser por el total o una parte de la escolaridad anual. Se otorgará previa postulación y acreditación de antecedentes socioeconómicos del grupo familiar.

Artículo 7: Para las becas de libre disposición, el sostenedor podrá considerar:

1. Tener varios hermanos/as matriculados en el Colegio.
2. El beneficio otorgado a los hijos(as) de funcionarios (as) del colegio, según convenio colectivo en vigencia.
3. Por mérito académico, deportivo o artístico de los postulantes.

Artículo 8: Para ser designado como becarios, los estudiantes deberán reunir las siguientes condiciones copulativas:

1. Para las becas por vulnerabilidad y socioeconómica:
 - 1.1. Presentar una condición socioeconómica deficitaria, que no permita objetivamente a su grupo familiar solventar el pago total o parcial de la colegiatura y que así sea calificada por el Colegio, al considerar todos los antecedentes del estudiante postulante, debidamente acreditados.
 - 1.2. Presentar una situación de riesgo social durante el año escolar y que implique un cambio negativo y demostrable de su situación socioeconómica, como: fallecimiento de uno o ambos padres o tutor legal, si es el caso; abandono del niño (a); pérdida de trabajo y cesantía del hogar por más de seis meses; pérdida de vivienda u otras situaciones graves.
2. Para la beca de libre disposición del sostenedor:
 - 2.1. El fundamento principal de esta beca es el reconocimiento al mérito, desempeño académico y compromiso del estudiante con el Proyecto Educativo Institucional. Por tanto, la línea de análisis y asignación priorizará la trayectoria de excelencia del estudiante, siendo este el factor determinante para su otorgamiento.
 - 2.2. A efectos de la evaluación, se considerarán criterios de excelencia, tales como: rendimiento académico, asistencia regular y trayectoria conductual intachable, entendida esta última como el cumplimiento de las normas de convivencia educativa conforme al Reglamento Interno. Estos criterios constituyen los indicadores primordiales de selección.
 - 2.3. La existencia de compromisos económicos pendientes no constituirá un impedimento para postular a esta beca. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la situación socioeconómica es una dimensión abordada integralmente a través de las Becas por Vulnerabilidad y Socioeconómica señaladas en el artículo 4 números 1 y 2 de este Reglamento, por lo que la Beca de Libre Disposición se reserva para premiar y fomentar la excelencia, sin que la situación económica del grupo familiar sea un factor de evaluación esencial para su asignación.

Artículo 9: La Beca consistirá en la exención total o parcial del arancel que deba pagar el apoderado (a) en un rango de porcentaje que podrá ir desde un 10% hasta un 100%.

Artículo 10: La postulación se inicia el día 01 de noviembre, a través del sitio web www.colegiosanagustindeatacama.cl, con el llenado del formulario de becas. En el mismo sitio se indicará la forma y procedimiento por el cual se debe subir la documentación en formato digital.

El proceso termina el día **15 de noviembre** a las 14:00 horas.

En caso de caer cualesquiera de estos días en sábado, domingo o festivo, se prorrogará para el día hábil siguiente.

La no presentación de los antecedentes de respaldo en el período señalado dejará la postulación sin efecto, de forma inmediata. Los resultados serán comunicados mediante el correo electrónico señalado en el formulario de postulación, entre el 01 y 30 de marzo del año escolar.

Artículo 11: Los postulantes deberán acompañar todos los documentos que respalden la situación socioeconómica conforme a la información señalada en el formulario de postulación. Para la postulación a la Beca de Vulnerabilidad, se deberá acompañar:

1. Informe actualizado del Registro Social de Hogares con la clasificación: entre 0% y 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica. Aquellos informes con más de un 40% no se considerarán para la Beca de Vulnerabilidad.
2. Certificado de alumno prioritario actualizado.



Artículo 12: La claridad y la veracidad de los datos correspondientes al formulario y antecedentes o documentos requeridos por el Colegio, es de exclusiva responsabilidad de los postulantes.

En todo caso, el Colegio se reserva el derecho de solicitar documentación adicional y/o contratar un profesional Asistente Social para verificar la información del postulante. El Colegio podrá considerar la base de datos que el Gobierno disponga para tales efectos y las disposiciones legales que entregue la legislación vigente.

Artículo 13: La beca se puede perder por una o más de las siguientes causas: a.- Por renuncia. b.- Si con posterioridad al otorgamiento de la Beca, el Colegio detecta adulteraciones o falsedad en los datos presentados. c.- Al término del año escolar

Artículo 14: Los padres y/o apoderados podrán apelar por escrito sobre el resultado de la asignación de beca. El plazo para presentar dicha apelación será hasta el día 10 de abril de cada año. En caso de que el día antes señalado fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá el día hábil siguiente, la apelación deberá ser dirigida al correo apelaciones@colegiosanagustindeatacama.cl

Artículo 15: Será de exclusiva responsabilidad del padre, madre y/o apoderado firmante y de todo su grupo familiar, la reserva de la situación de becario de su pupilo. Asimismo, será responsabilidad del padre y apoderado comunicar oportunamente el establecimiento educacional, cualquier cambio que haya experimentado su situación o las condiciones por las cuales se solicitó la beca.

Artículo 16: Los postulantes y/o beneficiarios de Becas, que hubieren entregado antecedentes o datos falsos para acceder a dicho beneficio en forma total o parcial, perderán la Beca de forma inmediata para el periodo para el cual se realiza la postulación y quedarán imposibilitados de volver a postular por el periodo de un año; además se considerará como antecedente para las próximas postulaciones; sin perjuicio de perseguir por el colegio las responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 17: El sistema de financiamiento compartido y el pago de la cuota total o parcial que haya acordado con el Colegio constituyen una obligación personal que el padre, madre y/o apoderado debe cumplir puntualmente.

Artículo 18: El presente reglamento de asignación de beca rige a partir del 01 de agosto del año 2024 y deja sin efecto toda reglamentación que sobre esta materia haya estado vigente.





TÍTULO VIII. REGULACIONES SOBRE EL USO DEL UNIFORME Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El presente Reglamento interno establece la obligatoriedad del uso del uniforme deportivo del Colegio San Agustín de Atacama como oficial para toda actividad escolar. Este fue aprobado con fecha 2 de octubre de 2003, con acuerdo de los distintos estamentos de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar y de acuerdo al decreto Supremo N° 215/2009 del Ministerio de Educación, que reglamenta el uso del uniforme escolar.

Art. 1°: De la Identificación e Integridad Institucional (Uniforme Escolar)

El uso del uniforme oficial del establecimiento tiene por objeto fortalecer el sentido de pertenencia y la seguridad interna. Sin embargo, en ningún caso el no uso o la falta de alguna prenda del uniforme por razones socioeconómicas, de fuerza mayor o debidamente justificadas por el apoderado ante Inspectoría General, será motivo de sanción disciplinaria, prohibición de ingreso o retiro del estudiante del establecimiento educacional.

Se considera uniforme oficial:

- Buzo completo institucional.
- Polera institucional.
- Short o calza institucional.
- Calzado adecuado para la práctica de ejercicio físico y deporte.
- **Desarrollo de la clase de Educación Física:** Para las actividades de esta asignatura, los estudiantes deberán usar la polera y short (o calza) institucional como vestimenta oficial. Salvo razones justificadas de salud, necesidades sensoriales o de fuerza mayor informadas por el apoderado, no se permitirá el uso de prendas distintas durante la ejecución de la clase.
- **Prendas de abrigo:** sobre la tenida deportiva completa, se podrá usar chaqueta o parka de color azul marino.
- **Clases específicas:** para el desarrollo de las clases de ciencias y artes (o cuando el docente lo solicite), los estudiantes deben usar cotona blanca para la protección de su vestimenta.
- **Marcaje obligatorio de prendas:** Para evitar confusiones, extravíos o pérdidas, todas las prendas del uniforme escolar deberán estar debidamente marcadas de forma visible y permanente con el nombre, primer apellido y curso del estudiante. El establecimiento no se hará responsable por prendas extraviadas que no cuenten con la debida identificación.

Adquisición Libre y Adaptaciones: Este uniforme puede ser adquirido por el padre, madre y/o apoderado en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar. El establecimiento no obliga a los apoderados a adquirirlo en una tienda o proveedor específico, ni exige marcas determinadas. Asimismo, se contemplan las siguientes adaptaciones:

- **Embarazo:** Las estudiantes en estado de gravidez tienen el derecho constitucional y reglamentario de adaptar el uniforme escolar oficial de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y el avance de su etapa de embarazo.
- **Necesidades de salud, sensoriales o de regulación emocional:** Se permitirán adecuaciones en las prendas o telas debidamente acreditadas por profesionales especialistas.

Resguardo de la Identificación Facial y Seguridad Comunitaria: Con el objeto de resguardar la seguridad comunitaria en el interior del establecimiento, se prohíbe el uso de elementos, accesorios o prendas que impidan la identificación facial de las personas. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos fundados en razones de salud, necesidades sensoriales o de regulación emocional debidamente acreditadas, motivos religiosos o culturales, o condiciones climatológicas adversas.

Uso de Gorros, Jockeys y Accesorios en Espacios Cerrados: Por razones pedagógicas, de respeto en el aula y de identificación visual para la seguridad comunitaria, no se permite el uso de jockeys, gorros, capuchas u otros accesorios similares dentro de las salas de clases, laboratorios y recintos cerrados del establecimiento. Se exceptúa su uso en espacios al aire libre como medida de protección contra la radiación solar, así como en casos fundados por motivos de salud, necesidades sensoriales, religiosas o culturales debidamente acreditadas ante Inspectoría General.



Art. 2º: Higiene, Presentación Personal y Expresión Individual

El Reglamento Interno establece que los estudiantes deben cumplir con prácticas habituales de limpieza, aseo personal y autocuidado en todo momento, promoviendo el desarrollo seguro de las actividades escolares:

- **Medidas de aseo, autocuidado y sugerencia de recambio:** Los estudiantes deben asistir limpios y aseados a sus jornadas. Para asegurar la higiene y salud de los estudiantes, se sugiere a las familias disponer de 2 buzos y poleras (según modelo institucional) para que el estudiante pueda cambiarse después de la clase de Educación Física y mantener la higiene diaria. Los estudiantes deberán organizar su tiempo para cambiarse o ducharse y llegar puntualmente a la clase siguiente.
- **Aseo Facial y Presentación Escolar:** El estudiante debe asistir a clases o actividades extraprogramáticas debidamente afeitado.
- **Cabello y Expresión Personal:** Los estudiantes podrán llevar el cabello según su elección (largo o corto), manteniéndolo siempre limpio, peinado y el rostro descubierto. En clases de Educación Física, talleres, laboratorios de ciencias o actividades que representen un riesgo para la seguridad física, el cabello deberá mantenerse recogido. Se sugiere mantener el tono natural del cabello por razones de orden y uniformidad. En caso de variaciones o tinturas, estas no podrán ser motivo de suspensión, expulsión ni impedimento de ingreso a las actividades pedagógicas regulares.
- **Prevención de Accidentes, Uso de Accesorios y Respeto a Marcas Personales:** Por razones de seguridad y prevención de accidentes en clases regulares, actividades físicas y de laboratorio, no se permite el uso de aros colgantes, piercings o expansiones durante la jornada escolar. La presencia de tatuajes o marcas personales no será causa de discriminación ni restricción del derecho a la educación, promoviéndose el diálogo formativo con la familia respecto del autocuidado.
- **Higiene y Cuidado de Manos (Uñas):** El estudiante deberá mantener sus uñas cortas, limpias y sin esmaltar, como medida preventiva de higiene y salud en el contexto pedagógico y deportivo.
- **Presentación Personal Sobria (Uso de Maquillaje):** Se promueve una presentación sobria acorde al contexto educativo, por lo que el estudiante no podrá usar maquillaje de ningún tipo durante las actividades escolares regulares.

Art. 3º: Gradualidad en el Incumplimiento del Uniforme y Medidas Formativas

En caso de que un estudiante no cumpla de manera injustificada con las normas establecidas respecto al uso del uniforme escolar, hábitos de higiene o presentación personal regulados en los artículos precedentes, se aplicará un procedimiento formativo, progresivo y gradual:

1. **Primer incumplimiento:** Diálogo formativo e individual con el estudiante por parte del Profesor jefe, de Asignatura o Inspector/a para abordar la importancia del autocuidado y la normativa institucional. Se solicitará la corrección o retiro del accesorio no permitido (si corresponde) y se informará formalmente al apoderado para subsanar la situación.
2. **Segundo incumplimiento:** Registro del hecho en la hoja de vida del estudiante mediante una amonestación escrita. Se notificará formalmente al padre, madre o apoderado para que tome conocimiento de la reiteración y colabore en el proceso de corrección.
3. **Tercer incumplimiento:** Citación presencial del apoderado por parte de Inspectoría General o del Equipo de Convivencia Educativa. Se suscribirá una Carta de Compromiso Disciplinario que consigne los hechos, metas de cambio conductual y plazos de seguimiento, orientados al cumplimiento de la normativa.
4. **Incumplimientos reiterados:** De persistir la conducta y no cumplirse los acuerdos pactados, la situación se derivará a la aplicación de las medidas formativas, pedagógicas o disciplinarias de mayor gravedad previstas en este Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

Prohibición explícita de sanciones exclusivas que vulneren el derecho a la educación: Bajo ninguna circunstancia el incumplimiento del uniforme o de las pautas de presentación personal podrá dar lugar a sanciones disciplinarias que afecten la trayectoria educativa, tales como la prohibición de ingreso al establecimiento, el retiro del estudiante de la jornada escolar, la suspensión de clases o la marginación de las actividades evaluativas.

En caso de dificultades socioeconómicas o imprevistos de fuerza mayor, el apoderado deberá dirigirse a Inspectoría General para analizar su situación con el fin de otorgar las autorizaciones o pases transitorios correspondientes.

TÍTULO IX. REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA HIGIENE Y LA SALUD

1. Medidas orientadas a garantizar la higiene en el establecimiento

- El Colegio San Agustín de Atacama cuenta con el servicio de una empresa contratista externa, en la cual se delegan las funciones de auxiliar de aseo y el desarrollo de las labores propias de dicho rol, velando por la ejecución diaria de la limpieza y la adecuada mantención de las instalaciones al interior del establecimiento. Asimismo, el establecimiento cuenta con los servicios de una empresa externa debidamente certificada, la cual realiza las labores de desinsección, desratización y sanitización con una periodicidad mensual, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.
- Existe un programa de aseo diario que implica la limpieza de baños luego de cada recreo y de salas y baños al finalizar cada jornada. El aseo de las oficinas se efectúa una parte a mediodía y el resto en las tardes, una vez finalizadas las actividades administrativas.
- Cuando existen recesos prolongados de las actividades académicas, se llevan a cabo trabajos de aseo más profundos.
- Inspectoría general será la encargada de supervisar la ejecución, frecuencia y periodicidad de las tareas de higiene del establecimiento.

2. Aseo y cuidado del colegio y sus materiales.

Los estudiantes deben:

- Responsabilizarse por dejar la sala limpia y ordenada al finalizar una clase.
- Cuidar y mantener limpio el recinto del Colegio, no debe botar basura, desperdicios, restos de comida, etc., en pasillos, baños, salas de clases, oficinas u otras dependencias.
- Cuidar los bienes materiales del Colegio como libros, equipos, material audiovisual, mobiliario, muros, baños, entre otros, pues su buen estado beneficia el funcionamiento de las actividades académicas.
- Si un estudiante encuentra un objeto que no le pertenece, deberá entregarlo al docente o asistente de la educación, para ser devuelto a su legítimo dueño.
- Terminada la jornada escolar, el auxiliar realiza el aseo de la sala de clase. Sin embargo, cada estudiante deberá dejar su espacio limpio y ordenado.

3. Medidas orientadas al resguardo de la salud

a) Prevención de enfermedades de alto contagio.

Para la prevención de enfermedades de alto contagio las salas en toda época del año deberán ser ventiladas por medio de la apertura de sus ventanas y/o puertas, especialmente durante los recreos.

Durante todo el año se incentiva el lavado de manos y uso de alcohol gel, pero principalmente durante el invierno o épocas sensibles al contagio.

En caso de ocurrencia de enfermedades de alto contagio, es deber del apoderado informar al docente. Una vez que se entregue esta información, será el apoderado el responsable de asistir con el estudiante al centro de salud que estime pertinente. Toda licencia médica que sea extendida deberá ser cumplida en los plazos que el profesional indique con el fin de resguardar la salud de todos los estudiantes

En caso de pediculosis o conjuntivitis, se solicitará a los apoderados realizar los tratamientos correspondientes. Con el fin de resguardar el derecho a la educación y evitar tratos discriminatorios o la estigmatización del estudiante (en conformidad con la Ley N° 20.609 y la Ley N° 21.430), el periodo de reposo o tratamiento en el hogar se gestionará con total discreción y reserva, asegurando el reintegro oportuno del estudiante y la entrega de los apoyos pedagógicos necesarios durante los días de ausencia.

b) Adhesión a campañas de vacunación.

En conformidad con el Decreto Exento N° 51 del Ministerio de Salud (que dispone la vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles para la población objetivo escolar) y las directrices del Ministerio de Educación, el establecimiento facilitará las dependencias de la sala de Primeros Auxilios u otro espacio idóneo al personal de salud del CESFAM correspondiente para la ejecución de las campañas del Programa Nacional de Inmunizaciones.

Las y los estudiantes serán acompañados durante el proceso por sus docentes o asistentes de la educación. En caso de que el padre, madre o apoderado/a ejerza su derecho a rechazar la administración de alguna vacuna dispuesta por la Autoridad Sanitaria, deberá presentar previamente un certificado médico fundado que justifique la contraindicación médica del estudiante.

c) Administración de medicamentos:

El Colegio colaborará con la salud de los estudiantes en los casos previstos por la ley, manteniendo la prohibición sólo para la automedicación o medicamentos sin receta. Para ello, el apoderado deberá presentar la receta médica vigente y suscribir obligatoriamente el **"Formulario de Consentimiento Informado y Autorización de Administración de Medicamentos"**.

Procedimiento por Correo Electrónico:

1. El apoderado/a deberá enviar un correo al docente jefe del estudiante, adjuntando la receta médica vigente (emitida por un profesional habilitado) y el Formulario de consentimiento y autorización, que estará disponible en el sitio web del Establecimiento, el cual constituye el único instrumento válido para autorizar el suministro de fármacos en el Establecimiento. La falta de este documento debidamente completado y firmado impedirá que el personal del colegio realice la administración solicitada.
2. El Formulario de Consentimiento Informado y Autorización de Administración de Medicamentos, contendrá:
 - a. **Datos del estudiante:** nombre completo del estudiante, curso, rut, nombre del apoderado/a titular, teléfono de contacto de emergencia.
 - b. **Datos del medicamento (según receta médica adjunta):** nombre del medicamento, dosis requerida, vía de administración, horario de aplicación en el colegio, período del tratamiento (desde y hasta), indicaciones especiales de almacenamiento (ej. refrigeración).
 - c. **Declaración y autorización del apoderado.**
2. La educadora o docente jefe verificará que la receta contenga todos los datos requeridos, responderá la recepción conforme con copia a Inspectoría General.
3. El medicamento debe ser entregado en el establecimiento en su envase original, debidamente rotulado y con la cantidad necesaria para los días autorizados.
4. En el horario correspondiente, el personal encargado verificará los datos del correo/receta y administrará el medicamento.
5. El personal designado llevará un registro (bitácora) donde conste el nombre del estudiante, fármaco, dosis, fecha, hora y firma de quien administró el medicamento.
6. El apoderado/a exime al establecimiento educacional y a su personal de toda responsabilidad derivada de efectos adversos, reacciones alérgicas indeseadas o ineficiencia del tratamiento que resulten de la prescripción médica entregada, así como de la calidad, estado o composición del fármaco suministrado por la familia. La responsabilidad del colegio se limita exclusivamente a la administración del medicamento en la dosis y horario indicados en el comprobante/receta médica adjunta por el apoderado/a.

d) Deber de informar:

Los padres, madres y apoderados tienen el deber de informar al establecimiento de toda condición de salud física o psíquica que pueda afectar al estudiante durante la jornada escolar.

e) Protección del Bienestar Integral y Salud Mental: El establecimiento resguarda el derecho de las y los estudiantes a un desarrollo integral, garantizando acciones orientadas a la promoción de la salud mental y el bienestar socioemocional dentro del ambiente educativo. Toda información, informe o diagnóstico médico y psicológico entregado por los padres, madres o apoderados será tratado con absoluta confidencialidad por el equipo profesional correspondiente, limitándose su acceso e intercambio exclusivamente a los fines pedagógicos y de apoyo necesarios para el resguardo de la trayectoria educativa de la o el estudiante, en estricto cumplimiento de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

f) Red de Apoyo Interno y Primeros Auxilios: El establecimiento dispone de una sala de Primeros Auxilios destinada exclusivamente a la atención primaria, evaluación preliminar y contención inicial de estudiantes que presenten malestares físicos o sufran accidentes dentro de la jornada escolar. Bajo ninguna circunstancia este espacio funcionará como recinto asistencial o de diagnóstico médico. En caso de lesiones o accidentes escolares, el personal a cargo brindará los primeros auxilios básicos y coordinará de inmediato la derivación del estudiante al centro de salud correspondiente bajo la cobertura del Seguro Escolar (Decreto N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social), notificando a la brevedad a sus padres, madres o apoderados.



g) Procedimiento de Asistencia para la Higiene y Cambio de Ropa por Eventos Fortuitos:

Ante la ocurrencia de un accidente fortuito de deposición u orina, el establecimiento resguardará en todo momento la dignidad, integridad y bienestar del estudiante:

- Se contactará de manera urgente al apoderado para que asista al establecimiento con una muda de ropa limpia. Durante este contacto inicial, se coordinarán y detallarán explícitamente las acciones inmediatas que el personal ejecutará para asistir al estudiante a la espera de su llegada. En conjunto, se evaluará también la pertinencia de la permanencia del estudiante en el colegio, considerando su estado de salud, bienestar emocional y nivel de confort.
- En el caso de estudiantes de los cursos menores (primer ciclo básico), el personal del establecimiento (docente o asistente de la educación) procederá a brindar la atención e higiene básica correspondiente. Asimismo, la asistencia e intervención en el cambio de vestimenta estará disponible para todo el estudiantado del establecimiento que lo requiera, velando en todo momento por su confort inmediato. En situaciones de discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes o transitorias, la asistencia se brindará sin distinción de ciclo, ajustándose a los principios de inclusión.
- Todo procedimiento de asistencia e higiene se llevará a cabo en un espacio con privacidad, respetando al estudiante y siempre en presencia de, al menos, dos funcionarios para garantizar la seguridad del estudiante y del personal. Siempre que sea posible, el personal que asista será del mismo género que el estudiante, reforzando el respeto a su intimidad y pudor.





TÍTULO X. REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 1°. Marco General y Concepto de Seguridad Escolar

Se entiende la seguridad escolar como el conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención, la gestión del riesgo y el autocuidado requeridos para que los miembros de la comunidad educativa puedan ejercer plenamente sus derechos, libertades y obligaciones. Estas disposiciones se fundamentan en la Constitución Política de la República de Chile, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Educación (Ley N° 20.370) y las directrices fijadas por la Superintendencia de Educación.

Artículo 2°. Transversalidad e Integración Curricular

La prevención de riesgos, la gestión ante emergencias y el autocuidado constituyen objetivos transversales incorporados en el proyecto educativo e impartidos de forma formativa y sistemática a los estudiantes.

Artículo 3°. Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE)

El Colegio cuenta con un Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE) actualizado en conformidad a la Resolución Exenta N° 2515 de 2018 del Ministerio de Educación y las directrices del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED). Este instrumento es de carácter obligatorio, se revisa anualmente y sus protocolos de evacuación, respuesta e higiene se encuentran disponibles para toda la comunidad en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl

Artículo 4°. Estamentos e Instancias de Prevención y Seguridad

Para la ejecución, supervisión y evaluación constante de las medidas de seguridad, el establecimiento dispone de las siguientes instancias:

1. **Comité de Seguridad Escolar:** Estamento multidisciplinario integrado por representantes del equipo directivo, docentes, asistentes de la educación, padres/apoderados y estudiantes. Su función principal es coordinar, diseñar, actualizar y ejecutar el PISE, promoviendo simulacros y la cultura de autoprotección.
2. **Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS):** Encargado de supervisar las condiciones de higiene y seguridad laboral, investigar accidentes, proponer medidas preventivas y denunciar situaciones de riesgo conforme a la Ley N° 16.744.
3. **Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad:** Normativa que regula las condiciones laborales del personal y establece las medidas preventivas y sanciones operativas en el ámbito del trabajo.
4. **Asesoría en Prevención de Riesgos:** Profesional técnico/experto encargo de auditar instalaciones, elaborar planes de emergencia y asesorar al Comité Paritario y al Comité de Seguridad Escolar.

Artículo 5°. Protocolo ante Accidentes Escolares

El colegio mantendrá un protocolo específico de atención y derivación ante accidentes de estudiantes conforme al Decreto Supremo N° 313 (Seguro Escolar del Estado), cuyo procedimiento de comunicación inmediata a los apoderados y traslado a centros de salud forma parte anexa de este Reglamento.





TÍTULO XI. REGULACIONES REFERIDAS AL RESGUARDO DE DERECHOS E INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

El presente título se fundamenta en la Ley N° 21.430, la Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación y la normativa penal sobre deber de denuncia de funcionarios públicos y de establecimientos educacionales.

a) Estrategias de información y prevención en materia de vulneración de derechos que atenten contra la integridad de los estudiantes

El Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) y el resguardo de su integridad física y psíquica constituyen un eje fundamental en nuestro proyecto educativo, conforme a la Ley N° 21.430 y a la normativa educacional vigente. La protección de sus derechos es una responsabilidad compartida por todos los integrantes de la comunidad educativa.

El establecimiento cuenta con procedimientos claros y protocolos específicos de actuación ante la detección de cualquier situación de posible vulneración de derechos (Anexo 1: Protocolo de Actuación ante Vulneración de Derechos). Asimismo, se implementan las siguientes medidas preventivas y de capacitación:

1. **Capacitación continua al personal:** Plan anual de formación para todo el personal del establecimiento en prevención, detección temprana, actuación oportuna y deber de denuncia de vulneraciones de derechos.
2. **Formación integral en el currículo:** Desarrollo de competencias de autocuidado, reconocimiento de riesgos y protección de derechos dentro de la asignatura de Orientación y actividades formativas transversales.
3. **Sensibilización a padres, madres y apoderados:** Talleres y difusión periódica sobre factores de riesgo, pautas de crianza respetuosa, estrategias de prevención y canales de actuación institucional.
- **Redes de apoyo y canales de atención:**
 - Oficina Local de la Niñez (OLN) Copiapó: +56 2 2499 2973
 - Programa Lazos Copiapó: +56 9 9657 5486)
 - Fono Niñez /Línea de emergencia: 147 (Carabineros de Chile)

b) Estrategias de información y prevención en materia de hechos de connotación sexual y agresiones sexuales

El establecimiento adopta un enfoque preventivo, de tolerancia cero y de resguardo irrestricto ante cualquier hecho que atente contra la libertad e integridad sexual de los estudiantes.

1. **Programa de Orientación y Educación Sexual Integral:** Implementación de unidades sobre afectividad, autocuidado, consentimiento, prevención del abuso e integridad personal, ajustadas a la edad y desarrollo formativo.
2. **Formación y alianza con apoderados:** Instancias de diálogo en reuniones de apoderados para fortalecer la prevención y el abordaje oportuno de conductas de riesgo o agresiones sexuales.
3. **Selección idónea y verificación de personal:** Consulta obligatoria y permanente del Registro de Inhabilidades para Trabajar con Menores de Edad antes de la contratación de todo personal.
4. **Resguardo del espacio escolar mediante CCTV:** Disposición de un sistema de circuito cerrado de televisión enfocado en espacios comunes, monitoreado por la Inspección General. *Se excluyen expresamente de la videovigilancia recintos de uso privado como baños, vestidores y camarines.* Los registros se custodiarán confidencialmente y estarán a disposición de las autoridades judiciales o policiales pertinentes mediante requerimiento legal.
5. **Cultura del buen trato y canales de escucha:** Promoción de espacios de confianza donde las y los estudiantes puedan comunicar cualquier situación de preocupación o afectación a un adulto responsable.





6. **Denuncia oportuna y derivación:** Obligación legal del establecimiento de denunciar ante Carabineros, PDI o Fiscalía dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de un hecho que reviste carácter de delito (Art. 175 Código Procesal Penal), activando coordinadamente el Anexo 2: Protocolo de Actuación frente a Hechos de Connotación Sexual y la red de apoyo especializada (Tribunales de Familia, OLN, salud mental).

- **Redes de apoyo:**

- OLN Copiapó: +56 2 2499 2973
- Fono Familia Carabineros: 149

c) **Estrategias de prevención para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el colegio.**

Para nuestro colegio el desarrollo integral de nuestros estudiantes conlleva la prevención de situaciones de riesgo tanto de su salud física como mental. En este sentido, cobra vital importancia abordar situaciones vinculadas al consumo de alcohol y drogas en nuestros estudiantes. Para ello se aplicarán las siguientes estrategias de prevención:

1. La implementación efectiva de los programas entregados por SENDA para estos efectos.
 2. La incorporación de las familias como los primeros agentes preventivos dentro del desarrollo armónico psicosocial de los estudiantes.
 3. La sensibilización y capacitación a cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
 4. Coordinación activa con las redes de apoyo comunales en relación a esta temática.
 5. Detección eficaz del consumo de alcohol o drogas de estudiantes, para realizar el trabajo de intervención y derivación a la organización pertinente.
 6. La promoción de hábitos saludables en los estudiantes y sus familias.
 7. **Programa de Orientación:** Desarrollo de unidades relacionadas con el autoconocimiento, proyecto de vida, autocuidado y consumo de drogas.
 8. Charlas sobre prevención de consumo de alcohol y drogas a cargo de especialistas para estudiantes.
- Las acciones estarán contenidas en el protocolo respectivo (**Anexo 3**).

- **Redes de apoyo**

- Fono drogas y alcohol: 1412
- PAI Licanantay: +56 9 7902 5004)





TÍTULO XII. REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA. REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DECRETO N° 67

Presentación

El Colegio San Agustín de Atacama es una Comunidad Educativa que resguarda el ejercicio del Derecho a la Educación con énfasis en la formación de ciudadanas y ciudadanos con base en la garantía de la plena igualdad de oportunidades a través del reconocimiento de la diversidad como riqueza y el despliegue de los talentos, con énfasis en la actividad física y el idioma inglés.

Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Educativa, los planes exigidos por normativa y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y el Decreto Supremo N°67/2018.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio San Agustín de Atacama se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, donde nos reconocemos como corresponsables de la formación de nuestros estudiantes a través de una sólida preparación académica (conocer y hacer) y disciplinaria (ser y convivir) para desarrollar personas integralmente competentes, a fin de enfrentar con éxito los estudios superiores y proyecto de vida, en un entorno de acogida y sana convivencia y en su Visión en donde buscamos formar personas con un liderazgo humanizador, competente y éticamente responsable, en un mundo de creciente y avanzada tecnología.

Las características técnicas y la estructura de este informe han sido construidas por Directivos, Unidad Técnica Pedagógica y docentes del establecimiento, tomando en cuenta las conclusiones de los talleres internos realizados con este fin y los comentarios, opiniones y necesidades manifestadas por los padres, apoderados, estudiantes; se entiende, entonces, que es un marco normativo de construcción social y respetado por la comunidad educativa.

Es responsabilidad del Rector y Unidad Técnica Pedagógica la elaboración final y supervisión de la correcta aplicación de este marco normativo; asimismo, resolver las situaciones especiales, informar a la Comunidad Educativa sobre su contenido y evaluar periódicamente su aplicación para mejorarlo y adecuarlo a los cambios en el sistema y nuevos enfoques educativos, como también las normas de Convivencia Educativa. Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67/2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Colegio San Agustín de Atacama, para la Educación Básica y Media.

ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Establecimiento Colegio San Agustín de Atacama, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes.

Este Reglamento se activa, principalmente, en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de página web, documentos entregados a la hora de matricular, y otros canales de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de estudiantes). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

ARTÍCULO 2.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la página web institucional y los medios que la institución disponga para tal efecto. Al momento de hacer la postulación a través de la plataforma del Sistema de Admisión Escolar al Establecimiento, este reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad o a más tardar en el momento de hacer efectiva la matrícula; de la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por el docente jefe.

ARTÍCULO 3.

Se entenderá por Reglamento Interno de Evaluación y Promoción: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **Evaluación formativa:** la evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.
- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Promoción:** Acción mediante la cual el o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.
- **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica y/o indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- **Semestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
- **Tareas:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento considera:

- a. Los Planes y Programas de Educación Básica de 1° a 6° año, y programa de estudio de 7° a 4° Medio Orientaciones que el Ministerio de Educación proponen,
- b. Nuestro Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.),
- c. Decreto Exento N°67 del 20 de febrero del 2018: sobre la Evaluación, Calificación y Promoción Escolar. El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado y
- d. El Decreto N°83 de 2015, es el reglamento de la Ley N°20.370, General de Educación (LGE), que aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- e. Este reglamento incorpora los principios de la Ley 21545, garantizando condiciones de evaluación inclusiva para estudiantes con trastornos del espectro autista. Aun cuando el establecimiento no cuente con un programa de integración escolar.



ARTÍCULO 5.

El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y actitudes en cada asignatura. En nuestro Colegio se utilizan:

- a. En Educación Básica los planes y programas del Ministerio de Educación. Planes Propios de 1° a 6° año de educación básica, aprobados mediante las Res. E x. N°656/2013 de Primero A Sexto Año De Educación Básica y Res. Ex. N°1702/2013 que aprueba el Programa de Inglés Tercero y Cuarto año de Educación Básica.
- b. En Educación Media, planes propios de Séptimo A Octavo, Res. Ex N°510/2022, de Primero a Segundo Medio, Plan indicativo decreto N° 1358/2011, De Tercero a Cuarto Medio. Plan propio de científico Humanista, Res. N° 648/2018.

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 6.

Los estudiantes serán evaluados bajo régimen semestral en cada una de sus asignaturas del plan de estudio y en las áreas del desarrollo personal y social. Este régimen brinda mayor tiempo para retroalimentar el proceso dando más flexibilidad en procedimiento evaluativos y prácticas pedagógicas en beneficio del logro de las metas propuestas en cada periodo. El año lectivo desde 1° año básico hasta 4° año Medio, comprenderá 38 semanas de clases.

Definición de evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

ARTÍCULO 7. - Propósitos de la evaluación.

Los procedimientos e instrumentos evaluativos son diseñados con el objetivo de:

- a. Identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo y orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios de los distintos niveles de educación.
- b. Definir si el estudiante ha logrado un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.
- c. Calificar los rendimientos de los estudiantes en términos cuantitativos y/ o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones respecto al proceso de enseñanza fundamentado en relación a la promoción escolar.
- d. Estimar el logro de objetivos actitudinales transversales.

ARTÍCULO 8. - Responsabilidad de la evaluación

La primera responsabilidad del proceso de evaluación de los aspectos de la educación formal del estudiante, incluyendo la evaluación y calificación de los rendimientos académicos, recae en los docentes, quienes diseñan, implementan, desarrollan y evalúan los procesos de enseñanza-aprendizaje y sus resultados.

- A los y las estudiantes les corresponde, según su etapa escolar y su madurez en formación, tener gradualmente capacidades para comprender su propio proceso de aprendizaje y reconocer las fortalezas y debilidades de su trabajo escolar.

- A los padres y apoderados les corresponde asumir que su hijo/hija vive distintas etapas de vida escolar y que en cada una de ellas tiene exigencias y responsabilidades que debe superar y cumplir, como personas en desarrollo necesitan del apoyo, orientación y supervisión adecuada y oportuna, principalmente en los avances y logros de su aprendizaje escolar.

- Le corresponde a U.T.P. La supervisión general del proceso de evaluación en el establecimiento, en el sentido más amplio del término; esto es, orientar, asesorar, colaborar y controlar todos los procedimientos y actuaciones asociadas con la evaluación.

- El Rector asume la responsabilidad última de la evaluación en la aplicación correcta de este marco normativo dentro de las disposiciones que dicta el Ministerio de Educación, resuelve las situaciones no contempladas en el reglamento y propone las modificaciones que sean necesarias para la actualización y el mejoramiento de la evaluación escolar en el establecimiento.



ARTÍCULO 9.- Organización anual del proceso de enseñanza y aprendizaje.

El Año Escolar, funcionará con régimen semestral para efectos de planificación, desarrollo, evaluación escolar y calificaciones, de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación de la Región.

El Colegio, según el cumplimiento del Calendario Escolar, podrá solicitar al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades, suspensiones y recuperaciones de suspensiones de clases cuando se requiera. Con ese calendario, el docente elaborará el cronograma de sus clases y las evaluaciones que aplicará durante el año.

ARTÍCULO 10.- Tipos y relevancia de la evaluación.

El Colegio reconoce tres tipos de evaluación según sus propósitos y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa.

Cada tipo de evaluación entrega información relevante, ya que a través de sus resultados se constata el logro/no logros de los objetivos académicos; cuando éstos son deficientes es señal indiscutible de la deficiencia o carencia en el logro de los aprendizajes, situación que es necesario analizar. Dado lo anterior se requiere el compromiso conjunto de docente-estudiante y padre y/o apoderado, bajo la supervisión de la U.T.P. para llevar a cabo remediales con el fin de lograr los estándares deseados de aprendizaje

Por lo anterior y de acuerdo con los principios establecidos en el Decreto Exento N° 67/2018 del Ministerio de Educación, frente a la detección de evaluaciones o calificaciones escolares deficientes, el docente tiene el deber profesional de indagar las posibles causas que originan dicho desempeño, considerando aspectos pedagógicos, metodológicos, emocionales y contextuales que puedan incidir en el aprendizaje del estudiante.

El docente deberá informar oportunamente la situación a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) y, cuando corresponda, al equipo de orientación o Convivencia Educativa, con el fin de diseñar estrategias de apoyo específicas. Asimismo, tendrá la responsabilidad de informar oportunamente al apoderado y colaborar en equipo con otros profesionales del establecimiento para revertir la situación mediante acciones remediales y de seguimiento.

El mecanismo de exploración de los resultados deficientes incluirá la revisión de instrumentos de evaluación, análisis de registros de clases, entrevistas individuales con el estudiante y/o sus apoderados, así como la observación del desempeño en aula.

Este compromiso es compartido por el estudiante y su familia, quienes deberán asumir activamente sus responsabilidades en el proceso educativo, participando en las acciones de apoyo y seguimiento propuestas por el establecimiento.

ARTÍCULO 11. El establecimiento entiende por Tipos de Evaluación:

a. Evaluación formativa: De acuerdo con el Decreto N° 67/2018, corresponde a un proceso pedagógico integrado a la enseñanza, cuyo propósito es monitorear, retroalimentar y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Su finalidad es recoger y utilizar información sobre el progreso y las dificultades de aprendizaje para orientar la toma de decisiones pedagógicas y favorecer el aprendizaje continuo.

Los resultados deberán ser consignados, con plazo máximo de 7 días. Estos resultados pueden ser aplicados en conceptos. En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación formativa durante el proceso de enseñanza- aprendizaje, es importante tener en cuenta que este tipo de evaluación puede realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación son:

- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado.
- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza. Por ejemplo: tabla de preguntas de niveles de pensamiento, respuestas elegidas al azar, pregunta abierta donde todos dan respuesta de forma simultánea, preguntas abiertas cuyas reflexiones son discutidas con el compañero de banco.
- Hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje evidenciado clase a clase. Por ejemplo: actividades de explicación y representación, ticket de salida o entrada.
- Generar espacios de auto y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños.



- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.

b. Evaluación inicial. Se podrá aplicar ya sea al inicio del año escolar, de una unidad o de un ciclo educativo, las siguientes evaluaciones:

b.1. Evaluación diagnóstica: es un proceso de evaluación inicial que tiene por finalidad identificar el nivel de logro, conocimientos previos y habilidades que poseen los y las estudiantes al comenzar un período de enseñanza. Su propósito principal es obtener información pedagógica relevante para que los docentes puedan ajustar la planificación, las estrategias didácticas y los apoyos necesarios, asegurando así el progreso de todos los estudiantes en función de los objetivos de aprendizaje del currículo nacional. Cada Departamento del CSA deberá construir la Evaluación diagnóstica, en caso de aplicarla, de manera articulada.

b.2. La Unidad 0: Nivelación Inicial

La Unidad 0 corresponde a la unidad pedagógica inicial que se implementa al comienzo del año escolar, con el propósito de identificar los conocimientos previos, nivelar aprendizajes esenciales y establecer las normas básicas de convivencia y trabajo en aula.

Su finalidad es revisar los conocimientos previos al inicio de las nuevas unidades pedagógicas, permitiendo evidenciar los aprendizajes adquiridos y los objetivos no logrados del año anterior, que resultan fundamentales para abordar los nuevos contenidos y habilidades del nivel.

Los Departamentos de cada asignatura serán los encargados de seleccionar los objetivos de aprendizaje esenciales que no alcanzaron el desarrollo esperado, diseñando estrategias pedagógicas específicas para su tratamiento durante las primeras semanas del período escolar, en concordancia con lo establecido en el Decreto 83/2015, que orienta la diversificación de la enseñanza para atender la diversidad de estudiantes.

Al término del tiempo asignado a la Unidad 0, se aplicará una evaluación inicial, cuyo propósito será determinar el nivel de logro de los aprendizajes revisados. Conforme al Decreto 67/2018, esta evaluación tendrá carácter formativo y sumativo, registrándose como la primera calificación del año escolar, aportando evidencia objetiva para la toma de decisiones pedagógicas.

A partir del análisis de los resultados obtenidos, se elaborará un Plan de Apoyo y/o Reforzamiento, que orientará las acciones pedagógicas necesarias para fortalecer las brechas detectadas, asegurando la continuidad del proceso formativo y la mejora progresiva de los aprendizajes, en coherencia con los principios de equidad, inclusión y mejora continua establecidos en la normativa vigente.

c. Plan de Apoyo, nace de los resultados obtenidos el año anterior o de la evaluación inicial y su objetivo es realizar una retroalimentación de los ejes deficientes para alcanzar los logros de los objetivos mínimos de aprendizaje, el que será diseñado para los estudiantes que lo ameriten y en tiempo determinado por el docente de asignatura.

Estos estudiantes deberán cumplir con las actividades que correspondan, clases presenciales de reforzamiento; actividades que definirá, asistirá y evaluará su cumplimiento el docente a cargo del reforzamiento

Los trabajos, guías o clases del plan de nivelación podrán ser programados como eventos únicos o múltiples y podrán prolongarse todo el tiempo que el docente estime adecuado para que el estudiante adquiera los aprendizajes mínimos de entrada y se nivele.

Este plan de apoyo tiene carácter obligatorio de nivelación. En el caso que el apoderado rechace dicho reforzamiento deberá firmar un documento en UTP del nivel correspondiente asumiendo la responsabilidad que conlleva esta decisión, al igual que en la inasistencia del estudiante que ha sido citado y que a pesar de no haber renunciado, no asiste.

d. La Evaluación sumativa, certifica los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad o al término de ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El/la docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de evaluación será calificada.

En este sentido, cada docente del establecimiento incluirá en su planificación las evaluaciones sumativas, según lo acordado con UTP. Sin embargo, el docente podrá sumar o restar una nota al total de calificaciones, en situaciones debidamente justificadas, previo acuerdo con UTP. Todas las evaluaciones deben ser concordantes con los objetivos e indicadores del currículum nacional vigente.

e. La evaluación de proceso con calificación final, corresponde a una modalidad de evaluación que considera el seguimiento sistemático del aprendizaje del estudiante durante un período determinado, integrando evidencias recogidas a lo largo del proceso para emitir una calificación que refleje el nivel de logro alcanzado en relación con los Objetivos de Aprendizaje (OA). Este tipo de evaluación reconoce que el aprendizaje es progresivo y que los estudiantes pueden mejorar su desempeño a medida que avanzan en el desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes. La calificación final no se basa en un único instrumento, sino en un conjunto de evidencias que permiten valorar el progreso y consolidación del aprendizaje

Procedimiento o Formas. La evaluación de proceso con calificación final puede realizarse mediante diversas estrategias, tales como:

- Rúbricas de desempeño aplicadas en diferentes momentos del proceso.
- Portafolios de evidencias que recopilan trabajos, reflexiones y productos elaborados por el estudiante.
- Registros de observación sistemática del docente en actividades prácticas o colaborativas.
- Autoevaluaciones y coevaluaciones que permiten al estudiante reflexionar sobre su propio aprendizaje.
- Pruebas escritas o prácticas que integran contenidos trabajados durante el período.

La calificación final debe ser explicativa y representativa del proceso completo, y debe ser comunicada al estudiante junto con una retroalimentación que oriente sus próximos pasos de aprendizaje.

ARTÍCULO 12. Agentes de evaluación.

Nuestro Establecimiento utilizará los siguientes agentes de evaluación:

- Autoevaluación:** El peso evaluador recaerá en los propios estudiantes, favoreciendo el proceso formativo de la evaluación, dando énfasis a la autorreflexión y revisión de lo realizado.
- Coevaluación:** Es la evaluación realizada entre pares en conjunto con el docente guía, favoreciendo el proceso formativo, propende a la madurez y auto concepto de parte de los estudiantes.
- Heteroevaluación:** Se relaciona con los procesos de evaluación externos. Es la que realiza una persona sobre otro respecto de su trabajo, actuación, rendimiento, etc.
- Evidencia Evaluativa Variada:** Se relaciona con el registro de todas las actividades desarrolladas por los estudiantes; con el fin de monitorear el proceso, progreso y logro de los objetivos establecidos.

ARTÍCULO 13.

La Evaluación se traduce como un proceso progresivo del aprendizaje de los estudiantes que implica una comparación entre los objetivos impuestos a una actividad intencional y los resultados que produce. Es preciso evaluar no solamente los resultados, sino los procesos, las condiciones, los medios, el sistema pedagógico y los diferentes medios de su puesta en acción. Los momentos de la evaluación cumplen un rol fundamental en las decisiones sobre la planificación, programas y control de actividades, estos son:

- Evaluación del contexto y proceso del aprendizaje:** Con esto se busca determinar los objetivos, sus posibilidades, sus condiciones y medios de realización, lo que nos será de fundamental importancia al momento de elaborar la planificación.
- Evaluación del progreso del aprendizaje:** Es el estudio de los datos sobre los efectos que produjeron los métodos empleados, su progresión, sus dificultades y su comparación para tomar decisiones de ejecución. Asimismo, es el avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- Evaluación del logro del aprendizaje:** Es la medición, interpretación, juicio acerca del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia de la enseñanza.

ARTÍCULO 14.

Para diversificar y enriquecer, dándole su justa dimensión a este proceso, el Colegio ofrece distintos procedimientos y tipos de instrumentos de evaluación, entre los cuales el docente escogerá según lo estime conveniente para los objetivos de su curso, nivel, actividad, asignatura. El docente podrá escoger entre: Controles o pruebas escritas (ítems de: selección simple, términos asociados, términos excluidos, comprensión de lectura, ensayo, redacción, completar oraciones, completar párrafos, orden y secuencia de oraciones y/o de párrafos, etc.).



- Disertaciones individuales o grupales.
- Informes escritos individuales o grupales.
- Demostración de procedimientos, técnicas y/o habilidades específicas.
- Formulación y realización de proyectos individuales o grupales.
- Formulación y realización de investigaciones individuales o grupales.
- Dramatizaciones, coreografías u otras formas de expresión dinámica e integral.
- Revisión de carpetas, cuadernos, guías de trabajo o laboratorio.
- Cualquier otra herramienta que el docente estime necesaria para obtener evidencias de los desempeños de los estudiantes en un proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 15. Fechas de las Evaluaciones (calendario)

Con el propósito de disponer de información clara y accesible respecto de las evaluaciones programadas para cada curso y asignatura, cada docente deberá definir y registrar las instancias evaluativas durante los primeros quince (15) días de cada semestre. Las fechas estipuladas deberán ser ingresadas en el Calendario de Evaluaciones institucional, destinado específicamente para este fin.

Con el propósito de informar oportunamente a estudiantes y apoderados sobre las instancias evaluativas de cada curso y asignatura, el Calendario de Evaluaciones será elaborado y comunicado conforme al siguiente criterio: desde Pre Kínder hasta 4° año de Educación Media, dicho calendario será publicado en la página oficial del Colegio durante las primeras tres semanas del inicio de cada semestre.

Asimismo, y con el fin de fortalecer la autonomía progresiva y la responsabilidad de los estudiantes respecto de su proceso educativo, cada docente de asignatura informará directamente a sus estudiantes las fechas de las evaluaciones correspondientes.

No obstante, lo anterior, el Calendario de Evaluaciones tendrá carácter flexible, pudiendo las fechas establecidas ser modificadas de manera fundada por el docente responsable, en atención a situaciones pedagógicas, institucionales o de fuerza mayor, tales como el avance real de los aprendizajes, actividades del establecimiento, contingencias imprevistas u otras debidamente justificadas. Toda modificación deberá ser informada oportunamente a los estudiantes y apoderados por los medios oficiales del Colegio.

Las evaluaciones son informadas a los estudiantes con 5 días hábiles de anticipación y sus resultados serán registrados en el libro de clases y plataforma digital a más tardar 5 días hábiles después de su aplicación, excepto en casos de evaluaciones de desarrollo, las que incrementarán el tiempo de entrega del resultado.

En el nivel de Educación Media, una vez aplicado un instrumento de evaluación, el plazo máximo para la entrega de la calificación correspondiente no podrá exceder los diez (10) días hábiles desde la fecha de aplicación. En el caso de instrumentos que incluyan preguntas de desarrollo, este plazo se extenderá por cinco (5) días hábiles adicionales, considerando el tiempo requerido para una revisión detallada y una retroalimentación pertinente.

Es responsabilidad del docente entregar oportunamente la información sobre los resultados y devolver los instrumentos corregidos. Asimismo, es responsabilidad del estudiante exigir la entrega de dicha información y custodiar los documentos una vez recibidos.

La corrección del instrumento se realizará de forma conjunta entre el docente y los estudiantes, con el objetivo de generar una instancia de retroalimentación pedagógica que permita reflexionar sobre el proceso y progreso de aprendizaje.

No podrá aplicarse una nueva evaluación sin que previamente se haya entregado el resultado de la anterior. Esta medida busca garantizar la transparencia del proceso evaluativo y permitir que los estudiantes ajusten sus estrategias de aprendizaje en función de la retroalimentación recibida.

ARTÍCULO 16. Instrumentos de evaluación

Para cumplir con sus propósitos, en la práctica evaluativa deben usarse los instrumentos que sean adecuados al tipo de información o antecedentes que se desea recoger. En este sentido, hablamos de la congruencia entre la forma de enseñar (actividades de aprendizaje), los aprendizajes esperados y las formas de evaluación. En términos generales, cada uno de los instrumentos aplicados en circunstancias específicas debe constituir evidencia de aquello que se está explorando, valorando, midiendo o calificando. Recordamos que un instrumento de evaluación debe ser válido, confiable y pertinente. Estos instrumentos serán visados por UTP, para ello deben ser entregados con 2 días de anticipación para su revisión e impresión.



Los principales instrumentos utilizables en la evaluación se describen a continuación; sin excluir que el docente tiene la facultad de crear y aplicar otros que sean pertinentes a sus propósitos:

- **Pruebas escritas de ensayo.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones que el estudiante debe responder o resolver elaborando una respuesta para demostrar sus logros de aprendizajes.
- **Pruebas escritas objetivas.** Instrumentos que se construyen con preguntas, problemas o situaciones para las cuales el estudiante debe seleccionar una entre varias respuestas posibles.
- **Pruebas orales.** Situaciones que se le presentan al estudiante en forma oral, a modo de interrogación, para las cuales debe elaborar una respuesta también oral en el mismo momento.
- **Informes escritos.** Elaboración de un trabajo escrito cuyos contenidos describen una situación o resuelven uno o más problemas. Por ejemplo, un informe de trabajo de laboratorio; un ensayo; una monografía; una tesis; resolución de un cuestionario, etc.
- **Observación de Producto.** Se refiere a una construcción o montaje que realiza el estudiante para demostrar que conoce y aplica técnicas específicas. Por ejemplo, una maqueta; un álbum; una composición musical; demostración de una destreza; una representación; una producción audiovisual. En estos casos, la evidencia del aprendizaje puede quedar registrada por medios Tecnológicos, tales como grabaciones de audio, filmaciones, fotografías, archivos digitalizados, todo previamente autorizado por el evaluador. Los estudiantes deben ceder los derechos del uso del material realizado durante el proceso escolar (multicopias, presentaciones, videos, exposiciones, como material didáctico).
- **Prueba de Síntesis o Integradora** es un instrumento de evaluación que tiene como propósito valorar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes en relación con un conjunto articulado de Objetivos de Aprendizaje (OA), abordados durante un período determinado. Esta evaluación permite integrar conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas en distintas unidades o asignaturas, promoviendo una visión global del aprendizaje.
- **Diagnóstico Integral de Aprendizaje (DIA)** constituye una herramienta evaluativa oficial del Ministerio de Educación que permite monitorear el aprendizaje y el desarrollo socioemocional de las y los estudiantes en distintos momentos del año escolar. Su aplicación considera tres mediciones anuales y abarca dos áreas principales: Área Socioemocional y Área Académica, conforme a los lineamientos vigentes del MINEDUC.
- **Prueba Especial:** Se refiere a la evaluación que se realiza una vez finalizado el año escolar y en aquellos casos de estudiantes en situación de repitencia, que obtuvieron calificación inferior a 4,0 (cuatro) y superior o igual a 3,0 (tres). En este caso, todo estudiante de Educación media de 7° a 4° medio tendrá derecho a rendir por propia elección un máximo de tres (3) pruebas especiales bajo las siguientes condiciones:
 - Si tiene como máximo cuatro (4) asignaturas reprobadas con promedio anual, en cada uno de ellos igual o superior a 3.0 (tres), es decir, los estudiantes con promedio anual entre 1.0 (uno cero) y 2.9 (dos nueve) pierden automáticamente este derecho. El estudiante se presentará a la prueba especial con el promedio anual, si el estudiante logra nota de aprobación, es decir, superior o igual a 4,0, su promedio final anual será 4,0 (cuatro), en caso que la nota obtenida sea inferior a 4,0, se le mantendrá el promedio de presentación.
 - Los estudiantes de Educación media que rechazan la oportunidad de rendir la prueba especial deberán acercarse a U.T.P. con uniforme y dejar, por escrito, constancia del rechazo. En este caso se conservará la calificación final como promedio anual.
 - Aquellos estudiantes de Educación media que reprueben la asignatura de Ciencias Naturales y deban rendir prueba especial, lo tendrán que realizar en el eje(s) con calificación(es) insuficiente(s).
 - Para los y las estudiantes de 1° a 6° básico en el caso de que el estudiante obtenga un promedio anual entre 3,0 a 3,9 o Insuficiente, en cualquier asignatura deficitaria que incida en su promoción, podrá rendir pruebas, si se cumplen las condiciones de notas, según la calendarización determinada por la U. T. P. La nota máxima a obtener es 4.0 o Elemental; y en caso de reprobación, se mantendrá el promedio anual.



ARTÍCULO 17.- Técnicas de revisión de resultados y su evaluación

Para la evaluación de resultados de aprendizaje pueden usarse algunos de los instrumentos mencionados a continuación estas serán consensuadas en las diferentes asignaturas dejando registro en UTP. Se describen brevemente algunas de sus características:

- **Listas de Cotejo.** Es un listado de indicadores que se contrastan con las respuestas que da el estudiante o con las características de su producción. Con la lista de cotejo se observa si el indicador está o no está presente o si es correcta o incorrecta la respuesta. Por ejemplo, en un trabajo o en una demostración se puede cotejar si el estudiante incluyó los detalles solicitados.
- **Escalas de Apresiasión.** Es una lista de indicadores o rasgos que se observan en las respuestas o en el producto y a los que se les asigna un valor entre varios valores posibles de una escala previamente definida. Por ejemplo, en un informe, trabajo o presentación realizado por el estudiante se le asigna un valor al contenido, otro a la técnica, otro a los aspectos formales.
- **Prueba escrita de ensayo.** Es una evaluación escrita donde el alumno es indagado a través de preguntas o pedido de explicaciones sobre un tema, o se le plantea un problema, para que no exponga sus conocimientos teóricos solamente, sino que los organice, ejemplifique, explice sus consecuencias, compare puntos de vista, seleccione la solución más acertada y la justifique, efectúe críticas fundadas, entre otras actividades. Se le asigna un valor a cada respuesta según su calidad de acuerdo con algunos indicadores previamente elegidos y acorde con el contenido a evaluar.
- **Rúbricas.** Es una combinación de varias escalas de apreciación para valorar las características de las respuestas, producto o conducta del estudiante, las que están descritas en la misma rúbrica según sus niveles de calidad. Por ejemplo, en un informe escrito se valora, entre otros aspectos, la presentación formal en nivel 4 si cumple con todos los requisitos en forma completa, sin errores, con buena redacción y con orden; en un nivel 3 si cumple con la mayoría de los requisitos, pero contiene algunos errores de poca importancia; en un nivel 2 si comete errores importantes en la presentación formal o no cumple con la mayoría de los requisitos; y en un nivel 1 si no cumple con ninguno de los requisitos solicitados.

No obstante, lo descrito, el profesional docente y el departamento pueden adecuar y utilizar los instrumentos mencionados de acuerdo a su asignatura. Estas se deben dar a conocer tanto al estudiante y estar visados por U.T.P.

ARTÍCULO 18.

Los instrumentos de evaluación escritos, deberán señalar claramente los objetivos de aprendizajes y su numeración, las habilidades a aplicar en cada ítem, puntaje total, puntaje obtenido y el específico por cada ítem, como también toda indicación específica acerca de la presentación, redacción, ortografía, recomendaciones para el desarrollo y posterior revisión del instrumento. Del mismo modo, cualquier otro tipo de evaluación deberá explicitar claramente a los estudiantes, la pauta de evaluación que se utilizará para su calificación.

ARTÍCULO 19.

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

ARTÍCULO 20.

En toda actividad el docente, frente a sus estudiantes, deberá:

1. Establecer previamente, objetivos claros y precisos.
2. Dar a conocer las habilidades requeridas para el contenido evaluado.
3. Presentar la pauta de evaluación.
4. Exigir elaboración personal y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet que correspondan al 100% del trabajo presentado (sólo será aceptado hasta un 30 %) e Inteligencia Artificial. Se sugiere agregar la defensa oral del tema e indicar la bibliografía y sitios consultados, si corresponde.



ARTÍCULO 21.

Se pueden solicitar recortes u otro tipo de recursos (hojas, envases plásticos, etc.), con 5 días hábiles de anticipación como mínimo. Los recursos incluidos en la lista de materiales, publicada en nuestro sitio web desde diciembre del año anterior, con 1 día hábil de anticipación como mínimo.

ARTÍCULO 22.

Cada apoderado podrá y deberá acceder periódicamente a la plataforma Classroom del establecimiento, con el propósito de informarse sobre el desarrollo académico de su hijo o hija y utilizar los recursos pedagógicos que los docentes ponen a disposición para favorecer los aprendizajes. En dicha plataforma se encuentran disponibles materiales tales como guías de apoyo, libros digitales, presentaciones, fotografías, videos, audios y archivos en formato PDF, entre otros. El acceso y revisión constante de estos recursos por parte del apoderado constituye una herramienta de acompañamiento y supervisión del proceso educativo, fortaleciendo la comunicación escuela-familia y el compromiso compartido con el logro de los aprendizajes.

ARTÍCULO 23.

Los estudiantes podrán tener la cantidad máxima de 2 evaluaciones diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60 %.

ARTÍCULO 24.

De acuerdo con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación de Chile, en conformidad con lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 67/2018, que regula la evaluación, calificación y promoción escolar; el Decreto Exento N° 83/2015, que orienta la diversificación de la enseñanza para atender la diversidad; y el Decreto Supremo N° 220/1998, que aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para la Educación Básica y Media, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura que forme parte del Plan de Estudios oficial vigente, debiendo ser evaluados en la totalidad de los cursos y asignaturas que dicho plan contempla.

Cada asignatura constituye un componente esencial para el desarrollo integral del estudiante, aportando al logro de los Objetivos de Aprendizaje definidos en las Bases Curriculares y Programas de Estudio del MINEDUC. En este sentido, la evaluación en todas las asignaturas será obligatoria y de carácter formativo, orientada a monitorear el progreso, retroalimentar los procesos de enseñanza-aprendizaje y garantizar la adquisición efectiva de los aprendizajes esperados, en coherencia con el principio de equidad educativa y mejora continua establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 25.

Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura, sólo en casos excepcionales se les citará fuera del horario regular para ello, con el fin de respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

ARTÍCULO 26.

La aplicación de las evaluaciones programadas no deberá ser postergada, salvo autorización expresa de la Dirección Académica o jefe de Unidad Técnico Pedagógica (UTP). Esta medida busca resguardar la planificación académica y evitar alteraciones que afecten el desarrollo regular de las actividades escolares.

Por lo tanto, cada docente tiene la responsabilidad de registrar oportunamente en el calendario de evaluaciones las fechas asignadas para cada instancia evaluativa, con el fin de preservar la racionalidad y coherencia del calendario institucional, permitiendo una distribución equilibrada de las exigencias académicas para los estudiantes.

ARTÍCULO 27.

Frente a la ausencia a las evaluaciones de los estudiantes se procederá de la siguiente manera, según sea el caso: Si ellos faltaren a alguna evaluación con justificativo médico, o de otra índole de importancia (fallecimiento, viaje no turístico, desregulación emocional en caso de estudiantes con NEE, etc.), tendrán derecho a calendarizar las evaluaciones faltantes, en fechas convenidas con UTP, procedimiento que los profesores respetarán a cabalidad; en caso de que el estudiante faltara a dicha calendarización, las evaluaciones serán aplicadas en el momento que se encontrara.

Cuando los estudiantes no tengan una justificación médica u otra, de trascendencia, deberán rendir las evaluaciones en la fecha que el docente implicado considere conveniente, sin necesidad de aviso previo. El nivel de exigencia será el mismo que se ha aplicado al curso, pudiendo cambiarse el formato del instrumento de evaluación.

ARTÍCULO 28.- Respecto a los Controles de Calidad en Educación Básica. (1° a 6° básico).

El establecimiento aplicará cuatro controles de calidad, cuyo instrumento tiene por objetivo evaluar el nivel de aprendizaje de los estudiantes en los niveles que se rendirá la prueba de Sistema de Medición de Calidad de la Educación en el año actual.

ARTÍCULO 29.- Las Evaluaciones Acumulativas tendrán las siguientes condiciones:

1. Se desarrollarán durante y al final del desarrollo de cada unidad de aprendizaje.
2. Pueden ser escritas, orales, desarrollo de guías, textos solicitados en las listas de materiales, dictados, dibujos, trabajos de investigación, salidas a terreno, etc.
3. Los resultados serán registrados en una plantilla administrada por el docente. De estas calificaciones, de acuerdo al criterio del docente, se obtendrá un promedio que será registrado en el libro de clases como una calificación en la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 30.

Las décimas obtenidas por actividades escolares diarias, que no deben superar las 5, se sumarán a cualquier calificación de la misma unidad de aprendizaje, siempre y cuando dicha calificación sea igual o superior a 4,0.

ARTÍCULO 31.-

Desde 2° básico a 4° medio, el logro de una buena ortografía y redacción es un objetivo fundamental para el establecimiento. Es por ello que en las diversas asignaturas se pueden considerar puntos por ortografía y redacción en sus evaluaciones, no pudiendo superar 0,5 puntos de la nota obtenida. Esta condición debe ser explicitada en cada instrumento de evaluación que corresponda.

ARTÍCULO 32.

La Prueba de Consolidación de Unidad se rendirá en todas las asignaturas. Esta refleja el producto o logro de aprendizaje del estudiante, y el acompañamiento por parte del Docente durante el proceso.

ARTÍCULO 33.

Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

1. Consejo de profesores
2. Consejo técnico pedagógico
3. Entrevista con apoderados, entre otros.

DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 34.

La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en PEI), capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

ARTÍCULO 35.

En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

ARTÍCULO 36.- De la evaluación diferenciada.

De acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Educación (Decreto Exento N.º 83 y Decreto N.º 67), el establecimiento garantizará la aplicación de evaluaciones diferenciadas a aquellos estudiantes que presenten necesidades educativas especiales permanentes o transitorias, debidamente diagnosticadas y acreditadas mediante informe profesional.

Estas adecuaciones evaluativas tendrán por objetivo asegurar la equidad y la participación efectiva del estudiante en el proceso de aprendizaje, respetando sus características, ritmos y estilos. Las estrategias podrán incluir modificaciones en la forma, tiempo, recursos o contexto de la evaluación, sin alterar los objetivos de aprendizaje establecidos.

ARTÍCULO 37.

Cuando el Docente jefe, Docente de asignatura, departamento de nivel o asignatura o Apoderado solicite a la Dirección Académica y/o UTP del Colegio evaluación diferenciada en una asignatura, deberá acompañarla el informe de los especialistas que correspondan. Si dicho informe prescribe una intervención, el colegio exigirá la certificación que acredite su cumplimiento. La no presentación de la información requerida permitirá a la Dirección Académica y/o UTP adoptar las medidas que estime oportunas.

ARTÍCULO 38.

La solicitud de evaluación diferenciada deberá renovarse anualmente, así como los certificados o informes de las NEE. La aceptación de esta solicitud dependerá de si las condiciones que determinaron su aplicación se mantienen. Para los estudiantes que han tenido evaluación diferenciada con anterioridad al año en curso, el plazo para renovar la autorización de Evaluación diferenciada, el apoderado deberá solicitarla, el último día hábil del mes de marzo de cada año, previa presentación de la reevaluación o estado de avance emitido por el especialista correspondiente.

Procedimiento de solicitud de Evaluación Diferenciada

1. Presentación de la Solicitud

El apoderado debe formalizar la solicitud ante el colegio dirigiendo el [formulario de solicitud de evaluación diferenciada](#) al correo electrónico de la Dirección Académica y/o UTP.

2. Documentación Requerida

- Formulario de solicitud formal firmada por el apoderado.
- Informe Especialista que detalle el diagnóstico y sugerencias pedagógicas específicas.
- Certificado Médico (si aplica).

3. Análisis

Una vez recibidos los antecedentes, la Dirección Académica y/o UTP evaluarán la pertinencia y determinarán qué tipo de adecuación se aplicará.

4. Resolución del Colegio

El colegio en un plazo máximo de 10 días hábiles debe informar formalmente al apoderado y a los docentes de asignatura sobre la aprobación y las condiciones del procedimiento.

ARTÍCULO 39.

Frente a dificultades detectadas por primera vez, se podrá solicitar evaluación diferenciada previo compromiso de la presentación de documentación atinente en un plazo máximo de 1 mes, de no ser presentado el respaldo correspondiente por un especialista, dicha evaluación será denegada.

ARTÍCULO 40.

El tener evaluación diferenciada, implica que el estudiante en las distintas evaluaciones tendrá la misma escala de notas e igual porcentaje mínimo de logro de objetivos; lo que se encuentra sujeto al logro de los aprendizajes esperados de los distintos programas de estudio, como consecuencia del esfuerzo y responsabilidad del estudiante, del apoyo interno y/o externo que su situación específica requiera y del compromiso de su apoderado(a). En ningún caso, esta evaluación tendrá carácter retroactivo.

En caso que la dificultad sea transitoria podrá solicitar evaluación diferenciada por el periodo que el estudiante la requiera, en cualquier momento del año escolar. Dicha evaluación se aplicará a partir de la solicitud formal de la misma, debiendo ser ratificada con la aprobación por parte de la Dirección Académica y/o UTP. En ningún caso, esta evaluación tendrá carácter retroactivo.



ARTÍCULO 41.

Es deber del estudiante con evaluación diferenciada presentarse con sus útiles de trabajo, mantener sus cuadernos al día y completos, así como cumplir con todas las obligaciones y tareas correspondientes a las asignaturas y con los plazos de entrega de trabajos, de rendición de pruebas y de presentación de otro tipo de instancias de evaluación (aunque no sean calificadas). El Colegio podrá solicitar que el estudiante asista a los reforzamientos que eventualmente se dicten en el mismo colegio en forma obligatoria.

DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 42.

Durante la primera quincena de clases de cada semestre, el docente que atiende la asignatura fijará las fechas de evaluación en el calendario dispuesto para ello en el sitio web del Colegio, adicionalmente, dicha información podrá ser socializada verbalmente en el aula, publicada en Classroom y reforzada en reuniones de apoderados cuando corresponda. De esta manera, se asegura que los estudiantes conozcan cuando serán evaluados y que las familias puedan acompañar y supervisar adecuadamente el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 43.

La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será desarrollada de manera clara y comprensible por la totalidad de las personas involucradas a través de:

- a. Informe parcial y semestral de notas
- b. Entrevista con padres y/o apoderados
- c. Reunión de padres y/o apoderados

ARTÍCULO 44.

Con el propósito de mantener informadas a las familias sobre el estado de avance y trayectoria escolar de los estudiantes, el profesional responsable de cada asignatura deberá registrar oportunamente las calificaciones y observaciones pedagógicas en el libro digital institucional, disponible en la plataforma del colegio.

Dicho sistema permitirá que padres, madres y/o apoderados accedan en cualquier momento a la información académica actualizada de sus estudiantes, favoreciendo una comunicación permanente y transparente entre el establecimiento educativo y las familias, en coherencia con los principios de seguimiento y acompañamiento establecidos por el Decreto N.º 67 del MINEDUC.

DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES.

ARTÍCULO 45.

De manera complementaria a lo dispuesto en el Artículo 3, la calificación es entendida por el establecimiento como “la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”. Los docentes del Colegio San Agustín de Atacama, previa coordinación con U.T.P., tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de los estudiantes que atiende.

Los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las asignaturas del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 1.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal. La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

ARTÍCULO 46.

Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño del estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a. La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%.
- b. Se trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.





ARTÍCULO 47.

Si el porcentaje de reprobación en las evaluaciones es significativo, más del 30%, de común acuerdo, el docente, los estudiantes, junto a la U.T.P. estudiarán las causas de tal situación y las acciones remediales, si corresponden, como reevaluar la unidad o asignarle un porcentaje de la nota.

ARTÍCULO 48.

Los estudiantes deberán recibir toda prueba, trabajo, informe, etc., corregido de parte del docente, pues éstos constituyen un instrumento más de aprendizaje.

ARTÍCULO 49.

Los estudiantes sólo tendrán posibilidad de cambiarse de electividad hasta el último día hábil del mes de marzo de ese año, siempre y cuando haya cupo.

ARTÍCULO 50.

Con el propósito de cautelar el buen funcionamiento del proceso de enseñanza y aprendizaje, el establecimiento realizará un Consejo Semestral de Evaluación, instancia técnico-pedagógica destinada a revisar, analizar y retroalimentar las situaciones académicas y formativas que lo ameriten.

Durante este consejo, el equipo docente y directivo podrá evaluar el progreso de los aprendizajes, la efectividad de las estrategias implementadas y las medidas de apoyo necesarias para favorecer el desarrollo integral de los estudiantes. Asimismo, este consejo podrá convocarse de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando existan situaciones que requieran discusión, análisis o toma de acuerdos específicos relacionados con el proceso educativo.

ARTÍCULO 51.

Al término de cada semestre, además del informe de notas, estará el informe de desarrollo personal del estudiante cuyos indicadores agrupados por áreas, mostrarán el progreso de los OFT, mediante la siguiente escala de apreciación: siempre, casi siempre, ocasionalmente, nunca, no observado. Estos objetivos no inciden en la promoción de los estudiantes.

ARTÍCULO 52.

Ante situaciones de intento de copia por parte de algún estudiante, o situaciones sospechosas a criterio del docente, éste procederá a retirar la prueba, anularla y aplicar otra a la brevedad (máximo 1 semana) o corregir el instrumento hasta donde alcanzó a contestar antes de ser retirada; también se podrá revisar las respuestas que el instrumento tenga desarrolladas anulando las que han sido copiadas, una vez constatadas. Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene conocimiento de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los OA estimados.

ARTÍCULO 53.

El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación en cada Asignatura, la cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y serán acordadas entre los docentes y U.T.P., basándose en argumentos pedagógicos.

El plan semestral de evaluación tendrá las siguientes consideraciones:

- a. Criterios para el sentido de las calificaciones:
 - Deberán ser reflejos precisos del logro del estudiante.
 - Deberán tener significado (comunicar información útil).
 - Deberán apoyar el aprendizaje.
- b. Criterios para la ponderación y calificación final anual.
 - Relevancia. Mayor ponderación a evidencia de aprendizajes más relevantes.
 - Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específico.
 - Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones. (Evidencia más reciente del aprendizaje)





Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, durante un plazo de quince días después del inicio de cada semestre. Se procurará la no aplicación de más de una situación evaluativa de final de Unidad en una misma fecha, a excepción de casos autorizados por la Unidad Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 54. Calificación y Consideración de Asignaturas No Incidentes en la Promoción Escolar

De acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación y lo establecido en el Decreto Exento N° 67/2018, las calificaciones correspondientes a las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

La asignatura de Religión será calificada con conceptos cualitativos, los cuales se registrarán en el libro de clases, utilizando la siguiente escala:

- Muy Bueno: la tarea se logra satisfactoriamente, demostrando iniciativa y destacándose por un desempeño sobresaliente.
- Bueno: logra la tarea de manera satisfactoria.
- Suficiente: logra la tarea con apoyo y supervisión.
- Insuficiente: no logra la tarea propuesta.

Estas calificaciones tienen un carácter formativo y valorativo, orientado a reconocer el compromiso, la participación y el desarrollo integral del estudiante en dichas áreas.

ARTÍCULO 55.

En Educación Básica cada vez que los estudiantes reciban sus calificaciones, deberán ser firmadas por la madre, padre o apoderado(a) como toma de conocimiento en el proceso de enseñanza- aprendizaje de su pupilo/a.

ARTÍCULO 56.

Los estudiantes de todos los niveles del Colegio San Agustín de Atacama, obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el semestre en cada asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o talleres o del procedimiento efectuado para determinar la calificación.
- Semestral, correspondiente al promedio aritmético semestral de todas las asignaturas que inciden en la promoción obtenida durante el semestre, expresado con un decimal y con aproximación.
- Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. En consecuencia, se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09 del promedio semestral y del promedio final anual. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por la o el docente responsable y la jefa (e) de la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 57.

En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del Colegio San Agustín de Atacama será la jefa de UTP, quien realizará la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 58.

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.



ARTÍCULO 59.

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia, de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Los estudiantes que se encuentren en una o más de las situaciones siguientes, podrán acogerse mediante resolución interna a promover de curso, por concepto de asistencia, siempre y cuando sus calificaciones acrediten la promoción respectiva:

- Ingreso tardío de estudiantes a clases: Se considerará el porcentaje de asistencia desde el primer día de ingreso al establecimiento hasta el término del año escolar;
- Ausencias a clases por períodos prolongados: De acuerdo a razones de enfermedad, acreditada mediante certificado médico. Una vez oído (o aprobado) por la Dirección del colegio.
- Estudiantes que requieran finalización anticipada del año escolar, por motivos laborales, familiares, de salud, cambio de residencia, etc. Para ello deberán presentar los documentos respectivos referidos a su situación especial, como, por ejemplo, traslado de ciudad por trabajo de algunos de los padres, alguna enfermedad de carácter grave que así lo amerite, presentando el certificado médico del profesional calificado y relacionado con la patología que padece. Todo lo anterior está supeditado a las calificaciones que presente el estudiante.
- Estudiantes en estado de embarazo o maternidad: para los efectos de asistencia, se consideran días asistidos los días en que se encuentre la alumna en estado de gravidez, post parto, enfermedades del hijo menor de 1 año, asistencia a control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. (Art. N° 11 de la Ley N° 18.962. 12-03-2004).

ARTÍCULO 60.

El Rector del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 61.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del Rector y U.T.P. deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el docente jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerando por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año,
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y;
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Que, para el caso de monitoreo del desarrollo del estudiante y acompañamiento pedagógico y socioemocional, estos serán coordinados por el jefe Técnico-Pedagógico junto a los psicólogos del establecimiento.



ARTÍCULO 62.

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas de aprendizaje, las calificaciones finales obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 63.

De acuerdo al Decreto 67.- “En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula”. En aquellos casos en que un estudiante repita por segunda vez algún curso del nivel básico o medio en un mismo establecimiento, éste se encontrará habilitado para cancelar su matrícula, si así lo estima pertinente.

Procedimiento de Cancelación o No renovación de matrícula por repitencia

1. Notificación

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, y confirmada la situación de repitencia que amerite la no renovación de la matrícula para el año siguiente, el establecimiento procederá a:

- Comunicación Oficial: Notificar al padre, madre o apoderado mediante una entrevista presencial con la jefe de UTP o el Equipo de Gestión.
- Respaldo Escrito: Se hará entrega de una carta formal de notificación donde se expliquen los fundamentos pedagógicos de la decisión. De no ser posible la entrevista, se enviará mediante correo electrónico a la dirección registrada por el apoderado.

2. Plazo de Reconsideración

El estudiante y su apoderado tendrán un derecho de apelación para solicitar que se revierta la medida.

- Plazo para apelar: El apoderado dispone de 5 días hábiles, contados desde la notificación oficial, para presentar una solicitud de reconsideración por escrito dirigida al Rector del Colegio.
- Contenido de la solicitud: El apoderado podrá presentar argumentos, antecedentes socioemocionales o de salud, y/o una propuesta de compromisos académicos y de apoyo externo orientada a garantizar el éxito escolar del estudiante en caso de permanecer en el establecimiento.

3. Resolución y Plazos del Colegio

- Análisis de la solicitud: El Rector, en conjunto con el jefe de UTP, el Consejo de Profesores y/o el Equipo de Apoyo, evaluará la factibilidad de la propuesta presentada por la familia.
- Plazo de resolución: El establecimiento tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para resolver la solicitud de reconsideración

4. Notificación de la Resolución Final

- Forma de notificación: La resolución final (que puede confirmar la cancelación o aceptar la permanencia bajo compromiso) será comunicada al apoderado mediante correo electrónico o notificación personal firmada en dependencias del colegio.
- Efecto: Si la decisión final ratifica la cancelación de la matrícula, el colegio facilitará la documentación necesaria para que el estudiante pueda continuar su proceso educativo en otro establecimiento.

La aplicación de este procedimiento y la oportunidad para solicitar reconsideración no están destinados a revertir la decisión educativa de la repitencia de, sino que tienen por propósito hacer valer otras circunstancias que, a juicio de la familia, hacen necesario que, aún pese a la repitencia, el estudiante continúe su trayectoria en el mismo establecimiento





DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 64.

Se debe solicitar en forma escrita a la Rectoría y/o Dirección Académica del Establecimiento, acompañada de la certificación o documentación pertinente, con un mínimo de 15 días de anticipación, la autorización para las siguientes situaciones:

- Ingreso tardío a clases.
- Ausencias a clases por períodos prolongados. (No se autorizará ausencias prolongadas de los estudiantes por viajes de turismo durante el proceso, en caso de producirse esta situación, será responsabilidad de los padres y/o apoderados y del estudiante asumir el reforzamiento correspondiente).
- Finalización anticipada del año escolar.
- Participar en certámenes nacionales o internacionales de deporte, literatura, ciencia, artes, becas obtenidas, entre otras actividades, también podrán optar a una programación especial de evaluaciones, presentando la certificación del evento en que participará.
- Cumplir con el Servicio militar.

De acuerdo con las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación de Chile, en conformidad con el Decreto Exento N° 220/1998, que aprueba el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para la Educación Básica y Media; el Decreto Exento N° 79/2004, que garantiza la continuidad de estudios a estudiantes embarazadas y madres; y lo señalado en el Decreto Exento N° 67/2018, que regula la evaluación, calificación y promoción escolar, el establecimiento otorgará todas las facilidades necesarias para que las estudiantes en situación de embarazo y/o maternidad puedan continuar y finalizar sus actividades académicas sin perjuicio de su derecho a la educación. Cada situación será analizada en su contexto particular, considerando las necesidades de la estudiante y las características del proceso formativo, con el objetivo de programar actividades y evaluaciones acordes a su realidad personal. Estas medidas buscan resguardar el principio de equidad, inclusión y no discriminación, promoviendo la permanencia y éxito escolar de todas las estudiantes, conforme al marco normativo vigente.

La encargada de aplicar esta normativa será la U.T.P, teniendo presente las siguientes consideraciones:

- El derecho a ingresar y a permanecer en la Educación Básica y Media
- No ser objeto de ningún tipo de discriminación.
- No cambiarla de curso, modalidad o especialidad, salvo que la estudiante manifieste su voluntad expresa de cambio, fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.
- Aplicación de porcentajes menores al 85% en su asistencia.
- Derecho a amamantar a sus hijos en los horarios que la madre señala, otorgándole las facilidades para ello.
- Asistir a clases sistemáticas hasta que su embarazo lo permita, con las facilidades correspondientes tanto administrativas como académicas, para los controles médicos pre y post natal, así como a los controles que con posterioridad requiera el lactante. Tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás estudiantes. Asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las actividades extra programáticas que se realicen al interior o fuera del establecimiento educacional, con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.
- Podrán adaptar su uniforme a sus especiales condiciones.
- Deberán realizar clases de Educación Física con las orientaciones médicas al respecto o aplicarles evaluación diferenciada.
- En el caso de no poder asistir las estudiantes embarazadas regularmente a clases, por motivos de salud, se asignan trabajos modulares-tutoriales que desarrollará en su hogar y que entregará en fechas acordadas. En todo momento se otorgará apoyo pedagógico a las estudiantes que lo requieran concordando con la dirección del establecimiento, los momentos más oportunos.





DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES Y/O APODERADOS EN RELACIÓN CON SUS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 65.

- Asumir plenamente su rol como modelo y máximo responsable de la educación y formación de su(s) hijo/a (s).
- Apoyar con dedicación y continuidad el proceso educativo de su estudiante, asistiendo oportunamente al colegio para informarse acerca de su rendimiento y comportamiento, orientando y controlando el uso de su tiempo libre en el hogar y velando por el cumplimiento de sus obligaciones escolares.
- Interesarse por conocer a su hijo/a(s) a través del diálogo, fortaleciendo la vida familiar, y teniendo presente las características de su desarrollo.
- Promover permanentemente el desarrollo de actitudes, gestos, expresiones y actos positivos hacia el colegio, sus profesores y demás integrantes de la comunidad educativa.
- Inculcar y desarrollar normas y valores acorde a los principios educativos del Colegio.
- Identificar, apoyar y aceptar las capacidades, talentos y limitaciones de su(s) hijo/a(s), favoreciendo sus soluciones a través de terapias, tratamientos o ayuda de especialistas.
- Orientar y apoyar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de su estudiante, estimulando una actitud positiva y autónoma en la realización de deberes escolares.
- Preocuparse diariamente del proceso de aprendizaje de su estudiante, velando por que éste asista diariamente a clases portando todos los útiles, libros y materiales solicitados en cada asignatura. Revisar diariamente los cuadernos de los estudiantes.
- Velar que el estudiante ingrese puntualmente al establecimiento, como también el horario de regreso al hogar.
- Abstenerse de efectuar maltrato físico y/o psicológico al estudiante en dependencias del colegio y en todo lugar.
- Los apoderados de nuestra comunidad educativa deben fortalecer nuestros procesos de evaluación responsabilizándose de emplear el conducto regular para canalizar sus sugerencias, inquietudes, observaciones, iniciativas, o desacuerdos.
- Mantener un permanente contacto con el colegio, a fin de informarse y colaborar en el proceso de enseñanza, aprendizaje y en el área conductual de su estudiante.
- Enviar oportunamente los justificativos médicos por ausencias a clases; asistir a las entrevistas de profesores sólo en su horario de atención, el cual será entregado en la primera reunión de apoderados. Por tanto, no serán atendidos en horas fuera del horario establecido.
- Participar y asistir responsablemente a las reuniones de apoderados y a las actividades de orientación, formación y apoyo organizadas por el establecimiento educacional, tales como charlas, talleres y jornadas destinadas al fortalecimiento del proceso educativo y del bienestar de los estudiantes.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 66.

El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario el Colegio San Agustín de Atacama proveerá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por el Docente jefe, UTP, y otros profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje del estudiante.



ARTÍCULO 67.

El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.

ARTÍCULO 68.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Exento N° 67/2018 del Ministerio de Educación, que regula la evaluación, calificación y promoción escolar, el Plan de Reforzamiento Pedagógico deberá ser elaborado por los docentes y equipos técnicos antes del 30 de marzo de cada año escolar.

Este plan se construirá en base a los resultados del plan de reforzamiento del año anterior, así como a las decisiones de promoción y/o repitencias adoptadas, considerando las necesidades específicas de aprendizaje de los estudiantes. Podrá incluir iniciativas dirigidas a estudiantes individuales o a grupos específicos, con el propósito de fortalecer los aprendizajes y favorecer la equidad educativa.

El Plan de Reforzamiento podrá ser ajustado o modificado durante el año escolar, siempre que las circunstancias pedagógicas lo ameriten, previa revisión y aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), garantizando así la pertinencia y efectividad de las acciones implementadas.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 69.

En coherencia con el compromiso institucional del Colegio San Agustín de Atacama con el logro de los Objetivos de Aprendizaje de todos los estudiantes, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 67/2018 del Ministerio de Educación, el docente deberá planificar y ejecutar actividades de reforzamiento académico dirigidas a aquellos estudiantes que presenten rezago o dificultades en el cumplimiento de los aprendizajes esperados.

Estas acciones estarán sujetas a la disponibilidad horaria de cada docente y podrán desarrollarse en distintas modalidades, tales como refuerzo académico, tutorías personalizadas o instancias de consulta, con el propósito de apoyar la nivelación, promover la mejora continua y asegurar la equidad en las oportunidades de aprendizaje.

El desarrollo de estos reforzamientos será monitoreado por la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), la cual velará por su adecuada implementación y por el cumplimiento de los objetivos formativos propuestos.

ARTÍCULO 70.

A partir de los lineamientos que se encuentran incorporados en nuestro Proyecto Educativo Institucional, de manera gradual y progresiva los docentes incorporarán estrategias y actividades destinadas a estudiantes aventajados respecto del curso al que pertenecen.

ARTÍCULO 71.

Los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educacionales y que registren calificaciones previas, estas serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

ARTÍCULO 72.

Si un estudiante proviene de un establecimiento que imparta la Modalidad Científico Humanista o Artística ingresando en el primer semestre y sus calificaciones no coincidieran con la del Plan de Estudios del establecimiento, los docentes deberán trabajar con guías de aprendizaje y material adicional para abordar íntegramente los objetivos de aprendizaje y los estudiantes y sus apoderados, deberán firmar una carta de compromiso para responsabilizarse de sus aprendizajes y lograr la meta para su situación especial.



ARTÍCULO 73.

Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico- Pedagógica, serán resueltas por el Rector y/o directora Académica del establecimiento, considerando las opiniones de los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia y por la jefa (e) del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por el Rector del establecimiento.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 74.

La Dirección Académica del Establecimiento, tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de revisión y consulta al presente Reglamento, anualmente, para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa. Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Rector y la directora Académica, quienes presentarán las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.



TÍTULO XIII. REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO

1. NORMAS QUE REGULAN LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

En nuestro Colegio, la educación para la Convivencia Educativa positiva está inspirada por nuestro Proyecto Educativo y los valores institucionales, que se hace vida en la solidaridad, respeto y responsabilidad. La disciplina en el contexto escolar, se entiende como el conjunto de normas que regulan la convivencia entre los miembros de un grupo, educando y promoviendo el desarrollo de la responsabilidad personal y el bien común. La disciplina escolar tiene como objetivo, educar la responsabilidad, los límites personales, la autorregulación, el respeto por el otro y el bien común, a través del cumplimiento de las normas establecidas, la organización del tiempo y el espacio común. Adquirir el sentido de disciplina, de solidaridad y de responsabilidad, requiere preparar a niños, niñas y adolescentes, para enfrentar situaciones en las que tengan que experimentar la oportunidad de aprender lo que es la adhesión a una norma, al grupo y la responsabilidad individual, condición fundamental para el aprendizaje efectivo de los estudiantes. Por lo tanto, la disciplina escolar es un instrumento educativo, conocedor de las circunstancias personales de cada estudiante, promotor de la reflexión, el autoconocimiento, la responsabilidad personal y social, en la que el diálogo debe ser el instrumento privilegiado para canalizar los criterios y procedimientos acordados, en el abordaje de conflictos y problemas en la Convivencia Educativa.

2. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONVIVENCIA

La aplicación de todas las normas, procedimientos y medidas disciplinarias contempladas en este reglamento se regirá estrictamente por los siguientes principios normativos y formativos:

- **Debido Proceso:** Garantía de notificación oportuna, presunción de inocencia, derecho del estudiante a ser escuchado, presentar descargos y contar con una instancia formal de apelación.
- **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** Resguardo primario de los derechos fundamentales de los estudiantes en la adopción de cualquier medida formativa o disciplinaria.
- **Gradualidad y Proporcionalidad:** Aplicación de medidas pedagógicas y sanciones proporcionales a la gravedad de la falta y acordes al nivel de desarrollo evolutivo del estudiante.
- **Inclusión y No Discriminación Arbitraria:** Respeto y valoración de la diversidad, prohibiendo cualquier trato discriminatorio por origen, género, raza, necesidades educativas u otras condiciones socioemocionales.

Las normas que promueven una buena disciplina y un clima social positivo son:

- a) Formadoras del desarrollo integral.
- b) Explícitas, claras y conocidas por todos los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Reconocidas y reforzadas cuando se cumplen.
- d) Acordes al desarrollo evolutivo de los estudiantes.
- e) Valoradas por los estudiantes y funcionarios como una condición esencial del aprendizaje y bienestar.
- f) Coherentes con los valores y principios del establecimiento

3. CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y MEDIDAS FORMATIVAS

Para velar por un entorno escolar seguro y positivo, las conductas contrarias a la convivencia educativa se clasificarán formalmente en leves, graves y gravísimas en el cuerpo de este reglamento, garantizando que:

- Toda falta tipificada cuente con medidas pedagógicas y reparatorias previas o concurrentes a la aplicación de cualquier medida disciplinaria.
- Se resguarde irrestrictamente el derecho de los estudiantes a la educación y a la continuidad de sus estudios durante todo procedimiento formativo o sancionatorio.

4. LIDERAZGO Y GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

El logro de un clima escolar formativo, seguro e inclusivo requiere de una estructura clara que oriente, lidere y supervise las acciones de prevención, apoyo y resguardo en toda la comunidad educativa. En este marco, la regulación del ámbito de la convivencia y el buen trato asigna un rol central a la gestión del Coordinador y del Equipo de Convivencia Educativa, quienes actúan en plena coherencia con la normativa nacional vigente y el enfoque de derechos.

4.1 DEL COORDINADOR DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

El Coordinador de Convivencia Educativa deberá cumplir las funciones que se señalan en el siguiente listado:

1. Conocer, implementar y evaluar las orientaciones de la Política Nacional de Convivencia Educativa, asegurando la transversalidad del enfoque de derechos, inclusión, equidad de género y neurodiversidad en el establecimiento.
2. Liderar la implementación de las estrategias de formación, prevención y resolución pacífica de conflictos del establecimiento.
3. Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y un trabajo colaborativo con este último, tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de Convivencia Educativa.
4. Elaborar, ejecutar y evaluar anualmente el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, en articulación con el Consejo Escolar, incorporando medidas preventivas contra la violencia, el acoso escolar (cyberbullying), el consumo de sustancias y la promoción del bienestar socioemocional y afectivo.
5. Coordinar iniciativas de capacitación para docentes, asistentes y apoderados sobre estrategias de mediación, clima de aula y abordaje de desregulaciones emocionales o conductuales (en conformidad a la Ley N° 21.545).
6. Informar periódicamente al Rector/a y al Consejo Escolar sobre el estado de la convivencia, el avance del Plan de Gestión y el resultado de las indagaciones o mediaciones realizadas.
7. Activar y supervisar de manera inmediata, en conjunto con el Equipo de Convivencia, los protocolos de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar, violencia de género, vulneración de derechos (Ley N° 21.430) y hechos constitutivos de delito (Ley N° 21.827).
8. Supervisar la elaboración de los Informes Técnicos-Pedagógicos y Psicosociales requeridos en procedimientos disciplinarios de faltas graves y gravísimas, resguardando el Interés Superior del Niño/a y el debido proceso.
9. Articular acciones con organismos externos (Oficinas de Protección de Derechos/OLN, Servicios de Salud, Redes Comunitarias y Policiales) para la derivación y seguimiento oportuno de estudiantes vulnerados en sus derechos o expuestos a riesgos de seguridad (Ley N° 21.827 de Escuelas Protegidas).

4.2 DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Dentro del Establecimiento, se conforma el Equipo de Convivencia Educativa el cual está formado por: Coordinador de Convivencia Educativa (CCE) y psicólogos de Convivencia Educativa, quienes tendrán a cargo la realización de medidas preventivas y promocionales de apoyo al estudiante, elaboración de protocolos de acción, aplicación de medidas de apoyo pedagógicas y psicosocial, medidas disciplinarias y cualquier otra acción relacionada con la Convivencia Educativa.

5. RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Frente a situaciones que alteren la convivencia educativa, el establecimiento privilegiará estrategias formativas de resolución pacífica y diálogo colaborativo, resguardando en todo momento el bienestar de los involucrados, el debido proceso y la seguridad de la comunidad educativa.

Las técnicas de Mediación, Negociación y Arbitraje Pedagógico no se aplicarán bajo ninguna circunstancia en hechos que constituyan delitos (Ley N° 21.827), agresiones físicas graves, acoso escolar (bullying/cyberbullying), actos de connotación sexual, o vulneraciones graves a los derechos de niños, niñas y adolescentes (Ley N° 21.430). Dichas situaciones deberán canalizarse exclusivamente a través de los protocolos de actuación y procedimientos sancionatorios correspondientes.

5.1. La Mediación Escolar

Proceso voluntario, confidencial y formativo en el que un tercero neutral (adulto o par capacitado) facilita el diálogo entre las partes en conflicto para alcanzar acuerdos mutuos.

- **Pasos del Proceso:**

1. Presentación e invitación voluntaria a la instancia.
2. Explicación de las reglas de respeto y garantía de confidencialidad.
3. Exposición respetuosa e ininterrumpida de cada punto de vista.
4. Identificación de intereses comunes y co-construcción de soluciones.
5. Firma del Acta de Acuerdos y compromiso de seguimiento (máximo 30 días).

- **Resguardo por Neurodiversidad (Ley N° 21.545):**

Si alguna de las partes es un/a estudiante dentro del espectro autista o con NEE, el Equipo de Convivencia adaptará el formato de la sesión (tiempos, apoyos visuales o presencia de un profesional de apoyo) garantizando un entorno seguro y comprendido.

5.2. Negociación-Cooperación

Estrategia directa entre actores autónomos en conflicto para explorar puntos de encuentro y diseñar soluciones de beneficio mutuo.

- **Etapas:**

1. Consentimiento explícito de las partes para negociar.
2. Exploración activa de puntos de vista e intereses.
3. Identificación de metas compartidas.
4. Evaluación de alternativas equitativas y firma del acuerdo.

5.3. Arbitraje Pedagógico

Mecanismo formativo guiado por un docente que, tras escuchar atentamente a las partes, determina una solución justa, reflexiva y reparadora al conflicto.

- **Procedimiento:**

- **Paso 1.** Escucha activa de los relatos, resguardando turnos de habla y la dignidad de los participantes.
- **Paso 2.** Definición de la solución o medida reflexiva/reparadora por parte del profesional, asegurando que los estudiantes comprendan el sentido pedagógico de la decisión.

- **Principios Obligatorios del Arbitraje:**

- Resguardo de la dignidad y no discriminación de las partes.
- Garantía del derecho a la educación y continuidad académica.
- Fomento de la reparación del daño y restauración del vínculo escolar.

Adicionalmente, el establecimiento cuenta con los protocolos de actuación específicos y estandarizados para activar medidas inmediatas de protección, resguardo y seguimiento ante las situaciones de riesgo o vulneración contempladas por la normativa vigente, los cuales se encuentran debidamente detallados e incorporados en el presente reglamento.



6. DISPOSICIONES SOBRE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS FORMATIVOS

Los reconocimientos y estímulos institucionales tienen como propósito fortalecer la autoestima escolar, promover valores institucionales y generar instancias formales de encuentro entre estudiantes, familias, docentes y asistentes de la educación. Se otorgan para valorar el cumplimiento de etapas significativas y los logros alcanzados en el proceso de formación integral, en consonancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Criterios de Otorgamiento y Categorías de Excelencia

En coherencia con los valores del establecimiento y garantizando un proceso objetivo, transparente e inclusivo, el colegio entregará un estímulo al finalizar el año escolar, previo informe del Consejo de Profesores y Equipos Técnicos, a los estudiantes que destaquen en las siguientes áreas:

- **Excelencia Académica:** Reconocimiento al destacado desempeño, rigurosidad formativa y compromiso con los objetivos de aprendizaje de su nivel.
- **Espíritu de Convivencia y Buen Trato:** Estudiante que promueve activamente el respeto, la resolución pacífica de conflictos, la inclusión y la empatía dentro del grupo curso y la comunidad escolar.
- **Trayectoria en Talleres y Áreas Deporte, Ciencia y Artes:** Estudiante destacado por su constancia, superación y talento en actividades extraescolares y talleres formativos.
- **Esfuerzo, Compañerismo y Crecimiento Personal:** Reconocimiento a la perseverancia, superación personal, solidaridad y colaboración entre pares al interior de cada curso.





TÍTULO XIV. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS MEDIDAS FORMATIVAS Y REPARATORIAS

1. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

Este Título ha sido elaborado de conformidad con la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 20.370 General de Educación (LGE); la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar; la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar; la Ley N° 21.128 "Aula Segura"; la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; la Ley N° 21.545 sobre Autismo; la Ley N° 21.827 de Escuelas Protegidas y Fortalecimiento de la Autoridad Docente; la Ley N° 20.609 sobre No Discriminación Arbitraria; el Código Procesal Penal; y las Circulares dictadas por la Superintendencia de Educación.

2. NORMAS COMUNES SOBRE FALTAS Y PROCEDIMIENTOS

2.1 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este apartado establecen las reglas comunes para la identificación, calificación y abordaje de las faltas que afecten la convivencia educativa, la dignidad o integridad de las personas, la seguridad de la comunidad educativa o el normal desarrollo de las actividades escolares.

Estas normas se aplicarán a los estudiantes y a los apoderados, considerando la calidad, edad, grado de desarrollo, rol y nivel de responsabilidad de la persona involucrada. Las medidas que se adopten deberán dirigirse a quien haya incurrido en la conducta y no podrán trasladarse automáticamente a otra persona de la comunidad educativa.

Cuando los hechos involucren a niños, niñas o adolescentes, el Establecimiento deberá considerar primordialmente su interés superior, su autonomía progresiva, su derecho a ser oído y las circunstancias particulares del caso. La decisión deberá ser fundada y explicar la forma en que fueron ponderados dichos elementos.

2.2 Concepto de falta

Se entenderá por falta disciplinaria toda acción u omisión, expresamente prevista en este Reglamento Interno o en los protocolos que formen parte integrante de él, que implique el incumplimiento de un deber o norma y que, atendida su naturaleza, entidad y circunstancias, afecte o sea idónea para afectar la convivencia educativa, la dignidad o integridad de sus integrantes, la seguridad o el adecuado desarrollo de las actividades escolares. La falta podrá ser atribuible a un estudiante o a un apoderado, en su caso, y su determinación deberá respetar la responsabilidad personal, el debido procedimiento y la proporcionalidad.

2.3 Principios de aplicación

La determinación de una falta y la adopción de cualquier medida se regirán por los siguientes principios:

- a. **Dignidad humana:** ninguna persona podrá ser sometida a tratos humillantes, degradantes, vejatorios o que afecten injustificadamente su honra o integridad.
- b. **Legalidad y tipicidad:** solo podrán abordarse y sancionarse conductas previamente previstas en este Reglamento Interno o en sus protocolos integrantes.
- c. **Interés superior del niño, niña o adolescente:** toda decisión que afecte a un estudiante deberá considerar primordialmente sus derechos, bienestar, desarrollo y trayectoria educativa.
- d. **Autonomía progresiva y derecho a ser oído:** el estudiante deberá recibir información comprensible y tener una oportunidad efectiva de expresar su opinión, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo.
- e. **No discriminación e inclusión:** no podrán adoptarse medidas fundadas, directa o indirectamente, en la discapacidad, necesidades educativas especiales, condición del espectro autista, situación socioeconómica, nacionalidad, sexo, género, orientación sexual, religión, etnia, apariencia u otra condición personal, salvo que una diferencia de trato se encuentre objetivamente justificada y sea necesaria y proporcional.





- f. **Proporcionalidad y gradualidad:** la medida deberá guardar relación con la naturaleza, entidad y consecuencias de la conducta, considerando el contexto y las circunstancias del caso.
- g. **Finalidad formativa:** las medidas deberán promover la reflexión, la responsabilidad, la reparación del daño y la modificación de la conducta, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que legalmente correspondan.
- h. **Responsabilidad personal:** cada persona responderá por sus propios actos u omisiones. La conducta de un apoderado no podrá traducirse automáticamente en una sanción, restricción o perjuicio para el estudiante.
- i. **Imparcialidad:** quienes intervengan en la investigación o decisión deberán actuar con objetividad y abstenerse cuando exista un conflicto de interés o una circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad.
- j. **Presunción de inocencia y buena fe:** ninguna persona será considerada responsable mientras no exista una decisión fundada basada en antecedentes suficientes.
- k. **Confidencialidad y protección de la intimidad:** la información del procedimiento será tratada con reserva, compartiéndose únicamente con quienes deban intervenir o cuando exista una obligación legal de informar.
- l. **Debido y justo procedimiento:** la persona involucrada deberá conocer los hechos que se le atribuyen, formular descargos, aportar antecedentes y solicitar la revisión de la decisión en los casos y condiciones establecidos en este Reglamento.

El Reglamento Interno debe establecer las conductas constitutivas de falta, graduarlas según su gravedad y contemplar las medidas y procedimientos aplicables, respetando la proporcionalidad y el justo procedimiento.

2.4 Medidas formativas, de apoyo, de resguardo y disciplinarias

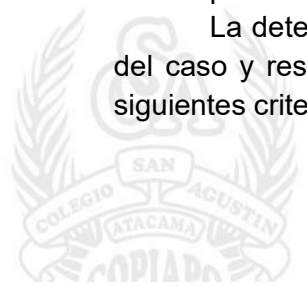
La buena convivencia educativa constituye un bien jurídico cuya protección es responsabilidad de toda la comunidad educativa. Es tarea esencial de sus integrantes velar por el respeto mutuo y por el desarrollo de relaciones armónicas. Frente a situaciones que la afecten o pongan en riesgo, el Establecimiento actuará con diligencia y eficacia, privilegiando, según corresponda, la protección, el apoyo, la reflexión, la reparación del daño y la autorregulación, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que procedan.

En el proceso educativo se distinguirá entre las medidas formativas, las de apoyo pedagógico o psicosocial, las reparatorias, de resguardo, y las medidas disciplinarias.

Según la naturaleza de la conducta y las circunstancias del caso, el Establecimiento podrá adoptar, de manera individual o conjunta, las siguientes medidas:

- a. **Medidas de resguardo:** destinadas a proteger la integridad y seguridad de las personas involucradas, tales como separación temporal de los espacios de interacción, acompañamiento, cambio transitorio de ubicación u otras medidas razonables.
- b. **Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial:** destinadas a favorecer la comprensión de la conducta, prevenir su reiteración y apoyar el bienestar y la trayectoria educativa.
- c. **Medidas formativas:** orientadas a promover la reflexión, responsabilidad, empatía, adquisición de habilidades socioemocionales y cumplimiento de las normas de convivencia.
- d. **Medidas reparatorias:** destinadas a reparar, restituir o recomponer, en la medida de lo posible, el daño causado, tales como disculpas voluntarias, restitución o reparación de bienes o acciones acordadas para recomponer la convivencia.
- e. **Medidas disciplinarias:** consecuencias reglamentarias aplicables cuando se acredite una falta, dentro de aquellas expresamente contempladas en este Reglamento Interno y mediante el procedimiento correspondiente.

La determinación y aplicación de cualquier medida deberá atender a las características específicas del caso y respetar el debido y justo procedimiento. Toda medida deberá cumplir concurrentemente los siguientes criterios:



- **Idoneidad:** ser objetivamente adecuada a la edad, etapa de desarrollo y madurez de la persona involucrada, y apta para alcanzar la finalidad de protección, apoyo, formación, reparación, resguardo o disciplina que se haya expresado, incluyendo, cuando corresponda, corregir la conducta, reparar el daño y recomponer la convivencia.
- **Necesidad:** ser indispensable para alcanzar dicha finalidad, prefiriendo la alternativa menos gravosa para los derechos de la persona involucrada y explicando por qué no existen otras opciones pedagógicas o de resguardo suficientes, o por qué las disponibles no resultan adecuadas.
- **Proporcionalidad:** mantener un equilibrio razonable entre la afectación o restricción que impone a la persona involucrada y la gravedad de los hechos acreditados, el daño o riesgo producido y el beneficio pedagógico, formativo o de resguardo que se busca alcanzar para la comunidad educativa y la protección de las personas afectadas.

La decisión deberá considerar además el interés superior del niño, niña o adolescente, su autonomía progresiva, derecho a ser oído, trayectoria educativa y los ajustes y apoyos pertinentes.

2.5 Reglas especiales de inclusión y ajustes

Cuando la persona involucrada sea un estudiante con discapacidad, necesidades educativas especiales o condición del espectro autista, el Establecimiento deberá considerar sus características, necesidades de apoyo, contexto y eventuales desregulaciones emocionales o conductuales, adoptando los ajustes y medidas pertinentes antes de resolver, cuando ello resulte procedente.

La condición de discapacidad, necesidad educativa especial o autismo no constituirá por sí sola una eximente ni una agravante. Tampoco podrá ser utilizada como fundamento para excluir, discriminar o aplicar una medida que no considere los ajustes razonables y apoyos pertinentes. Los Establecimientos deben disponer de espacios inclusivos, sin violencia ni discriminación, y ajustar sus reglamentos y procedimientos para considerar la diversidad de sus estudiantes.

Lo anterior no impedirá adoptar medidas de resguardo o disciplinarias cuando exista una conducta acreditada que afecte gravemente la integridad o seguridad de otras personas, pero la decisión deberá explicar los apoyos, ajustes y medidas preventivas considerados y la razón por la cual la medida resulta necesaria y proporcional.

2.6 Regulación de los plazos para iniciar actuaciones disciplinarias

Para resguardar la certeza y seguridad jurídica de las personas involucradas, este Reglamento establece los siguientes plazos internos para disponer el inicio de un procedimiento disciplinario. Estos plazos regulan exclusivamente la oportunidad para iniciar la actuación y no la duración de la investigación ni el tiempo para resolver el procedimiento, materias que se sujetarán a sus reglas específicas.

El cómputo de los plazos se regirá por las siguientes reglas:

- **Regla general:** Se contarán desde la comisión del hecho.
- **Conductas continuadas o permanentes:** Se contarán desde el día en que cese la conducta.
- **Excepción:** Cuando el establecimiento no haya podido tomar conocimiento razonable de los hechos, el plazo se contará desde la fecha en que la autoridad competente tome conocimiento efectivo, circunstancia que deberá quedar registrada y fundada.

Según la gravedad de la infracción, los plazos son:

- Faltas leves:** cinco días hábiles.
- Faltas graves:** treinta días corridos.
- Faltas gravísimas:** sesenta días corridos.

El vencimiento de estos plazos extingue la facultad para iniciar el procedimiento disciplinario. No obstante, en ningún caso impedirá la adopción inmediata de medidas de resguardo, apoyo o protección a las víctimas, la activación de los protocolos institucionales aplicables, ni el cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia o comunicación a las autoridades competentes, especialmente cuando los hechos constituyan una vulneración de derechos, acoso escolar, violencia sexual u otros delitos.

2.7 Comunicación a otras autoridades competentes

Si los hechos pudieran revestir caracteres de delito, implicar una vulneración de derechos o comprometer la seguridad de algún integrante de la comunidad educativa, el Establecimiento actuará conforme a sus obligaciones legales y a los protocolos vigentes, poniéndolos en conocimiento de las autoridades competentes.

La comunicación a una autoridad externa no suspenderá necesariamente las medidas internas de resguardo, apoyo o protección que sean necesarias, las que deberán revisarse periódicamente para evitar que se transformen en restricciones indefinidas o desproporcionadas, aun cuando haya caducado la facultad del Establecimiento para investigarlos.

2.8 Registro y seguimiento

El Establecimiento dejará registro reservado de las actuaciones principales, las medidas adoptadas, las notificaciones, los descargos, la decisión y su cumplimiento.

Las medidas formativas, de apoyo y reparatorias deberán contar, cuando corresponda, con objetivos, responsables y un plazo o fecha de seguimiento. El Establecimiento revisará su pertinencia y cumplimiento, procurando evitar la reiteración de los hechos y favorecer la reparación de las relaciones afectadas.

El registro deberá utilizarse exclusivamente para los fines institucionales y legales correspondientes, resguardando la privacidad, dignidad y no estigmatización de las personas involucradas.

2.9 Del Fortalecimiento de la Convivencia, Autoridad Docente y Corresponsabilidad Familiar (Ley N° 21.827):

2.9.1 De la autoridad pedagógica y gestión formativa en el aula:

El personal docente se encuentra facultado para aplicar en el aula o espacio educativo medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias inmediatas y de carácter obligatorio con el fin de resguardar el orden de la clase, el desarrollo del aprendizaje y la convivencia educativa. Estas medidas responden a una secuencia gradual, proporcional al impacto de la falta y orientadas al aprendizaje formativo del estudiante.

a) Medidas Inmediatas de Carácter Preventivo

- Diálogo breve e individual entre el docente y el estudiante para señalar la conducta observada y recordar el acuerdo o norma del aula.
- Indicación breve de pausar la actividad actual por unos minutos para que el estudiante tome distancia del foco de tensión y logre la calma dentro de la sala.
- Cambio de estrategia metodológica, ajuste de la tarea o asignación de un rol activo complementario dentro de la clase para canalizar la atención del estudiante.

b) Medidas Inmediatas de Carácter Correctivo y Remedial

- Cambio de lugar del estudiante dentro de la misma sala de clases para disminuir factores de distracción o prevenir conflictos con sus pares.
- Sesión breve al término del periodo lectivo donde el estudiante analiza su conducta y asume un compromiso verbal de mejora.
- Realización de un gesto o acción concreta orientada a reparar la norma quebrantada (ej. ordenar el material desordenado, limpiar un espacio o pedir disculpas a un compañero o docente).

c) Medidas Disciplinarias Inmediatas y Derivación

- Registro formal de la conducta e indicación de la medida pedagógica a través de una anotación negativa aplicada en el libro de clases
- En situaciones donde persista la interrupción de la clase o exista alteración emocional significativa, el docente derivará al estudiante de forma asistida hacia el equipo de Convivencia Educativa o Inspectoría para contención y elaboración de descargos.
- Citación formal por parte del docente o equipo de convivencia al padre, madre o apoderado para informar la reiteración de la falta, definir compromisos de apoyo desde el hogar y firmar un acta de acuerdo formativo.



2.9.2 Del valor probatorio del informe profesional y medidas cautelares:

El informe o relato escrito y firmado por el profesional de la educación afectado, testigo o interviniente constituirá antecedente fundado y suficiente para que la Rectoría, Direcciones, Inspectoría General o la Coordinadora de Convivencia Educativa adopten de forma inmediata medidas cautelares de resguardo e inicien el procedimiento indagatorio o disciplinario correspondiente, sin perjuicio de la ponderación objetiva de las demás pruebas aportadas durante la investigación.

Ante la recepción del informe o relato escrito y firmado por un profesional de la educación o ante la activación de un protocolo por falta grave o gravísima, la Dirección, Inspección General o el Equipo de Convivencia Educativa podrán decretar medidas cautelares de carácter inmediato.

Estas medidas son de naturaleza puramente preventiva, de resguardo y no sancionatoria, destinadas a proteger la integridad física y psicológica de los involucrados, asegurar el debido proceso y garantizar la continuidad del servicio educativo de acuerdo con el Interés Superior del NNA.

a) Medidas de Resguardo de Intensidad Baja (Adecuación de Espacios y Convivencia)

- **Separación de ambientes en espacios comunes:** Organización de turnos o delimitación de zonas diferenciadas durante recreos, horas de almuerzo o actividades extracurriculares para evitar la interacción directa entre los involucrados sin restringir su esparcimiento.
- **Reubicación temporal de sección o grupo de trabajo:** Cambio de sala de clases o de grupo de estudio a un curso paralelo o sección equivalente del mismo nivel de manera temporal mientras dure la indagación.
- **Acompañamiento y tutoría de apoyo:** Asignación de un docente tutor o asistente de la educación para acompañar de forma personalizada al o los estudiantes involucrados en momentos claves de la jornada escolar.

b) Medidas de Resguardo de Intensidad Media (Adecuación de la Jornada y Modalidad)

- **Flexibilización o adecuación temporal de la jornada escolar:** Ajuste diferido en los horarios de entrada o salida del establecimiento educacional para evitar coincidencias o puntos de contacto a la llegada o retiro de la jornada.
- **Diversificación del plan de evaluaciones y actividades pedagógicas:** Planificación temporal de entregas de trabajos, guías o evaluaciones en horarios o dependencias adaptadas (como biblioteca o sala de UTP), resguardando plenamente el derecho a la educación y el rendimiento académico.
- **Contención psicosocial y derivación a red externa:** Activación de apoyos emocionales inmediatos en la sala de convivencia y priorización para derivación asistida a la red comunitaria de salud (CESFAM) o protección de derechos (OLN/Mejor Niñez).

c) Medidas Cautelares de Intensidad Alta (Restricción Preventiva del Espacio)

- **Suspensión cautelar temporal de la asistencia presencial (Medida Excepcional):** Separación preventiva del estudiante del espacio escolar por un periodo breve y acotado (máximo de 5 a 10 días hábiles mientras dura la indagación), cuando exista un riesgo inminente e intempestivo para la seguridad física o psicológica de integrantes de la comunidad.
- **Acompañamiento pedagógico a distancia:** En caso de aplicar la suspensión cautelar de asistencia presencial, el Colegio entregará de forma obligatoria un Plan de Apoyo Pedagógico Remoto a través de la plataforma Classroom (materiales, guías y cronograma de evaluaciones) para asegurar que no se interrumpa el proceso de aprendizaje ni el derecho a la educación del estudiante.



- **Restricción de Participación en Actos Públicos por Medida Cautelar de Resguardo:** Cuando un estudiante de 4° Año Medio se encuentre sujeto a un procedimiento sancionatorio por faltas gravísimas (con medida cautelar de suspensión vigente conforme a las Leyes N° 21.128 y N° 21.827) o exista un informe técnico que fundamente un riesgo grave o inminente la integridad física, psíquica o la seguridad de los asistentes (tales como agresiones, porte de elementos peligrosos o actos de amedrentamiento), el Rector podrá disponer la separación de espacios en eventos masivos o solemnes, determinando la no asistencia presencial del estudiante al acto público o la entrega de licencia. En estos casos, la medida no constituirá una sanción accesoria, sino una acción preventiva de resguardo comunitario. El establecimiento garantizará en todo momento la entrega formal del certificado de licencia de educación media y la documentación de egreso correspondiente en las dependencias administrativas del Colegio.

2.9.3 De la obligatoriedad de comparecencia y participación del apoderado:

a) El padre, madre o apoderado está obligado a asistir a toda citación formal emitida por el establecimiento en el marco de la activación de protocolos de convivencia, aplicación de medidas disciplinarias o situaciones de violencia escolar que involucren a su pupilo. La atención podrá realizarse de forma presencial o telemática según lo disponga el colegio. La inasistencia sólo podrá justificarse formalmente mediante acreditación válida (licencia médica, certificado laboral u oficial) presentada dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

b) El Colegio podrá determinar la asistencia obligatoria del apoderado a talleres, entrevistas psicoeducativas o instancias formativas destinadas a reforzar los deberes del estudiante y el compromiso del núcleo familiar con los acuerdos de convivencia educativa.

El incumplimiento reiterado e injustificado de las citaciones u obligaciones formativas por parte del apoderado constituirá una transgresión grave a los deberes de la familia con el proceso educativo, facultando al establecimiento para estipular compromisos de condicionalidad del apoderado o, en su defecto, derivar los antecedentes a las instancias de protección de derechos correspondientes (Oficina Local de Niñez / Tribunales de Familia) por falta de corresponsabilidad parental.

3. FALTAS Y MEDIDAS APLICABLES A ESTUDIANTES

3.1. De las faltas leves.

Se considerarán faltas leves las actitudes, comportamientos u omisiones que alteren normal desarrollo de las actividades pedagógicas o el orden armónico de la vida escolar, representando el quiebre de un acuerdo comunitario o el incumplimiento de un deber formativo básico, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad.

Se considerarán faltas leves, a modo ejemplar, las siguientes conductas:

- a) Atrasos e inasistencias injustificadas: Llegar con atraso a la sala de clases o a actividades institucionales, o permanecer fuera del aula tras el inicio de la jornada o toque de timbre, así como no presentar la justificación correspondiente.
- b) Presentación personal, higiene y uniforme escolar: Presentarse sin el uniforme escolar oficial o incompleto, así como el incumplimiento recurrente de las normas básicas de higiene y presentación personal definidas por el Colegio, sin contar con la debida justificación del apoderado. En ningún caso la falta de uniforme escolar, de útiles de trabajo o el incumplimiento de aspectos de presentación e higiene personal impedirá el ingreso, la permanencia o el desarrollo regular de las actividades pedagógicas del estudiante en el Establecimiento, de conformidad con la normativa educacional vigente.
- c) Interrupción y desorden en el aula: Interrumpir el normal desarrollo de las clases o actividades educativas mediante ruidos inoportunos, levantarse sin autorización o generar distracciones que obstaculicen el aprendizaje propio o del grupo. Incumplimiento de deberes pedagógicos: No cumplir con tareas, trabajos o deberes escolares asignados, o presentarse a la clase sin los materiales de trabajo requeridos para la asignatura. Con el propósito de promover la autonomía, la responsabilidad estudiantil y evitar interrupciones en el normal desarrollo de la jornada escolar, el colegio no recibirá útiles, materiales o trabajos olvidados en el hogar una vez iniciada la jornada lectiva. Ante el olvido de un insumo, el docente otorgará alternativas pedagógicas en el aula para asegurar el desarrollo de la actividad, registrando la falta leve con un enfoque de compromiso formativo por parte del estudiante.



- d) Deambular sin autorización: Salir de la sala de clases o desplazarse por dependencias del colegio durante el horario lectivo sin el permiso expreso del docente o profesional a cargo.
- e) Uso de lenguaje inadecuado: Utilizar lenguaje grosero, informal o inadecuado en el aula o en cualquier espacio del recinto educativo, siempre que no constituya una agresión verbal directa o acoso a un tercero.
- f) No seguir las indicaciones del profesor o del equipo de aula: No acatar las instrucciones e indicaciones dadas por el docente o profesionales presentes en la sala, orientadas al desarrollo de la clase, al trabajo escolar o al mantenimiento del respeto y la buena convivencia en el aula.
- g) Consumo de alimentos fuera de horario: Comer o beber alimentos durante el desarrollo de la clase sin autorización previa o causa médica justificada.
- h) Descuido de bienes institucionales o en préstamo: No devolver en la fecha indicada libros de biblioteca u otros materiales entregados en calidad de préstamo, o hacer un uso negligente del mobiliario.
- i) Uso no autorizado de dispositivos tecnológicos y móviles: Hacer uso no autorizado de teléfonos celulares, audífonos, alarmas u otros dispositivos electrónicos durante el desarrollo de la clase o actividades formales.
- j) Conductas no tipificadas de entidad leve: Cualquier otro comportamiento o hecho no detallado expresamente en este listado que afecte de forma menor la convivencia o el desarrollo de la clase, siempre que cumpla concurrentemente con las siguientes tres condiciones:
 - No cause daño o menoscabo a la integridad física, psicológica, sexual o moral de ningún integrante de la comunidad educativa.
 - No se encuentre tipificado en este reglamento como falta grave o gravísima.
 - Sea una conducta disruptiva de intensidad equivalente a las descritas anteriormente y cuya corrección corresponda al abordaje inmediato y pedagógico en el aula por parte del docente o asistente a cargo.

Cuando se advierta una conducta que pueda constituir una falta leve, el docente a cargo, el profesor jefe o el funcionario competente que tome conocimiento del hecho podrá adoptar oportunamente, de acuerdo con las circunstancias del caso y en el marco de sus funciones, una o más medidas formativas, pedagógicas, de apoyo y/o reparatorias, tales como el diálogo formativo, la orientación individual, la reubicación temporal del asiento o una pausa de autorregulación.

Estas intervenciones deberán guardar relación con la conducta, ser proporcionales, graduales y pertinentes desde el punto de vista pedagógico, y no podrán constituir una forma de humillación, aislamiento o exclusión injustificada de la actividad educativa. Se regirán por un procedimiento formativo simplificado, salvo que consistan únicamente en una medida pedagógica inmediata que no tenga carácter sancionatorio.

Su finalidad será favorecer la autorregulación, la comprensión del impacto de la conducta, la asunción de responsabilidad y, cuando corresponda, la reparación del daño o el restablecimiento de la convivencia, lo anterior, previa comunicación al estudiante y oportunidad razonable para explicar lo ocurrido.

3.2 De las faltas graves.

Se considerarán faltas graves actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad psicológica y emocional de otro miembro de la comunidad educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia, sin alcanzar la entidad propia de las faltas gravísimas conforme a este Reglamento.

Se considerarán faltas graves, a modo ejemplar, las siguientes:

- a) Fraude académico y adulteración menor: Copiar, plagiar, adulterar evaluaciones o colaborar en conductas de fraude académico. Su resolución procedimental pedagógica se regirá por el Reglamento de Evaluación y Promoción.
- b) Suplantación de identidad y engaño grave: Suplantar la identidad de un compañero o adulto o permitir ser suplantado en evaluaciones, procesos académicos o gestiones oficiales ante el colegio o instituciones públicas.





- c) Lanzamiento de objetos o conductas disruptivas que afecten el respeto y la seguridad: Lanzar objetos de cualquier tipo dentro del aula o en espacios educativos, así como participar en juegos o dinámicas que falten el respeto a los integrantes de la comunidad o pongan en riesgo su integridad física o emocional, interrumpiendo el normal desarrollo de clases o actividades extracurriculares.
- d) Ausencia o retiro no autorizado del Establecimiento: Salir del colegio o ausentarse de la jornada sin autorización previa formal del apoderado o Inspectoría General.
- e) Daño a la propiedad e infraestructura: Provocar daños de forma deliberada o por negligencia grave en bienes, insumos o infraestructura del Establecimiento, o en las pertenencias de compañeros y funcionarios.
- f) Apropiación o uso no autorizado de bienes ajenos: Utilizar, sustraer temporalmente o disponer de pertenencias ajenas o insumos institucionales sin la debida autorización.
- g) Adulteración, falsificación o sustracción de instrumentos o documentos escolares: Falsificar, adulterar o sustraer sin autorización comunicaciones, justificaciones, firmas de apoderados, instrumentos de evaluación individual, trabajos escolares o copias simples de documentos del Establecimiento, atentando contra el principio de honestidad, probidad y transparencia académica.
- h) Uso indebido de tecnología para menoscabar a terceros: Registrar, publicar, difundir imágenes, audios o material audiovisual no autorizado de estudiantes o funcionarios, o utilizar redes/dispositivos para realizar burlas, sobrenombres, denigrar o afectar la dignidad de las personas.
- i) Consumo o porte de tabaco, vapeadores o cigarrillos electrónicos: Fumar, vapear o portar cigarrillos, vapeadores o insumos derivados dentro o fuera del Establecimiento o en actividades oficiales vistiendo el uniforme.
- j) Interrupción u ofensa a símbolos patrios e institucionales: Realizar actos deliberados de burla, desacato, interrupción o daño material hacia los símbolos patrios (bandera, himno nacional o escudo) o emblemas del colegio (insignia, estandarte o himno institucional) durante actos oficiales, ceremonias o actividades escolares.
- k) Mal uso grave de infraestructura tecnológica y redes: Utilizar la red de internet o los equipos del Establecimiento para acceder o difundir material pornográfico, violentista, dañar sistemas o recopilar datos personales de terceros sin consentimiento.
- l) Faltas de respeto directas y descalificaciones: Dirigirse a compañeros, docentes o asistentes de la educación mediante insultos, garabatos directos, burlas, sobrenombres o gestos ofensivos que vulneren la dignidad personal.
- m) Actos de discriminación o violencia de género: Expresiones o conductas que impliquen discriminación arbitraria por razones de género, orientación sexual, nacionalidad, etnia, religión o condición socioeconómica.
- n) Exposición a riesgos físicos menores: Realizar juegos violentos, maniobras de riesgo o lanzar objetos que puedan poner en peligro la integridad física propia o la de otros dentro del recinto escolar.
- o) Negativa explícita a la labor pedagógica: Negarse de manera abierta y reiterada a realizar las actividades formativas o a seguir instrucciones docentes, afectando el desarrollo normal del grupo curso.
- p) Uso del nombre o imagen institucional sin autorización: Utilizar los insignias, nombre o marca del Establecimiento sin autorización formal para fines lucrativos, comercio no autorizado dentro del recinto, o acciones que menoscaben la reputación del colegio.
- q) Edición y difusión de publicidad o material no autorizado: Elaborar, imprimir, publicar, distribuir o promover en formato físico o digital cualquier tipo de publicidad, afiches, propaganda, folletos o material informativo dentro del Establecimiento o en actividades oficiales, sin contar con la autorización previa de la Dirección o del Equipo Directivo. Se considerará especialmente grave cuando dicha publicación utilice la imagen, el nombre o las insignias del Establecimiento, contenga elementos de discriminación, expresiones ofensivas o promueva actividades contrarias a la ley y al reglamento interno.
- r) Comercio no autorizado y transacciones informales: Comercializar, vender, comprar, permutar o promover a título oneroso o gratuito y sin la autorización previa de la Dirección cualquier tipo de producto, alimento, bebida, bien, servicio o accesorio dentro del Establecimiento o en actividades oficiales del colegio.
- s) Promoción o participación en apuestas y juegos de azar: Promover, organizar, ejecutar o participar en apuestas que involucren dinero, bienes o especies de valor de cualquier tipo dentro del Establecimiento escolar o durante actividades oficiales del colegio.



t) Otras conductas imprevistas de gravedad equivalente: Cualquier otro hecho o comportamiento no detallado expresamente en este listado que atente contra la convivencia educativa, el respeto mutuo o la integridad psicológica de algún integrante de la comunidad, siempre que cumpla de manera concurrente con los siguientes requisitos:

- No constituya delito ni implique agresiones físicas graves o hechos tipificados como faltas gravísimas.
- Suponga un impacto en la convivencia de intensidad equivalente a las faltas graves descritas en los numerales anteriores.
- La calificación de la falta sea debidamente fundamentada por escrito por el Equipo Directivo o de Convivencia Educativa en la resolución respectiva, aplicando los criterios de proporcionalidad.

Ante la comisión de una falta grave, la Inspección General o el Equipo de Convivencia Educativa iniciará un procedimiento indagatorio breve garantizando el debido proceso (escucha activa, descargos del estudiante y citación al apoderado).

Medidas de Apoyo: Se aplicarán obligatoriamente medidas de acompañamiento pedagógico, psicológico o formativo orientadas a la resolución dialogada de conflictos, el reconocimiento de la falta y la reparación del daño.

Sanciones Disciplinarias: En función de la proporcionalidad, atenuantes y agravantes, se podrán aplicar sanciones graduales que van desde la Amonestación Escrita, la Firma de Carta de Compromiso Formativo, hasta la Advertencia de Condicionalidad de la Matrícula o Suspensión Temporal de Clases (de 1 a 3 días hábiles), garantizando siempre el derecho a la educación mediante la entrega de un Plan de Apoyo Pedagógico Remoto.

3.3 De las faltas gravísimas.

Son faltas gravísimas aquellas conductas, expresamente previstas en este Reglamento Interno, que, atendidas su naturaleza, entidad, contexto y efectos o riesgos previsibles, causen un daño grave o generen un riesgo grave e inminente para la dignidad, integridad física, psíquica o sexual, o la seguridad de cualquier integrante de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en dependencias del Establecimiento. También serán faltas gravísimas aquellas conductas que afecten gravemente la seguridad del Establecimiento, la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo o el normal desarrollo de las actividades escolares, con independencia de que los hechos pudieren revestir o no caracteres de delito.

Se considerarán faltas gravísimas, a modo ejemplar, las siguientes:

- a) Agresión verbal grave, amedrentamiento o desacato violento: Ejercer descalificaciones graves, amedrentamiento, garabatos directos o conductas de intimidación hacia funcionarios del Establecimiento o pares, que vulneren gravemente su dignidad e integridad psicológica.
- b) Robo, hurto agravado o daños materiales graves premeditados: Apoderarse de bienes ajenos mediante el uso de fuerza en las cosas o violencia/intimidación contra las personas; sustraer bienes o especies institucionales o de terceros de elevado valor económico, de carácter crítico para el funcionamiento escolar o vulnerando gravemente la seguridad del recinto; o provocar intencionalmente daños de consideración en la infraestructura, mobiliario, equipamiento tecnológico o bienes del Establecimiento o de sus integrantes.
- c) Agresión física grave, acoso escolar (bullying) o ciberacoso: Ejercer violencia física con o sin lesiones, o participar en actos de acoso escolar, hostigamiento, ciberbullying o agresiones sostenidas en el tiempo que menoscaben gravemente la integridad psicológica de cualquier integrante de la comunidad.
- d) Agresión física directas, proferir amenazas de muerte o daño a la integridad corporal o patrimonial del funcionario o su familia, el acoso sistemático, el uso o exhibición de armas, o la difusión de funas/injurias graves que menoscaben la honra del personal escolar.
- e) Imputación de falsos testimonios graves: Realizar denuncias falsas de manera deliberada o imputar delitos/faltas gravísimas a pares o funcionarios, afectando su honor y dignidad.



- f) Sustracción, alteración o destrucción de registros e instrumentos oficiales: Sustraer, adulterar, falsificar o destruir de manera deliberada registros oficiales del Establecimiento tales como libros de clases físicos o digitales, actas de notas, certificados o documentos ministeriales o instrumentos evaluativos institucionales, vulnerando gravemente la fe pública, la transparencia o la continuidad del proceso educativo y evaluativo de la comunidad educativa.
- g) Conductas explícitas de connotación sexual o exhibicionismo: Realizar actos explícitos de connotación sexual, exhibicionismo o conductas afectivas de carácter explícito que vulneren la indemnidad sexual, la intimidad de terceros o el respeto en espacios educativos comunitarios.
- h) Registro o difusión no autorizada de imágenes, audios o videos que atenten contra la dignidad: Efectuar grabaciones o fotografías de cualquier tipo sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, cuando dichas imágenes o audios atenten contra la dignidad, intimidad e integridad psicológica de cualquier integrante de la comunidad educativa. Se considerará como una circunstancia de especial gravedad la difusión, publicación o divulgación de dicho material a través de internet, redes sociales o plataformas de mensajería digital (ciberacoso).
- i) Sustancias ilícitas y alcohol: Consumir, portar, distribuir, comercializar o facilitar a terceros bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes dentro del colegio, en sus inmediaciones vistiendo uniforme o en actividades institucionales, o presentarse bajo sus efectos.
- j) Porte o uso de armas u objetos peligrosos: Ingresar, portar, exhibir o utilizar al interior del Establecimiento o en actividades oficiales armas de fuego, armas cortopunzantes, artefactos explosivos, elementos incendiarios, pistolas de aire, gases lacrimógenos u otros objetos destinados a causar daño.
- k) Ingreso no autorizado en recintos cerrados o vandálicos: Ingresar violentamente o sin autorización a las dependencias del Establecimiento cuando este se encuentre cerrado, o participar en actos vandálicos dentro o fuera del colegio que afecten la seguridad pública o institucional.
- l) Vulneraciones a la intimidad e integridad sexual: Cometer actos de connotación sexual no consentidos, acoso sexual, exhibicionismo o difundir sin autorización imágenes, audios o videos de contenido íntimo o sexual de miembros de la comunidad.
- m) Difusión de material violento, pornográfico o de odio: Ingresar, almacenar o difundir dentro del Establecimiento material que promueva la pornografía infantil, el odio, la discriminación arbitraria, el consumo de drogas o la incitación directa a la violencia.
- n) Actos de fuerza, coacción y desórdenes graves: Incitar, organizar o participar en actos de fuerza que impidan el libre tránsito o el normal funcionamiento del Establecimiento tales como tomas de dependencias, bloqueos de accesos, cierres no autorizados, diálogo forzado mediante intimidación o violencia, o la promoción e incentivación de fugas masivas, interrumpiendo de forma grave la jornada escolar, el proceso educativo o la seguridad de la comunidad educativa.
- o) Incitación o comisión de conductas con carácter de delito: Promover, incitar o ejecutar dentro o fuera del colegio (vistiendo uniforme) cualquier otra acción que revista carácter de delito conforme a la legislación penal vigente.
- p) Otras conductas imprevistas de entidad gravísima: Cualquier otro comportamiento o hecho no detallado expresamente en este listado que genere un daño o riesgo inminente y grave a la integridad física, psicológica, sexual o a la seguridad de la comunidad escolar, siempre que cumpla de manera concurrente con los siguientes requisitos:
- Alcance una intensidad y gravedad equivalente a las conductas descritas en los numerales alfabéticos de la a la o de este punto N° 3.3.
 - Sea calificada expresamente como tal mediante resolución fundada del Equipo Directivo y de Convivencia Educativa, aplicando formalmente el análisis de proporcionalidad y resguardando las garantías del debido proceso.

Ante la sospecha o denuncia de una falta gravísima, la Dirección activará de forma inmediata el protocolo correspondiente.

Medidas Cautelares de Resguardo: La Dirección podrá aplicar medidas preventivas e inmediatas (tales como la separación temporal de espacios o la suspensión cautelar de asistencia) para proteger a la víctima y resguardar el proceso indagatorio.



Sanciones y Medidas Disciplinarias: Garantizando el debido proceso (descargos y citación al apoderado), se podrán aplicar sanciones como la Condicionalidad de Matrícula, la Suspensión Temporal de clases o, en casos fundados donde exista riesgo para la comunidad, la Cancelación de Matrícula o Expulsión, ajustándose estrictamente a los procedimientos de la Ley N° 20.845 (Inclusión), Ley N° 21.128 (Aula Segura) y/o Ley N° 21.827 (Escuelas Protegidas).

3.4 De las medidas formativas, de apoyo, disciplinarias y resguardo.

Entendiendo la Buena Convivencia Educativa como un bien jurídico sujeto de protección, es tarea esencial de toda la comunidad escolar velar por el respeto mutuo y las relaciones armónicas entre sus integrantes.

Frente a situaciones que pongan en riesgo el ambiente escolar, el Colegio actuará con diligencia y efectividad, privilegiando el sentido formativo, la reflexión, la reparación del daño y la autorregulación del estudiante.

3.4.1 Medidas formativas y de apoyo pedagógico o psicosocial

Son aquellas acciones de acompañamiento pedagógico, psicosocial o disciplinario que el establecimiento dispone, con recursos propios o mediante la articulación con redes externas, a favor de las y los estudiantes involucrados en situaciones que alteren la convivencia escolar. Su objetivo es promover el desarrollo de competencias socioemocionales y habilidades de autorregulación que prevengan la reincidencia en faltas similares. Estas medidas exigen la participación activa de los padres, madres, apoderados o adultos responsables, promoviendo en el estudiante la toma de conciencia, la responsabilidad sobre sus actos y la reparación efectiva del daño causado.

Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser realizadas por:

- a) Profesor jefe, asignatura y/o inspector/a.
- b) Coordinador de Convivencia Educativa o Inspector general.
- c) Orientador y/o Psicóloga/o.
- d) En algunas ocasiones estas estrategias necesitan ser realizadas por equipos multidisciplinarios.
- e) En otras oportunidades deben ser solicitadas a instituciones externas al Establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, OLN u otros.

De esta manera, la finalidad de estas medidas es la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma integral. Con su aplicación se espera que el estudiante:

- 1. Desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes.
- 2. Aprenda a responder a conflictos de manera dialogante y pacífica.
- 3. Reconozca las consecuencias de su actuación.
- 4. Repare la situación generada.

Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial no son consideradas sanciones, por lo tanto, pueden ser aplicadas en su propio mérito o en forma complementaria a las sanciones.

Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial se encuentran:

- a) **Diálogo personal pedagógico y correctivo:** Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la Buena Convivencia Educativa. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del Establecimiento o miembros del equipo de Convivencia Educativa quienes apliquen esta medida.
- b) **Diálogo grupal pedagógico y correctivo:** Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la Buena Convivencia Educativa. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del Establecimiento o miembros del equipo de Convivencia Educativa quienes apliquen esta medida.



- c) **Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:** Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el Establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el Establecimiento. Serán los profesores, profesionales del Establecimiento o miembros del equipo de Convivencia Educativa quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.
- d) **Medidas de reparación del daño causado:** Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado, así como evitar posibles acciones de la misma índole en un futuro. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida, asesoradas por quien se determine como responsable (Inspector/a, docente, miembro de equipo de Convivencia Educativa, entre otros) y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, profesionales del Establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.
- Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.
- e) **Servicios en beneficio de la comunidad:** Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado a través de su esfuerzo personal. Estas acciones deberán restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque perderían el carácter formativo. Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado. Estos servicios pueden consistir en ordenar o limpiar algún espacio del colegio como patios, pasillos, canchas, su sala; mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros.
- f) **Reubicación formativa y pedagógica en curso paralelo:** Cuando las estrategias de apoyo y gestión de convivencia en el aula no hayan obtenido los resultados esperados, la Coordinadora de Convivencia Educativa podrá proponer el cambio del estudiante a un curso paralelo del mismo nivel, sujeto a la disponibilidad efectiva de vacantes. Esta medida tiene un carácter estrictamente formativo y pedagógico, orientado a brindarle un entorno escolar más adecuado para su desarrollo socioemocional e integral, por lo que no constituye en ningún caso una sanción disciplinaria. El cambio requerirá la conformidad por escrito del padre, madre o apoderado, previa entrevista formal e informada con el estudiante y su familia, garantizando el respeto a sus opiniones y sus derechos.
- g) **Plan de Compromiso para Actos Oficiales y Licenciatura (Cuarto Medio):** Medida preventiva y formativa dirigida a estudiantes de 4° Año Medio que mantengan registros por faltas graves o gravísimas. El estudiante y su apoderado suscribirán una Carta de Compromiso de Conducta y Respeto Institucional para la participación en actividades de egreso y la ceremonia de licenciatura, orientada a garantizar un ambiente seguro, solemne y respetuoso para la comunidad educativa.



- h) Derivación al equipo de Convivencia Educativa:** Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores jefes y/o de asignatura podrán derivar al estudiante para que sea apoyado por el equipo de Convivencia Educativa, quienes abordarán la situación del estudiante a partir de un diagnóstico (análisis) y posterior plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para ayudarlo en su aprendizaje social. De esta forma se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana Convivencia Educativa.

Dentro de las acciones que puede implementar el Equipo de Convivencia Educativa, están las siguientes:

- 1. Talleres con estudiantes:** Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de convivencia, donde en forma grupal se tratan temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar adecuadamente situaciones que se presenten a nivel de curso y que puedan afectar la buena Convivencia Educativa. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, tolerancia y respeto a la diversidad, entre otros.
- 2. Talleres con apoderados:** Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de convivencia, donde en forma grupal se tratan temas que busquen brindar herramientas para apoyar y enseñar la buena Convivencia Educativa desde el hogar, a los padres y apoderados. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para apoyar en el fortalecimiento de habilidades sociales en los estudiantes, como el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía entre otros.
- 3. Derivación a redes de apoyo externas:** Cuando corresponda, el equipo de Convivencia Educativa podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como Oficinas Locales de Niñez (OLN), CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Equipo de Convivencia con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.
- 4. Solicitud a los padres de atención de especialistas:** Sin perjuicio de las propias acciones que el Establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el Equipo de Convivencia podrá solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al Establecimiento de los resultados de éstas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.
- 5. Plan de acción:** Cuando corresponda, el Equipo de Convivencia podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y su apoderado.

3.4.2 Medidas de Resguardo / Cautelar

- Suspensión Preventiva como Medida Cautelar o de Resguardo (Ley N° 21.128 / Ley N° 21.827)**

Es una medida cautelar de carácter provisional, preventivo e inmediato, que no constituye sanción disciplinaria. Su único objetivo es resguardar la seguridad física, psicológica y la convivencia de la comunidad educativa mientras se lleve a cabo el procedimiento indagatorio.

Procede ante faltas gravísimas que involucren uso o porte de armas, agresiones físicas graves, violencia sexual, incitación a la violencia, agresiones o hechos de violencia entre estudiantes o afectación grave a la integridad de profesionales, asistentes de la educación o estudiantes.

Tendrá una duración máxima de hasta 10 días hábiles mientras se realiza la investigación de los hechos y la recepción de descargos.



3.4.3 Medidas disciplinarias o sanciones

Si bien es cierto que todas las acciones cometidas por los estudiantes que sean consideradas faltas deben ser abordadas en primera instancia con medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que busquen la reflexión y aprendizaje por parte de éstos, el Establecimiento debe en todo momento resguardar la buena Convivencia Educativa, por lo que cuando las faltas a la convivencia y/o la actitud del estudiante frente a éstas sean de carácter grave o gravísimas, el Inspector General podrá aplicar medidas disciplinarias o sanciones.

Las sanciones o medidas disciplinarias son aquellas que buscan advertir al estudiante de las consecuencias negativas que podrían haber tenido sus actos para la adecuada Convivencia Educativa de la comunidad educativa.

De esta forma las sanciones o medidas disciplinarias representan una advertencia al estudiante y su familia respecto al incumplimiento de los acuerdos que los Establecimientos educacionales y la comunidad han definido respecto al comportamiento esperado de sus integrantes; representando de esta manera una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad educativa para avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas deben tener siempre un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida. Dentro de estas medidas, están las medidas disciplinarias denominadas excepcionales, a saber:

1. Amonestación escrita.
2. Carta de compromiso formativo.
3. Suspensión de clases.
4. Advertencia de condicionalidad.
5. Condicionalidad de matrícula.
6. Advertencia de Suspensión de Asistencia a la Ceremonia de Licenciatura.
7. Medida Proporcional de Suspensión de Asistencia a la Ceremonia de Licenciatura.
8. Expulsión y/o cancelación de matrícula.

La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad, y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

La finalidad de la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones a los estudiantes comprende:

- a) Generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos.
- b) Desarrollar responsabilidad, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa.
- c) Otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje.
- d) Aportar a su formación ciudadana.

Estas medidas, en lo posible, siempre deben estar precedidas en su aplicación por las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, y además deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento, siendo siempre:

1. Respetuosas de la dignidad de todos los niños, niñas y jóvenes.
2. Inclusivas y no discriminatorias.
3. Definidas en el Reglamento Interno.
4. Ser proporcionales a la falta.
5. Promover la reparación y el aprendizaje.
6. Acordes al nivel educativo.

3.4.4 Definición de las sanciones

Se entenderá por:

a) Amonestación escrita

Medida formativa y correctiva que se aplica frente a una falta grave o ante la reiteración de faltas leves registradas en la hoja de vida del estudiante, habiéndose aplicado previas medidas de apoyo. Será notificada por el Profesor jefe, Docente de Asignatura, Inspector General o Coordinadora de Convivencia previa recepción de los descargos del estudiante. Esta amonestación registrará formalmente la advertencia conductual, los compromisos asumidos por el estudiante y las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que brindará el Establecimiento.



b) Carta de compromiso disciplinario

Instrumento formativo destinado a consensuar acuerdos, metas de cambio conductual y plazos de seguimiento frente a la comisión de faltas al reglamento. Se aplicará dejando registro explícito de los hechos y faltas cometidas por el estudiante, y será suscrita de manera conjunta por el estudiante y su padre, madre o apoderado ante el Profesor jefe, Inspector General o Equipo de Convivencia Educativa. Este documento quedará consignado en el registro de faltas u hoja de vida del estudiante y se archivará en su ficha personal, entregando una copia a la familia para su seguimiento.

c) Suspensión de clases

Consiste en la separación temporal del estudiante de sus actividades presenciales en el establecimiento. Constituye una sanción disciplinaria de carácter correctivo y formativo, aplicada de manera formal tras la instrucción de un debido proceso racional y justo, una vez acreditada la responsabilidad del estudiante en una falta grave o gravísima, por reiteración no subsanada de faltas o cuando su permanencia altere gravemente la convivencia educativa.

Plazos máximos de la sanción:

- **Faltas Graves:** De 1 a 3 días hábiles.
- **Faltas Gravísimas:** De 4 a 10 días hábiles (salvo en procedimientos extraordinarios de expulsión o cancelación de matrícula regidos por plazos especiales de la Ley Aula Segura).

Esta medida será aplicada y notificada por escrito por Inspectoría General. El estudiante o su apoderado dispondrán de 2 días hábiles para presentar un recurso de reconsideración/apelación ante la Dirección de Formación, la cual resolverá formalmente en un plazo de 2 días hábiles.

En todos los casos en que se aplique la sanción de suspensión de clases, el colegio garantizará de forma obligatoria e inmediata la entrega de un Plan de Apoyo Pedagógico y material de estudio, asegurando que el estudiante mantenga su derecho a la evaluación y el acompañamiento educativo desde su hogar durante los días que dure la medida.

d) Advertencia de condicionalidad

Consiste en un aviso formal de carácter previo a la medida disciplinaria de Condicionalidad de la Matrícula. Se aplicará de forma fundada ante la comisión de una falta grave o gravísima, o bien frente a la reiteración de faltas graves donde se haya agotado el proceso de amonestación escrita o suspensión de clases y las medidas formativas y pedagógicas previas no hayan generado un cambio conductual.

Esta medida es propuesta motivadamente por la Coordinadora de Convivencia Educativa o su equipo, y resuelta formalmente por la Inspección General mediante un procedimiento respetuoso del debido proceso, garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a presentar sus descargos, resguardando el principio de la Ley N° 21.430 y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

La resolución que aplique la advertencia de condicionalidad deberá incluir obligatoriamente la activación de un Plan de Apoyo Educativo o Psicosocial individualizado formulado por el equipo de Convivencia Educativa, orientado a la reparación del daño, la reinserción pedagógica y el desarrollo de conductas adaptativas para prevenir la reincidencia.

e) Advertencia de Suspensión de Asistencia a la Ceremonia de Licenciatura

Consiste en un aviso formal de carácter preventivo y pedagógico, previo a la aplicación de la restricción de asistencia al acto de graduación. Se aplica mediante resolución fundada frente a la comisión de una falta grave o gravísima en el tramo final del año lectivo, o ante el incumplimiento no subsanado de los acuerdos formativos previamente establecidos.

Esta medida tiene por objeto notificar por escrito al estudiante y a su apoderado sobre la gravedad de la conducta registrada, otorgando un plazo determinado y compromisos explícitos de reparación para evitar la concreción de la sanción definitiva. Su emisión es propuesta por la Coordinadora de Convivencia Educativa o Inspección General, resguardando el debido proceso, el derecho a ser escuchado del estudiante y garantizando la entrega simultánea de un Plan de Acompañamiento Socioeducativo.





f) Condicionalidad

Medida disciplinaria de carácter excepcional aplicable por la comisión de una falta gravísima o por el incumplimiento sistemático de los compromisos adquiridos en la Advertencia de Condicionalidad.

Se formalizará mediante resolución fundada de Inspección General previa citación del estudiante y su apoderado. Se firmará una Carta de Compromiso Formativo. En caso de inasistencia injustificada del apoderado, el documento se remitirá formalmente a los correos institucionales registrados en la matrícula.

La condicionalidad implica la evaluación continua del comportamiento del estudiante y la advertencia de que la reiteración de conductas gravísimas puede dar inicio al procedimiento legal de no renovación o cancelación de matrícula.

g) Medida Proporcional de Suspensión de Asistencia a la Ceremonia de Licenciatura

Consiste en la restricción temporal de asistencia presencial a la ceremonia oficial de graduación de Cuarto Año Medio. Esta medida es de facultad exclusiva del Rector y solo podrá hacerse efectiva previa instrucción de un procedimiento disciplinario formal que acredite la comisión de una falta gravísima de especial gravedad o el incumplimiento grave y reiterado de los acuerdos formativos de condicionalidad, conforme al debido proceso, garantizando la notificación al apoderado, el derecho a ser oído y la instancia de apelación.

Asimismo, esta medida podrá ser dispuesta excepcionalmente por el rector como una medida preventiva y de resguardo, basada en criterios objetivos de seguridad e integridad física o psicológica de la comunidad educativa, cuando existan antecedentes fundados de que la presencia del estudiante ponga en riesgo el normal y pacífico desarrollo del acto oficial.

La aplicación de esta medida no obsta el derecho del estudiante a recibir su licencia de educación media y concentración de notas en forma y tiempo oportuno por la vía administrativa, garantizando la no discriminación arbitraria y respetando su trayectoria educativa.

h) Cancelación de matrícula

Es una medida disciplinaria de carácter gravísimo y excepcional, aplicable al término del año escolar (o durante el año si existe un riesgo inminente para la comunidad educativa), cuando el estudiante incurra en faltas gravísimas que afecten gravemente la convivencia escolar o la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

La medida será resuelta de manera exclusiva por el Rector, dando cumplimiento estricto al procedimiento dispuesto en la Ley N° 20.845 (Ley de Inclusión). El procedimiento garantizará la notificación por escrito de los cargos, un plazo de 5 días hábiles para presentar descargos del apoderado, la revisión del informe técnico-pedagógico y psicosocial, y el derecho a recurso de reconsideración previo a la resolución final.

i) Expulsión

La expulsión es la medida disciplinaria máxima y de carácter excepcional aplicable a un estudiante. Consiste en el término de la matrícula y la desvinculación definitiva del Establecimiento. Esta medida es de aplicación inmediata una vez que se ha dictado la resolución fundada, procediendo al retiro definitivo del estudiante del Establecimiento.

Modalidades de expulsión:

- **Expulsión General por Faltas Gravísimas:** Es aquella sanción que se aplica tras la comisión de conductas tipificadas expresamente como "Faltas Gravísimas" en este Reglamento. Se rige por el procedimiento general disciplinario.
- **Expulsión por Aplicación de "Aula Segura" (Ley N° 21.128):** Es aquella sanción y de tramitación urgente que se aplica de manera prioritaria cuando un estudiante incurre en conductas de violencia que alteran gravemente la seguridad y el orden del Establecimiento, poniendo en riesgo inminente la vida o integridad de la comunidad. Se rige por el procedimiento especial de la Ley N° 21.128.

Si los hechos pudieran revestir carácter de delito, el Establecimiento pondrá los antecedentes inmediatamente en conocimiento de Carabineros de Chile, la PDI o la Fiscalía Local.



4. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Las circunstancias atenuantes y agravantes son antecedentes que podrán ponderarse para determinar una medida respecto de una falta previamente acreditada. No constituirán por sí solas faltas autónomas ni permitirán modificar la calificación reglamentaria de la conducta o aplicar una medida no prevista en este Reglamento. Su concurrencia deberá acreditarse, analizarse en relación con el caso concreto y expresarse en la decisión.

Una misma circunstancia no podrá utilizarse simultáneamente para calificar la gravedad de la falta y para agravar nuevamente la medida. Tampoco podrán ponderarse como agravantes el ejercicio del derecho a guardar silencio o a no autoincriminarse, la formulación de descargos, la negativa de los hechos, la solicitud de revisión ni la falta de arrepentimiento o de confesión.

4.1 Circunstancias atenuantes

Podrán considerarse circunstancias atenuantes, cuando resulten pertinentes y se encuentren suficientemente acreditadas:

- a. El reconocimiento espontáneo y oportuno de la conducta, siempre que sea libre e informado.
- b. La ausencia de intención de causar el daño o resultado producido, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda por una conducta imprudente.
- c. Haber actuado bajo provocación, amenaza, coacción o incitación previa de entidad suficiente para influir en la conducta por parte de otro integrante de la comunidad, atendidas la edad, madurez y circunstancias de la persona involucrada.
- d. Haber procurado voluntaria y oportunamente evitar o disminuir las consecuencias del hecho, reparar el daño o restituir, reparar o reemplazar bienes o materiales afectados. La reparación deberá ser libre, adecuada y respetuosa de la persona afectada.
- e. No registrar, durante el año lectivo en curso, sanciones firmes por faltas graves o gravísimas. Esta circunstancia podrá ser considerada como atenuante, pero deberá ponderarse conjuntamente con la naturaleza, entidad y contexto de la conducta, sus efectos o riesgos previsibles y los demás antecedentes del caso, sin determinar por sí sola la medida aplicable.
- f. Haber actuado para evitar un mal mayor, cuando la conducta no se encuentre plenamente justificada por esa circunstancia.
- g. Haber informado voluntaria y oportunamente el hecho a una autoridad del Establecimiento o haber prestado una colaboración veraz y relevante para su esclarecimiento, sin exigir autoincriminación.
- h. Haber mostrado disposición efectiva para cumplir medidas de apoyo, formativas o reparatorias pertinentes, libremente acordadas cuando requieran la participación o consentimiento de otras personas.

Las circunstancias socioeconómicas, personales o de salud, la discapacidad, las necesidades educativas especiales, la neurodivergencia y las situaciones de vulnerabilidad no constituirán atenuantes automáticas ni podrán utilizarse para estigmatizar al estudiante. Podrán ser consideradas como circunstancias atenuantes cuando se acredite que influyeron de manera relevante en la conducta o en la capacidad del estudiante para comprender o adecuarse a la norma. En todo caso, deberán formar parte del análisis individualizado para determinar los ajustes, apoyos o medidas de protección pertinentes, conforme a las reglas del numeral 2.5. Su consideración no implicará, por sí sola, una exención de responsabilidad ni impedirá la aplicación de una medida disciplinaria proporcional, inclusiva y prevista en este Reglamento.

4.2 Circunstancias agravantes

Podrán considerarse circunstancias agravantes, cuando resulten pertinentes y se encuentren suficientemente acreditadas:

- a. La premeditación o la ejecución deliberada mediante medios o circunstancias destinados a asegurar el resultado o reducir las posibilidades de defensa de la persona afectada.



- b. El abuso consciente de una asimetría o relación de poder derivada, entre otros factores, de la edad, fuerza física, nivel, número de participantes, dependencia, jerarquía o rol.
- c. La reiteración de faltas de la misma naturaleza durante el mismo año lectivo, siempre que exista una decisión previa firme, que la reiteración no integre ya la descripción o calificación de la falta y que se valore el tiempo transcurrido y las circunstancias del caso.
- d. La especial intensidad, persistencia o extensión de la violencia, el hostigamiento o la afectación causada por medios presenciales o digitales, cuando esos elementos no hayan sido utilizados para configurar o calificar la falta.
- e. La motivación discriminatoria arbitraria, en los términos de la Ley N° 20.609, cuando no forme parte de la configuración o calificación de la falta.
- f. Haber involucrado o instrumentalizado deliberadamente a otra persona para ejecutar u ocultar la conducta, abusando de su menor edad, discapacidad, necesidades de apoyo o especial situación de vulnerabilidad.
- g. Registrar, difundir o exhibir actos de agresión o humillación con el propósito de amplificar el daño, promover su repetición o exponer a la persona afectada de la comunidad educativa. No se considerará agravante el registro o entrega reservada de antecedentes realizado de buena fe para pedir ayuda, denunciar o aportar prueba.
- h. El incumplimiento deliberado de una medida formativa o reparatoria, o de un compromiso previo, siempre que haya sido válidamente acordado o impuesto, sea exigible y se hayan proporcionado los apoyos necesarios para su cumplimiento. Un solo incumplimiento podrá ser ponderado como agravante cuando, atendidas su naturaleza, entidad y circunstancias, resulte suficientemente significativo. No será agravante rechazar una medida que requiera reconocimiento de responsabilidad, disculpas, mediación o contacto con la persona afectada cuando no exista consentimiento libre.
- i. El uso o porte de elementos u objetos potencialmente peligrosos con la finalidad de atemorizar, amenazar o causar daño, cuando dicha circunstancia no integre ya la descripción o calificación de la falta.
- j. La destrucción, alteración u ocultamiento deliberado de evidencia, la atribución consciente de responsabilidad falsa o la amenaza, presión o represalia contra testigos u otras personas con el propósito de impedir o entorpecer el esclarecimiento de los hechos. Esta circunstancia no comprende el ejercicio de los derechos de defensa.

La concurrencia de una agravante no autorizará por sí sola la aplicación de la medida más intensa. La autoridad deberá ponderar conjuntamente las circunstancias atenuantes y agravantes, la edad, madurez y grado de desarrollo de la persona involucrada, los apoyos y ajustes pertinentes y los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

5. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL PARA FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS Y GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

5.1 Ámbito de aplicación y exclusiones

El presente procedimiento se aplicará cuando existan antecedentes que permitan considerar que un estudiante pudo incurrir en una conducta previamente prevista en este Reglamento como falta grave o gravísima.

Este procedimiento tendrá por objeto esclarecer los hechos, determinar la eventual responsabilidad del estudiante y resolver, cuando corresponda, la aplicación de una medida disciplinaria prevista en este Reglamento.

Quedan expresamente excluidos de este procedimiento la cancelación de matrícula y la expulsión, las que se registrarán por los procedimientos especiales establecidos en este Reglamento y en la normativa vigente.

La activación del procedimiento no implica anticipar responsabilidad ni determinar, por sí sola, que la conducta efectivamente constituye una falta.

5.2 Principios del Procedimiento

- **Proporcionalidad y Gradualidad:** Las medidas disciplinarias se aplicarán de forma progresiva, agotando las instancias formativas de menor intensidad antes de considerar sanciones severas.
- **Evaluación Contextual:** Se considerará la edad, madurez, contexto familiar/social y la motivación del estudiante.
- **Resguardo por Condición de Autismo y NEE (Ley N° 21.545):** Las conductas derivadas de desregulaciones emocionales o conductuales asociadas a la condición del espectro autista u otras necesidades educativas especiales no constituirán falta disciplinaria. En estos casos, se suspenderá cualquier procedimiento sancionatorio para activar los protocolos de acompañamiento y contención correspondientes.
- **Enfoque de Garantías e Interés Superior (Ley N° 21.430):** Todo procedimiento ponderará el Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente, garantizando su derecho a ser escuchado de manera adaptada y contando con el apoyo del equipo de Convivencia Educativa.

5.3 Designación de la persona investigadora

La investigación estará a cargo de una persona que actúe con objetividad e imparcialidad y que no tenga un interés personal en el resultado del procedimiento, pudiendo ser el Director de Formación, Inspectoría General o la Coordinación de Convivencia Educativa

La persona designada deberá abstenerse de intervenir cuando haya sido directamente afectada por los hechos, tenga un interés personal en el resultado del procedimiento o concurra cualquier otra circunstancia que pueda comprometer razonablemente su objetividad. En tales casos, deberá designarse a otra persona competente, cuando ello sea posible.

5.4 Inicio del procedimiento, investigación y resolución

5.4.1 Inicio

El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Establecimiento o por denuncia de la persona directamente afectada o de cualquier integrante de la comunidad educativa.

La denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito y deberá contener, a lo menos, una descripción de los hechos, la fecha y lugar en que habrían ocurrido, las personas involucradas y los antecedentes disponibles. La falta de alguno de estos datos no impedirá evaluar la procedencia del procedimiento cuando existan antecedentes suficientes para realizar una indagación inicial.

Recibida la denuncia, el Establecimiento evaluará los antecedentes disponibles y resolverá si corresponde iniciar el procedimiento, disponer diligencias preliminares, adoptar medidas de apoyo o resguardo, activar los protocolos pertinentes o desestimar fundadamente la denuncia cuando los hechos no sean susceptibles de constituir una falta o no existan antecedentes que permitan realizar una investigación, lo que será comunicado por escrito al estudiante y a su padre, madre o apoderado, señalando los hechos que se investigan, de la norma que podría resultar aplicable y los derechos que pueden ejercer.

5.4.2 Descargos

Notificado el inicio, el estudiante dispondrá de tres (3) días hábiles para formular descargos por escrito, acompañar antecedentes, identificar testigos y solicitar diligencias pertinentes.

Las diligencias probatorias solicitadas podrán ser rechazadas únicamente cuando resulten manifiestamente impertinentes, innecesarias, desproporcionadas, de imposible realización o vulneren derechos fundamentales de terceros. Dicho rechazo deberá constar expresamente en una resolución fundada expedida por la persona investigadora, la cual será notificada por escrito al apoderado dentro del plazo de dos (2) días hábiles desde su solicitud, fundamentando técnicamente la improcedencia y asegurando que la decisión no deje en estado de indefensión al estudiante.

5.4.3 Investigación

Durante el proceso indagatorio, las declaraciones deberán recibirse separadamente, mediante preguntas no sugestivas y con resguardo especial de la intimidad y seguridad de niños, niñas y adolescentes. No se realizarán careos ni instancias de mediación obligatoria, y se evitará la reiteración innecesaria de relatos que pueda provocar revictimización.

La investigación deberá concluir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la notificación de su inicio. Excepcionalmente, por razones fundadas relacionadas con la complejidad del caso, la existencia de diligencias pendientes o la necesidad de implementar ajustes que aseguren la participación efectiva de las personas involucradas, la autoridad competente podrá prorrogar dicho plazo, por una sola vez y hasta por cinco (5) días hábiles. La prórroga deberá ser comunicada oportunamente al estudiante y a su padre, madre o apoderado, indicando sus fundamentos.

Si de la investigación surgieren hechos sustancialmente distintos o una calificación más gravosa, deberán comunicarse y otorgarse cinco días hábiles para presentar nuevos descargos antes de resolver.

5.4.4 Cierre de la investigación

Concluida la investigación, la persona responsable de la investigación emitirá un Informe de Cierre debidamente fundado, el cual contendrá la resolución de la investigación. Este documento único deberá señalar las diligencias realizadas, los antecedentes recopilados y considerados, la norma aplicable, los hechos que se tengan por acreditados o no acreditados, las razones por las que se acogen o descartan los descargos formulados, y la ponderación de circunstancias atenuantes y agravantes; asimismo, cuando corresponda, determinará la medida adoptada, su duración y las condiciones para su cumplimiento.

El Informe de Cierre deberá ser comunicado al estudiante y a su padre, madre o apoderado conforme a las reglas de notificación establecidas en este Reglamento, resguardando la identidad, intimidad, seguridad y datos sensibles de terceros.

5.4.5 Recursos

El estudiante y/o su padre, madre o apoderado podrán presentar recurso en contra de la resolución contenida en el Informe de Cierre dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde su notificación, por escrito.

Podrá presentar:

- a. **Recurso de Reconsideración:** Se presenta ante la misma persona que resolvió, con el objeto de que revise su propia decisión.
- b. **Recurso de Apelación:** ante la autoridad jerárquica superior dentro del colegio con el objeto de que revise todo el proceso y la resolución.

Una vez presentado el recurso, la autoridad que corresponda deberá resolver en un plazo de cinco (5) días hábiles.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y EXPULSIÓN

El procedimiento para disponer la medida de expulsión o cancelación de matrícula contempla dos vías de tramitación estructuradas en etapas claras y diferenciadas, cuyo desarrollo busca resguardar el debido proceso y garantizar el derecho a la educación:

6.1 Vía Ordinaria: Procedimiento de sanción ante Faltas Gravísimas tipificadas en el RICE.

Para la tramitación del procedimiento de sanción ante Faltas Gravísimas bajo la Vía Ordinaria del RICE, se ejecutará la siguiente secuencia de etapas y plazos institucionales:

1. **Notificación de Inicio:** El Rector notificará por escrito al estudiante y a su apoderado el inicio del procedimiento, detallando las faltas imputadas, los hechos concretos y los plazos legales.
2. **Informes Obligatorios de Resguardo:** El Rector, o el funcionario formalmente designado para realizar la investigación, solicitará la emisión de un Informe Técnico-Pedagógico y un Informe de Apoyo Psicosocial y Comportamental elaborados por UTP y el Equipo de Convivencia Educativa, respectivamente.
3. **Medida Cautelar de Suspensión:** Excepcionalmente, cuando los hechos imputados pongan en riesgo la integridad de la comunidad escolar, el Rector podrá decretar la suspensión temporal del estudiante por un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Durante este período, el Establecimiento asegurará el derecho a la educación mediante la entrega o carga inmediata en la plataforma Classroom de guías y material pedagógico.



4. Descargos y Pruebas: El estudiante y su apoderado dispondrán de cinco (5) días hábiles desde la notificación para presentar sus descargos y pruebas por escrito.

5. Resolución Primera Instancia: El Rector resolverá en un plazo de diez (10) días hábiles mediante resolución fundada, notificando por escrito al estudiante y al apoderado, según corresponda.

Excepcionalmente, por razones fundadas relacionadas con la complejidad del caso, la existencia de diligencias pendientes o la necesidad de implementar ajustes que aseguren la participación efectiva de las personas involucradas, la autoridad competente podrá prorrogar dicho plazo, por una sola vez y hasta por cinco (5) días hábiles. La prórroga deberá ser comunicada oportunamente al estudiante y a su padre, madre o apoderado, indicando sus fundamentos.

6. Recurso de Reconsideración: El apoderado podrá solicitar la reconsideración de la medida por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. De haberse decretado la medida cautelar de suspensión y mantenerse fundada la necesidad de resguardo a la comunidad, la autoridad podrá mantener dicha medida de forma fundadamente acotada durante el plazo de resolución del recurso.

7. Consulta al Consejo de Profesores: Una vez recepcionada la solicitud de reconsideración, el Rector deberá consultar al Consejo de Profesores, el cual emitirá un informe escrito de carácter consultivo. Asimismo, se ponderará el Informe Técnico-Pedagógico y el Informe de Apoyo Psicosocial.

8. Resolución Definitiva: El Rector resolverá el recurso dentro de cinco (5) días hábiles. Si el informe técnico del Consejo recomienda no aplicar la medida de expulsión o cancelación de matrícula y el Rector decide aplicarla de todos modos, deberá fundamentar por escrito los motivos por los cuales se aparta de dicha recomendación técnica. El estudiante mantendrá su matrícula durante todo el proceso, hasta que la resolución esté firme y ejecutoriada.

9. Notificación a la Superintendencia: De confirmarse la sanción de expulsión o cancelación de matrícula, el Establecimiento notificará a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles. Asimismo, se reportará el caso a la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) para gestionar la reubicación del estudiante y a la Oficina Local de Niñez (OLN) correspondiente en caso de menores de edad.

6.2 Vía Extraordinaria: Procedimiento especial y urgente por aplicación de la Ley N° 21.128 (Aula Segura).

Este procedimiento de tramitación urgente e inmediata se activará exclusivamente por orden del Rector del Establecimiento cuando existan antecedentes fundados de que un estudiante ha incurrido, dentro o fuera de las dependencias escolares (siempre que afecte a la comunidad), en alguna de las causales de afectación grave a la convivencia escolar de la Ley de Aula Segura:

- **Agresiones de carácter sexual:** Cualquier tipo de ataque, abuso o agresión sexual perpetrado dentro del recinto educativo o contra miembros de la comunidad.
- **Agresiones físicas con lesiones:** Golpes o ataques físicos consumados que produzcan lesiones corporales graves a personas de la comunidad escolar o terceros.
- **Uso, porte, posesión y tenencia de armas:** Cualquier situación que involucre portar, poseer, mantener o usar armas dentro del Establecimiento educacional.
- **Uso, porte, posesión y tenencia de artefactos incendiarios:** Tenencia o uso de bombas molotov, fuego u otros artefactos incendiarios en las dependencias.
- **Atentados contra la infraestructura esencial:** Acciones vandálicas o destrozos que afecten la infraestructura crítica necesaria para prestar el servicio educativo del Establecimiento.





Para la tramitación del procedimiento especial por Ley N° 21.128, se ejecutará la siguiente secuencia de etapas y plazos legales:

- 1. Inicio de la Investigación y Notificación.** El Rector iniciará el procedimiento sancionatorio, notificando por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado, detallando las faltas imputadas, los hechos concretos y los plazos legales.
- 2. Medida Cautelar de Suspensión Preventiva.** Con el fin de resguardar la seguridad e integridad física o psíquica de la comunidad educativa, el Rector tiene la facultad de decretar la suspensión cautelar del estudiante investigado mientras dure el procedimiento sancionatorio, por un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Durante este período, el Establecimiento garantizará el derecho a la educación mediante la entrega o subida a la plataforma Classroom de guías, material pedagógico y la calendarización de evaluaciones especiales de resguardo.
- 3. Periodo de Descargos y Derecho a Defensa.** El estudiante o su madre, padre o apoderado dispondrán de un plazo estricto de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de inicio, para presentar sus descargos por escrito ante el Rector.
En este documento de descargos, podrán exponer sus argumentos de defensa, controvertir los hechos señalados y adjuntar o solicitar las pruebas pertinentes que consideren necesarias para esclarecer su participación.
- 4. Resolución y Notificación.** El Rector resolverá el procedimiento mediante resolución fundada en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la medida cautelar.
La resolución será notificada formalmente por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado de manera presencial o mediante correo electrónico institucional registrado.
La falta de presentación de descargos no implica reconocimiento de los hechos ni responsabilidad automática. El Rector debe resolver sobre la base de los antecedentes disponibles.
- 5. Instancia de Reconsideración.** El estudiante, su padre, madre o apoderado podrán interponer un recurso de reconsideración por escrito ante el Rector dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución. De mantenerse la necesidad de resguardo de la comunidad escolar, la suspensión cautelar podrá sostenerse excepcionalmente mientras se tramita y resuelve dicho recurso.
- 6. Consulta al Consejo de Profesores:** Una vez recepcionada la solicitud de reconsideración, el Rector deberá consultar al Consejo de Profesores, el cual emitirá un informe escrito de carácter consultivo.
Si el informe técnico del Consejo recomienda no aplicar la medida de expulsión o cancelación de matrícula y el Rector decide aplicarla de todos modos, deberá fundamentar por escrito los motivos por los cuales se aparta de dicha recomendación técnica.
- 7. Resolución.** El Rector resolverá este recurso en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- 8. Cierre del Proceso Escolar e Informe a las Autoridades Públicas.** De confirmarse la expulsión o cancelación de matrícula en instancia definitiva, el Establecimiento notificará formalmente la medida a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles. Asimismo, se remitirán los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) para coordinar la reubicación del estudiante y garantizar la continuidad de sus estudios, y a la Oficina Local de Niñez (OLN) cuando corresponda.

La aplicación de Aula Segura no impedirá adoptar medidas de protección, apoyo o resguardo, ni cumplir los deberes de denuncia o comunicación que correspondan. Toda medida deberá revisarse periódicamente y respetar la dignidad, la inclusión, el interés superior, la autonomía progresiva y el derecho a ser oído del estudiante.





Las etapas y los plazos aplicables a los procedimientos sancionatorios de condicionalidad de matrícula, cancelación de matrícula y expulsión se diferencian según la gravedad de la falta cometida y la vía de tramitación utilizada (ordinaria o extraordinaria/Aula Segura), conforme al siguiente esquema explicativo:

ETAPAS DEL PROCESO SANCIONATORIO	Plazos		
	Condicionalidad	Cancelación Vía Ordinaria	Expulsión Vía Extraordinaria Ley N° 21.128 (Aula Segura).
1. NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y CAUSALES El Rector o Inspector general, según sea el caso, notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.	Día 0 Faltas Graves /Gravísimas generales del RICE	Día 0 Faltas Graves /Gravísimas generales del RICE	Día 0 Causales graves explícitas Ley 21.128 (armas, violencia, drogas, daños graves)
2. MEDIDA CAUTELAR Resguardo preventivo y provisional (no una sanción) decretado por el Rector para apartar temporalmente al estudiante de las clases presenciales durante el procedimiento sancionatorio, garantizando la continuidad pedagógica a distancia.	No aplica	Excepcional: Procede solo si existe un riesgo fundado e inminente para la comunidad. (hasta 10 días hábiles)	Facultad de Rector de decretarla. (máximo 10 días hábiles)
3. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.	5 días hábiles.	5 días hábiles.	3 días hábiles
4. INFORMES TÉCNICOS (PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL) El Equipo de UTP y Convivencia Educativa elabora informes sobre el historial formativo, psicosocial y desempeño del estudiante para orientar fundadamente la decisión del Rector.	No aplica	Durante el periodo de descargos	No aplica
5. PRIMERA RESOLUCIÓN El Rector o Inspector general, según sea el caso, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si aplica o no la medida. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.	5 días hábiles.	10 días hábiles (prorrogables por 5 días)	10 días hábiles (improrrogable con suspensión)
6. APELACIÓN O SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el Rector, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.	5 días hábiles.	5 días hábiles.	5 días hábiles.
7. CONSULTA AL CONSEJO DE PROFESORES Instancia obligatoria tras la reconsideración, en la que el Consejo emite un informe escrito consultivo para fundamentar la resolución final del Rector.	No aplica	Durante la reconsideración	Durante la reconsideración
8. RESOLUCIÓN FINAL El Rector resuelve previa consulta al Consejo e informes técnicos. En caso de disconformidad con el informe técnico que no recomendaba la expulsión, la resolución deberá incluir una fundamentación detallada y pormenorizada de la decisión.	5 días hábiles.	5 días hábiles.	5 días hábiles.
9. INFORMAR A DIRECCIÓN REGIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN, SECREDUC Y OLN.	No aplica	5 días hábiles	5 días hábiles





6.4 Efecto de las medidas de expulsión y cancelación de matrícula en el sistema de admisión escolar (SAE)

Conforme a lo establecido en el Dictamen N° 71 de la Superintendencia de Educación, el Colegio San Agustín de Atacama resguarda el clima de convivencia educativa y el cumplimiento de las sanciones aplicadas por faltas gravísimas. En consecuencia, la asignación de un cupo a través del Sistema de Admisión Escolar (SAE) o de los procedimientos de regularización ("Anótate en la lista") no anula la efectividad de las medidas disciplinarias previamente adoptadas.

En ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente, la Rectoría del establecimiento podrá oponerse a formalizar la matrícula de aquellos estudiantes asignados por el SAE en los siguientes casos y plazos:

- **Cancelación de Matrícula:** La negativa a matricular operará durante un (1) año escolar siguiente a la aplicación de la medida.
- **Expulsión:** La negativa a matricular operará durante un (1) año escolar y podrá extenderse hasta por dos (2) años escolares contados desde la sanción, cuando la gravedad de los hechos y el resguardo de la convivencia de la comunidad educativa así lo fundamenten mediante resolución debidamente motivada por la Rectoría.

Transcurridos dichos plazos, el estudiante podrá postular y matricularse en el establecimiento según las reglas generales del sistema de admisión, salvo que el propio establecimiento, en uso de su autonomía, consienta expresamente en una reincorporación anticipada.

7. NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS

Es deber fundamental de las madres, padres y apoderados informarse, respetar y contribuir activamente al cumplimiento de las normas de convivencia y funcionamiento del establecimiento, manteniendo en todo momento un trato respetuoso, digno e inclusivo hacia todos los integrantes de la comunidad educativa.

7.1 Deberes Principales del Apoderado:

- **Garantía del Derecho a la Educación:** Resguardar y garantizar la asistencia regular y la puntualidad de su pupilo/a, asegurando la disponibilidad de los materiales indispensables para su proceso formativo.
- **Corresponsabilidad y Participación:** Asistir a las reuniones, entrevistas individuales y actividades o talleres convocados formalmente por el establecimiento, así como colaborar en las acciones promovidas por el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Centro General de Padres y Apoderados.
- **Relación Respetuosa y Alianza Escuela-Familia:** Mantener un trato deferente, respetuoso y de colaboración constructiva con los directivos, docentes, asistentes de la educación y demás miembros de la comunidad educativa, promoviendo canales institucionales de comunicación y un diálogo formal que favorezca la resolución pacífica de desacuerdos.
- **Cuidado de la Infraestructura y Bienes:** Asumir la reparación o reposición pecuniaria por los daños o pérdidas causadas de forma negligente o intencional por su pupilo/a en la infraestructura, equipamiento o bienes del establecimiento.



7.2 Procedimiento ante Incumplimiento de Deberes: El Profesor jefe, Inspección General o la Dirección correspondiente citarán formalmente al apoderado para abordar las faltas a sus deberes y suscribir un Acta de Compromiso. En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas:

- 1. Citación Formal y Cambio de Apoderado:** Se citará presencialmente al apoderado para notificar la exigencia de designar a un apoderado/a suplente o titular sustituto. Esta medida no afectará en caso alguno la continuidad, matrícula ni el proceso educativo del estudiante.
- 2. Medidas de Protección a la Niñez:** Si los incumplimientos obstaculizan o vulneran gravemente el desarrollo formativo y bienestar socioemocional del estudiante, el establecimiento activará el Protocolo de Protección de Derechos, derivando los antecedentes a la Oficina Local de Niñez (OLN) o interponiendo medidas de protección ante los Tribunales de Familia (conforme a la Ley N° 21.430).

7.3 Medidas de resguardo, sanciones y procedimiento (Ley N° 21.827 de Escuelas Protegidas):

El incumplimiento de los deberes de respeto y convivencia por parte de los apoderados, manifestado en agresiones verbales, físicas o digitales, o cualquier conducta que atente contra la integridad física, psicológica o moral de docentes, asistentes de la educación, directivos o estudiantes, constituirá una falta grave.

Ante la ocurrencia de estas faltas, el Rector o la Dirección del establecimiento activará de forma inmediata las siguientes medidas de resguardo y sanciones institucionales, de acuerdo con la gravedad del hecho:

- **Amonestación Escrita y Firma de Compromiso Institucional.**
- **Exigencia Excepcional e Inmediata de Cambio de Apoderado.**
- **Restricción y Suspensión del Derecho de Ingreso al Establecimiento:** Se prohibirá el acceso del apoderado a las dependencias académicas y áreas comunes, coordinando la entrega del estudiante en portería o mediante el apoderado suplente.

En caso de que las agresiones o actos constituyan delito o amenaza, el establecimiento realizará la denuncia correspondiente ante Carabineros, PDI o el Ministerio Público dentro del plazo de 24 horas, ejerciendo las acciones legales estipuladas en la legislación vigente.

7.4 Procedimiento de suspensión del derecho de ingreso al establecimiento por agresiones (Ley N° 21.827 - Escuelas Protegidas y Ley N° 21.128):

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 21.827 ("Ley Escuelas Protegidas"), el establecimiento educacional podrá aplicar un procedimiento administrativo para suspender de forma inmediata el derecho de ingreso al recinto educativo a aquellos padres, madres o apoderados que hayan agredido física, verbalmente o por medios digitales a un funcionario del plantel o a un estudiante.

Para garantizar la correcta aplicación de esta medida y el respeto al debido proceso y derecho a la educación, se aplicarán las siguientes etapas y reglas:

- 1. Medida Cautelar Inmediata (Preventiva):** Ante la ocurrencia de una agresión grave, la Rectoría podrá aplicar de forma inmediata la suspensión preventiva de ingreso del apoderado mientras se lleva a cabo la investigación interna.
- 2. Duración del Proceso Indagatorio y responsable:** El procedimiento de investigación llevado a cabo por la Dirección de Formación o en la persona que esta delegue, tendrá una duración de 10 días hábiles, el cual podrá prorrogarse en caso de ser necesario durante 5 días hábiles más, período en el cual se recopilarán los antecedentes.
- 3. Resguardo del Derecho a la Educación del Estudiante:** La medida aplicada al apoderado en ningún caso afectará el derecho a la educación, la asistencia regular a clases, la rendición de evaluaciones ni el desarrollo pedagógico del pupilo. Durante la vigencia de la medida (cautelar o sanción), el apoderado sancionado deberá designar formalmente a un apoderado suplente para trámites presenciales, o bien se dispondrán canales institucionales remotos como la plataforma fullcollege o correo oficial para el seguimiento educativo del estudiante.



4. **Sanción Definitiva:** Si finalizado el proceso indagatorio se acredita la responsabilidad del apoderado en la agresión, la Dirección de Formación dictará una resolución fundada determinando la sanción de suspensión del derecho de ingreso por un periodo determinado de hasta 60 días hábiles, extensible de acuerdo con la gravedad de los hechos.
5. **Derecho a Descargos y Apelación:** El apoderado tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la notificación para presentar formalmente sus descargos en el proceso o interponer un recurso de apelación ante la Rectoría frente a la sanción aplicada.
6. **Acciones Legales Complementarias:** La aplicación de estas medidas internas se ejercerá sin perjuicio de las denuncias o acciones legales ante Carabineros, PDI, Ministerio Público o Tribunales de Justicia.
7. **De las consecuencias legales por condena en delitos contra profesionales y asistentes de la educación:** Sin perjuicio de los procedimientos administrativos y sanciones internas estipuladas en este reglamento, la persona adulta (incluidos padres, madres o apoderados) que sea condenada por sentencia firme y ejecutoriada por delitos cometidos en contra de un profesional de la educación o asistente de la educación en el ejercicio de sus funciones, quedará sujeta a la prohibición legal de celebrar contratos con el Estado por un período de tres años, contados desde que la sentencia quede firme, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley N° 21.827.

7.5 Protección a la Niñez y Vulneración de Derechos: Si los incumplimientos del apoderado obstaculizan gravemente el desarrollo formativo del estudiante, la institución activará el Protocolo de Vulneración de Derechos, derivando los antecedentes a la Oficina Local de Niñez (OLN) o solicitando medidas de protección ante los Tribunales de Familia conforme a la Ley N° 21.430.

7.6 Regulación de Conductas en Grupos de Mensajería y Redes Sociales de Apoderados: Aunque los grupos de mensajería instantánea (ej. WhatsApp, Instagram) y plataformas digitales no constituyan canales oficiales del establecimiento, el Colegio, en conformidad con la normativa vigente y los criterios de la Superintendencia de Educación (Circular Res. Ex. N° 482 y Ord. N° 402), intervendrá y aplicará el marco disciplinario e institucional cuando las conductas u opiniones vertidas en dichos medios afecten el clima escolar, vulneren el bienestar psicosocial de los estudiantes o menoscaben la honra de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Ante la recepción de denuncias o la constatación de hechos de ciberacoso, funas, hostigamiento, desacreditación grave, amenazas o la difusión no autorizada de imágenes, videos o datos personales de menores o funcionarios en chats y redes sociales de apoderados, la Dirección del Colegio aplicará el procedimiento reglamentario, especialmente lo señalado en los puntos 7.2 y 7.3.

7.7 Acceso y Resguardo de Espacios Educativos: De conformidad con lo establecido en la Ley N° 21.827 (Escuelas Protegidas) y en resguardo de la seguridad e integridad física y psicológica de los estudiantes, docentes y asistentes de la educación, no se permitirá el ingreso ni la libre circulación de padres, madres y apoderados a las zonas académicas, salas de clases o espacios de recreo de los estudiantes, salvo en situaciones de emergencia o cuando hayan sido citados expresamente a reuniones, entrevistas o eventos especiales organizados por la Rectoría del colegio.

7.8 Procedimiento de notificación al apoderado en casos excepcionales

Para la notificación de citaciones, investigaciones o sanciones se citará presencialmente al apoderado de manera formal.

- Se dejará constancia escrita mediante un acta firmada como toma de conocimiento.
- En caso de inasistencia o negativa a firmar, se dejará constancia en la ficha/registro oficial. La notificación se tendrá por realizada válidamente mediante el envío de copia del documento al correo electrónico registrado en la ficha de matrícula.





TÍTULO XV. REGULACIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE ESTOS Y EL COLEGIO

En el Colegio San Agustín de Atacama se estimula y promueve el derecho de asociación que tienen los miembros de la comunidad escolar, en los espacios que les son propios de acuerdo con su rol.

Las instancias de participación formalmente constituidas al interior de la comunidad educativa son las siguientes:

1. Consejo Escolar

Es un espacio de participación de todos los agentes educativos interesados en el éxito del Proyecto Educativo Institucional (PEI). En conformidad con la legislación vigente para establecimientos que impetran subvención escolar, el Colegio cuenta con un Consejo Escolar que sesiona ordinariamente al menos cuatro veces en el año.

1.1. Integración del Consejo Escolar:

El Consejo Escolar estará integrado por los siguientes miembros permanentes con derecho a voz y voto:

- a) El/La Rector(a) del establecimiento (o representante designado por el sostenedor).
- b) La Directora Académica designada por el Rector.
- c) El director de Formación designado por el Rector.
- d) Dos representantes (uno por cada edificio) del estamento Docente, elegidos democráticamente por sus pares.
- e) Dos representantes (uno por cada edificio) del estamento Asistentes de la Educación, elegidos democráticamente por sus pares.
- f) El/La Presidente (a) del Centro General de Padres y Apoderados.
- g) El/La Presidente (a) del Centro de Estudiantes (para educación media).

1.2. Mecanismo de elección de los representantes de los docentes y asistentes de la educación:

- **Convocatoria e Inicio:** Convoca la Rectoría del establecimiento. La fecha, hora y formato de votaciones serán notificados oportunamente a cada estamento.
- **Formato de la votación:** Presencial, secreta, individual y de carácter obligatorio para todos los integrantes de cada estamento.
- **Representatividad por estamento:**
 - Los Docentes elegirán a 2 representantes (1 por cada edificio).
 - Los Asistentes de la Educación elegirán a 2 representantes (1 por cada edificio).
- **Modalidad:** Uso de papeleta física por estamento, urna sellada y registro de firma obligatoria al momento de emitir el voto.
- **De la validez, representatividad y resolución de empates:** Para ser electo, el candidato deberá obtener la mayoría simple de los votos válidamente emitidos en su respectivo edificio/estamento. En caso de producirse un empate en el primer lugar, se realizará una segunda votación de desempate dentro de los 3 días hábiles siguientes entre las candidaturas igualadas.
- **Organización y Conteo:** El Equipo Directivo actuarán como ministros de fe. El escrutinio y conteo de votos se realizará públicamente al cierre de la jornada, levantándose un acta formal del proceso. En caso de ausencia justificada, se podrá habilitar un horario extraordinario de votación el mismo día. Los resultados se comunicarán dentro de las 24 horas siguientes y se incorporarán al acta de constitución del Consejo.





1.3. Funciones y Atribuciones del Consejo Escolar:

En nuestro Colegio, el Consejo Escolar es un órgano informativo, consultivo y propositivo, cuyas funciones principales corresponden a:

- a) Conocer y analizar periódicamente los logros de aprendizaje de los estudiantes.
- b) Monitorear y evaluar los resultados y metas del Colegio y los proyectos de mejoramiento propuestos.
- c) Conocer y analizar el informe escrito de la gestión educativa del Colegio que realiza el Rector anualmente.
- d) Revisar y proponer modificaciones al Proyecto Educativo Institucional (PEI), al Reglamento Interno (RICE) y a las actividades extracurriculares.
- e) Ser informado y consultado acerca del Plan de Gestión de Convivencia Escolar y sus actualizaciones, en conformidad con la Ley N° 20.536.
- f) Conocer semestralmente el informe del estado de ingresos y gastos (presupuesto y balance) del establecimiento.
- g) Colaborar para que exista una adecuada comunicación de toda la información relevante de la gestión del Colegio a la comunidad escolar.

2. Centro General de Padres y Apoderados

El Colegio cuenta con un Centro General de Padres y Apoderados, organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales de la institución desde la adhesión al PEI. Se rige por sus propios estatutos en concordancia con el Decreto N° 564 de 1974 del Ministerio de Educación, promoviendo la solidaridad, la cohesión grupal y apoyando organizadamente el desarrollo de la comunidad educativa.

3. Comité Paritario de Higiene y Seguridad

Es un organismo técnico de participación conjunta entre el Colegio y sus colaboradores, destinado a analizar los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales en los lugares de trabajo, adoptando acuerdos para su eliminación o control conforme a la legislación laboral y de seguridad social.

4. Centro de Estudiantes

Representa a la totalidad de los estudiantes del Colegio. Su finalidad es liderar, aunar, coordinar y servir al estamento estudiantil en virtud de sus necesidades, derechos, deberes y bienestar. Su constitución y funcionamiento democrático se rigen por sus estatutos internos y por el Decreto N° 524 de 1990 del Ministerio de Educación.

5. Consejo de Educadoras y Profesores

Instancia que convoca a todos los docentes para el análisis del quehacer técnico-pedagógico. Discute y entrega orientaciones para la toma de decisiones que promueven el mejoramiento continuo del proceso educativo institucional.

6. Comité de Seguridad Escolar

Liderado por la Inspección General, tiene como misión coordinar a todos los estamentos para lograr una participación activa en la prevención de riesgos, garantizando la mayor seguridad y calidad de vida escolar.





Garantía del Derecho de Asociación y Coordinación Estamental

En conformidad con el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, el Colegio San Agustín de Atacama reconoce y respeta el derecho de asociación de estudiantes, padres, apoderados, docentes y asistentes de la educación, garantizando que en ningún caso se obstaculizará su ejercicio:

- Todo estudiante tiene derecho a formar parte de las organizaciones estudiantiles según sus estatutos.
- Todo apoderado tiene derecho a participar en el Centro General de Padres mientras mantenga la calidad de tal.
- Todo trabajador tiene derecho a participar de las organizaciones o asociaciones laborales correspondientes conforme a la ley.

Coordinación y articulación entre estamentos:

La comunicación entre los miembros de la comunidad educativa se realiza formalmente mediante reuniones presenciales periódicas, circulares oficiales enviadas a los correos institucionales de apoderados y funcionarios, y la publicación de información relevante en el sitio web institucional.





TÍTULO XVI. APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 1°. De la aprobación y modificación

El presente Reglamento Interno y sus posteriores modificaciones serán elaborados y/o actualizados por la Dirección del establecimiento educacional, previa consulta a la comunidad escolar representada a través del Consejo Escolar. La aprobación final corresponderá a la sostenedora.

Artículo 2°. De la entrada en vigencia

Toda modificación o actualización del Reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada y difundida a la comunidad educativa. Se exceptúan de esta condición las modificaciones que respondan a mandatos legales, decretos u ordenanzas de la autoridad competente, las cuales tendrán vigencia inmediata desde la fecha de su dictación o publicación oficial.

Artículo 3°. De la revisión y actualización anual

El Reglamento Interno se revisará y actualizará como mínimo una vez al año, a fin de incorporar los cambios normativos, pedagógicos y organizacionales necesarios para el período escolar siguiente.

Artículo 4°. De los medios de difusión

La difusión y entrega del Reglamento Interno a la comunidad educativa se realizará mediante:

1. **Proceso de Matrícula:** Entrega de copia digital o enlace directo de descarga a los padres, madres y apoderados al momento de matricular, dejando constancia firmada en la ficha del estudiante.
2. **Plataformas Digitales:** Publicación del texto íntegro y actualizado en el sitio web institucional.
3. **Ejemplar Físico de Consulta:** Disponibilidad de una copia impresa en la Secretaría de Dirección para consulta libre de cualquier integrante de la comunidad.
4. **Jornadas e Inducción:** Socialización periódica con estudiantes y personal del establecimiento en jornadas formativas o de inicio de año escolar.



ANEXO 1. PROTOCOLO SOBRE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE ESTUDIANTES

El presente protocolo ha sido diseñado y estructurado en conformidad con el marco normativo nacional e internacional vigente en materia de protección integral de la infancia y juventud. Su objetivo es garantizar el resguardo del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, respetando el debido proceso y la restitución de sus derechos. Este documento se sustenta en los siguientes instrumentos legales y normativos:

- Convención sobre los Derechos del Niño (Ratificada por Chile en 1990): Artículos 3, 18, 19 y 28, que obligan a las instituciones del Estado y educativas a velar por el bienestar, la protección contra toda forma de perjuicio, abuso o trato negligente, y el ejercicio pleno de los derechos de los estudiantes.
- Constitución Política de la República de Chile (Art. 19, N° 1, N° 10 y N° 11): Garantizan el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, la protección de la infancia y el derecho a la educación.
- Ley N° 21.430: Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (marco rector que consagra los principios de autonomía progresiva, no discriminación, reserva e interés superior).
- Ley N° 20.370: Ley General de Educación (LGE), que regula los derechos y deberes de las comunidades educativas y promueve el desarrollo integral de los estudiantes.
- Ley N° 20.536: Sobre Violencia Escolar y Convivencia Escolar.
- Ley N° 19.968: Crea los Tribunales de Familia (fija el marco y procedimiento para adoptar medidas de protección en favor de niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se encuentren amenazados o vulnerados).
- Ley N° 21.013: Tipifica los delitos de maltrato y trato degradante a niños, niñas y adolescentes.
- Ley N° 19.628: Sobre Protección de la Vida Privada y Datos de Carácter Personal.
- Ley N° 21.643: Ley Karin sobre prevención del acoso laboral y violencia en el trabajo.
- Ley N° 21.827 Ley de Escuelas Protegidas sobre protección a la comunidad escolar y resguardo ante delitos/agresiones.
- Código Procesal Penal (Artículos 175 y 176): Dispone la obligación legal de denunciar aquellos hechos que constituyan delito de vulneración grave o maltrato, dentro de las 24 horas siguientes a tomar conocimiento.
- Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación: Imparte instrucciones para los Reglamentos Internos de los establecimientos de Educación Básica y Media, fijando los requerimientos obligatorios para la prevención y abordaje de casos de vulneración de derechos.
- Circular N° 860 de la Superintendencia de Educación: Reglamenta los estándares mínimos para Reglamentos Internos y protocolos en Educación Parvularia.

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo de Actuación establece las orientaciones, procedimientos, resguardos y medidas formativas y de apoyo que el Colegio San Agustín de Atacama aplicará frente a situaciones de sospecha, detección o constatación de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) pertenecientes a nuestra comunidad educativa. Este protocolo rige para todos los estamentos del colegio: equipo directivo, docentes, asistentes de la educación, padres, madres, apoderados y estudiantes.

Art. 2.- PRINCIPIOS RECTORES

En toda actuación institucional orientada a la prevención, detección y abordaje de vulneraciones de derechos, el establecimiento aplicará de forma transversal e ineludible los siguientes principios:

- **Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente:** Máxima consideración a la que se debe atender en todas las decisiones y medidas que adopte el colegio.
- **Autonomía progresiva y Derecho a ser oído:** Se garantizará que el NNA sea escuchado e informado adecuadamente en los procesos que afecten sus derechos, considerando su edad, madurez y desarrollo de sus facultades.
- **Prohibición de indagación indebida y No revictimización:** El personal del colegio no investigará, no tomará declaraciones indagatorias ni interrogará al estudiante sobre los hechos. Las actuaciones escolares se limitarán a la escucha activa inicial, contención emocional y derivación inmediata a las instancias legales.



- **Principio de oportunidad y No omisión:** Se prohíbe minimizar, ignorar u omitir cualquier señal o sospecha fundada. La acción extemporánea o tardía expone al NNA a mayor daño y constituye un incumplimiento grave de los deberes funcionarios y normativos.
- **Principio de No represalia y Protección al denunciante (Ley Escuelas Protegidas):** Ningún funcionario, apoderado o estudiante que reporte de buena fe una vulneración de derechos o participe como testigo podrá ser objeto de sanciones, amedrentamientos, persecución o represalias directas o indirectas por parte de las autoridades del establecimiento o miembros de la comunidad escolar.
- **Diferenciación entre pobreza y negligencia:** El personal del colegio velará por no estereotipar las condiciones socioeconómicas vulnerables. La carencia de recursos materiales no constituye por sí sola una vulneración por negligencia, correspondiendo brindar apoyos y no criminalizar a la familia.

Art. 3.- DEFINICIONES CLAVE

Para la correcta interpretación de este instrumento se entenderá por:

- **Vulneración de Derechos por Descuido o Trato Negligente:** Situaciones caracterizadas por la falta de atención o satisfacción de las necesidades físicas, de salud, formativas o emocionales básicas de un NNA, existiendo por parte de los adultos responsables los conocimientos, capacidades y/o medios para cubrirlas. Es una vulneración por omisión que compromete la salud, supervivencia y desarrollo integral del estudiante.
- **Abandono Emocional:** Incapacidad o falta persistente de respuesta afectiva, apoyo y atención a las necesidades psicológicas, señales de distrés o conductas del estudiante que buscan seguridad. Incluye exponer de manera continua al NNA a contextos de violencia intrafamiliar o consumo abusivo de sustancias en el hogar.
- **Adulto Responsable o Protector:** Corresponde a los padres, madres, tutores legales o a aquella persona que tenga por resolución judicial o de hecho el cuidado personal del estudiante y su resguardo integral.





Art. 4.- INDICADORES DE CLASIFICACIÓN

El establecimiento ponderará los hechos según su gravedad en dos categorías operativas:

Categoría	Descripción y Criterios Operativos	Ejemplos e Indicadores
Indicadores de Sospecha	Señales indirectas, cambios conductuales repentinos o inconsistencias en la presentación del estudiante que hacen presumir una posible falta de cuidado, sin contar aún con una prueba directa o relato explícito.	• Atrasos o retiros tardíos reiterados sin justificación razonable. • Descuido notorio y continuo en la higiene personal y vestuario. • Aislamiento repentino, tristeza profunda, angustia sin causa aparente o autoagresiones leves. • Poca estimulación en el desarrollo académico y/o social.
Antecedentes Fundados	Constatación objetiva, directa e innegable de la omisión grave de cuidados, relato textual espontáneo del estudiante sobre vulneración, o presencia de evidencias físicas/médicas comprobables.	• Enfermedades o lesiones reiteradas sin tratamiento médico oportuno. • Ausencia sistemática de controles de salud obligatorios o vacunación. • Permanencia o circulación habitual del NNA solo en la vía pública o en el hogar sin supervisión de un adulto. • Ingesta de productos tóxicos o medicamentos por descuido directo. • Relato explícito de maltrato omisivo grave, desapego o violencia persistente en el hogar.

Art. 5.- RECEPCIÓN DE LA ALERTA Y REGISTRO INICIAL

Cualquier funcionario del colegio (docente, profesional de apoyo o asistente de la educación) que observe, reciba o detecte una situación de vulneración o sospecha contra un NNA, deberá:

1. Informar de manera inmediata (el mismo día de la detección) a la Coordinadora de Convivencia Educativa o a la Inspectoría General.
2. Completar la Ficha de Atención de Convivencia Educativa, detallando objetivamente los hechos observados o expresados, evitando juicios de valor o especulaciones.
3. La Coordinadora de Convivencia Educativa registrará el caso e iniciará la conformación del expediente bajo estricta reserva.

Art. 6.- ACTUACIÓN INMEDIATA: CONTENCIÓN EMOCIONAL Y DERIVACIÓN MÉDICA

- **Contención Emocional Obligatoria:** Si el NNA realiza un relato espontáneo, el profesional designado (psicóloga/o u orientador/a) otorgará una acogida cálida y segura. Se limitará a realizar escucha activa y contención psicosocial inicial. Queda estrictamente prohibido interrogar, pedir detalles, repreguntar o hacer cuestionamientos que induzcan el relato o revictimizen al estudiante.

- **Constatación de Salud y Atención Urgente:** Si el NNA presenta lesiones físicas visiblemente atribuibles a descuido grave, o refiere dolores/malestares derivados de negligencia médica o ingesta de tóxicos, el profesional responsable acompañará de inmediato al estudiante al centro asistencial de salud más cercano (Servicio de Urgencia). No se exigirá el certificado de constatación de lesiones al profesional médico, sino que se solicitará la atención de urgencia pertinente dejando constancia del ingreso.

Art. 7.- PLAZOS DE DENUNCIA EXTERNA OBLIGATORIA Y DERIVACIÓN

El Colegio actuará según la gravedad de la tipificación técnica realizada por el Equipo de Convivencia Educativa en conjunto con Rectoría:

- a) **En caso de Antecedentes Fundados o Presunción de Delito (Plazo Máximo: 24 Horas):** Si la vulneración reviste carácter de delito (maltrato relevante, lesiones, abuso sexual, abandono severo), la Rectoría o la Coordinadora de Convivencia Educativa tiene la obligación legal ineludible de denunciar dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho. La denuncia se interpondrá formalmente ante cualquiera de las siguientes instituciones:
 - Fiscalía Local del Ministerio Público.
 - Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones (PDI).
 - Tribunal de Familia de Copiapó (mediante escrito o medida de protección urgente).
- b) **En caso de Vulneración Social o Negligencia No Delictiva (Derivación a la Red de Niñez - Plazo: 48 Horas):** Si la situación corresponde a negligencia o vulneración de derechos que no constituye delito inminente, pero requiere intervención especializada, se derivará formalmente el caso a la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la I. Municipalidad de Copiapó o a los programas especializados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia ("Mejor Niñez").
- c) **Entrevista con Padres/Apoderados y Resguardo Institucional:** Se citará al apoderado o adulto protector para notificar la preocupación institucional y levantar compromisos. Si de los antecedentes se desprende que los presuntos vulneradores son los propios padres/tutores, no se les notificará de forma previa si ello pone en riesgo la integridad del NNA o interfiere con la investigación judicial, poniéndose el caso directamente en conocimiento de la red judicial y del familiar o adulto protector alternativo identificado por el estudiante.

Art. 8.- PLAN DE APOYO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL ADAPTATIVO

Una vez activado el protocolo o realizada la denuncia externa, el colegio diseñará e implementará un Plan Individual de Apoyo Integrado coordinado por la Coordinadora de Convivencia Educativa y la Jefatura Técnica Pedagógica (UTP):

a) Medidas de Apoyo Pedagógico:

- Adecuación o flexibilización de plazos para la entrega de tareas, trabajos y evaluaciones.
- Calendarización graduada de evaluaciones y aplicación de evaluaciones diferenciadas si el estado emocional o las asistencias del estudiante así lo requieren.
- Tutoría o acompañamiento de la Jefatura de Curso y la UTP con revisión mensual.

b) Medidas de Apoyo Psicosocial y Acompañamiento:

- Espacios periódicos de contención y seguimiento por parte del equipo de convivencia educativa.
- Monitoreo de la integración socioemocional dentro del aula.
- Articulación permanente con los profesionales tratantes de la red externa (OLN, programas PIE/PPF/PRM de Mejor Niñez o Centros de Salud Mental).

Art. 9.- MEDIDAS CAUTELARES Y DE RESGUARDO CAUTELAR INTERNO

Para resguardar la seguridad y bienestar del estudiante durante la implementación de las acciones externas, el colegio podrá adoptar las siguientes medidas:

- Flexibilidad en los porcentajes de asistencia requeridos sin que ello perjudique el avance académico del NNA.
- Restricción absoluta de entrega del estudiante a personas no autorizadas judicialmente o respecto de las cuales exista una orden de alejamiento dictada por el Tribunal de Familia.
- Separación de ambientes o reubicación de curso (si la vulneración o agresión proviniera de un actor de la misma comunidad educativa), velando siempre por no castigar ni aislar a la víctima.



Art. 10.- SEGUIMIENTO MENSUAL Y TRABAJO EN RED

La Coordinadora de Convivencia Educativa mantendrá un seguimiento sistemático y mensual de la evolución del estudiante y del estado de las derivaciones a los organismos de protección o justicia. Se sostendrán reuniones de coordinación con las redes de apoyo externas y se actualizará la bitácora del caso.

Art. 11.- DEBER DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y CUSTODIA DE ARCHIVOS

Toda la información, antecedentes, fichas de reporte y actas generadas a propósito de la aplicación de este protocolo tienen el carácter de estrictamente confidenciales.

- El expediente físico y digital se mantendrá en custodia reservada bajo la responsabilidad directa de la Coordinadora de Convivencia Educativa.
- Solo tendrán acceso al caso aquellos docentes o profesionales que requieran estrictamente conocer antecedentes parciales para la correcta ejecución del Plan de Apoyo Pedagógico o Psicosocial.
- Queda prohibido divulgar detalles de la situación a la comunidad escolar para evitar el estigma y la victimización secundaria.

Art. 12.- DIFUSIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional (www.colegiosanagustindeatacama.cl).
- Presentación y entrega digital/física en la primera reunión de apoderados del año académico.
- Socialización e inducción al equipo docente, administrativo y de asistentes de la educación durante la jornada de planificación al inicio de cada año escolar.
- Copia física disponible en Secretaría de Dirección e Inspectoría General para consulta de la comunidad educativa.



ANEXO 2. PROTOCOLO SOBRE MALTRATO INFANTIL, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES A ESTUDIANTES

El presente protocolo ha sido elaborado y estructurado en conformidad con el marco normativo nacional e internacional vigente, garantizando el principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, la protección de su integridad física y psíquica, así como el debido proceso. La normativa legal y reglamentaria aplicable comprende:

- Constitución Política de la República de Chile (Art. 19, N° 1 y N° 10): Aseguran a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la educación.
- Convención sobre los Derechos del Niño (Ratificada por Chile en 1990): Artículos 3, 19 y 34, que imponen al Estado y a las instituciones educativas la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y sociales para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.
- Ley N° 21.430: Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N° 20.370: Ley General de Educación (LGE).
- Ley N° 20.536: Sobre Violencia Escolar.
- Ley N° 21.013: Tipifica los delitos de maltrato y trato degradante a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
- Ley N° 21.057: Regula las entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo para evitar la revictimización de niños, niñas y adolescentes en procesos penales por delitos sexuales.
- Ley N° 16.618: Ley de Menores.
- Código Procesal Penal (Artículos 175 y 176): Estipula la obligación legal de denunciar hechos que revistan carácter de delito (como agresiones sexuales o maltrato relevante) dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento de los mismos.
- Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación: Imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de Educación Básica y Media (específicamente lo dispuesto sobre el contenido mínimo en materia de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual).
- Circular N° 860 de la Superintendencia de Educación: Dicta instrucciones sobre Reglamentos Internos en la Educación Parvularia y establece el contenido mínimo para protocolos de actuación ante maltrato infantil y delitos sexuales.

Art. 1.- DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES

El presente protocolo tiene como objetivo establecer procedimientos claros y estandarizados para la recepción de información, adopción de medidas inmediatas de resguardo, denuncia y acompañamiento respecto de niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de maltrato infantil, hechos de connotación sexual o agresiones sexuales.

Sin perjuicio de las denuncias obligatorias que deben realizar las autoridades y funcionarios del establecimiento educacional conforme a la ley, las actuaciones internas contempladas en este protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales ni sustituir la labor investigativa de los organismos policiales o judiciales, sino a recopilar los antecedentes indispensables para garantizar el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes.

El establecimiento actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes, independientemente de si los posibles agresores forman parte de la comunidad escolar o son personas ajenas a ella. En todo el actuar institucional prevalecerán los siguientes principios rectores:

- **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** Priorizar en toda circunstancia la protección integral, desarrollo armónico y resguardo de los derechos fundamentales del estudiante (Ley N° 21.430).
- **No Omisión ni Minimización:** Ningún antecedente, sospecha razonable o relato de vulneración podrá ser desestimado, minimizado u omitido, reconociendo que la inacción incrementa el riesgo y el daño.

- **Prohibición de Investigar o realizar funciones policiales/judiciales:** La función del establecimiento se limita a la acogida, contención, resguardo de pruebas o elementos inmediatos, adopción de medidas cautelares internas y derivación formal a los organismos competentes (Fiscalía, Carabineros, PDI, OLN o Tribunales de Familia).
- **Evitación de la revictimización secundaria:** Se prohíbe someter a la víctima a interrogatorios reiterados, preguntas dirigidas, confrontaciones o juicios de valor.
- **Reserva y confidencialidad:** Absoluto resguardo de las identidades y antecedentes del caso, en conformidad a la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y la Ley N° 21.430.
- **Garantía del Debido Proceso:** Todas las actuaciones disciplinarias o formativas internas respetarán las garantías del debido proceso consagrado en la Ley General de Educación y la normativa de la Superintendencia de Educación.

Art.2.- DEFINICIONES Y TIPOLOGÍAS CONCEPTUALES

Para efectos de la aplicación del presente protocolo, se entenderá por:

- a) **Maltrato Infantil:** Todo acto u omisión de violencia física, sexual o emocional que se cometa en contra de un niño, niña o adolescente, de manera habitual u ocasional. Puede ejecutarse por:
 - Omisión: Falta de atención y apoyo a necesidades básicas de alimentación, salud, protección o cuidado.
 - Supresión: Privación del ejercicio y goce de sus derechos (impedir la asistencia a la escuela, aislamiento social).
 - Transgresión: Acciones hostiles, destructivas o violentas hacia el estudiante.
- b) **Maltrato Físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, padres, funcionarios o terceros que provoque daño físico, lesiones o enfermedad en el estudiante, o constituya un riesgo grave de padecerlo.
- c) **Maltrato Emocional o Psicológico:** Hostigamiento verbal habitual, insultos, críticas descalificatorias, ridiculización, indiferencia, rechazo implícito o explícito, aterrorización o exposición a situaciones de violencia intrafamiliar.
- d) **Hechos de Connotación Sexual:** Situaciones, comentarios, gestos o comportamientos con significado sexual implícito o explícito entre estudiantes o de un tercero hacia un estudiante que, sin constituir necesariamente delito de agresión o fuerza, resultan inapropiados, invasivos o no consensuados (ej. comentarios sexualizados sobre apariencia, envío de fotos sugestivas sin consentimiento, miradas lascivas, toques inapropiados).
- e) **Agresión o Abuso Sexual Infantil:** Cualquier acto o interacción en que una persona utiliza fuerza, coerción, manipulación, chantaje, engaño o abuso de una posición de poder o asimetría de edad para involucrar a un estudiante en actividades de significación sexual. En menores de edad, la asimetría de edad y madurez invalida legalmente cualquier noción de consentimiento. Incluye tocaciones, exhibicionismo, contacto buco-genital, explotación sexual o exposición a material pornográfico.
- f) **Estupro:** Delito tipificado en el Código Penal consistente en la realización de actos de significación sexual o acceso carnal por parte de un adulto con un menor de edad (mayor de 14 y menor de 18 años), mediante abuso de relación de dependencia, autoridad, engaño o vulnerabilidad.
- g) **Violación:** Penetración vaginal, anal u oral (o su tentativa) con órganos genitales, partes del cuerpo u objetos, ejecutada mediante fuerza, intimidación o sin el consentimiento de la víctima.

Art. 3.- INDICADORES DE DETECCIÓN Y ANTECEDENTES FUNDADOS

El personal del establecimiento debe estar atento a los siguientes indicadores de detección:

- **Relato Directo o De Terceros:** Manifestación espontánea de la víctima, de un compañero de clases o de un apoderado notificando un hecho abusivo.
- **Indicadores Conductuales y Emocionales:** Cambios bruscos de conducta, aislamiento, aislamiento social, tristeza o llanto reiterado sin causa aparente, desmotivación o baja repentina en el rendimiento escolar, rechazo o temor a volver al hogar o a asistir a determinados recintos del establecimiento, o conductas sexualizadas no acordes a su etapa del desarrollo.
- **Indicadores Físicos y Lesiones:** Presencia de lesiones físicas reiteradas, hematomas, quemaduras o marcas no atribuibles a juegos o actividades propias de la edad.

Se entenderá por Antecedentes Fundados la presencia de relato directo del estudiante, evidencias físicas de lesiones atribuibles a terceros o el testimonio directo de un testigo presencial del hecho.

Art. 4.- RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

El responsable principal de la gestión e implementación del presente protocolo es el Inspector General, en coordinación directa con la Coordinadora de Convivencia Educativa y bajo la supervisión de la Rectoría y Dirección. En ausencia del Inspector General, sus funciones serán subrogadas por el miembro que designe el Equipo de Convivencia Educativa.

Sus funciones principales son:

- Velar por la protección efectiva y resguardo de los derechos de los estudiantes.
- Mantener permanentemente informada a la Rectoría de los avances de los casos y coordinar la adopción de medidas cautelares y pedagógicas.
- Coordinar las acciones de denuncia formal ante los organismos judiciales y policiales.
- Asegurar la contención psicosocial inicial de las víctimas y la derivación a las redes externas de protección (OLN, Mejor Niñez, Centros de Salud).
- Facilitar la colaboración institucional con la justicia (entrega de registros, citación de testigos, facilidades para peritajes).
- Garantizar el registro confidencial y custodia de la carpeta de antecedentes de cada caso.

Ante la detección, sospecha o recepción de antecedentes sobre hechos de maltrato o violencia sexual, el establecimiento aplicará de manera estricta la siguiente secuencia cronológica de actuación:

Art. 5.- FASE 1: DETECCIÓN, RECEPCIÓN Y REGISTRO INMEDIATO

1. **Acogida e Informe Inmediato:** Cualquier funcionario que detecte o reciba el relato espontáneo de un hecho deberá acoger al estudiante brindándole un espacio seguro y tranquilo. De inmediato notificará por escrito al Inspector General o a la Coordinadora de Convivencia Educativa.
2. **Prohibición de Indagaciones Profundas:** El equipo de convivencia educativa se limitará a la contención emocional inicial. Se prohíbe efectuar interrogatorios, tomar grabaciones no autorizadas o realizar preguntas incriminatorias o dirigidas. Se registrarán fielmente y entrecomilladas las palabras espontáneas manifestadas por el estudiante.
3. **Atención Médica de Emergencia (Si corresponde):** En caso de evidenciarse lesiones físicas recientes o molestias fisiológicas agudas que sospechen abuso o maltrato físico, el Encargado del Protocolo acompañará de inmediato al estudiante al centro asistencial de salud más cercano. El establecimiento no solicitará explícitamente "constatación de lesiones", ya que dicha calificación corresponde exclusivamente al centro médico o por orden judicial, limitándose a entregar el relato preliminar correspondiente.

Art. 6.- FASE 2: MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO Y CAUTELARES INTERNAS

Desde el momento en que se toma conocimiento del hecho, y sin esperar los resultados de investigaciones judiciales externas, la Dirección adoptará de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- **Si el presunto agresor es un funcionario o adulto del establecimiento:** Se dispondrá de forma inmediata la separación preventiva de sus funciones de aula y de todo espacio que implique contacto directo o indirecto con la víctima y la comunidad estudiantil, reasignándolo a labores administrativas no presenciales o con suspensión temporal conforme a la legislación laboral vigente.
- **Si el presunto agresor es otro estudiante:** Se readecuarán de inmediato los espacios físicos, cursos, grupos de trabajo, horarios de recreo y actividades extracurriculares para garantizar la nula interacción física y digital entre los involucrados.
- **Acompañamiento Psicosocial:** Activación de un plan de contención de emergencia con el equipo de convivencia educativa del colegio.
- **Resguardo de la Confidencialidad:** Aplicación estricta de deber de reserva a todos los funcionarios intervinientes.



Art. 7.- FASE 3: DEBER LEGAL DE DENUNCIA Y DERIVACIÓN (PLAZO MÁXIMO 24 HORAS)

PLAZO LEGAL IMPRORROGABLE: Conforme a los Arts. 175 y 176 del Código Procesal Penal, el Rector interpondrá la denuncia formal ante el Ministerio Público (Fiscalía), Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones (PDI) dentro del plazo improrrogable de 24 horas desde que se tome conocimiento de hechos con caracteres de delito.

- **Independencia del Procedimiento:** La obligación de denunciar dentro de las 24 horas no puede postergarse, suspenderse ni supeditarse a investigaciones internas, reuniones previas con apoderados o peticiones de reserva familiar.
- **Notificación a la Familia y Excepción de Seguridad:** Se citará prioritariamente a los padres o apoderados de la víctima para informar la denuncia y las medidas adoptadas. *Excepción:* Si el presunto agresor pertenece al núcleo familiar directo del estudiante o existe riesgo fundado de represalias, fuga o revictimización, se omitirá la notificación previa a la familia y se derivará directamente el caso a la Fiscalía y al Tribunal de Familia.
- **Registro Oficial:** El establecimiento archivará el Comprobante de Denuncia (Número de Parte, RUC o Folio) en la carpeta confidencial del caso.





Art. 8.- FASE 4: RUTAS DIFERENCIADAS DE ACTUACIÓN Y RESOLUCIÓN

El Inspector General en conjunto con el Equipo de Convivencia Educativa formalizarán en un plazo máximo no superior a las 24 horas iniciales el encuadre del caso para activar la ruta correspondiente:

Calidad del Presunto Agresor	Ruta de Actuación Institucional	Mecanismos de Derivación / Sanción
Adulto Externo (Familiar, tutor o tercero ajeno)	1. Denuncia Penal en 24 horas (Fiscalía/PDI/Carabineros). 2. Requerimiento de Medidas de Protección ante Tribunal de Familia. 3. Informe a la Oficina Local de Niñez (OLN). 4. Aplicación de plan de apoyo y resguardo escolar a la víctima.	Justicia Penal y Tribunales de Familia.
Funcionario / Trabajador del Colegio	1. Separación cautelar inmediata de funciones. 2. Denuncia Penal en 24 horas. 3. Apertura de procedimiento disciplinario interno o investigación con resguardo de probidad laboral. 4. Si se confirma la responsabilidad o delito: Desvinculación conforme al Art. 160 del Código del Trabajo y notificación a la Superintendencia de Educación y Mineduc.	Justicia Penal, Código del Trabajo y Superintendencia de Educación.
Estudiante Menor de 14 años (Inimputable Penal)	1. Actuación enfocada en la Protección de Derechos. 2. Requerimiento ante Tribunal de Familia y derivación a la OLN / Mejor Niñez. 3. Medidas cautelares internas de separación de ambientes. 4. Aplicación de medidas formativas, pedagógicas y psicosociales según el Reglamento Interno, garantizando el Debido Proceso.	Tribunal de Familia, Red de Protección y Medidas Formativas Escolares.
Estudiante de 14 a 17 años (Sujeto a Ley N° 20.084 LRPA)	1. Denuncia Penal obligatoria en 24 horas (Responsabilidad Penal Adolescente). 2. Sustanciación de procedimiento disciplinario escolar asegurando el Debido Proceso (descargos, presunción de inocencia, apelación). 3. Medidas cautelares de resguardo y apoyo pedagógico para ambas partes. 4. Aplicación de sanciones proporcionales previstas en el RICE al finalizar el procedimiento.	Justicia Penal (LRPA), Tribunales de Familia y Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

Art. 9.- REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN ANTE TRIBUNALES DE FAMILIA

Cuando la vulneración de derechos o el maltrato provenga del núcleo familiar protector o la familia se muestre imposibilitada de garantizar la seguridad del estudiante, el establecimiento educacional presentará directamente un Requerimiento de Medida de Protección ante el Tribunal de Familia competente, con el propósito de que se decreten medidas cautelares de amparo, de conformidad a la Ley N° 19.968.



Art. 10.- MEDIDAS DE APOYO INTEGRAL AL ESTUDIANTE AFECTADO

La Coordinadora de Convivencia Educativa liderará la elaboración e implementación de un Plan de Apoyo Integral para el estudiante vulnerado:

- **Medidas Pedagógicas:** Flexibilización y acompañamiento por parte de la UTP y docentes. Incluye calendarización especial de evaluaciones, ampliación de plazos de entrega, adecuaciones curriculares no significativas y tutorías de nivelación para evitar la afectación del rendimiento o la deserción escolar.
- **Medidas Psicosociales:** Acompañamiento individual por el equipo de convivencia educativa, talleres de fortalecimiento socioemocional y vinculación activa con la red externa de reparación (Programas del Servicio Mejor Niñez, PPF, PIE o Salud Mental).

Art. 11.- ACCIONES CON LA COMUNIDAD ESCOLAR Y MANEJO COMUNICACIONAL

- **Con el Cuerpo Docente:** Se informará exclusivamente a los profesores del estudiante bajo estricto deber de reserva, con el único fin de coordinar los apoyos pedagógicos y de contención en el aula.
- **Con las Familias y Apoderados:** En cumplimiento estricto de la Ley N° 19.628 de Protección de Datos Personales y la Ley N° 21.430, bajo ninguna circunstancia se entregarán nombres, antecedentes específicos ni detalles de los involucrados en reuniones de curso, subcentros o Centro General de Padres y Apoderados. Las comunicaciones a la comunidad escolar mantendrán un carácter general, enfocado en las acciones preventivas adoptadas.

Art. 12.- SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED

La Coordinadora de Convivencia Educativa mantendrá una bitácora escrita y confidencial para registrar el seguimiento mensual de las acciones de apoyo interno y la coordinación con los organismos externos de derivación (OLN, Tribunales, Fiscalía). Dichos registros se conservarán en custodia de la Dirección por el plazo legal correspondiente.

Art. 13.- DIFUSIÓN Y VIGENCIA DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación en el sitio web oficial del colegio <http://www.colegiosanagustindeatacama.cl>
- Presentación en la primera reunión de apoderados del año lectivo.
- Jornadas de inducción y capacitación al equipo docente y asistentes de la educación al inicio del año escolar.
- Disponibilidad de copia física en la Secretaría del establecimiento para consulta de la comunidad.





ANEXO 3. PROTOCOLO PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL DE ESTUDIANTES

El presente protocolo ha sido elaborado, revisado y estructurado en estricto apego al ordenamiento jurídico chileno vigente, resguardando el interés superior del niño, niña y adolescente, el debido proceso y la seguridad de toda la comunidad escolar. La normativa legal y reglamentaria aplicable comprende:

- Constitución Política de la República de Chile: Garantías constitucionales del Artículo 19, en especial el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica (N° 1), la igualdad ante la ley (N° 2), el respeto y protección a la vida privada y la honra de la persona y su familia (N° 4), y el derecho a la educación (N° 10).
- Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia: Establece el deber del Estado y los establecimientos educacionales de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo el principio de su interés superior, el derecho a ser oído y la protección contra todo tipo de vulneraciones.
- Ley N° 20.370 General de Educación (LGE): Fija los principios rectores de la educación en Chile, la calidad, equidad, inclusión y los deberes y derechos de la comunidad educativa, asegurando un entorno propicio para el aprendizaje integral.
- Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar: Promueve la sana convivencia escolar, disponiendo la obligación de los establecimientos educacionales de contar con reglamentos internos, encargados de convivencia, protocolos de actuación y estrategias de prevención.
- Ley N° 21.827 ("Ley Escuelas Protegidas"): Establece medidas reforzadas de prevención, protección y resguardo para las comunidades educativas, prohibiendo represalias e incorporando salvaguardas para denunciante, víctimas y testigos de situaciones delictivas o de riesgo dentro de las escuelas.
- Ley N° 20.000 que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas: Define los tipos penales de tráfico, microtráfico y consumo, así como la responsabilidad de las jefaturas de establecimientos de prevenir, denunciar y no tolerar la facilitación o consumo dentro de los recintos escolares.
- Código Procesal Penal (Artículos 175 y 176): Establece el deber legal de denuncia penal que pesa sobre directores, inspectores y docentes de establecimientos educacionales respecto de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, dentro del plazo ineludible de 24 horas desde que tomaren conocimiento de los hechos.
- Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación (SIE): Imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza de educación básica y media, fijando los contenidos mínimos obligatorios y los criterios para el diseño de protocolos de actuación ante situaciones de consumo y porte de drogas o alcohol.
- Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada / Protección de Datos de Carácter Personal: Regula el tratamiento y la estricta reserva de los datos personales y sensibles de los estudiantes y sus familias recabados durante la aplicación del protocolo.

Art. 1.- DISPOSICIONES GENERALES

El desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes durante su trayectoria educativa requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa señala que todos los establecimientos deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con el bienestar de su comunidad.

Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo, porte o comercialización de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

En el marco de la Ley N° 21.643 (Ley Escuelas Protegidas), el colegio garantiza la adopción de medidas de protección, resguardo y no represalia para todo integrante de la comunidad escolar que denuncie, reporte o colabore en la identificación de situaciones de riesgo vinculadas a sustancias ilícitas o alcohol.



Art. 2.- CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

- a) **Drogas:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.
- b) **Tráfico ilícito de drogas:** Según el Artículo 3 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.
- c) **Microtráfico:** El Artículo 4 de la Ley N° 20.000 señala que comete microtráfico el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica.
- d) **Facilitación para el tráfico y consumo:** Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento educacional de cualquier nivel u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el Artículo 1° de la Ley N° 20.000, será castigado, entendiéndose que tiene la obligatoriedad de denunciar.

El establecimiento deberá actuar de manera diferenciada dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación respaldada en antecedentes fundados.

Art. 3.- INDICADORES DE SOSPECHA

1. Relato de otro miembro de la comunidad educativa que, sin poseer prueba directa, señale que el estudiante podría estar involucrado en situaciones de consumo de alcohol y/o drogas.
2. Señales físicas o fisiológicas observables, tales como: disartria (pronunciación lenta o alterada), labilidad emocional, inyección conjuntival (ojos rojos), tos persistente u olor inusual, alteración pupilar (midriasis o miosis), nistagmo, inapetencia extrema o apetito exacerbado, o marcha inestable.
3. Cambios conductuales significativos, tales como: baja abrupta en el rendimiento académico, ausentismo injustificado, retracción social, cambio drástico de grupo de pares, ocultamiento de actividades o conductas evasivas.

Art. 4.- ANTECEDENTES FUNDADOS

Constituyen antecedentes fundados de que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas:

1. Presentarse en el establecimiento o en actividades institucionales bajo los efectos visibles de alcohol y/o sustancias psicotrópicas o ilícitas.
2. Sorprender al estudiante portando, consumiendo o distribuyendo drogas y/o alcohol dentro del establecimiento o en recintos donde se desarrollen actividades escolares o extracurriculares oficiales.
3. El hallazgo comprobable de sustancias o elementos vinculados a la dosificación o consumo en pertenencias o espacios bajo custodia directa del estudiante.

Art. 5.- DENUNCIA E INFORMACIÓN INTERNA

Cualquier miembro de la comunidad educativa que sospeche o cuente con antecedentes fundados respecto de que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones de alcohol o drogas dentro del colegio o en sus actividades, deberá informar de inmediato a la Inspectoría General o al Equipo de Convivencia Educativa. Se dejará constancia escrita de la recepción del reporte mediante la Ficha de Registro de Convivencia Educativa.





Art. 6.- RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

El responsable principal de la ejecución de este protocolo es el Inspector General en coordinación con la Coordinadora de Convivencia Educativa. Sus funciones son:

1. Liderar la aplicación de los procedimientos garantizando el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente (NNA).
2. Gestionar las derivaciones a los organismos de salud y red de protección de la niñez (OLN / SENDA).
3. Recopilar los antecedentes de manera objetiva para la toma de decisiones institucionales y colaborar con la autoridad competente.
4. Asegurar la protección y medidas de apoyo pedagógico y psicosocial del estudiante afectado.
5. Garantizar el estricto cumplimiento de los deberes de reserva, confidencialidad y no represalia.

Art. 7.- PROCEDIMIENTO INICIAL Y EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Recibido el reporte, Inspectoría General y Convivencia Educativa recopilarán los antecedentes contextuales en un plazo máximo de 5 días hábiles:

1. Revisión de hoja de vida y antecedentes generales del estudiante.
2. Entrevista de contención inicial por parte del profesional de psicología u orientación del colegio. Queda estrictamente prohibido someter al estudiante a interrogatorios indagatorios de carácter probatorio o penal. El relato se registrará respetando el principio de no revictimización para fines exclusivos de acompañamiento.
3. Definición de la tipificación del caso en una de las tres categorías:
 - a) Situación de Sospecha (Activa el procedimiento del Art. 8).
 - b) Antecedentes Fundados de Consumo o Porte/Tráfico (Activa procedimiento del Art. 9 o Art. 10).
 - c) Desestimación de Antecedentes por falta de fundamento o error manifiesto.
4. Notificación por escrito al denunciante sobre la recepción e inicio del procedimiento.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA

1. Entrevista psicoeducativa con el estudiante para identificar factores de riesgo y evaluar eventuales necesidades de apoyo.
2. Citación inmediata al apoderado o adulto protector para informarle de las señales observadas, brindando acogida institucional y acordando un plan colaborativo.
3. Elaboración conjunta de un Plan de Acompañamiento Preventivo que contemple acciones a nivel individual, familiar y escolar.
4. Derivación a la red comunitaria de prevención (SENDA Previene / CESFAM de la comuna) para evaluación especializada si corresponde.
5. Garantía explícita del derecho a la continuidad de estudios del NNA, supeditado al compromiso y cumplimiento del plan formativo y de apoyo.

Art. 9.- PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE CONSUMO DE ALCOHOL

Frente a la constatación de consumo o porte de alcohol al interior del establecimiento o en actividades escolares, se seguirán las acciones formativas y de apoyo descritas en el procedimiento ante sospecha (Art. 8), adicionando las medidas formativas y disciplinarias proporcionales establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

Art. 10.- PROCEDIMIENTO ANTE PORTE, CONSUMO O TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS Y OBLIGACIÓN DE DENUNCIA PENAL

Ante la presencia constatada o antecedentes fundados de consumo, porte o indicios de tráfico de drogas ilícitas en el colegio:

1. **Protección del Estudiante:** Se resguardará inmediatamente la integridad física y emocional del NNA, apartándolo de situaciones de riesgo y otorgándole contención en un espacio reservado.





2. **Obligación Legal de Denuncia en 24 Horas:** En cumplimiento de los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, el Rector o el Inspector General formalizarán la denuncia ante la Fiscalía Local de Copiapó, Carabineros de Chile o PDI dentro del plazo máximo ineludible de 24 horas desde que se tomó conocimiento del hecho. Si la sustancia o elemento fue entregado voluntariamente o hallado, se pondrá a disposición inmediata de la autoridad policial en cadena de custodia.
3. **Citación a la Familia y Derivación de Protección:** Se citará al apoderado para informar las acciones adoptadas. Asimismo, entendiendo que los NNA pueden ser víctimas de redes de explotación o vulneración, se derivará de forma simultánea el caso a la Oficina Local de la Niñez (OLN) de Copiapó para la solicitud de medidas de protección integral.
4. **Aplicación del Reglamento Interno:** Las medidas formativas o disciplinarias internas que corresponda aplicar según el RICE se implementarán garantizando el debido proceso, sin interferir con la investigación penal en curso.

Art. 11.- RESGUARDO DE DERECHOS EN LA REVISIÓN DE PERTENENCIAS

Ningún funcionario del establecimiento está facultado para realizar revisiones corporales o registros forzados de mochilas, vestimentas o casilleros de los estudiantes. Ante la sospecha fundada de porte de sustancias prohibidas, se procederá conforme a los siguientes resguardos:

1. Se solicitará al estudiante que, de manera voluntaria y en presencia de su apoderado o de un profesional de Convivencia Educativa, exhiba el contenido de sus pertenencias.
2. Si el estudiante se niega y persiste una situación de riesgo grave e inminente para la comunidad o un indicio claro de delito flagrante, el colegio resguardará el espacio o la pertenencia sin hacer uso de la fuerza e informará de inmediato a las autoridades policiales para que ejecuten las diligencias legales correspondientes.

Art. 12.- MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y PSICOSOCIAL

De forma paralela a las actuaciones legales o disciplinarias, el colegio ejecutará un Plan de Apoyo Integrado coordinado por Convivencia Educativa y UTP:

- a) **Medidas Pedagógicas:** Flexibilización de plazos académicos, calendarización graduada de evaluaciones, adecuación curricular o evaluativa si fuera necesario y tutoría académica periódica.
- b) **Medidas Psicosociales:** Acompañamiento individual por el equipo de orientación/psicología, talleres formativos nivelar de prevención del consumo, y entrevistas de orientación con la familia en articulación con las redes externas (OLN / SENDA Previene / Salud Mental).

Art. 13.- SEGUIMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD

- a) **Seguimiento:** El Inspector General y Convivencia Educativa mantendrán un registro de seguimiento mensual de los compromisos, estado de la derivación externa y desempeño del estudiante.
- b) **Confidencialidad y Custodia de Antecedentes:** Toda la información, actas e informes recabados tendrán carácter estrictamente reservado (Ley N° 19.628). La custodia de los expedientes estará a cargo exclusivo de Convivencia Educativa. Queda prohibida la divulgación a terceros ajenos a la investigación.

Art. 14.- COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Velando por el interés superior del niño, el derecho a la honra y la privacidad, no se difundirán identidades ni detalles específicos de casos individuales. Cualquier comunicación a la comunidad educativa sobre prevención o situaciones generales será resuelta por el Rector con enfoque formativo y comunitario.

Art. 15.- ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS DE SALUD E INTOXICACIÓN AGUDA

En caso de que un estudiante presente signos de intoxicación aguda, compromiso de conciencia, alteración severa de signos vitales o cualquier condición de riesgo vital derivada del consumo de sustancias:

1. Se priorizará de forma absoluta la atención médica de urgencia. El colegio contactará inmediatamente al Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU 131) o trasladará al estudiante al centro de salud más cercano conforme al Protocolo de Accidentes Escolares.



2. Se notificará inmediatamente al apoderado, sin supeditar la atención médica inmediata a trámites administrativos o de citación previa.

Art. 16.- DIFUSIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación en el sitio web oficial del colegio <http://www.colegiosanagustindeatacama.cl>
- Presentación en la primera reunión de apoderados del año lectivo.
- Jornadas de inducción y capacitación al equipo docente y asistentes de la educación al inicio del año escolar.
- Disponibilidad de copia física en la Secretaría del establecimiento para consulta de la comunidad.

Art.17.- MATRIZ DE TIEMPOS DEL PROTOCOLO

Etapas del Procedimiento	Responsable Directo	Plazo Máximo Normativo
Recepción del Reporte / Alerta	Inspección General / Convivencia Escolar	Inmediato (Mismo día)
Denuncia Penal (Porte/Tráfico de Drogas - Art. 10)	Rectoría / Inspección General	Máximo 24 Horas Legal
Recopilación de Antecedentes y Tipificación	Inspección General / Equipo Convivencia	Hasta 5 días hábiles
Citación a Apoderado y Plan de Apoyo	Inspección General / Psicóloga / UTP	Dentro de 48 horas tras la tipificación
Derivación a Red Niñez (OLN / SENDA)	Coordinadora de Convivencia Educativa	Hasta 48 horas tras la tipificación
Monitoreo y Seguimiento del Caso	Inspección General / Equipo Convivencia	Mensual durante el semestre escolar





ANEXO 4: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES DE ESTUDIANTES

Art.1.- OBJETIVO Y ALCANCE

El presente protocolo establece los procedimientos obligatorios, estandarizados y sistemáticos de prevención, atención inmediata, derivación, traslado y registro ante accidentes que puedan afectar a las y los estudiantes de la institución, dentro del recinto escolar, en trayectos o durante actividades extracurriculares o salidas pedagógicas.

Art.2.- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente protocolo ha sido confeccionado y actualizado en estricto cumplimiento de la normativa educacional y de salud vigente en la República de Chile, resguardando la integridad física, psíquica y los derechos fundamentales de los estudiantes:

- Ley N° 16.744: Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Decreto Supremo N° 313/1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: Incluye a estudiantes de establecimientos fiscales o particulares en el seguro de accidentes escolares.
- Ley N° 21.430: Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (principio del Interés Superior del Niño, NNA, resguardo de integridad y datos personales).
- Ley N° 20.370: Ley General de Educación (LGE).
- Ley N° 20.536: Sobre Violencia Escolar y resguardo de la Convivencia Escolar.
- Ley N° 21.128 ("Ley Aulas Seguras") y Leyes de Espacios Protegidos: Garantizan ambientes de aprendizaje seguros e indemnes.
- Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación: Imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de Convivencia Escolar (RICE) en Educación Básica y Media, fijando los contenidos mínimos obligatorios sobre seguridad, prevención de riesgos y atención de accidentes.
- Circular N° 860 de la Superintendencia de Educación: Aplica para los niveles de Educación Parvularia.

Art.3.-DEFINICIONES Y COBERTURA DEL SEGURO ESCOLAR

1. Conforme al artículo 3° de la Ley N° 16.744 y al Decreto Supremo N° 313/1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, todos los estudiantes del establecimiento cuentan con la protección del Seguro Escolar Estatal frente a los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios, durante el trayecto de ida o regreso entre su sitio de residencia y el colegio, o en la realización de sus prácticas o actividades educacionales.
2. Se entenderá por accidente escolar toda lesión corporal que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o en el desarrollo de actividades curriculares, extracurriculares o de trayecto, y que le produzca incapacidad de cualquier tipo o la muerte.
3. Todo estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones otorgadas por la Red Pública de Salud, las cuales se brindarán de manera totalmente gratuita hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:
 - a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
 - b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
 - c) Medicamentos y productos farmacéuticos.
 - d) Prótesis, aparatos ortopédicos y su correspondiente reparación.
 - e) Rehabilitación física y reeducación profesional.
 - f) Gastos de traslado y cualquier otro insumo o servicio necesario para el otorgamiento de las prestaciones médicas.



Art. 4.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE ACTUACIÓN

Ante la ocurrencia de un evento que afecte la salud física de un estudiante, el personal del establecimiento aplicará el siguiente procedimiento según la clasificación del caso:

1. **Accidente de Carácter Leve:**

- Si el estudiante sufre una caída menor, golpe leve o raspadura que evidentemente no comprometa su salud general, los docentes o inspectores a cargo lo trasladarán a la Sala de Primeros Auxilios.
- El Inspector o el encargado designado evaluará la situación, brindará las primeras atenciones y procederá a comunicarse vía telefónica con el apoderado para informar el hecho y acordar la conducta a seguir (reposo en sala de primeros auxilios, retorno al aula bajo observación o retiro voluntario por parte del apoderado).

2. **Accidente de Carácter Moderado o Grave (Requiere Atención Médica):**

- Ante una situación que comprometa la movilidad, genere sospecha de fractura, pérdida de conocimiento, herida profunda o dolor agudo, el Inspector General o la persona a cargo de la Sala de Primeros Auxilios catalogará la urgencia.
- Se llamará inmediatamente al servicio de urgencias SAMU (131) para requerir ambulancia y atención especializada.
- Se notificará de inmediato al apoderado o contacto de emergencia registrado mediante vía telefónica, plataforma institucional (FullCollege). En caso de no lograr comunicación, se dejará constancia escrita con fecha y hora de cada intento.
- Un funcionario designado (docente, asistente o inspector) acompañará de forma obligatoria al estudiante en la ambulancia hacia el Servicio de Urgencia del Hospital Regional, manteniéndose junto a él hasta la llegada del apoderado.

3. **Restricciones en la Atención y Protocolo de Traslado de Emergencia:**

- Queda estrictamente prohibido a cualquier funcionario del Colegio administrar medicamentos (analgésicos, antiinflamatorios, etc.) o realizar intervenciones médicas o paliativas avanzadas, salvo la aplicación de primeros auxilios básicos por personal debidamente capacitado y certificado.
- En caso de una urgencia médica grave donde la ambulancia del SAMU presente demora imprevista y el apoderado no pueda presentarse de forma inmediata, el colegio coordinará un medio de transporte seguro y debidamente resguardado. El estudiante estará en todo momento acompañado por un funcionario del establecimiento, quien velará por su bienestar e integridad física y psicológica hasta entregarlo formalmente al equipo médico del centro asistencial y/o a sus apoderados.

4. **Emisión y Tramitación de la Declaración Individual de Accidente Escolar (DIAE):**

- Inspectoría o el área encargada confeccionará formalmente el formulario DIAE, entregando el documento al apoderado para ser presentado en la Red Pública de Salud.
- Es obligación del apoderado devolver al establecimiento la copia de la DIAE debidamente timbrada y firmada por el centro de salud asistencial en el que fue atendido el estudiante.

Art. 5.- DIAE

La Declaración Individual de Accidente Escolar (DIAE) es el instrumento oficial que acredita la cobertura del Seguro Escolar ante la Red Pública de Salud (CESFAM, SAPU, SAR, Servicio de Urgencia Hospitalario). Este documento invalida la gratuidad estatal si el apoderado decide realizar atenciones en centros privados de salud fuera de los convenios del Estado.

Art. 6.- ACCIDENTES DE TRAYECTO

En caso de accidentes ocurridos en el trayecto directo entre el hogar y el colegio (o viceversa), el apoderado podrá acudir directamente al servicio de urgencia público sin la DIAE inicial. Posteriormente, el apoderado o el colegio dispondrán de un plazo legal de hasta 24 horas para tramitar, firmar y presentar la DIAE ante el recinto de salud.



Art. 7.- ACCIDENTES EN SALIDAS PEDAGÓGICAS O ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

- Ocurrido el hecho, y previa coordinación e información inmediata a los apoderados, el estudiante será derivado al centro de salud público más cercano al lugar de la actividad, acompañado en todo momento por el docente a cargo o asistente de la educación.
- Si el caso no permite la presencia de ambulancia ni del apoderado a tiempo, el colegio dispondrá de un traslado debidamente resguardado, comunicándolo oportunamente a la familia.
- Si la lesión es leve y no requiere derivación asistencial, se contactará telefónicamente a los apoderados para informar lo sucedido.

Art. 8.- REGISTRO DE SALUD Y FICHA DE EMERGENCIA

Es responsabilidad ineludible de los padres, madres y apoderados completar la Ficha Escolar/Ficha de Emergencia al inicio del año escolar a través del sistema institucional (FullCollege), informando enfermedades crónicas, alergias, contraindicaciones, seguros de salud privados si los tuviese, y manteniendo actualizados los números telefónicos y correos de contacto.

Art. 9.- ATENCIÓN PRIVADA

Como regla general, todo estudiante accidentado será derivado a la Red Pública de Salud. Si el apoderado decide de forma voluntaria rechazar la atención en la red pública y optar por una clínica o centro asistencial privado, deberá firmar el "Formulario de Liberación de Responsabilidad Institucional por Derivación Médica Privada", asumiendo en su totalidad los costos económicos y el traslado correspondiente. Dicha decisión no exime al colegio de haber brindado la primera atención de primeros auxilios en el establecimiento.

Art. 10.- ENFOQUE DE DERECHOS, RESERVA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO

Todas las acciones contempladas en el presente protocolo se ejecutarán resguardando irrestrictamente el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente (Ley N° 21.430), su derecho a ser oído, su integridad física y psíquica y la protección de su dignidad.

Todo accidente quedará registrado en la bitácora de registro de incidentes del colegio. Los datos relativos a la salud, diagnósticos y fichas médicas de los estudiantes revisten carácter de datos personales sensibles, por lo que serán custodiados bajo estricta reserva y confidencialidad por el personal a cargo, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 11.- DIFUSIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y actualizado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl
- Presentación e información en las reuniones de apoderados al inicio del año lectivo, registrando su conocimiento mediante nómina de asistencia.
- Socialización e inducción al equipo directivo, docente y de asistentes de la educación durante la etapa de planificación escolar.
- Disponibilidad de copias impresas actualizadas en la Secretaría e Inspectoría General del establecimiento para consulta de cualquier miembro de la comunidad educativa.



ANEXO 5: PROTOCOLO SOBRE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y ACTIVIDADES EN TERRENO DE ESTUDIANTES

Art. 1.- DEFINICIÓN Y ALCANCE

Se entiende por Salida Pedagógica toda actividad educativa o curricular planificada que implique el desplazamiento de estudiantes fuera de las dependencias del establecimiento educacional, dentro o fuera de la comuna o región. Abarca actividades de extensión curricular, deportivas, pedagógicas, culturales o recreativas que abarquen un bloque de clases (90 minutos) o más.

Art. 2.- OBJETIVO

Establecer las condiciones administrativas, sanitarias, preventivas y de seguridad obligatorias que deben cumplir los docentes, educadoras, asistentes de la educación, monitores, choferes y estudiantes antes, durante y después de una Salida Pedagógica. Su finalidad es salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes, asegurar la cobertura del Seguro Escolar (D.S. N° 313/1972) y dar cumplimiento a los Objetivos de Aprendizaje (OA) planificados.

Art.3.- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente protocolo ha sido elaborado y estructurado en conformidad estricta con la normativa educacional y legal vigente en Chile, garantizando el bienestar de la comunidad escolar y el respeto irrestricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes:

- Convención sobre los Derechos del Niño (1990): Artículos 3, 19 y 28.
- Ley N° 21.430: Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (Interés Superior del NNA, autonomía progresiva, derecho a la integridad y protección contra toda forma de violencia o vulneración).
- Ley N° 21.013: Tipifica el delito de maltrato y trato degradante a niños, niñas y adolescentes.
- Ley N° 20.370: Ley General de Educación (LGE).
- Ley N° 20.536: Sobre Violencia Escolar y Convivencia Escolar.
- Ley N° 16.744 y D.S. N° 313/1972 del MINTRAB: Seguro Escolar de Accidentes Estudiantiles.
- Resolución Exenta N° 599/2023: Aprueba normas y calendario regional sobre salidas pedagógicas y coordinación institucional.
- Decreto Supremo N° 209/2002 MINSAL: Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad de Piscinas.
- Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación: Reglamenta los contenidos obligatorios en Reglamentos Internos de Convivencia Escolar (RICE) en Educación Básica y Media.
- Circular N° 860 de la Superintendencia de Educación: Aplica a la Educación Parvularia.
- Ley de Registro de Inhabilidades (Ley N° 20.594): Exige la verificación previa del personal que trabaje con menores de edad.

Art. 4.- COORDINACIÓN Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS

1. **Planificación Inicial (15 días de anticipación):** El docente o encargado responsable coordinará con UTP o la Coordinadora de Convivencia Educativa (CCE) el propósito pedagógico, nómina estimada, lugar, transporte y costos, iniciando el diseño técnico.
2. **Carpeta Digital e Inspectoría:** Se tramitará con Inspectoría General la creación de una carpeta digital que consolidará los antecedentes legales, fichas y autorizaciones.
3. **Notificación a Familias (10 días de anticipación):** Se enviará a las familias el documento oficial "Autorización de Salida Pedagógica" detallando exigencias, horarios, vestimenta, transporte y programa.
4. **Devolución de Autorización (3 días corridos):** La familia deberá devolver el permiso firmado físicamente o por canal digital verificado. El estudiante que no cuente con la autorización firmada no podrá participar de la salida y permanecerá en el colegio desarrollando actividades de aprendizaje alternativas a cargo de personal del establecimiento.
5. **Tramitación ante DEPROV (5 días hábiles de anticipación):** El Rector ingresará formalmente la solicitud mediante Oficina de Partes del Departamento Provincial de Educación (DEPROV) adjuntando la documentación requerida.

Art. 5.- PROPORCIÓN DE ADULTOS RESPONSABLES (RATIOS)

Para garantizar una supervisión efectiva y segura, se fijan los siguientes ratios mínimos obligatorios:

- **Educación Parvularia:** 1 adulto por cada 5 párvulos.
- **1° a 6° Año de Educación Básica:** 1 adulto por cada 10 estudiantes.
- **7° Básico a 4° Año de Educación Media:** 1 adulto por cada 15 estudiantes.
- **Actividades de Riesgo / Trekking / Cerros:** Ratio reforzado de 1 adulto por cada 8 estudiantes.

Art. 6.- DOCUMENTACIÓN DE LA CARPETA DIGITAL OBLIGATORIA

- Ficha técnica y fundamentación pedagógica.
- Nómina completa de estudiantes y adultos acompañantes.
- Copia de autorizaciones firmadas por los apoderados.
- Ficha de estudiantes con NEE o condiciones de salud crónicas y plan de contención.
- Plan de contingencia, ruta y centros asistenciales de urgencia en la zona.
- Permiso de circulación, revisión técnica, seguro obligatorio y antecedentes del vehículo contratado.
- Licencia de conducir del chofer y Certificado de Inhabilidad para Trabajar con Menores de Edad de los conductores y de todo personal externo o voluntario acompañante.

MEDICAMENTOS Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Art. 7.- INCLUSIÓN Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

El docente a cargo garantizará la participación equitativa de estudiantes con NEE o movilidad reducida, informando previamente en la Ficha Técnica las adecuaciones y el acompañamiento personalizado requerido.

Art. 8.- ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS EN TERRENO

Si un estudiante debe recibir medicamentos durante la salida:

- El apoderado adjuntará a la autorización la receta médica vigente firmada por el profesional, con indicación explícita de dosis, vía y horario.
- Entregará el fármaco en su envase original rotulado al docente a cargo al momento del embarque.
- Queda estrictamente prohibido administrar medicamentos no prescritos o de los cuales no exista autorización escrita del apoderado y receta.

EXIGENCIAS ESPECIALES DE SEGURIDAD (PISCINAS, CERROS Y RECINTOS COMPARTIDOS)

Art. 8.- USO DE PISCINAS O RECINTOS ACUÁTICOS

- **Resolución Sanitaria:** Solo se autorizarán salidas a recintos con Resolución Sanitaria vigente emitida por la SEREMI de Salud.
- **Salvavidas Certificado:** Exigencia obligatoria de al menos un salvavidas certificado en planta por cada piscina en uso (D.S. N° 209), independiente de los profesores acompañantes.
- **Aforo e Higiene:** Se respetará la carga máxima de bañistas permitida y el uso obligatorio de duchas/lavapiés.

Art. 9.- DESPLAZAMIENTOS EN TERRENOS IRREGULARES, PARQUES O CERROS

- **Evaluación de Dificultad:** Solo se permitirán rutas clasificadas como de dificultad "Baja" o "Media".
- **Equipamiento Obligatorio:** Calzado con suela adherente y sujeción de tobillo (sin zapatillas de lona ni suelas lisas), vestimenta por capas, bloqueador solar, sombrero y mínimo 1,5 litros de agua por participante.
- **Liderazgo de Marcha:** Se designará a un "Líder de Marcha" al inicio del grupo y a un "Adulto Escoba" que cerrará la columna, impidiendo que algún estudiante quede rezagado.
- **Suspensión Climática:** Se suspenderá la actividad ante alertas meteorológicas por ola de calor (sobre 30°C), viento fuerte, neblina o lluvia.

Art. 10.- PROTOCOLO PARA RECINTOS COMPARTIDOS CON PÚBLICO GENERAL

- Se priorizará la reserva de lugares con uso exclusivo para el grupo escolar. Si el recinto es de uso compartido:
 1. Se informará explícitamente en la autorización a los apoderados.
 2. Se definirán "Zonas Seguras" y puntos de encuentro dentro del lugar.
 3. **Baños y Servicios Higiénicos:** Se prohíbe el uso simultáneo de servicios higiénicos entre estudiantes y adultos ajenos al establecimiento. Un adulto acompañante supervisará las puertas de acceso por grupos.
 4. Instrucción previa a los estudiantes sobre no interactuar ni recibir objetos o alimentos de personas extrañas a la delegación.

OPERATIVIDAD DURANTE LA SALIDA Y GESTIÓN DE INCIDENTES

Art. 11.- SALIDA Y REGISTRO DE BITÁCORA

Obtenida la autorización de la DEPROV, Inspectoría verificará el cumplimiento del ratio de adultos, presentación personal/uniforme según lo requerido y dejará constancia en el Libro de Salidas de la hora de partida, nómina final y hora estimada de regreso.

Art. 12.- COBERTURA DEL SEGURO ESCOLAR Y ACCIDENTES

- Las salidas autorizadas cuentan con la protección del Seguro Escolar de Accidentes (Ley N° 16.744 / D.S. N° 313).
- En caso de accidente en terreno, el estudiante será derivado de inmediato al centro de salud público más cercano. Si al momento de la atención no se cuenta con la DIAE (Declaración Individual de Accidente Escolar) física, el colegio dispondrá de un plazo de hasta 24 horas para presentar el documento en el centro asistencial.
- Actividades no autorizadas formalmente por el Rector o la DEPROV dejan al estudiante fuera de la cobertura del Seguro Escolar, recayendo la responsabilidad civil y legal en los adultos a cargo.

Art. 13.- DETECCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS O DELITOS EN TERRENO

Si durante la salida se detectan indicios, relatos o sospechas de vulneración de derechos o conductas de connotación sexual:

1. **Protección Inmediata:** Se resguardará y apartará de forma inmediata al estudiante de cualquier entorno o sujeto de riesgo.
2. **Notificación Directa:** El docente llamará inmediatamente a Rectoría o a la Coordinadora de Convivencia Educativa (CCE).
3. **Reserva Absoluta:** Se mantendrá estricta confidencialidad para proteger la dignidad del niño, niña o adolescente.
4. **Denuncia Legal:** Al regreso, o inmediatamente si el caso lo exige, la Dirección interpondrá la denuncia formal ante Carabineros, PDI, Fiscalía o Tribunales de Familia dentro del plazo máximo e improrrogable de 24 horas de conocido el hecho (conforme a la Ley N° 21.430 y Código Procesal Penal).

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SALIDAS DEPORTIVAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 14.- DEFINICIÓN Y CARPETA SEMESTRAL PREVENTIVA

- Corresponde a competencias o eventos convocados por organismos oficiales (IND, MINDEP, Municipios, UDA) con menos de 72 horas de aviso.
- El Coordinador Deportivo mantendrá una Carpeta Semestral Preventiva con las autorizaciones anuales de los apoderados, nóminas preliminares y antecedentes de transporte habilitado.



Art. 15.- REGLAS PARA EL RETIRO AUTÓNOMO DE ESTUDIANTES (7° BÁSICO A 4° MEDIO)

1. **Autorización Explícita:** El apoderado debe haber marcado de forma independiente la casilla de retiro autónomo en la autorización. No se aceptarán mensajes de texto ni llamadas telefónicas a última hora.
2. **Estudiantes de 1° a 6° Básico:** Bajo ningún concepto podrán retirarse solos; solo serán entregados a su apoderado o tutor legal acreditado.

EVALUACIÓN POST-SALIDA Y RETROALIMENTACIÓN

Art. 16.- CIERRE Y EVIDENCIA PEDAGÓGICA

- A la llegada, el docente registrará el retorno del grupo en Inspectoría General e informará cualquier eventualidad disciplinaria o de salud.
- En un plazo máximo de 5 días hábiles, entregará a la UTP una breve reseña de respaldo (guías resueltas, fotografías, informes) demostrando el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje.
- Resguardo de Imagen: El registro fotográfico respeta la Ley N° 21.430 y solo utilizará imágenes de estudiantes cuyos apoderados hayan firmado la autorización de uso de imagen institucional.

Art. 17.- DIFUSIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl
- Presentación e información en las reuniones de apoderados al inicio del año lectivo, registrando su conocimiento mediante nómina de asistencia.
- Socialización e inducción al equipo directivo, docente y de asistentes de la educación durante la etapa de planificación escolar.
- Disponibilidad de copias impresas actualizadas en la Secretaría e Inspectoría General del establecimiento para consulta de cualquier miembro de la comunidad educativa.



ANEXO 6: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Art. 1.- ALCANCE Y PROPÓSITO

El presente protocolo establece los procedimientos institucionales, técnicos, pedagógicos, administrativos y psicosociales que el establecimiento educacional aplicará para garantizar el ingreso, la permanencia, el progreso académico y el egreso de las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad. Aplica de manera transversal a todos los niveles de educativos del establecimiento.

Art. 2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Proteger el derecho a la educación, la no discriminación y la continuidad de estudios de las y los estudiantes gestantes, madres y padres.
- Formalizar los mecanismos de flexibilización curricular, académica y de asistencia.
- Otorgar condiciones dignas de infraestructura, privacidad, confortabilidad e higiene durante las etapas de embarazo, amamantamiento y crianza.
- Articular la respuesta institucional con las redes públicas de salud y protección social de la niñez.

Art.3.- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente protocolo ha sido confeccionado y actualizado en estricto cumplimiento de la legislación nacional y los tratados internacionales ratificados por Chile, consagrando la protección integral del estudiante y de su hijo/a por nacer o nacido/a:

- Convención sobre los Derechos del Niño (1990): Artículos 3, 28 y 29.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Ley N° 21.430: Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (principios de Interés Superior del Niño/a, No Discriminación Arbitraria, Autonomía Progresiva y Derecho a ser Oído).
- Ley N° 20.370: Ley General de Educación (LGE), especialmente en lo dispuesto en su artículo 11, que prohíbe el embarazo y la maternidad/paternidad como motivo de impedimento para ingresar y permanecer en establecimientos educativos.
- Ley N° 20.536: Sobre Violencia Escolar y resguardo de la Convivencia Escolar.
- Ley N° 20.609: Establece medidas contra la discriminación (Ley Zamudio).
- Ley N° 19.628: Sobre Protección de la Vida Privada y Datos Personales Sensibles.
- Decreto Supremo N° 67/2018 del MINEDUC: Regula los procesos de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, derogando las normas antiguas e instruyendo los criterios de promoción para estudiantes con asistencia menor al 85% debidamente justificada.
- Decreto Supremo N° 313/1972 del MINTRAB: Seguro Social de Accidentes Escolares.
- Circular N° 193 de 2018 de la Superintendencia de Educación: Imparte instrucciones sobre el ejercicio del derecho a la educación de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes en establecimientos educacionales.
- Circular N° 482 (Educación Básica y Media)

Art. 4.- DEFINICIONES OPERATIVAS Y GLOSARIO

Para la correcta interpretación y aplicación del presente protocolo, se acuerdan las siguientes definiciones:

- a) Certificado Médico o Documento de Salud:** Documento o instrumento emitido por un médico cirujano, matrona/ón o Centro de Salud Familiar (público o privado) que certifique el estado de embarazo, la fecha probable de parto, el periodo de puerperio o la necesidad de reposo médico o adecuación de actividades.
- b) Permisos y Justificaciones Maternas/Paternas:** Autorizaciones formales de inasistencia, ingreso atrasado o retiro anticipado para concurrir a controles médicos prenatales, postnatales, controles de niño sano, exámenes o atención médica por enfermedad del hijo/a menor de un año.
- c) Horario Protegido de Lactancia y Alimentación:** Periodo diario exento de evaluaciones y actividades obligatorias, de al menos 60 minutos (o el tiempo superior indicado por prescripción médica), destinado a que la estudiante pueda amamantar o alimentar a su hijo/a dentro o fuera del colegio.

- d) **Plan de Acompañamiento Pedagógico (PAP):** Estrategia adaptativa personalizada confeccionada por la UTP y el docente jefe que fija el calendario flexible de evaluaciones, tutorías, adecuaciones curriculares y formas de entrega de material pedagógico.
- e) **Enfoque de Protección Integral:** Estrategia sistémica e intersectorial destinada a garantizar el bienestar biopsicosocial de los estudiantes gestantes, madres, padres y del lactante.

Art. 4.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

- 4.1. **Derechos Fundamentales:** Las estudiantes embarazadas, madres y los estudiantes padres adolescentes gozan de los siguientes derechos:
 - a) **Trato digno y No Discriminación:** A estudiar en un ambiente libre de estigmas o prejuicios. Se prohíbe de manera absoluta el cambio de curso, suspensión, expulsión, cancelación o no renovación de matrícula fundadas en su condición.
 - b) **Cobertura de Salud:** Cobertura permanente por el Seguro Escolar (D.S. N° 313/1972).
 - c) **Participación Institucional:** Derecho a participar en organizaciones estudiantiles (Centro de Estudiantes, directivas de curso), actos académicos, giras de estudio, ceremonias de licenciatura y actividades extracurriculares.
 - d) **Adaptación de Vestimenta y Uniforme:** La estudiante embarazada podrá adaptar el uniforme escolar o hacer uso de ropa de vestir holgada conforme avance el periodo de gestación y según su comodidad física.
 - e) **Protección de la Salud y Exención de Riesgos:** Queda prohibida la exposición de la gestante o madre lactante a materiales tóxicos, reactivos o esfuerzos físicos nocivos (especialmente en Educación Física o laboratorios). La UTP dispondrá de evaluaciones teóricas o actividades formativas equivalentes.
 - f) **Horario Protegido para Alimentación y Lactancia:** Disponibilidad de al menos 60 minutos diarios (o lo que dictamine el médico) para alimentar a su hijo/a en un espacio privado del establecimiento o en su domicilio.
 - g) **Exención del Límite del 85% de Asistencia:** Las inasistencias debidamente justificadas mediante certificado, carné o tarjeta de salud no computarán para la reprobación del año lectivo.

4.2. **Deberes del Estudiante y su Apoderado/a:**

- a) Notificar al establecimiento la condición de embarazo, maternidad o paternidad, adjuntando la documentación de salud correspondiente.
- b) Mantener la comunicación constante con el Docente jefe y la UTP para el seguimiento del Plan de Acompañamiento Pedagógico (PAP).
- c) Presentar oportunamente las justificaciones médicas, carné de control pre/postnatal o de niño sano.
- d) Asistir a los controles de salud programados en el CESFAM o centro médico de su red.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

El proceso de acompañamiento institucional se desarrollará a través de tres fases obligatorias:

- **FASE 1: Recepción e Informante:**
 - La estudiante, el padre adolescente o el apoderado/a comunicarán la situación a la Rectoría, Dirección de Formación, Inspectoría, Orientación, Convivencia Educativa o Docente jefe.
 - Se solicitará el carné de salud o certificado médico. La ausencia circunstancial de este documento al inicio no impedirá que el colegio disponga las medidas inmediatas de protección de la estudiante.
- **FASE 2: Formalización del Plan de Acompañamiento Pedagógico (PAP):**
 - Dentro del plazo máximo de 3 días hábiles desde la notificación, la Coordinadora de Convivencia Educativa (CCE) y la UTP citarán a una reunión al estudiante y a su apoderado/a.
 - Se firmará el PAP, dejando constancia de la flexibilización de horarios, calendario de evaluaciones, exenciones físicas y el horario asignado para la lactancia.
- **FASE 3: Seguimiento y Acompañamiento:**
 - El Docente jefe y la CCE realizarán un monitoreo mensual para verificar el estado socioemocional, la salud médica y el avance pedagógico.



Art. 7.- MEDIDAS ACADÉMICAS Y EVALUACIÓN

1. La UTP diseñará un calendario adaptado de evaluaciones, tutorías entre pares o apoyos pedagógicos directos por parte de los docentes de asignatura, priorizando objetivos de aprendizaje esenciales durante los periodos de inasistencia justificada.
2. Durante el periodo de puerperio (6 semanas posteriores al parto), la estudiante madre estará eximida de asistir presencialmente y de la asignatura de Educación Física. Se le entregarán guías, material didáctico y soporte digital para su trabajo en el hogar.

Art. 8.- CRITERIOS DE PROMOCIÓN (DECRETO N° 67/2018)

1. **Justificación de Inasistencias:** Las ausencias producidas por controles médicos, partos, puerperio, lactancia o enfermedades del hijo/a menor de un año no se considerarán inasistencias reprobatorias cuando se acompañen de la documentación del centro de salud.
2. **Promoción por la Rectoría (Decreto Supremo N° 67/2018):** Cuando la asistencia final del estudiante sea inferior al 85% debido a causas derivadas del embarazo, maternidad o paternidad justificadas, el Rector resolverá la promoción del estudiante, previo informe de la UTP y del equipo docente.
3. **Derecho de Apelación:** Frente a resoluciones adversas, la estudiante o su apoderado mantendrán expedito el derecho a apelar ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación (SEREMI de Educación) correspondiente.

Art. 9.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LACTANCIA

1. El establecimiento habilitará un espacio delimitado, higiénico, confortable y privado para las labores de lactancia y extracción de leche materna.
2. En caso de que el colegio no cuente temporalmente con la infraestructura idónea, la estudiante podrá salir del establecimiento durante el periodo asignado de amamantamiento para dirigirse a su hogar o sala cuna, previa autorización escrita del apoderado/a.

Art. 10.- CONFORT E HIGIENE

1. **Acceso al Baño:** Se garantiza el libre acceso de la estudiante gestante a los servicios higiénicos las veces que lo requiera durante las horas de clase, quedando estrictamente prohibido al personal docente o asistente impedir su salida o emitir amonestaciones.
2. **Uso de Espacios Protegidos:** Durante los recreos, se facilitará a la estudiante gestante el uso de la biblioteca u otras dependencias resguardadas para evitar empujones, caídas u otros accidentes.

Art. 11.- RESGUARDO SOCIOEMOCIONAL Y ARTICULACIÓN EN RED

1. El Equipo de Convivencia Educativa brindará apoyo psicosocial individualizado al estudiante progenitor y a su familia.
2. Se coordinará la articulación con las redes públicas de apoyo:
 - **JUNAEB:** Incorporación al "Programa de Apoyo a la Retención Escolar para Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes" y carga de datos en la plataforma del Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE).
 - **JUNJI / INTEGRA:** Gestiones para la asignación prioritaria de cupos de sala cuna para el hijo/a del estudiante.
 - **Red Salud (CESFAM / Chile Crece Contigo):** Vinculación y seguimiento de controles prenatales y de niño sano.

Art. 12.- DEBER DE NOTIFICACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

1. Ante la detección de sospechas de vulneración grave de derechos (violencia intrafamiliar, deserción forzada, maltrato o abuso), cualquier funcionario del establecimiento informará de inmediato a la Coordinadora de Convivencia o a la Dirección de Formación.
2. El colegio interpondrá la denuncia correspondiente ante la Oficina Local de la Niñez (OLN), Tribunales de Familia, Fiscalía o Carabineros/PDI dentro del plazo legal de 24 horas transcurridas desde que se tomó conocimiento del hecho, conforme a la Ley N° 21.430 y el Código Procesal Penal.





Art. 13.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS SENSIBLES

La información referida al estado de gestación, ficha médica, carné de salud y registros de atención del estudiante o de su hijo/a revisten la calidad de datos personales sensibles, de acuerdo con la Ley N° 19.628 y la Ley N° 21.430.

Dicha información estará bajo la custodia y estricta reserva de la Rectoría, la Dirección de Formación y la Coordinadora de Convivencia Educativa. Se prohíbe divulgar la condición del estudiante ante terceros o ante la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Art. 14.- DIFUSIÓN, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl
- Presentación e información en las reuniones de apoderados al inicio del año lectivo, registrando su conocimiento mediante nómina de asistencia.
- Socialización e inducción al equipo directivo, docente y de asistentes de la educación durante la etapa de planificación escolar.
- Disponibilidad de copias impresas actualizadas en la Secretaría e Inspectoría General del establecimiento para consulta de cualquier miembro de la comunidad educativa.





ANEXO 7: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Art. 1.- PROPÓSITO INSTITUCIONAL

El presente protocolo establece el procedimiento formal, las medidas de acompañamiento y las garantías operativas para asegurar el libre desarrollo, la inclusión, el respeto a la dignidad y la continuidad educativa de las niñas, niños y adolescentes trans en la comunidad escolar, resguardando en todo momento su integridad física, psicológica y moral.

Art. 2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación, la no discriminación arbitraria y la permanencia en el sistema educativo de estudiantes trans.
- Establecer el procedimiento administrativo para el reconocimiento e implementación del uso del nombre social, presentación personal y uso de dependencias conforme a la identidad de género del estudiante.
- Regular las medidas de apoyo pedagógico, psicosocial y de concientización comunitaria necesarias para un entorno escolar inclusivo y libre de violencia.

Art.3.- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente protocolo ha sido elaborado y actualizado en estricta observancia del marco legal chileno y de los tratados internacionales ratificados por Chile:

- Convención sobre los Derechos del Niño (1990): Artículos 2, 3, 8 y 12.
- Principios de Yogyakarta: Sobre la aplicación del derecho internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
- Ley N° 21.120: Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
- Ley N° 21.430: Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (garantiza el Interés Superior del Niño, la Autonomía Progresiva, el Derecho a ser Oído y la protección de datos).
- DFL N° 2/2009 (Ley General de Educación): Establece el derecho de acceso y permanencia sin discriminaciones arbitrarias.
- Ley N° 20.536: Sobre Convivencia Escolar y prevención de la violencia en establecimientos educativos.
- Ley N° 20.609: Establece medidas contra la discriminación (Ley Zamudio).
- Ley N° 19.628: Sobre Protección de la Vida Privada y Protección de Datos Personales Sensibles.
- Ley N° 21.643 (Ley Karin): Modifica la legislación para la prevención, investigación y sanción del acoso y violencia en ambientes laborales y educativos.
- Ley N° 21.545: Garantiza la inclusión, atención integral y protección de derechos de personas con TEA o neurodivergencia.
- Circular N° 812 (21 de diciembre de 2021): Imparte instrucciones sobre los derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito educacional.
- Circular N° 482 (Educación Básica y Media) y Circular N° 860 (Educación Parvularia) de la Superintendencia de Educación.

Art. 3.- DEFINICIONES OPERATIVAS Y GLOSARIO

Para efectos de la aplicación e interpretación de este protocolo, se adoptan las siguientes definiciones oficiales:

- Género:** Construcción social, cultural y psicológica que asigna roles, comportamientos, atributos y actividades a las personas en función de su sexo biológico.
- Identidad de Género:** Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer (Art. 1° Ley N° 21.120). Incluye la vivencia personal del cuerpo y expresiones como la vestimenta, el lenguaje y los modales.



- c) **Expresión de Género:** Manifestación externa del género a través del nombre, vestimenta, peinado, comportamiento o interacción social.
- d) **Estudiante Trans:** Niño, niña o adolescente cuya identidad o expresión de género difiere de las expectativas sociales o del sexo asignado al nacer, y que así se autoidentifique en el ámbito escolar.
- e) **Nombre Social:** Nombre con el cual la o el estudiante trans se autoidentifica, expresa y reconoce públicamente, con independencia de que haya realizado o no la rectificación en la partida de nacimiento.
- f) **Nombre Legal o Registral:** Nombre que figura en la partida de nacimiento oficial y en el Registro Civil en tanto no se efectúe la rectificación registral mediante la Ley N° 21.120 o Ley N° 17.344.
- g) **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** Principio rector que exige priorizar el bienestar integral, desarrollo pleno y la satisfacción de derechos del NNA en toda decisión institucional que le afecte.
- h) **Autonomía Progresiva:** Reconocimiento del ejercicio gradual de derechos conforme a la evolución de las facultades, edad y madurez del NNA.
- i) **Discriminación Arbitraria:** Toda distinción, exclusión o restricción carente de justificación razonable que prive, perturbe o amenace los derechos de un estudiante por su identidad o expresión de género.

Art. 4.- PRINCIPIOS ORIENTADORES

El protocolo se rige por la dignidad humana, el interés superior del NNA, la no discriminación arbitraria, la autonomía progresiva, la no patologización y la buena convivencia educativa.

Art. 5.- DERECHOS DE ESTUDIANTES TRANS

En el establecimiento, se garantizará de manera prioritaria el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) **Derecho a la No Discriminación y Permanencia:** A ingresar, permanecer y egresar del colegio sin sufrir segregaciones, sanciones o la cancelación/no renovación de matrícula por su identidad de género.
- b) **Derecho al Reconocimiento del Nombre Social:** A ser llamado/a y tratado/a por su nombre social en todas las actividades pedagógicas, extracurriculares y en las interacciones cotidianas.
- c) **Derecho a la No Patologización:** Se prohíbe exigir certificados médicos, diagnósticos psicológicos, exámenes o intervenciones corporales para otorgar apoyos o reconocer su identidad.
- d) **Derecho a la Privacidad y Reserva:** A que su historia personal, identidad previa y registros médicos sean tratados como datos sensibles con estricta reserva.
- e) **Derecho a la Integridad Física y Psicológica:** A estudiar en un ambiente libre de acoso escolar, bullying transfóbico, burlas o violencia de cualquier miembro de la comunidad.
- f) **Derecho a ser Oído y Consentimiento Informado:** A ser escuchado/a activamente y manifestar su voluntad sobre cada medida de apoyo que le afecte.
- g) **Derecho a la Libre Expresión de la Identidad:** A vestir el uniforme, ropa deportiva y peinado acorde a su identidad de género y acceder a dependencias respetando su dignidad.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN Y PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO

- **FASE 1: Solicitud de Reconocimiento:**
 - El estudiante (en ejercicio de su autonomía progresiva) y/o su madre, padre, tutor legal o apoderado, solicitarán una entrevista con la Dirección de Formación o Coordinadora de Convivencia Educativa por escrito o presencialmente.
 - La cita deberá concretarse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- **FASE 2: Entrevista Inicial y Conformación de la Comisión:**
 - A la entrevista asistirán la/el estudiante, sus adultos responsables (si corresponde) y el equipo de formación.
 - Se constituirá una Comisión de Acompañamiento (Director de Formación, Coordinadora de Convivencia Educativa y Docente Jefe) para diseñar las medidas de apoyo.
 - **Sin Exigencias Médicas:** Se reitera que no se solicitará ningún tipo de diagnóstico o informe de salud.

• **FASE 3: Formalización del Plan de Acompañamiento (PAP) y Acuerdos:**

- En un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la solicitud inicial, se celebrará la reunión de coordinación para presentar el Plan de Acompañamiento.
- El Plan consignará los acuerdos sobre: uso del nombre social, adaptación de uniforme, uso de servicios higiénicos, apoyos pedagógicos y acciones de sensibilización.
- Se suscribirá un Acta de Acuerdos con la conformidad expresa del estudiante y se entregará copia inmediata a las partes.

Art. 7.- ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO, PSICOSOCIAL Y CAPACITACIÓN COMUNITARIA

1. **Acompañamiento Pedagógico:** La UTP y el Docente jefe monitorearán el desempeño escolar, implementando evaluaciones adaptadas, flexibilidad en entregas o apoyos en aula si el estado de vulnerabilidad o estrés emocional afectara temporalmente su rendimiento.
2. **Acompañamiento Psicosocial:** El Equipo de Convivencia diseñará un plan individual y grupal para resguardar la adaptación del estudiante, haciendo seguimiento periódico y promoviendo un clima escolar de respeto y lenguaje inclusivo.
3. **Orientación y Sensibilización a la Comunidad:** Se realizarán jornadas de capacitación, reflexiones en Consejo de Profesores y talleres para padres y apoderados con apoyo de redes de salud u organismos especializados para erradicar estereotipos de género y prevenir la discriminación.

Art. 8.- MEDIDAS OPERATIVAS DE INFRAESTRUCTURA, NOMBRE SOCIAL Y PRESENTACIÓN PERSONAL

8.1 Uso Obligatorio del Nombre Social:

- Toda la comunidad educativa (directivos, docentes, asistentes de la educación y compañeros) está obligada a dirigirse al/la estudiante por su nombre social en las interacciones cotidianas, clases y actos escolares.
- El nombre social figurará en las listas de asistencia de uso diario, informes de desarrollo personal, diplomas, controles de evaluación e instrumentos internos.

8.2 Uso del Nombre Legal en Registros Oficiales Exclusivos:

El nombre registral se mantendrá única y exclusivamente en los sistemas y documentos oficiales exigidos por el Ministerio de Educación (tales como el Sistema SIGE, actas finales de calificaciones anuales y certificados de estudio oficiales), en tanto no se concrete la rectificación en la partida de nacimiento conforme a la Ley N° 21.120 o Ley N° 17.344.

8.3 Presentación Personal y Uniforme Escolar:

La/el estudiante tendrá pleno derecho a utilizar el uniforme escolar, ropa deportiva, peinado o accesorios coherentes con su identidad de género, respetando las normas generales de higiene y presentación fijadas en el Reglamento Interno para el estudiantado en general.

8.4 Uso de Servicios Higiénicos y Camarines:

- Se otorgarán todas las facilidades para que la/el estudiante utilice los baños y camarines acordes a su identidad de género.
- De común acuerdo, se podrá pactar el uso de baños neutros, universales o individuales si el establecimiento dispusiera de ellos, garantizando que dicha medida no signifique una segregación, aislamiento forzado ni trato discriminatorio hacia la o el estudiante trans.

Art. 9.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS SENSIBLES

1. La vivencia interna de género, la historia de nombre registral y la documentación del Plan de Acompañamiento constituyen **datos personales sensibles** de acuerdo a la Ley N° 19.628 y la Ley N° 21.430.
2. Los expedientes permanecerán bajo la custodia confidencial de la Dirección de Formación y la Coordinadora de Convivencia Educativa. Queda estrictamente prohibida su difusión a terceros o la exposición de la trayectoria personal del estudiante sin su consentimiento informado escrito.



Art. 10.- ATENCIÓN A NEURODIVERGENCIA

En caso de que el/la estudiante trans presente una condición del espectro autista (Ley N° 21.545) o necesidades educativas especiales, el equipo de convivencia y la UTP adaptarán las pautas de comunicación, las entrevistas y las contenciones ambientales, asegurando un formato accesible para la manifestación de su voluntad.

Art. 11.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS Y ARTICULACIÓN CON REDES DE PROTECCIÓN

Si existieren posturas contradictorias entre los adultos responsables, o si el estudiante trans solicitare el reconocimiento de su identidad sin el acompañamiento inicial de sus apoderados, el establecimiento primará el Interés Superior del NNA y su Autonomía Progresiva.

1. El colegio mantendrá la aplicación del nombre social, el uniforme acorde y el resguardo de la integridad del estudiante dentro del espacio escolar.
2. Se solicitará la intervención del servicio de mediación de la Superintendencia de Educación o se derivará el caso a la Oficina Local de la Niñez (OLN) o a los Tribunales de Familia según corresponda, para brindar las orientaciones necesarias a la familia sin interrumpir el resguardo del menor en el aula.

Art. 12.- SANCIÓN A INCUMPLIMIENTOS

Cualquier acto de discriminación, amedrentamiento, negación a utilizar el nombre social o acoso cometido por funcionarios del establecimiento o pares será considerado una falta grave conforme a las normas disciplinarias del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), aplicándose los procedimientos del debido proceso y las normas de la Ley N° 21.643 (Ley Karin) según la naturaleza del sujeto involucrado.

Art. 13.- DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl
- Presentación e información en las reuniones de apoderados al inicio del año lectivo, registrando su conocimiento mediante nómina de asistencia.
- Socialización e inducción al equipo directivo, docente y de asistentes de la educación durante la etapa de planificación escolar.
- Disponibilidad de copias impresas actualizadas en la Secretaría e Inspectoría General del establecimiento para consulta de cualquier miembro de la comunidad educativa.



ANEXO 8: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo regula las acciones de prevención, detección, intervención, investigación, resguardo, sanción y reparación frente a situaciones de maltrato escolar, acoso escolar (bullying), ciberacoso y cualquier manifestación de violencia que afecte a los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos y apoderados), tanto dentro del establecimiento como en sus inmediaciones, actividades extracurriculares o medios digitales.

Art. 2.- EXCLUSIONES Y PROTOCOLOS ESPECIALES

1. **Conflictos Pedagógicos o Indisciplina:** No aplica a situaciones de conflicto de intereses, diferencias de opinión, juegos rudos sin intencionalidad de daño o faltas de indisciplina común, las cuales se abordarán pedagógicamente según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
2. **Estudiantes con Neurodivergencia o TEA (Ley N° 21.545):** Se excluyen las conductas derivadas de desregulación emocional o conductual de estudiantes en el marco de la Ley N° 21.545 o con Necesidades Educativas Especiales (NEE). En estos casos se activará el Protocolo de Contención y Apoyo a la Desregulación Emocional y Conductual, garantizando ajustes razonables bajo un enfoque no sancionatorio.
3. **Acoso Laboral, Sexual o Violencia en el Trabajo entre Adultos (Ley N° 21.643 - Ley Karin):** Aquellas denuncias que involucren exclusivamente a funcionarios de la institución o agresiones de terceros hacia trabajadores se registrarán por el procedimiento especial de investigación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).

Art.3.- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente instrumento ha sido diseñado, estructurado y redactado en estricta conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente en Chile:

- Ley N° 21.430: Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (Interés Superior del Niño, No Discriminación Arbitraria y Autonomía Progresiva).
- Ley N° 20.536: Sobre Convivencia Escolar, incorporada en la Ley General de Educación (DFL N° 2/2009).
- Ley N° 21.809: Modifica la normativa sobre convivencia, buen trato y prevención de la violencia en establecimientos educacionales.
- Ley N° 20.609: Establece medidas contra la discriminación (Ley Zamudio).
- Ley N° 21.827 (Ley de Escuelas Protegidas): Establece medidas reforzadas de resguardo, prevención, persecución y agravantes frente a delitos y hechos de violencia grave en espacios educativos.
- Ley N° 21.057: Establece medidas de prevención de la revictimización secundaria respecto de niños, niñas y adolescentes en procesos investigativos o judiciales.
- Ley N° 21.643 (Ley Karin): Regula la prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo.
- Ley N° 21.545 (Ley TEA): Asegura la inclusión, atención e igualdad de oportunidades de personas con condición del espectro autista.
- Código Procesal Penal (Arts. 175 y 176): Deber obligatorio de denuncia de delitos dentro del plazo de 24 horas.
- Ley N° 19.628: Sobre Protección de la Vida Privada y Datos Personales Sensibles.
- Circular N° 482 (Educación Básica y Media) y Circular N° 860 (Educación Parvularia) de la Superintendencia de Educación.

Art. 3.- DEFINICIONES OPERATIVAS Y GLOSARIO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Para efectos de este protocolo, se entenderá por:

- a) **Convivencia Educativa y Buen Trato:** Coexistencia armónica y pacífica basada en el respeto mutuo, la inclusión, el bienestar socioemocional y la resolución dialógica de conflictos.
- b) **Violencia Escolar:** Toda acción u omisión intencional que cause o amenace causar daño físico, psicológico, moral o digital a un miembro de la comunidad educativa, valiéndose del abuso de poder o de la fuerza.

- c) **Violencia Psicológica y Emocional:** Actos reiterados o de particular gravedad orientados a lesionar la estabilidad emocional (amenazas, humillaciones, descalificaciones, exclusión deliberada o amedrentamiento).
- d) **Violencia Física:** Agresión material que causa daño corporal o menoscabo físico, ejercida con fuerza corporal u objetos contundentes/armas.
- e) **Ciberacoso Escolar (Ciberbullying):** Hostigamiento, difamación, suplantación o agresión realizada a través de redes sociales, mensajería o plataformas digitales. Una sola publicación masiva o viralizable podrá considerarse de impacto continuo.
- f) **Violencia Digital y Ciberacoso Originado en Chats o Redes Sociales de Apoderados:** Se entenderá por ciberacoso o violencia digital indirecta cualquier acto de hostigamiento, menoscabo, difusión no autorizada de imágenes, videos o datos personales, injurias, calumnias, funas o desacreditación sistemática realizado por padres, madres o apoderados mediante grupos de mensajería instantánea (ej. WhatsApp, Instagram) o redes sociales.
- g) **Acoso Escolar (Bullying):** Toda agresión, aislamiento u hostigamiento reiterado, realizado dentro o fuera del colegio por uno o más estudiantes en contra de otro en posición de asimetría o indefensión, provocando humillación o fundado temor.
- h) **Maltrato Escolar:** Toda violencia física, verbal o psicológica, aun cuando no sea reiterada, cometida por cualquier integrante de la comunidad escolar.
- i) **Maltrato Infantil / Vulneración de Derechos:** Acción u omisión de padres, cuidadores o terceros que atente contra el desarrollo integral del NNA (Ley N° 21.430).
- j) **Violencia y Connotación Sexual:** Acción de índole sexual no consentida (comentarios, exhibicionismo, tocaciones, abuso sexual) que vulnere la libertad o indemnidad sexual del afectado/a.
- k) **Notificaciones y Comunicación Oficial:** Actos formales mediante los cuales el establecimiento pone en conocimiento de las partes y sus apoderados el inicio de los procedimientos, resoluciones y medidas de resguardo adoptadas. Se efectuarán por escrito mediante entrevista presencial con acta firmada o mediante correo electrónico institucional/registrado en la ficha escolar, rigiendo el principio de debida constancia y confidencialidad.
- l) **Cómputo de Plazos:** Los plazos establecidos en el presente protocolo son de días hábiles escolares (lunes a viernes, excluyendo sábados, domingos, feriados y períodos de receso o vacaciones escolares), computándose a partir del día hábil siguiente a la notificación respectiva. Si se notifica mediante correo electrónico, se entiende notificado al día siguiente al envío del correo.

Art. 4.- RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN

El responsable principal de liderar el procedimiento es el Inspector General o el integrante del Equipo de Convivencia Educativa que sea designado. Sus funciones serán:

1. Dirigir la investigación velando por el Interés Superior del Niño/a y el debido proceso.
2. Implementar, evaluar y ajustar las medidas de resguardo y protección.
3. Garantizar la estricta reserva y confidencialidad del expediente (Ley N° 19.628).
4. Asegurar el derecho a ser oído de todas las partes involucradas.
5. Coordinar las derivaciones a redes externas (OLN, Salud, Tribunales de Familia).

Art. 5.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

El protocolo se funda en el Interés Superior del NNA, la presunción de inocencia, el debido proceso, la no revictimización, la proporcionalidad de las medidas, la confidencialidad y la prohibición absoluta de represalias.

Art. 6.- MEDIDAS DE RESGUARDO INMEDIATAS Y PROVISORIAS

Ante el conocimiento de hechos que afecten la integridad de los involucrados, se adoptarán de inmediato medidas de protección preventivas, las cuales no constituyen una sanción anticipada:

1. **Emergencias médicas o salud mental:** En situaciones de desregulación grave, ideación suicida o autolesión, se activará contención primaria, aviso urgente al apoderado y derivación a centros de salud asistencial bajo el Protocolo de Salud Mental y Prevención Suicida. El Seguro Escolar (D.S. N° 313) aplicará para accidentes o lesiones físicas fortuitas.

2. **Protección al estudiante afectado:** Separación preventiva de espacios con el denunciado, cambio temporal de aula, tutoría presencial, suspensión cautelar preventiva de asistencia presencial del denunciado, apoyo psicopedagógico/emocional y solicitud de medidas de protección ante el Tribunal de Familia si procediere.
3. **Resguardo ante funcionario denunciado:** Limitación o suspensión temporal del contacto directo del funcionario con el estudiante afectado, mediante traslado a labores administrativas sin afectar su remuneración ni su presunción de inocencia, conforme al RIOHS.
4. **Protección a testigos y denunciantes:** Garantía de reserva de identidad y seguimiento para evitar conductas de amedrentamiento o represalias.

Art. 7.- RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Cualquier integrante de la comunidad que tome conocimiento de un hecho de violencia o maltrato deberá informarlo inmediatamente a la Inspectoría General o al Equipo de Convivencia, tomándose registro escrito y fehaciente en la ficha respectiva.

Art.8.- ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES DE VIOLENCIA, AGRESIONES, AMENAZAS O HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS CONTRA DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y FUNCIONARIOS (LEY N° 21.809)

- **Objetivo:** Prevenir, abordar y sancionar de forma inmediata y categórica cualquier acto de agresión física, psicológica, verbal o mediante plataformas digitales dirigido contra los trabajadores del Colegio San Agustín de Atacama.
- **Clasificación de Faltas Específicas de la Ley N° 21.809:**
Falta Gravísima: Agresión física directa, proferir amenazas de muerte o daño a la integridad corporal o patrimonial del funcionario o su familia, el acoso sistemático, el uso o exhibición de armas, o la difusión de funas/injurias graves que menoscaben la honra del personal escolar.
- **Curso de Acción:**
 1. **Paso 1.** Interrupción inmediata del hecho, resguardo del funcionario agredido y derivación a centro de atención médica de la Mutualidad correspondiente si presenta lesiones físicas o shock emocional.
 2. **Paso 2.** Formalización de la denuncia penal según la Ley N° 21.809 por parte de la Dirección dentro de las 24 horas hábiles.
 3. **Paso 3.** La Corporación dispondrá el apoyo legal necesario para patrocinar querellas o acciones judiciales que correspondan en favor del trabajador.
 4. **Paso 4.** Aplicación de sanciones de máxima gravedad según el Debido Proceso, que van desde la condicionalidad de la matrícula, la suspensión temporal, hasta la cancelación de la matrícula o expulsión del estudiante involucrado, de acuerdo con los límites fijados por la LGE y la Ley de Inclusión.

Art. 9.- TIPIFICACIÓN

En un plazo de 5 días hábiles desde la denuncia, Inspectoría General y Convivencia Educativa clasificarán el hecho en:

- a) **Existencia de antecedentes que configuran violencia, maltrato o acoso escolar:** Se inicia la investigación formal.
- b) **Desestimación:** Por falta de antecedentes o por tratarse de un conflicto menor abordable vía RICE.

La resolución de tipificación en conjunto con las medidas de resguardo adoptadas; la resolución que da inicio al proceso de investigación (en el caso que existan antecedentes de violencia) y los pasos que seguir, deberán ser informados en forma presencial por escrito o vía correo electrónico a los padres, madres y apoderados de los estudiantes involucrados y/o partes involucradas.

Art. 10.- DEBER DE DENUNCIA PENAL Y APLICACIÓN DE ESCUELAS PROTEGIDAS (LEY N° 21.827)

1. **Obligación Penal de 24 Horas:** Si los hechos pudieren constituir un delito (abuso sexual, lesiones graves, amenazas calificadas, extorsión, uso o porte de armas), el establecimiento interpondrá la denuncia formal ante Carabineros, PDI o el Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes, según los Arts. 175 y 176 del CPP.
2. **Aplicación de Ley N° 21.827:** Se activarán los resguardos reforzados de la Ley de Escuelas Protegidas, poniendo los antecedentes a disposición de la fiscalía y adoptando medidas extraordinarias de seguridad perimetral e interna.

3. **Continuidad del Rol Protector:** La denuncia penal no suspende el procedimiento interno pedagógico ni las medidas de apoyo socioemocional del colegio.

Art. 11.- PLAZOS Y DILIGENCIAS PROPROBATORIAS

- El periodo investigativo tendrá una duración máxima de 5 días hábiles, prorrogables fundadamente por otros 5 días hábiles de ser necesario.
- Se recopilarán testimonios, registros audiovisuales, documentos o informes evaluativos profesionales.

Art. 12.- GARANTÍA DE NO REVICTIMIZACIÓN (LEY N° 21.057) Y NEURODIVERGENCIA

1. **No Revictimización:** Las entrevistas a niños, niñas y adolescentes serán breves, realizadas por profesionales capacitados del equipo inspectoría y de convivencia educativa en entornos protegidos, prohibiéndose tomar declaraciones reiteradas o confrontaciones directas con el agresor.
2. **Evaluación de Estudiantes TEA:** Previo a indagar a un estudiante con TEA o NEE, se verificará si la conducta fue fruto de una desregulación emocional, derivando de inmediato al protocolo no sancionatorio respectivo (Ley N° 21.545).

Art. 13.- CIERRE Y RESOLUCIÓN

Concluidas las indagaciones, en el plazo de 3 días hábiles, Inspectoría General o el responsable de la investigación emitirá la resolución fundada que contendrá: la descripción de los hechos, el análisis normativo, las medidas pedagógicas, las acciones de reparación no sancionatorias y las sanciones aplicables si correspondiera.

- **Sanciones a Estudiantes:** Se aplicarán según las faltas y gradualidad del RICE (garantizando el procedimiento sancionatorio si se evalúa la cancelación o expulsión).
- **Sanciones a funcionarios:** Se aplicarán de acuerdo con las normas del RIOHS y la legislación laboral (Ley N° 21.643).
- **Sanciones a Apoderados:** Aplicables según las normas de convivencia aplicables a los apoderados contenidas en el RICE.

Art. 14.- RECURSO DE APELACIÓN

1. Las partes podrán apelar la resolución dentro de un plazo de 5 días hábiles desde la notificación oficial.
2. El recurso será resuelto en última instancia por la Dirección de Formación / Rectoría dentro de 5 días hábiles.
3. En el caso que la resolución indique que se debe iniciar un procedimiento sancionatorio de condicionalidad de matrícula, cancelación de matrícula o expulsión, el procedimiento para la entrega de descargos, medios de prueba, así como el derecho de impugnación se regirá por el procedimiento especial del RICE y la LGE.

ART.15.- MEDIDAS QUE INVOLUCREN A LOS PADRES, APODERADOS Y/O ADULTOS RESPONSABLES.

Con el objeto de establecer una comunicación efectiva con los padres, apoderados y/o adultos responsables, el Colegio deberá tomar una o más de las siguientes medidas:

- a) Notificar toda resolución, acto o diligencia que afecte a su pupilo o al propio adulto responsable, conforme a lo establecido en el artículo 3 letra j de este Protocolo.
- b) Organizar encuentros presenciales o virtuales para explicar la situación, acciones tomadas y los pasos a seguir dentro del procedimiento. Es deber de los padres, apoderados y/o adultos responsables, asistir a las citaciones.
- c) En caso de solicitud, poner a disposición la documentación y/o antecedentes que consten en la carpeta de investigación, a excepción de aquellos que tengan carácter de confidencial o reservado.
- d) Ofrecer oportunidades para que los padres, madres o apoderados puedan expresar dudas, preocupaciones o sugerencias, organizando entrevistas personales o respondiendo por escrito, además de proveerlos de documentación que explique los procedimientos y plazos en el caso específico.
- e) En el caso que sea necesario, garantizar a los padres, madres o apoderados un acompañamiento psicoemocional para el apoyo de los estudiantes como a ellos mismos.



Art. 16.- PLAN DE APOYO Y REPARACIÓN

Con independencia de las sanciones, el Coordinador de Convivencia diseñará un plan pedagógico y psicosocial personalizado para el estudiante afectado y los involucrados, velando por su reintegración armónica.

Art. 17.- TRABAJO EN RED Y SEGUIMIENTO

En los casos derivados a la Oficina Local de la Niñez (OLN), Salud o Tribunales, se efectuará un seguimiento mensual formal de los compromisos e intervenciones externas.

Art. 18.- RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS SENSIBLES (LEY N° 19.628)

La identidad de las partes, carpetas investigativas y antecedentes de salud revisten carácter de reservados y confidenciales. Queda estrictamente prohibida la comunicación pública o la difusión de detalles en la comunidad que puedan estigmatizar a los involucrados.

Art. 19.- DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl
- Presentación e información en las reuniones de apoderados al inicio del año lectivo, registrando su conocimiento mediante nómina de asistencia.
- Socialización e inducción al equipo directivo, docente y de asistentes de la educación durante la etapa de planificación escolar.
- Disponibilidad de copias impresas actualizadas en la Secretaría e Inspectoría General del establecimiento para consulta de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Art.20.- TABLA RESUMEN DE ETAPAS Y PLAZOS

Etapa del Procedimiento	Responsable Principal	Plazo Máximo Exigible
Recepción de Denuncia y Registro	Inspector General / Convivencia Educativa	Inmediato (Día hábil 0)
Denuncia Penal Obligatoria (si es delito)	Rector	Dentro de las 24 horas
Medidas de Resguardo	Inspector General / Equipo Convivencia	Inmediato
Tipificación	Inspector General / Equipo Convivencia	Hasta 5 días hábiles
Investigación y Recopilación	Inspector General o Encargado Designado	5 días hábiles (prorrogable por 5 más)
Cierre y Resolución Final	Inspector General / Equipo Convivencia	Hasta 3 días hábiles
Interposición Recurso de Apelación	Estudiante, Padre, Madre o Apoderado	5 días hábiles desde notificación
Resolución Final del Recurso	Dirección de Formación / Rector	5 días hábiles
Plan de Apoyo y Seguimiento Redes	Coordinador de Convivencia Educativa	Seguimiento mensual / Continuo





ANEXO 9: PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DEL USO DE CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS EN EL ESPACIO EDUCATIVO

Art. 1.- OBJETO GENERAL Y ESPECÍFICOS

El presente protocolo tiene por objeto regular la portación y uso de teléfonos celulares, smartwatches, tablets y otros dispositivos móviles de comunicación personal dentro del establecimiento educacional durante la jornada escolar. Sus objetivos específicos son promover un ambiente de aprendizaje protegido, resguardar la salud mental y la convivencia escolar, prevenir el ciberacoso, incentivar la interacción social en los recreos y fortalecer la ciudadanía digital responsable de los estudiantes.

Art. 2.- DEFINICIÓN DE DISPOSITIVOS REGULADOS

Para efectos de este instrumento, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos todo medio tecnológico que permita efectuar telecomunicaciones, acceder a internet para interacción digital o consultar contenidos e información en plataformas virtuales (smartphones, relojes inteligentes, tablets, audífonos inalámbricos o consolas portátiles). Esta definición se ajusta estrictamente a la modificación del artículo 10 ter de la Ley General de Educación (DFL N° 2/2009), incorporada por la Ley N° 21.801 (publicada en el Diario Oficial el 11 de febrero de 2026).

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo rige para todos los niveles educativos (desde Educación Parvularia hasta 4° Año de Educación Media), así como para funcionarios, docentes, asistentes de la educación y apoderados dentro del recinto escolar o en actividades institucionales extracurriculares.

Art.4.- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente protocolo ha sido elaborado y estructurado en estricta conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente en la República de Chile:

- Ley N° 20.370 (Ley General de Educación), modificada por la Ley N° 21.801 (Diario Oficial, 11 de febrero de 2026), que regula la restricción y prohibición del uso de dispositivos de comunicación en salas de clases y espacios escolares.
- Ley N° 20.536: Sobre Violencia Escolar y promoción de la buena convivencia.
- Ley N° 21.809: Modifica la normativa sobre convivencia, buen trato y prevención de agresiones en espacios educativos.
- Ley N° 21.430: Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (Interés Superior del NNA, Autonomía Progresiva y Protección de la Intimidad).
- Ley N° 21.545 (Ley TEA): Asegura el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades, garantizando el uso de dispositivos cuando constituyan un ajuste razonable o ayuda técnica.
- Ley N° 21.827 (Ley de Escuelas Protegidas): Fortalece los estándares de seguridad, resguardo, persecución y sanciones agravadas frente a delitos cometidos en entornos educativos.
- Ley N° 19.628: Sobre Protección de la Vida Privada y Datos Personales Sensibles.
- Código Procesal Penal (Arts. 175 e) y 176): Obligación legal de denunciar delitos en un plazo máximo de 24 horas.
- Ley N° 21.057: Medidas para evitar la revictimización secundaria de niños, niñas y adolescentes.
- Circulares N° 482 y N° 860 de la Superintendencia de Educación y Orientaciones del Ministerio de Educación (MINEDUC).

Art. 4.- REGLA GENERAL DE PROHIBICIÓN

El uso de dispositivos tecnológicos personales se encuentra prohibido durante la jornada escolar. Comprende el periodo desde el ingreso del estudiante al establecimiento hasta el término de la jornada diaria (incluyendo periodos de clases, recreos, talleres y actividades de libre disposición).





Art. 5.- REGLAS POR NIVEL EDUCATIVO

1. **Educación Parvularia:** Prohibición absoluta de portación y uso de dispositivos móviles personales por parte de párvulos.
2. **Educación Básica y Media:** Los dispositivos deberán permanecer apagados o en modo avión y guardados dentro de los bolsos/mochilas de los estudiantes durante la jornada (desde el ingreso hasta el timbre de salida), salvo en los casos de excepción autorizados.

Art. 6.- PROHIBICIÓN Estricta DE CAPTURA Y DIFUSIÓN AUDIOVISUAL

Queda estrictamente prohibido fotografiar, grabar video o audio de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso y fundamentado. Se prohíbe además la difusión de material privado o institucional a través de redes sociales, mensajería o plataformas virtuales, resguardando la honra, intimidad y datos personales de las personas.

Art. 7.- EXCEPCIONES PERMITIDAS

Se autorizará el uso excepcional y acotado de dispositivos móviles en las siguientes situaciones:

1. **Ayudas Técnicas y Ajustes Razonables (Ley N° 21.545 - Ley TEA / NEE):** Estudiantes que requieran el dispositivo como medio de comunicación alternativa, accesibilidad o apoyo al aprendizaje, debidamente acreditado.
2. **Monitoreo de Salud:** Estudiantes con patologías médicas que requieran seguimiento periódico (ej. sensores de glicemia para diabetes, alertas de epilepsia), respaldado por certificado médico. En casos sobrevivientes, la autorización operará de manera provisoria desde la entrega del certificado en Inspectoría.
3. **Emergencias o Desastres Naturales:** Situaciones de evacuación, sismos, incendios u orden de retiro excepcional resguardadas por la autoridad escolar.
4. **Uso Pedagógico Planificado:** Actividades curriculares autorizadas explícitamente por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP), supervisadas por el docente y consignadas en el libro de clases con un propósito determinado y tiempo acotado.
5. **Razones de Seguridad o Protección Familiar:** Autorizaciones temporales ante medidas de protección judicial o contextos de riesgo familiar debidamente fundamentados.

Art. 8.- FORMATO DE SOLICITUD

Toda excepción (salvo emergencias o uso pedagógico de aula) deberá ser solicitada por el apoderado a través del [Formulario de Autorización Excepcional](#) y formalizada mediante acto administrativo emitido por Rectoría.

Art. 9.- GRADUALIDAD DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Ante el incumplimiento de la prohibición de uso simple (sin agravantes) por parte de un estudiante, se aplicará el siguiente procedimiento gradual:

- **Primer Incumplimiento:**
 - Solicitud de entrega y retiro del dispositivo por Inspectoría General.
 - Registro de la falta en la hoja de vida.
 - Entrevista reflexiva entre el estudiante y el docente/equipo de convivencia.
 - Devolución del dispositivo al apoderado al finalizar la jornada previa firma de acta.
- **Segundo Incumplimiento:**
 - Registro en hoja de vida.
 - Retiro del equipo y devolución exclusiva al apoderado en entrevista presencial con Convivencia Escolar o Inspectoría.
 - Firma de carta compromiso y asignación de una actividad formativa o ensayo reflexivo.





• **Tercer Incumplimiento y Reiteraciones:**

- Retiro del dispositivo y entrevista con el apoderado.
- Medida restrictiva: Obligación del estudiante de entregar diariamente su teléfono en Inspectoría al inicio de la jornada escolar durante un periodo de un (1) mes, retirándolo a la salida.
- Derivación a talleres de ciudadanía digital, autocontrol e inclusión en un Plan de Acompañamiento Socioemocional.
- De persistir la falta, la retención diaria se incrementará en un (1) mes por cada nueva infracción.

Art. 10.- FALTAS GRAVES Y GRAVÍSIMAS

El uso de dispositivos tecnológicos para realizar acoso escolar, cyberbullying, amenazas, extorsiones, grabación de riñas, capturas no consentidas de connotación sexual o difusión de material íntimo de menores de edad será tipificado como falta grave o gravísima según el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

Art. 11.- APLICACIÓN DEL MARCO DE ESCUELAS PROTEGIDAS Y DEBER DE DENUNCIA

1. **Denuncia Penal:** Cuando los hechos detectados constituyan delitos penales (grooming, material pornográfico infantil, amenazas calificadas, agresión grave), el colegio realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o el Ministerio Público dentro de las 24 horas posteriores, en cumplimiento de los Arts. 175 y 176 del CPP.
2. **Ley N° 21.827:** Las acciones de intervención legal se ampararán explícitamente en los mecanismos de resguardo y agravantes tipificados en la Ley de Escuelas Protegidas.
3. **No Revictimización:** En todo el proceso se resguardará la dignidad de las víctimas según las pautas de la Ley N° 21.057.

Art. 12.- GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En la aplicación de cualquier medida se respetará la presunción de inocencia, la proporcionalidad, la gradualidad, el Interés Superior del NNA y el derecho del estudiante y su apoderado a ser oídos y presentar descargos antes de resolver.

Recurso de Apelación: El apoderado podrá apelar por escrito la medida impuesta ante la Dirección de Formación dentro de cinco (5) días hábiles desde su notificación. La Dirección resolverá de forma fundada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, agotando la vía institucional.

Art. 13.- PROHIBICIÓN DE REVISIÓN DE CONTENIDO PRIVADO

Bajo ninguna circunstancia el personal del colegio podrá revisar, manipular la clave, acceder a archivos, fotos, chats o correos del dispositivo retenido. El aparato se custodiará apagado o guardarlo aparente, rotulado en sobre seguro en Inspectoría General.

Art. 14.- CUSTODIA Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

1. **Regla General:** El colegio no se hace responsable por la pérdida, extravío, daño o hurto de dispositivos traídos voluntariamente por los estudiantes al establecimiento.
2. **Excepción de Custodia Formal:** En caso de retención del equipo por sanción, el establecimiento asumirá la custodia directa del aparato desde su recepción formal hasta la entrega al apoderado, respondiendo exclusivamente por su integridad material durante dicho periodo.

Art. 15.- NEGATIVA A ENTREGAR EL DISPOSITIVO

Si el estudiante se niega a entregar el dispositivo, el funcionario evitará cualquier confrontación física o verbal. Se solicitará el apoyo del equipo directivo para mediar fuera del aula. De persistir la negativa, se citará inmediatamente al apoderado y se aplicará la sanción correspondiente por desacato a la autoridad pedagógica.

Art. 16.- COHERENCIA, EJEMPLARIDAD Y RÉGIMEN APLICABLE

1. **Ejemplaridad:** Docentes y asistentes de la educación deben modelar el uso responsable de la tecnología, manteniendo sus dispositivos personales silenciados y fuera de vista durante el desarrollo de clases, recreos o atención de apoderados.



2. **Uso Laboral e Institucional:** Se permite el uso de dispositivos móviles únicamente para fines administrativos, coordinación de emergencias o gestión pedagógica autorizada.
3. **Prohibición de Redes Personales:** Se prohíbe el uso de redes sociales o chats personales para interactuar con estudiantes o difundir información sensible de la institución.
4. **Regulación Laboral (RIOHS y Ley Karin):** Los eventuales incumplimientos de funcionarios se abordarán bajo el procedimiento del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS), la Ley N° 21.643 (Ley Karin) y las garantías del Código del Trabajo o Estatuto Docente.

Art. 17.- RESPONSABILIDADES DEL APODERADO

En conformidad con la Ley N° 21.801 y la LGE, los apoderados son los primeros educadores y deben colaborar activamente con este protocolo:

1. Supervisar el uso responsable de internet y plataformas digitales en el hogar.
2. Asumir la responsabilidad por daños o actos de ciberacoso cometidos por sus pupilos.
3. Responder a las citaciones y retirar oportunamente los dispositivos custodiados por el colegio.
4. Utilizar exclusivamente los canales oficiales para comunicarse con sus pupilos durante la jornada escolar, absteniéndose de llamar o enviar mensajes a los celulares personales de los estudiantes.

Contactos Oficiales del Establecimiento:

Sede	Inspectoría	Secretaría	Convivencia Educativa
Sede Francisco de Aguirre	+569 7862 5346	+5695002 7858	+569 5412 5452
Sede Leonidas Pérez	+569 9200 4247 / +569 7151 7407	+569 5010 8265	+569 5412 8517

Art.18.-TABLA DE ACTUACIÓN POR EDAD Y TIPO DE FALTA

Tipo de Falta	Menores de 14 años	14 a 17 años	Denuncia Penal Exigible	Plazo de Denuncia
Tipo A: Grabación / Difusión no consentida	Medidas formativas + apoyo psicosocial + derivación OLN / Tribunal de Familia.	Medidas disciplinarias RICE + denuncia a Ministerio Público.	SÍ (14 a 17 años).	24 horas.
Tipo B: Ciberacoso o Amenazas Graves	Protocolo de Acoso Escolar + evaluación de vulneración de derechos (OLN/TF).	Protocolo Acoso Escolar + denuncia MP (si constituye delito).	SÍ (si reviste carácter de delito grave).	24 horas.
Tipo C: Material de Connotación Sexual	Denuncia urgente a Tribunal de Familia + medida de protección.	Denuncia inmediata a Ministerio Público + derivación psicosocial.	SÍ (ambas edades).	24 horas.
Tipo D: Uso Simple (distracción sin agravantes)	Procedimiento gradual de sanciones (Art. 9 de este protocolo).	Procedimiento gradual de sanciones (Art. 9 de este protocolo).	NO.	N/A.

Nota: Todas las actuaciones legales realizadas ante la fiscalía o los tribunales por faltas graves constitutivas de delito se encuentran explícitamente amparadas por las agravantes y protocolos de resguardo fijados en la Ley N° 21.827 (Ley de Escuelas Protegidas).





Art. 19.- DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl
- Presentación e información en las reuniones de apoderados al inicio del año lectivo, registrando su conocimiento mediante nómina de asistencia.
- Socialización e inducción al equipo directivo, docente y de asistentes de la educación durante la etapa de planificación escolar.
- Disponibilidad de copias impresas actualizadas en la Secretaría e Inspectoría General del establecimiento para consulta de cualquier miembro de la comunidad educativa.



ANEXO 10. PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON CONDUCTAS AUTOLESIVAS, SEÑALES DE DEPRESIÓN, RIESGO SUICIDA Y SUICIDIO

Art.1.- OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer un procedimiento institucional claro, oportuno, confidencial y estandarizado para la prevención, detección temprana, contención inicial, derivación a redes de salud especializadas y acompañamiento pedagógico/psicosocial de estudiantes que presenten conductas autolesivas, indicadores de depresión, ideación o riesgo suicida e intentos de suicidio, resguardando en todo momento el interés superior del niño, niña y adolescente, su autonomía progresiva y el pleno respeto a sus derechos fundamentales de acuerdo con la normativa educacional vigente.

Art. 2.- TÍTULO MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente Protocolo de Actuación se fundamenta en las leyes y normativas educacionales vigentes en Chile, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes, así como la estricta protección de sus derechos fundamentales:

- Ley N° 20.370 (Ley General de Educación - LGE): Dispone los principios de dignidad, interés superior del niño/a, e integridad física y psíquica de la comunidad escolar.
- Ley N° 21.430 (Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia): Consagra el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA), su autonomía progresiva y el deber de protección integral.
- Ley N° 20.609 (Establece Medidas contra la Discriminación - Ley Zamudio): Prohíbe distinciones o exclusiones arbitrarias, garantizando un trato digno y no estigmatizante.
- Ley N° 19.628 (Sobre Protección de la Vida Privada) y Ley N° 20.584 (Derechos y Deberes del Paciente): Regulan el tratamiento confidencial de los datos sensibles de salud e integridad personal.
- Código Procesal Penal (Artículo 175): Establece la obligación legal del personal directivo y docente de denunciar hechos con caracteres de delito dentro de las 24 horas siguientes.
- Circular N° 482 / 2018, la cual imparte instrucciones específicas sobre reglamentos internos en establecimientos educacionales.

Art. 3.- DISPOSICIONES GENERALES

Este Protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las conductas autolesivas, depresión, riesgo suicida, ideación suicida e intento de suicidio que afecten a estudiantes del establecimiento, el que en todos los casos tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, derivar los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

El establecimiento educacional no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental por lo que en ningún caso se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino que participará en la prevención, detección, contención inicial y derivación oportuna a la red de salud correspondiente.

Art. 4.- CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

a. Conductas autolesivas

Una conducta autolesiva se define como toda conducta deliberada destinada a producir daño físico directo en el cuerpo, concebida habitualmente como una forma de liberar dolor emocional sin una intención suicida explícita, aunque en la práctica clínica puede constituir un factor de riesgo que requiere atención.

Señales de alerta de autolesiones: Uso inusual de vestimenta para la temporada (mangas largas o pantalones en clima cálido), uso constante de muñequeras o vendajes, renuencia a participar en actividades que requieran menor cobertura corporal, o tenencia de objetos cortopunzantes u otros elementos potencialmente nocivos.

b. Depresión

La depresión es una enfermedad que afecta la vida de las personas, alterando su conducta, estado de ánimo, pensamientos, emociones y relaciones. El diagnóstico corresponde exclusivamente a profesionales especialistas (psicólogos clínicos y psiquiatras).



Señales de alerta de depresión:

- **Apariencia y corporalidad:** Somatizaciones, dolores recurrentes de cabeza o estómago, apatía, cansancio constante, descuido del aseo personal.
- **Afectividad:** Pérdida de interés y alegría, pesimismo, sentimientos de culpa, baja autoestima, labilidad emocional, irritabilidad.
- **Cogniciones:** Disminución en el rendimiento académico, concentración o atención; visión negativa del futuro; ideas recurrentes sobre la muerte.
- **Conductas:** Aislamiento social, desinterés por actividades recreativas, evitación de asistencia al colegio, problemas de relación con pares.
- **Ritmos biológicos:** Alteraciones marcadas en el apetito, alteraciones del sueño o fatiga matinal recurrente.

c. Intento suicida

Conducta en la que una persona realiza una acción autoinfligida con intención real de morir, cuyo desenlace fatal no se consuma debido a circunstancias externas o a factores inesperados.

d. Suicidio

Acto autodestructivo con resultado de muerte, llevado a cabo con el conocimiento o creencia de que el método elegido ocasionará el fin de la vida.

e. Riesgo suicida

Suma de manifestaciones del pensamiento o del comportamiento que buscan la propia muerte. Requiere seguimiento prioritario e intervención oportuna.

Factores de riesgo:

- Comportamiento manifiesto de querer quitarse la vida o verbalizaciones de despedida.
- Presencia de crisis o cuadros de salud mental (depresión, trastornos del humor, entre otros).
- Sentimientos de desesperanza, angustia o culpa extrema.
- Aislamiento social manifiesto y escasa red de apoyo.
- Acceso a medios o sustancias nocivas.
- Intentos previos de suicidio.
- Vivenciar situaciones de alta vulnerabilidad en la esfera afectiva, de la integridad personal o social (haber sido víctima de violencia sexual, acoso escolar, violencia intrafamiliar o enfrentamiento de situaciones críticas sin red de contención).
- Dificultades en el rendimiento o entorno escolar caótico.

Factores protectores:

- Presencia de redes de apoyo familiares y comunitarias sólidas.
- Buenas habilidades de comunicación, afrontamiento y resolución de problemas.
- Sentido de pertenencia e integración en actividades escolares y comunitarias.
- Disposición y apertura a buscar ayuda profesional o de adultos de confianza.

Art. 5.- DENUNCIA E INFORMACIÓN INICIAL

Cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte o sospeche que un/a estudiante presenta conductas autolesivas, señales de depresión o riesgo suicida deberá informar de forma inmediata a un integrante del Equipo de Convivencia Educativa, dejando constancia por escrito en la ficha confidencial dispuesta para estos efectos.

Art. 6.- RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

La Coordinadora de Convivencia Educativa o el profesional del equipo que ésta designe velará por:

- Resguardar los derechos e interés superior del estudiante (Ley N° 21.430).
- Liderar las acciones del presente protocolo garantizando contención y confidencialidad.
- Coordinar las derivaciones formales a las redes de salud públicas o privadas.
- Realizar el seguimiento pedagógico y acompañamiento dentro del entorno escolar.
- Resguardar la confidencialidad de la información relativa a la salud del estudiante conforme a la Ley N° 19.628 y Ley N° 20.584.





Art. 7.- PROCEDIMIENTO Y DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE ALERTA

En un plazo máximo de 24 horas hábiles tras recibir la alerta, el Equipo de Convivencia realizará la recopilación inicial de antecedentes y una entrevista de contención con el/la estudiante, resguardando su autonomía progresiva. Se determinará el nivel de procedimiento:

Nivel de Alerta	Caracterización	Acción Inmediata
Alerta Leve / Moderada	Señales de depresión o conductas autolesivas sin riesgo vital inminente.	Citación al apoderado en un plazo no mayor a 48 horas hábiles para acordar derivación a especialista de salud.
Alerta Alta / Crítica	Indicadores directos de ideación o planificación suicida con riesgo vital.	Citación inmediata y urgente al apoderado para coordinar retiro del estudiante y atención médica de urgencia.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN Y COMUNICACIÓN CON APODERADOS

Se informará al apoderado la urgencia de la atención por profesionales de salud mental especialistas (psiquiatra/psicólogo). En casos de riesgo suicida, se exigirá supervisión constante por parte de la familia. El colegio podrá consultar a la línea Salud Responde (600 360 7777) o la Línea de Prevención del Suicidio Minsal (*4141) para orientación técnica.

Art. 9.- PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO SUICIDA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

- Atención y resguardo inmediato:** El funcionario presente acompañará de forma ininterrumpida al estudiante, despejando el área y asegurando un ambiente de contención y privacidad.
- Atención de urgencia:** Se llamará de manera prioritaria al SAMU (131) o se coordinará el traslado inmediato al centro de urgencia más cercano.
- Aviso al apoderado:** Se contactará al apoderado telefónicamente de forma simultánea para informar y solicitar su concurrencia al establecimiento o centro de salud.
- Acta e informe:** Finalizada la emergencia, se redactará un acta confidencial con la cronología de los hechos.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO TRAS UN INTENTO SUICIDA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

- Se contactará a la familia para expresar preocupación y coordinar los apoyos escolares requeridos.
- En caso de contemplarse una intervención informativa o taller en el aula, se exigirá la autorización previa, explícita y por escrito de los padres o apoderados y el asentimiento del estudiante. Bajo ningún concepto se divulgarán detalles sobre el método, lugar o antecedentes diagnósticos protegidos por la Ley N° 19.628 y la Ley N° 20.584.
- Se coordinarán adecuaciones académicas (flexibilización de evaluaciones y asistencia) para asegurar un retorno seguro a clases.

Art. 11.- MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO Y ACOMPAÑAMIENTO

El Equipo de Convivencia Educativa diseñará un Plan de Apoyo Pedagógico y Psicosocial adaptado a las necesidades del estudiante, informando de forma estrictamente confidencial al cuerpo docente a cargo para resguardar su proceso formativo.

Art. 12.- SEGUIMIENTO Y TRABAJO EN RED

Se mantendrá un seguimiento periódico de las acciones y asistencias a tratamientos externos, registrando de forma reservada los avances pedagógicos y de salud del estudiante.

Art. 13.- PROCEDIMIENTO FRENTE A SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS O COMISIÓN DE DELITOS

En el evento que, durante la investigación o abordaje de conductas autolesivas, depresión o riesgo suicida se detecte que el origen de la afectación emocional está asociado a hechos constitutivos de delito

(tales como abuso sexual, explotación, maltrato infantil o acoso escolar constitutivo de delito) o a situaciones de vulneración grave de derechos en el entorno familiar:

1. **Deber de Denuncia:** El Rector del establecimiento, o quien este designe, formalizará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o PDI dentro del plazo legal de 24 horas, según lo dispuesto en el Artículo 175 del Código Procesal Penal.
2. **Medidas de Protección:** Se remitirán los antecedentes a la Oficina Local de Niñez (OLN) o al Tribunal de Familia competente para solicitar medidas de protección en favor del NNA (Ley N° 21.430 y Ley N° 19.968).
3. **Resguardo del Estudiante:** Si la familia fuere la presunta vulneradora, las comunicaciones institucionales se realizarán coordinadamente con los organismos de protección autonómicos, priorizando el resguardo físico y emocional del/la estudiante.

Art. 14.- MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y POSTVENCIÓN ANTE SUICIDIO CONSUMADO

- **Verificación y privacidad:** Se confirmará la información de forma oficial con la familia. Si la familia solicita reserva, se respetará su intimidad (Ley N° 20.584), abordando el duelo institucional de manera general.
- **Apoyo comunitario:** Se realizarán reuniones de contención con el cuerpo docente y estudiantes, evitando detalles explícitos para prevenir conductas imitativas.
- **Medios de comunicación:** La vocería corresponderá únicamente al Rector. No se buscará exposición mediática del caso.

Art. 15.- ACTUACIÓN FRENTE A FUNERALES Y ACCIONES CONMEMORATIVAS

En el caso de un suicidio consumado, las acciones conmemorativas y la participación en funerales se regirán bajo los principios de prevención del contagio, equidad y respeto al duelo familiar:

- **Asistencia a funerales y velorios:** Según los deseos expresos de la familia del estudiante fallecido, el Colegio podrá colaborar en difundir la información del funeral a la comunidad educativa y autorizar la asistencia de estudiantes y funcionarios en horario escolar. Si se acude formalmente como comunidad, el Equipo de Convivencia Educativa preparará previamente la contención emocional de los estudiantes y recomendará que sean acompañados por sus padres o apoderados.
- **Trato equitativo del duelo:** El Colegio abordará la pérdida de cualquier miembro de la comunidad educativa de manera digna e igualitaria, sin establecer tratos discriminatorios ni estigmatizantes según la causa de muerte.
- **Prevención del efecto contagio en conmemoraciones:** Toda acción de homenaje o recuerdo deberá planificarse con el Equipo de Convivencia Educativa para evitar conductas que glorifiquen, idealicen o muestren al estudiante como una figura heroica o modelo a seguir, previniendo el riesgo de imitación en estudiantes con vulnerabilidad psicosocial.
- **Prohibición de memoriales permanentes:** Se evitará la instalación de memoriales permanentes, animitas, altares o actividades conmemorativas de alto impacto emotivo en las dependencias del colegio.
- **Conmemoraciones saludables a largo plazo:** Se privilegiarán gestos privados o conmemoraciones a largo plazo que hayan demostrado menor riesgo de contagio (por ejemplo, un acto sobrio de recuerdo anual o el envío de cartas de apoyo a la familia al cumplirse un aniversario).

Art. 16.- DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl
- Presentación e información en las reuniones de apoderados al inicio del año lectivo, registrando su conocimiento mediante nómina de asistencia.
- Socialización e inducción al equipo directivo, docente y de asistentes de la educación durante la etapa de planificación escolar.
- Disponibilidad de copias impresas actualizadas en la Secretaría e Inspectoría General del establecimiento para consulta de cualquier miembro de la comunidad educativa.

ANEXO 11: PROTOCOLO DE RESPUESTA A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC) DE ESTUDIANTES

Art. 1.- OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo establece los procedimientos institucionales para prevenir, abordar y contener situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) en las y los estudiantes del establecimiento. Su ámbito de aplicación comprende aquellas situaciones que superan los manejos habituales de aula y en las que, debido a la intensidad del episodio, existe un riesgo de afectación emocional o física para el propio estudiante o para otros miembros de la comunidad educativa.

Art. 2.- ENFOQUE EDUCATIVO Y FAMILIAR

El abordaje de una DEC se realiza desde un enfoque de derechos, inclusión, prevención e intervención gradual, incorporando la participación activa de la familia y considerando la realidad particular de cada NNA.

Art. 3.- TÍTULO MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente protocolo ha sido redactado y estructurado en estricto cumplimiento con la normativa educacional y de protección de derechos vigente en la República de Chile:

- Ley N° 21.545 (Ley TEA): Establece la promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en los ámbitos social, de salud y educacional. Regula la confección obligatoria del Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) y el derecho del apoderado a justificar su ausencia laboral ante emergencias escolares.
- Ley N° 21.430: Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (Interés Superior del NNA, principio de no discriminación y resguardo de la integridad física y psíquica).
- Ley N° 20.609: Establece medidas contra la discriminación arbitraria.
- Ley N° 20.370 (Ley General de Educación): Consagra el derecho a la educación inclusiva y de calidad.
- Ley N° 20.536: Sobre Violencia Escolar y resguardo del clima del establecimiento.
- Ley N° 21.809: Modifica la regulación sobre convivencia, buen trato y prevención de la violencia en comunidades educativas.
- Circulares N° 482 y N° 860 de la Superintendencia de Educación, en materia de reglamentos internos, protocolos de actuación y prohibición de medidas disciplinarias desproporcionadas o restrictivas de derechos.
- Orientaciones del Ministerio de Educación (MINEDUC) para el abordaje de la Desregulación Emocional y Conductual en establecimientos educacionales.

Art. 4.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES FUNDAMENTALES

Para la correcta interpretación de este protocolo, se entenderá por:

- Desregulación Emocional y Conductual (DEC):** Reacción motora y emocional frente a uno o varios estímulos desencadenantes, en la cual el NNA —debido a la intensidad del estado emocional— no logra comprender ni expresar lo que siente de manera adaptativa, presentando dificultades para autorregularse y volver a un estado de calma conforme a su etapa de desarrollo.
- Regulación Emocional:** Capacidad para gestionar adecuadamente el propio estado emocional, entendiendo el origen de la emoción y desplegando herramientas adaptativas para su expresión.
- Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA):** Personas que presentan una diversidad en el neurodesarrollo que se manifiesta en diferencias significativas en la comunicación, interacción social, reciprocidad, así como patrones de conducta o intereses restrictivos o repetitivos (Art. 2 letra a, Ley N° 21.545).
- Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC):** Instrumento integral que contempla acciones diseñadas para prevenir, responder y mitigar episodios de desregulación, considerando características sensoriales, intereses y estrategias acordadas con el estudiante y su familia.

Art. 5.- OBLIGATORIEDAD DEL PAEC

El PAEC es de carácter obligatorio para todos los estudiantes diagnosticados con TEA y se confeccionará colaborativamente con la familia dentro de un plazo de tres (3) meses desde el inicio del año escolar o desde la recepción del diagnóstico. Asimismo, el colegio podrá elaborar un PAEC para cualquier otro estudiante que requiera apoyos específicos de autorregulación.

Art. 6.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y REGLAS DE AULA

El equipo pedagógico y de Convivencia Educativa implementará las siguientes acciones preventivas:

1. Identificar estudiantes con mayor vulnerabilidad a presentar episodios DEC.
2. Reconocer indicadores emocionales previos (tensión, ansiedad, frustración) para actuar anticipadamente.
3. Detectar y neutralizar factores ambientales desencadenantes (ruido, sobreestimulación sensorial).
4. Redirigir la atención del estudiante hacia focos de calma o intereses personales.
5. Permitir pausas sensoriales o descansos programados.
6. Utilizar refuerzo positivo frente a conductas adaptativas y acordar reglas claras de aula.

Art. 7.- RESPONSABLE DE LA ACTIVACIÓN

La activación del protocolo corresponde al primer funcionario/a que tome conocimiento de la situación DEC. Su actuación se orientará a brindar asistencia inmediata, reducir riesgos y conectar con los recursos de apoyo institucional.

Art. 8.- CONDUCTA DEL PERSONAL

El funcionario responsable deberá mantener la calma, ajustar su lenguaje a la edad del estudiante, hablar con voz serena y concisa, evitar discursos prolongados y aplicar las orientaciones individuales descritas en el PAEC del estudiante.

ETAPAS DE INTERVENCIÓN SEGÚN INTENSIDAD

Art. 9.- ETAPA INICIAL

1. **Desregulación al inicio de la jornada:** Si el estudiante ingresa desregulado, el personal guiará al apoderado a un espacio seguro dentro del colegio para que apoye la contención. Una vez lograda la calma, se incorporará a sus actividades. Si tras 15 minutos no se logra la regulación, se evaluará de mutuo acuerdo el retiro anticipado excepcional por esa jornada, de forma acordada y registrada en la Bitácora DEC (sin constituir medida disciplinaria).
2. **Desregulación durante la jornada:** Si las estrategias de aula no resultan, se cambiará el material o actividad, se permitirá la salida a un espacio previamente acordado dentro del plantel y, de ser necesario, se solicitará el acompañamiento del equipo de Convivencia Educativa.
 - La salida del aula será por un tiempo acotado y previamente acordado en el PAEC (máximo de 10 a 15 minutos), tras los cuales el estudiante se reincorporará a sus actividades lectivas.
 - Si cumplido el tiempo máximo fuera de la sala el estudiante no logra el estado de calma necesario para reintegrarse a la actividad lectiva, se dará por finalizada la Etapa Inicial y se activará de forma inmediata la Etapa Intermedia.

Art. 10.- ETAPA INTERMEDIA (AUMENTO DE INTENSIDAD)

Cuando existe escasa conexión comunicacional y riesgo para sí o para terceros:

- Se trasladará al estudiante a un lugar seguro, ventilado, con baja estimulación sensorial y libre de objetos peligrosos por un periodo máximo de 30 minutos.
- El acompañante externo dará aviso telefónico al apoderado dentro de los primeros 15 minutos de iniciada la etapa intermedia para solicitar su presencia o mantenerlo informado.
- Intervendrán tres funcionarios con roles diferenciados:
 - **Encargado/a** (mediador directo con vínculo de confianza).
 - **Acompañante Interno** (permanece en el espacio a distancia en actitud protectora).
 - **Acompañante Externo** (coordina avisos y llamadas telefónicas).
- Al ceder la crisis, se facilitará la expresión emocional a través de conversación, dibujo u otra actividad confortable, dejando registro en la Bitácora DEC.

- Si transcurridos entre 20 y 30 minutos en el espacio de regulación el estudiante no logra disminuir la intensidad del episodio, o bien si la desregulación escala hacia un nivel severo con riesgo inminente de daño físico hacia sí mismo o hacia terceros, se dará por concluida la Etapa Intermedia y se activará de forma inmediata la Etapa de Alta Intensidad

Art. 11.- ACTUACIÓN EN ALTA INTENSIDAD

En situaciones excepcionales donde exista un riesgo real e inminente de daño físico grave hacia el estudiante o hacia terceros, la actuación del personal se limitará estrictamente a medidas de resguardo y protección de emergencia (retirar elementos contundentes, despejar el espacio y resguardar caídas).

Art. 12.- PROHIBICIÓN DE INMOVILIZACIÓN COACTIVA

Bajo ninguna circunstancia se aplicarán maniobras de inmovilización médica, castigos corporales, fuerza desmedida o aislamiento en recintos cerrados.

Art. 13.- ACTIVACIÓN DE URGENCIAS Y RESGUARDO

Si la crisis no cede con los recursos del establecimiento:

1. El Acompañante Externo dará aviso telefónico al apoderado para solicitar su presencia con carácter de urgencia.
2. En caso de lesiones físicas, se activará el Protocolo de Accidentes Escolares y se registrará en la Bitácora DEC.

Art. 14.- PRESENCIA DEL APODERADO

Se solicitará la presencia del apoderado ante emergencias de seguridad, conductas autolesivas/heterolesivas o imposibilidad de contención interna. Al llegar, el apoderado asumirá el acompañamiento directo junto al Encargado del procedimiento.

Art. 15.- EMISIÓN DE CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Al finalizar la intervención, el colegio entregará al apoderado un Certificado de Asistencia por Emergencia DEC, documento que justifica su ausencia laboral ante su empleador en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.545 (Ley TEA).

Art. 16.- PROCESO DE REPARACIÓN Y APOYO PSICOSOCIAL

- Superada la crisis, profesionales de Convivencia Educativa brindarán contención afectiva, validando las emociones del estudiante y evitando frases invalidantes.
- Se apoyará la toma de conciencia sobre el cuidado del espacio común. En caso de daños materiales o faltas a la convivencia, las medidas restaurativas se adaptarán a la condición del NNA sin constituir sanciones punitivas desproporcionadas.
- Se mantendrá un acompañamiento psicosocial durante una (1) semana posterior al evento para el estudiante involucrado y para los compañeros que presenciaron el hecho.
- El equipo escolar brindará medidas de apoyo psicosocial y espacio de ventilación al funcionario a cargo del procedimiento.

Art. 17.- MEDIDAS DE APOYO Y CUIDADO AL PROFESIONAL ENCARGADO

Tras la implementación del protocolo en sus Etapas Intermedia (Etapa 2) y Alta Intensidad (Etapa 3), el establecimiento educacional deberá adoptar de manera obligatoria las medidas de acompañamiento y apoyo psicosocial pertinentes en favor del profesional o funcionario que actuó como encargado o participante directo del procedimiento.

Este acompañamiento contemplará:

1. **Espacio de Descompresión y Ventilación Emocional:** Se otorgará un tiempo prudente inmediatamente después de finalizada la crisis para que el funcionario pueda estabilizarse emocionalmente antes de retomar sus labores habituales.
2. **Acompañamiento Psicosocial y Atención Médica:** El equipo de Convivencia Educativa brindarán una contención técnica inicial al funcionario. En caso de que el profesional haya recibido golpes o contusiones físicas durante el procedimiento, se activará de inmediato el protocolo de accidente del trabajo y se le derivará a la mutualidad de seguridad correspondiente para su atención médica y/o apoyo psicológico especializado.



3. **Análisis Técnico en Clima de Resguardo:** Instancia de evaluación posterior sobre el procedimiento aplicado, orientada al aprendizaje institucional y sin carácter punitivo ni fiscalizador hacia el trabajador.

Art. 18.- REGISTRO EN BITÁCORA DEC

Todo evento de etapa 2 o 3 deberá quedar consignado en la Bitácora DEC a más tardar al día hábil siguiente, registrando antecedentes, estrategias aplicadas, acuerdos con la familia y actualización de contenidos del PAEC.

Art. 19.- DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl
- Presentación e información en las reuniones de apoderados al inicio del año lectivo, registrando su conocimiento mediante nómina de asistencia.
- Socialización e inducción al equipo directivo, docente y de asistentes de la educación durante la etapa de planificación escolar.
- Disponibilidad de copias impresas actualizadas en la Secretaría e Inspectoría General del establecimiento para consulta de cualquier miembro de la comunidad educativa.





ANEXO 12: PROTOCOLO DE APOYO Y ASISTENCIA EN ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (AVD) EN EL CONTEXTO ESCOLAR

Art. 1.- OBJETO Y ALCANCE

El presente protocolo establece los procedimientos institucionales para la asistencia y apoyo en Actividades de la Vida Diaria (AVD) de las y los estudiantes de Educación Parvularia, Básica y Media del colegio. Su propósito es garantizar un acompañamiento que respete plenamente la dignidad del estudiante, promueva su máxima autonomía progresiva y elimine las barreras para su participación plena en la vida escolar.

Art. 2.- PRINCIPIOS ORIENTADORES

Toda intervención en AVD se regirá estrictamente por los siguientes principios:

- a) **Dignidad y Privacidad:** La asistencia, especialmente de higiene corporal, se realizará en espacios acondicionados, resguardando el pudor e intimidad, evitando cualquier exposición ante sus pares.
- b) **Autonomía Progresiva y Autodeterminación:** El apoyo actuará como un andamio temporal, fomentando la participación del estudiante para que asuma responsabilidades crecientes en su autocuidado.
- c) **Escucha Activa y Voz del Estudiante:** Se valorará la opinión y preferencias del estudiante en todas las fases de diseño y ejecución de su Plan de Apoyo Individual (PAI).
- d) **Seguridad y Bienestar Integral:** Los procedimientos serán predecibles y ejecutados por personal que mantenga un vínculo de confianza.
- e) **Inclusión y No Segregación:** El apoyo en AVD constituye un ajuste razonable para asegurar la equidad en el acceso a la educación.

Art.3.- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente protocolo ha sido diseñado e implementado en estricta conformidad con el marco legal e instruccional vigente en la República de Chile:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2008).
- Ley N° 20.422: Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (arts. 35 y 36).
- Ley N° 21.545 (Ley TEA): Inclusión, atención integral y protección de derechos de personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito educativo.
- Ley N° 21.430: Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N° 20.609: Establece medidas contra la discriminación arbitraria.
- DFL N° 2 (2009) - Ley General de Educación (LGE): Principios de integración, inclusión y no discriminación arbitraria (arts. 10 y 11).
- Decreto N° 170 (2009): Normas para determinar alumnos con necesidades educativas especiales.
- Ley N° 20.536: Sobre Violencia Escolar y resguardo del clima de convivencia.
- Ley N° 21.809: Modifica la regulación sobre convivencia, buen trato y prevención de la violencia en comunidades educativas.
- DFL N° 725 (Código Sanitario): Regulación sobre ejecución de procedimientos clínicos e invasivos.
- ORD. N° 05/2610 (2025) de la División de Educación General (DEG): Orientaciones para el apoyo en AVD en el contexto escolar.
- Resolución Exenta N° 586 (2023) y Dictamen N° 74 (2025) de la Superintendencia de Educación, sobre resguardo de derechos y reglamentación interna.



Art. 4.- Estructura de Responsabilidades

- a) **Dirección de Formación:** Garantiza los recursos humanos y materiales, supervisa el cumplimiento de la norma y resuelve los recursos de reconsideración en última instancia institucional.
- b) **Coordinadora de Convivencia Educativa:** Lidera el proceso, articula con las familias, coordina la confección del PAI, custodia la carpeta confidencial y monitorea las bitácoras diarias.
- c) **Docente jefe y Equipo de Aula:** Facilitan la inclusión en el aula, coordinan permisos de salida, velan por un clima de respeto y abordan de inmediato cualquier atisbo de acoso.
- d) **Asistente de Apoyo en AVD:** Ejecutor principal del PAI, encargado de establecer el vínculo de confianza, registrar la asistencia en la bitácora y mantener la discreción profesional.
- e) **Familia y/o Apoderados:** Proporcionan información médica/técnica actualizada, entregan los insumos de higiene/salud necesarios y promueven la autonomía en el hogar.
- f) **El Estudiante:** Participante activo con derecho a ser escuchado, expresar preferencias y asumir de forma progresiva las labores de autocuidado.

Art. 5.- FLUJO Y PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO

- 1. **PASO 1: Recepción de Solicitud (Día 0):** La familia o el estudiante ingresan la solicitud a través del [Formulario de Solicitud de Apoyo en Actividades de la Vida Diaria](mailto:aalcayaga@colegiosanagustindeatacama.cl) (Avd) ante la Dirección de Formación al correo aalcayaga@colegiosanagustindeatacama.cl . Plazo de respuesta inicial: Máximo 3 días hábiles para citar a reunión.
- 2. **PASO 2: Evaluación Inicial (Días 1 a 7):** Reunión entre Convivencia, apoderado, estudiante (obligatorio desde 5° básico) y equipo docente para evaluar la procedencia.
 - **Reconsideración:** Ante una respuesta negativa, la familia dispone de 5 días hábiles para apelar por escrito ante la Dirección de Formación, la cual resolverá en 5 días hábiles, agotando la vía interna. Sin embargo, luego de resuelta la reconsideración interna, la familia mantendrá su derecho a recurrir a las instancias de mediación o fiscalización que otorga la normativa vigente (Superintendencia de Educación)
- 3. **PASO 3: Elaboración del PAI (Días 8 a 14):** Confección del Plan de Apoyo Individual con objetivos, horarios, responsables e indicaciones clínicas/asistenciales.
- 4. **PASO 4: Consentimiento y Activación (Días 15 a 21):** Firma del Consentimiento Informado (Anexo 2) e inicio formal de apoyos en un plazo máximo total de 21 días hábiles.
 - **Excepción para Casos Críticos (Alta Dependencia/Soporte Vital):** El plazo total desde la solicitud hasta el inicio efectivo del apoyo será de un máximo de 5 días hábiles.

Art. 6.- PLAN DE AMBIENTACIÓN

Previo al ingreso o inicio del apoyo, se programarán visitas al establecimiento, presentación visual del personal, uso de apoyos pictográficos y delimitación de rutas accesibles. Asimismo, en estudiantes autistas o con riesgo de desregulación, se coordinará la articulación directa con el *Protocolo DEC (Anexo 11)*.

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS POR TRAMO ETARIO

Art. 7.- HIGIENE PERSONAL Y MANEJO DE ESFÍNTERES (MUDA)

Se garantizará la presencia de dos funcionarios o la visibilidad externa respetando la privacidad (mamparas o visores).

- a) **Estudiantes de Prekínder a 4° Básico (4 a 10 años):** Explicación previa del proceso (2 min), traslado privado (2 min), ejecución con lenguaje respetuoso y técnica de higiene (8-12 min) y vestimenta (3-5 min).
- b) **Estudiantes de 5° Básico a 4° Medio (11 a 18 años):** Resguardo absoluto del pudor, comunicación discreta, fomento de la autoparticipación y coordinación en horarios flexibles/de recreo largo para no interferir con las clases.
- c) **Insumos Exigidos a la Familia:** Pañales adecuados, toallas húmedas, crema protectora, bolsas para desechos, guantes descartables y dos mudas completas de ropa de cambio.



Art. 8.- NIVELES DE AUTONOMÍA PROGRESIVA

- Nivel 1 (Supervisión Total): El asistente ejecuta con explicación paso a paso.
- Nivel 2 (Participación Guiada): El estudiante ejecuta pasos simples.
- Nivel 3 (Asistencia Mínima): El estudiante realiza la mayor parte del procedimiento.
- Nivel 4 (Supervisión Remota): Autonomía total con verificación final.

PROCEDIMIENTOS CLÍNICOS Y DE SOPORTE

Art. 9.- PROCEDIMIENTOS INVASIVOS Y ESPECIALIZADOS

De acuerdo con el Código Sanitario (DFL N.° 725), todo procedimiento clínico invasivo (Cateterismo Intermitente Limpio, Alimentación por Sonda Nasogástrica o Botón Gástrico) exige contar previamente con la indicación médica escrita en la carpeta confidencial y ser ejecutado o supervisado por un profesional de la salud habilitado (Enfermero/a o TENS).

- Cateterismo Intermitente:** Preparación estéril (3-5 min), técnica clínica de asepsia e inserción (5-10 min), retiro y registro de volumen drenado en bitácora (2-3 min).
- Alimentación por Sonda / Botón Gástrico:** Verificación de orden y permeabilidad (5-7 min), administración en posición semi-sentada 30-45° (15-30 min) y reposo posterior incorporado por 30 minutos.
- Movilidad y Transferencias:** Uso de mecánica corporal para traslados silla-inodoro en ángulo de 45°, asegurando frenos y apoyabrazos.

Art. 10.- TIEMPO DE RECREACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

El colegio garantizará condiciones para la participación digna en los recreos, coordinando las rutinas de AVD para que no restrinjan el tiempo de esparcimiento. Se habilitarán espacios alternativos (biblioteca, salas temáticas), acompañamiento en interacciones grupales y pautas de correulación emocional frente a sobrecarga sensorial.

Art. 11.- NEGATIVA DEL ESTUDIANTE AL APOYO

- Negativa Ocasional (0-15 min):** No forzar físicamente bajo ninguna circunstancia. Diálogo empático y pausa temporizada. Si es un procedimiento de urgencia vital/médica, avisar de inmediato a Convivencia y al apoderado.
- Negativa Sistemática (3 eventos en la semana):** Suspensión temporal del procedimiento no vital y citación a Reunión de Crisis en un plazo máximo de 48 horas con la familia y el equipo para ajustar el PAI (plazo de implementación de cambios: 5 días hábiles).

Art. 12.- EMERGENCIAS MÉDICAS

- Nivel 1 (Reacción alérgica, apnea, pérdida de conciencia):** Detención inmediata (0-2 min), evaluación de signos vitales, llamada al SAMU (131) y citación urgente al apoderado.
- Nivel 2 (Sangrado, vómitos, dolor agudo):** Primeros auxilios, estabilización y contacto con la familia (0-10 min).

Art. 13.- ACOSO ESCOLAR POR AVD E INSUMOS

- Burlas o Acoso:** Ante comentarios o discriminación por el uso de pañales, sondas o apoyos, se notificará de inmediato (0-10 min) a Convivencia Educativa para activar el Protocolo de Maltrato y Acoso Escolar.
- Falta de Insumos Críticos o Falla de Equipos:** Se dará un plazo máximo de 4 horas para que la familia reponga o solucione la falla. De no lograrse, se coordinará el retiro temporal o apoyo alternativo.





Art. 14.- INCUMPLIMIENTO DEL APODERADO

Ante la falta reiterada de insumos o inasistencia a citaciones, se aplicará un esquema gradual: 2° incumplimiento (reunión formal); 4° incumplimiento (carta de compromiso firmada con Dirección de Formación). En caso de persistencia que configure vulneración grave de derechos o negligencia, se derivará a redes locales (Cesfam/Oficina de la Niñez) o Tribunales de Familia, garantizando siempre la continuidad educativa del estudiante.

Art. 15.- REGISTROS Y REVISIÓN

Cada atención quedará registrada en la Bitácora de Apoyo AVD. El PAI se evaluará formalmente al menos una vez por semestre y el presente protocolo se someterá a revisión y actualización anual por el equipo directivo.

Art. 16.- DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl
- Presentación e información en las reuniones de apoderados al inicio del año lectivo, registrando su conocimiento mediante nómina de asistencia.
- Socialización e inducción al equipo directivo, docente y de asistentes de la educación durante la etapa de planificación escolar.
- Disponibilidad de copias impresas actualizadas en la Secretaría e Inspectoría General del establecimiento para consulta de cualquier miembro de la comunidad educativa.



ANEXO 13: PROTOCOLO DE PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGURIDAD EN GIRAS DE ESTUDIO

Art. 1.- DEFINICIÓN

Conforme a los criterios de la Superintendencia de Educación, la Gira de Estudio es una actividad educativa extraescolar, planificada y ejecutada dentro o fuera del territorio nacional, destinada prioritariamente a los estudiantes de 3° año de Educación Media. Su propósito es la adquisición de experiencias formativas en los ámbitos económico, social, cultural, científico y cívico, contribuyendo a su desarrollo integral.

Art. 2.- OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer las condiciones pedagógicas, administrativas, sanitarias y de seguridad para la comunidad educativa (docentes, asistentes, coordinadores, apoderados y estudiantes) antes, durante y después del viaje, garantizando el resguardo del Seguro Escolar y la protección de la integridad física y psíquica de los estudiantes.

Art. 3.- FINES EDUCATIVOS

1. Conocer, apreciar y valorar la realidad geográfica, cultural, social, económica e histórica del destino.
2. Reforzar las competencias de organización, autoevaluación y autonomía.
3. Propiciar la convivencia armónica, el buen trato y la inclusión comunitaria.
4. Poner en práctica hábitos y valores de autocuidado y respeto en entornos reales.

Art. 4.- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente protocolo ha sido diseñado en conformidad estricta con la legislación chilena vigente y las instrucciones de la autoridad educativa:

- Ley N° 21.430: Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (principio de igualdad, no discriminación e interés superior del niño).
- Ley N° 21.545 (Ley TEA) y Ley N° 20.422: Sobre inclusión e igualdad de oportunidades, exigiendo la implementación de ajustes razonables en actividades escolares.
- Ley N° 16.618 (Ley de Menores): Regulación del otorgamiento de permisos notariales y judiciales para la salida del país de menores de edad (artículo 49).
- Ley N° 20.594: Crea el Registro de Inhabilidades para Trabajar con Menores de Edad.
- DFL N° 2 (2009) - Ley General de Educación (LGE): Garantiza la equidad, integración y no discriminación arbitraria (arts. 10 y 11).
- Ley N° 20.536: Sobre Violencia Escolar y resguardo del clima de convivencia.
- Ley N° 21.809 (Ley Escuelas Protegidas): Fortalece las medidas de seguridad, prevención de la violencia y resguardo de las comunidades educativas.
- Ley N° 16.744 y D.S. N° 313: Norma la cobertura del Seguro Escolar contra accidentes de estudiantes.
- Resolución Exenta N° 599 (2023) de la Seremi de Educación sobre procedimientos de autorización de salidas pedagógicas y giras de estudio.
- Dictámenes de la Superintendencia de Educación que prohíben marginar a estudiantes de actividades escolares oficiales por deudas financieras del apoderado.
- D.S. N° 38/1992 y D.S. N° 212/1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (normas de transporte privado remunerado de pasajeros).

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN

Art. 5.- CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Para participar en la Gira de Estudio, la o el estudiante deberá cumplir con las siguientes exigencias:

1. **Autorización Escrita:** Presentar el documento "Autorización de Gira de Estudios" firmado por el apoderado dentro del plazo establecido.
2. **Cédula de Identidad:** Contar con su cédula de identidad original y vigente (o pasaporte si aplica) durante toda la actividad.
3. **Situación Disciplinaria:** No mantener vigente una sanción firme de no renovación de matrícula o expulsión decretada tras el debido proceso según el RICE.



4. **Estudiantes con Matrícula Condicional:** El/la estudiante que mantenga una sanción vigente de matrícula condicional podrá participar en la Gira de Estudio previa evaluación del Consejo de Profesores y resolución fundada del Rector. Esta evaluación se enfocará exclusivamente en resguardar la seguridad y convivencia de la delegación. En caso de otorgarse la autorización, se podrán establecer compromisos conductuales específicos firmados por el estudiante y su apoderado. Si la resolución es desfavorable, debe ser notificada por escrito a la familia exponiendo los motivos de seguridad o convivencia que la justifican.
5. **Resguardo de Salud e Inclusión:** Declarar condiciones de salud o Necesidades Educativas Especiales (NEE). La familia adjuntará el certificado médico con indicaciones de cuidado y recetas. El colegio dispondrá los ajustes razonables necesarios (articulando con su PAI o Plan PAEC) para asegurar su plena inclusión y participación segura.
6. **Carta de Compromiso:** Firmar el documento de compromiso de conducta previo al viaje.
7. **Situación Académica:** Regularizar sus evaluaciones pendientes antes del inicio de la gira.
8. **Cumplimiento de Plazos Documentales:** Entregar las autorizaciones de viaje, ficha de salud y, en caso de giras internacionales, las autorizaciones notariales o judiciales en los plazos fijados por la institución. La no entrega de la documentación notarial a tiempo constituirá una causal objetiva de impedimento para viajar, sin posibilidad de regularización fuera de plazo.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TRAMITACIÓN NOTARIAL

Art. 6.- PLAZOS ADMINISTRATIVOS

1. **Diseño e Integración (45 días antes):** El coordinador presentará a Rectoría los objetivos, itinerario, presupuesto y transporte para conformar la carpeta digital.
2. **Comunicación a Familias (30 días antes):** Envío de la autorización a los apoderados, debiendo devolverse firmada en un plazo máximo de 3 días corridos.
3. **Ingreso a la DEPROV (15 días hábiles antes):** Rectoría informará la gira e ingresará la carpeta digital completa en la Oficina de Partes del Departamento Provincial de Educación (conforme R.E. N° 599).

Art. 7.- SALIDAS FUERA DEL PAÍS (LEY N° 16.618)

Si la gira se realiza en el extranjero, se aplicará el artículo 49 de la Ley N° 16.618:

- **Autorización Notarial (30 días antes):** Firma de ambos padres ante Notario Público expresando su autorización.
- **Autorización Judicial por Negativa o Inubicabilidad (60 días antes):** En caso de imposibilidad o falta de consentimiento de un progenitor, el apoderado solicitará la autorización ante el Tribunal de Familia respectivo.
- **Documentación Especial:** Certificado de defunción en caso de fallecimiento, o resolución judicial de cuidado personal exclusivo/tuición legal.

TRANSPORTE Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES

Art. 8.- EXIGENCIAS DE TRANSPORTE

Para contrataciones de transporte terrestre, se exigirá revisión técnica, permiso de circulación, SOAP, licencia profesional y cédula del conductor. En transporte aéreo o buses interurbanos, se adjuntarán las reservas/pasajes oficiales.

Art. 9.- INHABILIDADES (LEY N° 20.594 Y LEY N° 21.809)

Es obligación institucional verificar el Registro de Inhabilidades para Trabajar con Menores de Edad respecto de todos los adultos que acompañen la actividad (docentes, asistentes, apoderados acompañantes y conductores de vehículos). Ninguna persona inhabilitada podrá formar parte de la delegación.

SALUD, SEGURO ESCOLAR Y COBERTURA INTERNACIONAL

Art. 10.- COBERTURA NACIONAL

Las giras autorizadas por la DEPROV cuentan con la protección del Seguro Escolar (Ley N° 16.744 y D.S. N° 313). En caso de accidente en territorio nacional, el estudiante será derivado a un centro del Servicio de Salud Pública.



Art. 11.- COBERTURA INTERNACIONAL

Para giras en el extranjero, será exigencia y requisito obligatorio que la agencia de viajes contratada disponga y provea una póliza de seguro de asistencia médica internacional que incluya cobertura médica de urgencia, hospitalización, medicamentos y repatriación sanitaria.

NORMAS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

Art. 12.- RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL

Los funcionarios acompañantes serán responsables de la delegación durante todo el viaje, adoptando las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos o accidentes.

Art. 13.- DISCIPLINA ESCOLAR

Las regulaciones de convivencia del RICE aplican íntegramente durante el viaje. Se prohíbe terminantemente la tenencia, facilitación o consumo de alcohol, cigarrillos, vapes o drogas, así como cualquier conducta que vulnere los derechos de otros integrantes de la delegación.

PROCEDIMIENTO POST-SALIDA

Art. 14.- INFORME DE CIERRE

Al regreso, el coordinador elevará un informe escrito a Rectoría reportando el cumplimiento pedagógico y cualquier infracción al RICE u ocurrencia de accidentes, para que el equipo directivo aplique las medidas que correspondan.

GIRAS INTERNACIONALES Y DIFUSIÓN

Art. 15.- CRITERIOS PARA GIRAS FUERA DEL CONTINENTE

Rectoría autorizará viajes fuera del territorio nacional continental evaluando costos, accesibilidad económica, condiciones de seguridad/sanitarias, alineación con el Proyecto Educativo y la garantía de no exclusión arbitraria de estudiantes.

Art. 16.- DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl
- Presentación e información en las reuniones de apoderados al inicio del año lectivo, registrando su conocimiento mediante nómina de asistencia.
- Socialización e inducción al equipo directivo, docente y de asistentes de la educación durante la etapa de planificación escolar.
- Disponibilidad de copias impresas actualizadas en la Secretaría e Inspectoría General del establecimiento para consulta de cualquier miembro de la comunidad educativa.



ANEXO 14: PROTOCOLO DE REVISIÓN PREVENTIVA DE PERTENENCIAS ESCOLARES

Art. 1.- OBJETO Y ALCANCE

El presente protocolo establece el procedimiento preventivo, reservado y resguardado para la revisión de mochilas, bolsos y efectos personales de las y los estudiantes del Colegio San Agustín de Atacama. Su objetivo exclusivo es resguardar la integridad física y psíquica de la comunidad educativa, previniendo el ingreso, porte o posesión de armas, objetos punzocortantes, sustancias ilícitas o elementos potencialmente peligrosos destinados a agredir.

Art. 2.- PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS DE DERECHOS

Toda actuación en el marco de este protocolo se regirá por las siguientes garantías fundamentales:

- a) **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** Prioridad absoluta a la protección integral, salud mental y bienestar formativo del estudiante.
- b) **Igualdad y No Discriminación Arbitraria:** Prohibición estricta de aplicar revisiones basándose en sesgos de género, apariencia, rendimiento académico o condición socioeconómica.
- c) **Derecho a la Intimidad y Honra:** Actuaciones con reserva absoluta, evitando cualquier exposición pública ante sus pares.
- d) **Prohibición Absoluta de Contacto Físico y Desnudamiento:** Queda estrictamente prohibido requerir al estudiante que se desvista, así como cualquier forma de revisión corporal o de la ropa que lleva puesta.
- e) **Carácter No Forzoso:** La revisión jamás se ejecutará por la fuerza o violencia física.

Art. 3.- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente protocolo ha sido diseñado en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal de la República de Chile:

- Artículo 16 J del DFL N° 2 (2009) - Ley General de Educación (LGE): Incorporado por la Ley N° 21.827 (Ley Escuelas Protegidas), que faculta a los establecimientos educacionales a regular y ejecutar procedimientos de revisión preventiva de pertenencias bajo estrictas salvaguardas.
- Ley N° 20.529: Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y sus fiscalizaciones (artículo 76 sobre infracciones graves).
- Ley N° 21.430: Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (resguardo de la intimidad y la integridad).
- Ley N° 21.545 (Ley TEA): Establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito educativo.
- Ley N° 20.536: Sobre Violencia Escolar y resguardo del buen trato.
- Ley N° 21.809: Modifica normas sobre convivencia, buen trato y prevención de la violencia en comunidades educativas.
- Art. 160 N° 4 letra a) del Código del Trabajo: Protección laboral y justificación de salida intempestiva de los apoderados ante citaciones urgentes de revisión.
- Circulares e instrucciones normativas de la Superintendencia de Educación sobre resguardo de derechos y reglamentación interna.

Art. 4.- PERSONAL HABILITADO

Únicamente podrá liderar la revisión el personal previamente capacitado en Derechos Humanos, enfoque de niñez y manejo de desregulación emocional:

- Coordinadora de Convivencia Educativa.
- Inspector/a General.
- Directores / Rectoría.
- Inspectores de Patio designados formalmente por Rectoría.



Art. 4.- ESPACIO FÍSICO AISLADO

La revisión individual se llevará a cabo en la Oficina de Convivencia Educativa o en la Oficina de Inspectoría General, asegurando un espacio reservado, fuera de la sala de clases y sin circulación masiva de estudiantes.

Art. 5.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN PREVENTIVA

1. **Detección por Indicio Fundado:** Debe existir un reporte previo o sospecha fundada de porte de objetos peligrosos. Quedan estrictamente prohibidas las revisiones masivas o aleatorias.
2. **Traslado Reservado:** Se solicita amablemente al estudiante acompañar al personal al espacio privado, resguardando la presencia de al menos dos adultos (uno de Convivencia Educativa).
3. **Ejecución de la Revisión:** El estudiante abrirá y exhibirá voluntariamente sus pertenencias (mochila, bolsos). El personal supervisará sin contacto físico. Se podrá solicitar que el estudiante muestre o vacíe los bolsillos de sus prendas, sin que ningún funcionario toque al estudiante o introduzca las manos en su ropa.
4. **Registro Escrito:** Levantamiento inmediato del Acta de Registro Escrito de Revisión, detallando motivos y hallazgos, entregando copia al apoderado y estudiante.

Art. 6.- ACTUACIÓN ANTE LA NEGATIVA DEL ESTUDIANTE

- **Prohibición de Fuerza:** Si el estudiante se niega, no se revisará la mochila ni se usará la fuerza física.
- **Aislamiento Acompañado:** El estudiante permanecerá en un espacio adecuado y reservado, acompañado por personal autorizado.
- **Citación Inmediata del Apoderado:** Se llamará de forma urgente al apoderado para que concurra a revisar las pertenencias en presencia del equipo directivo.

Art. 7.- PROTECCIÓN LABORAL DEL APODERADO (INCISO 10 ART. 16 J):

Conforme al artículo 16 J de la LGE y el Código del Trabajo, la citación y asistencia urgente del apoderado no podrá ser considerada salida intempestiva o injustificada de sus labores. El colegio emitirá el certificado de asistencia formal para resguardar su estabilidad laboral.

Art. 8.- PERSISTENCIA EN LA NEGATIVA

Si el apoderado concurre y el estudiante mantiene la negativa, el apoderado deberá retirar las pertenencias del colegio. El establecimiento dejará constancia en acta e informará inmediatamente a la Oficina Local de la Niñez (OLN).

Art. 9.- GARANTÍAS REFORZADAS A ESTUDIANTES NEE, TEA Y NEURODIVERGENCIAS (INCISO 11 ART. 16 J):

Tratándose de estudiantes con discapacidad, NEE, TEA o neurodivergencia acreditada:

- **Acompañamiento Técnico:** La revisión sólo se realizará con el acompañamiento permanente de un profesional del Equipo de Convivencia.
- **Contención y Ajustes:** Se aplicarán de forma previa las pautas de contención y ajustes razonables seguidos en su plan individual.
- **Oposición Fundada:** La revisión no podrá efectuarse contra la oposición fundada del profesional acompañante.
- **Infracción Grave:** La inobservancia de estas garantías constituye una Infracción Grave, sancionable por la Superintendencia de Educación (Art. 76, Ley N° 20.529).

Art. 10.- CUSTODIA DE ELEMENTOS PROHIBIDOS Y DENUNCIA

Si se hallaren armas, objetos punzocortantes, drogas o sustancias peligrosas, el personal aislará el objeto sin manipularlo innecesariamente y comunicará de inmediato a Carabineros de Chile o PDI y a la familia para el procedimiento legal correspondiente.





Art. 11.- REPORTE SEMESTRAL MINEDUC

El sostenedor reportará semestralmente a la SEREMI de Educación el número de revisiones realizadas y elementos hallados, para el registro oficial del Mineduc y evaluación anual de la Agencia de Calidad.

Art. 12.- RECLAMOS Y DENUNCIAS

- **Reclamo Interno:** El apoderado o estudiante podrá presentar un reclamo escrito ante el Rector vía correo electrónico dentro de 5 días hábiles tras la revisión, recibiendo respuesta formal en un máximo de 5 días hábiles.
- **Superintendencia de Educación:** El apoderado podrá presentar una denuncia directa ante la Superintendencia de Educación (vía online o en la Dirección Regional de Atacama) si considera violados los derechos del estudiante.

Art. 13.- DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo de Actuación forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl
- Presentación e información en las reuniones de apoderados al inicio del año lectivo, registrando su conocimiento mediante nómina de asistencia.
- Socialización e inducción al equipo directivo, docente y de asistentes de la educación durante la etapa de planificación escolar.
- Disponibilidad de copias impresas actualizadas en la Secretaría e Inspectoría General del establecimiento para consulta de cualquier miembro de la comunidad educativa.



ANEXO 15. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN SOCIOECONÓMICA Y RENOVACIÓN DE MATRÍCULA POR SITUACIÓN DE NO PAGO

El Colegio San Agustín de Atacama reconoce la educación como un derecho fundamental y promueve una convivencia escolar basada en la equidad, el respeto y la transparencia. Con el propósito de regular de manera clara, justa y objetiva las situaciones financieras complejas que puedan afectar a las familias de nuestra comunidad, el presente documento establece el marco normativo, los principios y el procedimiento institucional aplicable ante la morosidad o el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas. Este protocolo busca resguardar el debido proceso, asegurar la confidencialidad de la información y proteger en todo momento la continuidad formativa y la dignidad de las y los estudiantes.

Art. 1.- MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente protocolo se sustenta en el marco legal educacional y constitucional vigente en Chile, garantizando el equilibrio entre la gestión financiera del establecimiento y la protección integral de los derechos de los estudiantes:

- Constitución Política de la República de Chile (Art. 19 N° 10 y N° 11): Resguarda el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.
- Ley N° 20.370 (Ley General de Educación - LGE): Consagra los principios de integración, dignidad, equidad, no discriminación arbitraria y debido proceso en las comunidades educativas.
- Ley N° 20.845 (Ley de Inclusión Escolar): Regula las condiciones de cobro, financiamiento y los límites institucionales frente a la morosidad, prohibiendo la expulsión o sanción pedagógica de estudiantes por razones económicas durante el año lectivo.
- DFL N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación: Estipula las normas sobre subvención al pago escolar y las condiciones bajo las cuales los establecimientos educacionales particulares pagados o subvencionados pueden regular la renovación de matrícula al término del año escolar por incumplimiento de compromisos contractuales financieros.
- Circular N° 580 de la Superintendencia de Educación: Imparte instrucciones relativas al cobro de escolaridad y matrícula en establecimientos educacionales particulares pagados y subvencionados, regulando los procedimientos objetivos de acreditación socioeconómica y garantizando un debido proceso administrativo antes de determinar la no renovación de matrícula por morosidad.
- Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación: Imparte instrucciones sobre el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), exigiendo que todo procedimiento que limite la continuidad de estudios por motivos económicos se realice bajo un estricto debido proceso, garantizando plazos, notificaciones escritas, derecho a apelación y fundamentación de las decisiones.
- Ley N° 19.628 (Sobre Protección de la Vida Privada): Regula la confidencialidad en el tratamiento de los datos socioeconómicos y financieros sensibles de las familias.

Art. 2.- OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Garantizar que todo proceso de no renovación de matrícula derivado del incumplimiento de obligaciones económicas se ejecute con total transparencia, objetividad, estricto apego al debido proceso y resguardo irrestricto de la dignidad y el derecho a la educación de los estudiantes.

Art. 3.- ALCANCE

El presente procedimiento es aplicable a la totalidad de los estudiantes matriculados en el Colegio San Agustín de Atacama cuyas familias o apoderados sostengan una situación de morosidad o incumplimiento de compromisos financieros contractuales, así como al Sostenedor, Equipo Directivo, Inspectoría y personal administrativo a cargo de la gestión escolar y financiera.

Art. 4.- PRINCIPIOS RECTORES

- **Debido proceso:** Garantía de notificación oportuna por medios oficiales, plazos razonables para la presentación de antecedentes y derecho a revisión o apelación.
- **Transparencia y fundamentación:** Exigencia de que toda resolución institucional sea escrita, objetiva, debidamente argumentada y respaldada.
- **Confidencialidad:** Reserva absoluta y protección de los datos socioeconómicos, financieros y personales proporcionados por los apoderados (Ley N° 19.628).

- **No discriminación y protección del estudiante:** Prohibición estricta de aplicar sanciones pedagógicas, cancelar la matrícula durante el transcurso del año lectivo o retener documentación académica por concepto de deudas.

Art. 5.- PROCEDIMIENTO Y ETAPAS DEL PROCESO

5.1. Etapa de Notificación Inicial

- **Responsable:** Sostenedor y/o Dirección del Establecimiento.
- **Plazo:** Con a lo menos 30 días hábiles de anticipación al inicio del periodo formal de proceso de matrícula para el año lectivo siguiente.
- **Medio de notificación:** Correo electrónico institucional oficial (circular580@colegiosanagustindeatacama.cl) y envío de carta certificada o entregada bajo firma de recepción.
- **Contenido obligatorio de la notificación:**
 - Detalle y desglose de la deuda o compromiso financiero pendiente.
 - Plazo formal para presentar antecedentes justificantes o acreditación socioeconómica.
 - Identificación del personal receptor de la documentación.

5.2. Etapa de Presentación de Antecedentes y Acreditación Socioeconómica

- **Plazo de entrega:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación inicial.
- **Requisitos documentales:**
 - Documentación socioeconómica y financiera en originales o copias autorizadas que justifiquen la situación de no pago.
 - Carta explicativa dirigida a la Comisión Acreditadora.
 - Carpeta institucional con el listado ordenado de los antecedentes adjuntos.
- **Lugar de entrega:**
 - Sede Edificio Francisco de Aguirre #480: Entregar directamente a la Inspectoría designada.
 - Sede Edificio Leonidas Pérez #2986: Entregar directamente a la Inspectoría designada.
 - En ausencia del Inspector/a designado/a, la documentación deberá hacerse ingresar obligatoriamente en la Secretaría correspondiente.

5.3. Etapa de Evaluación y Resolución

- **Responsable de evaluación:** Comisión Acreditadora designada por el Sostenedor.
- **Plazo de resolución:** Emitir pronunciamiento a más tardar 10 días hábiles antes del inicio formal del periodo de matrícula.
- **Forma y contenido de la resolución:**
 - Emitida mediante acto escrito, fundado e individualizado.
 - Contendrá el análisis detallado de los antecedentes socioeconómicos aportados y la justificación clara de la decisión adoptada (otorgamiento de facilidades/renovación o no renovación de matrícula).

5.4. Etapa del Recurso de Reconsideración (Apelación)

- **Plazo de interposición:** Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación formal de la resolución.
- **Requisitos:** Presentar mediante carta formal nuevos antecedentes justificantes, rectificaciones o documentos omitidos en la carpeta inicial.
- **Lugar de entrega:** En las dependencias de Inspectoría o Secretaría designadas.
- **Resolución final:** Emitida de manera inapelable por el Sostenedor del establecimiento, a más tardar el día hábil inmediatamente anterior al inicio oficial del periodo de matrícula.



Art. 6.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y SUS FAMILIAS

De conformidad con las normas de la Superintendencia de Educación y la legislación vigente, se garantiza que:

1. Ningún estudiante podrá ser excluido, expulsado o sancionado pedagógicamente (retención de informes, prohibición de rendir exámenes o restricción de clases) durante el desarrollo del año lectivo en curso debido a deudas del apoderado.
2. Bajo ninguna circunstancia el colegio retendrá certificados de estudio u otra documentación académica oficial por motivos de morosidad.
3. Se resguardará en todo momento la confidencialidad de los antecedentes, la honra, privacidad e integridad psicológica de los estudiantes frente a las gestiones de cobro, las cuales se tratarán exclusivamente con los apoderados financieros.

Art. 7.- REGISTRO, ARCHIVO Y CUSTODIA DE ANTECEDENTES

Todo el expediente del proceso —incluyendo notificaciones, cartas recibidas, documentos socioeconómicos acreditantes y resoluciones fundadas— formará parte de un archivo confidencial resguardado tanto en formato físico como digital.

- **Unidad responsable:** Unidad de Administración y Gestión Escolar del establecimiento, bajo las medidas de seguridad dispuestas por la Ley N° 19.628.

Art. 8.- CANALES OFICIALES DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

- **Canal institucional obligatorio:** Correo electrónico circular580@colegiosanagustindeatacama.cl
- **Canales complementarios y de difusión:** Entrevistas y reuniones presenciales previamente citadas, circulares informativas institucionales y publicación de los criterios generales en el sitio web institucional.

Art. 9.- DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Procedimiento forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento. Será evaluado y revisado anualmente con la participación del Consejo Escolar, utilizándose los siguientes mecanismos de difusión para conocimiento de la comunidad educativa:

- Publicación permanente en el sitio web institucional www.colegiosanagustindeatacama.cl
- Presentación e información en las reuniones de apoderados al inicio del año lectivo, registrando su conocimiento mediante nómina de asistencia.
- Socialización e inducción al equipo directivo, docente y de asistentes de la educación durante la etapa de planificación escolar.
- Disponibilidad de copias impresas actualizadas en la Secretaría e Inspectoría General del establecimiento para consulta de cualquier miembro de la comunidad educativa.

